



ABRIR CAPÍTULO VIII TOMO II

9. APROXIMACIÓN A LA CRIMINALIDAD RURAL DE LOS SIGLOS XVII Y XVIII.

9.1. ACTOS DELICTIVOS.

Lejos de la imagen tópica de un medio rural tranquilo, presidido por la apatía y la indolencia de sus moradores, en contraste con el medio urbano activo, dinámico e incluso agitado, la realidad cotidiana de las áreas alejadas de los grandes focos político-económicos de la época se caracteriza durante el Antiguo Régimen por una movilidad socioeconómica notable, en ocasiones convulsa, que eventualmente puede derivar en un aumento de los niveles de violencia, por otro lado siempre latentes. En efecto, abundan en pueblos y aldeas los antagonismos personales o familiares suscitados por motivos afectivos o económicos como amores frustrados, relaciones sexuales ilegítimas, hurtos de forraje o grano, problemas de pastos, litigios por lindes, robos de frutas u hortalizas, apropiación indebida de ganado perdido, arrendamientos controvertidos y una infinidad de desavenencias menores que tan pronto se dirimen mediante pleitos civiles, como en acuerdos extrajudiciales o terminan en reyertas y agresiones de todo tipo y dispar alcance.

Junto a esta soterrada conflictividad, la violencia simple -peleas, alborotos, injurias-, arranca de las mismas circunstancias en el medio rural que en la ciudad: pendencias suscitadas por el juego, borracheras en mesones y posadas, riñas por prostitutas y adúlteras, animadversión entre parroquias, blasfemias de camorristas, riñas entre rufianes, taberneros estafadores, entre otros. A los hábitos de

violencia endógenos, producto de la miseria, de la malicia, de la rigidez estamental o del culto al valor y a la hombría, caben añadir factores exógenos que alimentan desórdenes puntuales: soldados en tránsito que se dan a excesos, forasteros que concurren a ferias y mercados estafando al vecindario, mendigos itinerantes que cometen pequeños hurtos, cuadrillas de gitanos que amedrentan a los aldeanos, vecinos que abandonan su entorno social para exonerarse de quintas y levadas, abusos por parte de recaudadores o señores locales, etc.

Por lo que respecta a la criminalidad específicamente combatida por la Santa Hermandad, por cuestiones meramente metodológicas hemos de diferenciar entre los delitos propiamente dichos y las conductas penadas por ley; distinguiendo entre los primeros las transgresiones contra las personas y contra las cosas. A esta delincuencia hay que sumar el apercibimiento, la multa y la retirada de sus títulos de cuadrillería a sus propios dependientes en razón de las irregularidades perpetradas durante el desempeño de su ministerio o producto de sus acciones en la vida cotidiana. Las violencias contra los individuos incluyen agresiones en descampado como asaltos en caminos o montes, muertes o heridas en el yermo, vejaciones sexuales, resistencias a justicias y raptos.

Una de las vulneraciones de la seguridad pública típicamente rural, y más llamativa tanto para los coetáneos como en épocas posteriores, fue el fenómeno del bandolerismo endémico que afectaba a amplias regiones peninsulares desde tiempos remotos hasta entrado el siglo XX. Durante los siglos XVII y XVIII prácticamente toda la mitad meridional española se ve aquejada por la proliferación de partidas armadas compuesta por paisanos de diversa extracción social, en las cuales aunque se hacen destacar la presencia de moriscos, gitanos o esclavos,

se hallan mayoritariamente integradas por cristianos viejos, que asolan comarcas enteras. Desde su época fundacional tales bandas fueron objeto de la activa represión legal y policial, siendo precisamente en esa esfera coercitiva ejecutiva donde entró en juego la Hermandad Vieja de Ciudad Real: en 1643 los alcaldes hermandinos, a la cabeza de setenta y ocho jinetes, persiguen durante diez días a una cuadrilla de treinta y seis bandidos¹; y en 1667 el Santo Instituto movilizaba a no menos de cuarenta y siete personas para lanzarse en persecución de unos salteadores de caminos por las dehesas de Guadalerza², en 1743 don Juan Velarde comandaba una nutrida salida tras los pasos de la banda del "Manco de Arévalo"³.

El terreno montuoso ofrecía una cobertura ideal para este tipo de delincuencia marginal de tipo económico y que se amparaba en la fragosidad del yermo para perpetrar sus desafueros contra mercaderes, arrieros, serranos y viandantes de todo tipo que transitaban por caminos y cañadas. En el área que nos ocupa, particularmente azotadas por el bandidaje fueron las serranías de Ronda, Madrona, Segura, Alcaraz, Sierra Morena, Montes de Toledo y el valle del Guadalquivir, así como los despoblados luego empezados a colonizar en el reinado de Carlos III.

Frente a esta inseguridad de los caminos, los viajeros y trajinantes se juntan en comitivas con el objetivo de persuadir a los asaltantes para que se alejasen de su paso⁴. Pero a menudo tales intentos resultan vanos; un día de primavera de 1708, a las ocho de la mañana, cuatro salteadores de caminos maniataban a diecisiete hombres que transitaban por el camino de Abenójar a Extremadura, en su mayoría arrieros, comerciantes o carreteros e incluso el juez comisario de Saceruela, sustrayéndoles cuanto llevaban, no pudiendo ser hallados

los asaltantes pese a los denodados esfuerzos arbitrados a posteriori por todo el Campo de Calatrava⁵.

Entre 1650 y 1655 actuaban en Sierra Madrona y el cercano valle de Alcudía una partida de bandoleros integrada, entre otros, por Francisco "el Fiero", Juan de Salcedo "el Alférez", Alonso Rodríguez "el Arcabucero", Domingo Hernández, Jerónimo Fernández "el Cerrajero", Jerónimo Cervantes y Diego Ruiz, protagonizando multitud de desmanes. En diciembre de 1650 atracan al correo de Andalucía, sustrayéndole más de tres mil reales; en 1651 en el paraje del Horcajo -Sierra Morena- asaltaron a plena luz del día a tres mercaderes y a un platero cordobés, llevándose un botín de más de seis mil reales e hiriendo mortalmente al feriante andaluz⁶, etc.; los delitos imputados a esta cuadrilla únicamente en 1654 fueron impresionantes: en mayo robaron a dos vecinos de Pozoblanco en el puerto de la Matanza, en julio y en el citado lugar sorprendieron a unos arrieros de Bujalance, a quienes

"...los sacaron del camino de noche y les ataron sus verguenzas y teniendoselas asidas sacaron un puñal y les dijeron teniendole alzado o darnos la bolsa o cayra el cuchillo para cortar las bolitas..."⁷

A principios de agosto despojan de sus pertenencias a unos trajinantes que conducían unos mulos a Sevilla; a fines del mismo mes interceptan el correo de la estafeta ente la Corte y Sevilla; y en septiembre acometen a un mercader ciudarrealeno llevándose más de cuatro mil reales en oro y plata. Cuando entre 1655 y 1669 sean capturados algunos de los implicados en tales crímenes, su destino sería la pena capital⁸.

No corre mejor suerte el caballero del duque de Béjar en 1711, al resultar malparado en el encuentro con unos bandidos en el puerto de

las Tres Ventas, en el valle de Alcu⁹. La experiencia nos muestra que la calidad del damnificado suele avivar el celo de los tribunales para intentar resolver el caso y castigar a los culpables; en 1692 la corte de justicia hermandina procedía contra Felipe de Morales, su mujer María de León, Mateo Sánchez y Juan García Trujillo -vecinos de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)- por la muerte alevosa en plena Sierra Morena de don Antonio Sosa con una expeditividad encomiable¹⁰; también por entonces, al ser asesinado don Alonso de Aguayo y Aguilar -regidor de Montilla, juez de campo y familiar del Santo Oficio de Córdoba- concurren al esclarecimiento de los hechos los alcaldes hermandinos y el mismo corregidor manchego como juez pesquisidor designado por el Consejo de Castilla¹¹.

Los momentos álgidos en los que proliferan dichas cuadrillas armadas de forajidos abarcan cronológicamente desde 1640 a 1720, manteniéndose durante todo el Setecientos el bandolerismo endémico de buena parte de Andalucía, Murcia, Extremadura y La Mancha. Pero los homicidios no son únicamente cometidos por estos delincuentes comunes con ánimo de robar o de extorsionar, sino que también existen casos, algunos dramáticos, como el protagonizado por un padre y su reciente nueva esposa que presumiblemente mataron al hijo del primero, tal vez por no aceptar de buena gana las segundas nupcias de su progenitor, desviando la atención de las justicias a un cabrero portugués que se hallaba a su servicio y que permanecía en paradero desconocido; resultando indiciada tras las primeras indagaciones su propia madrastra, es apresada cuando intentaba refugiarse en la casa de un sacerdote¹².

A pesar de la existencia de casos semejantes, muertes y heridas en despoblado son mayoritariamente perpetradas con el ánimo de robar o de

vengarse de determinadas ofensas personales o patrimoniales, ofensas típicamente rurales motivadas por pastoreo ilegal, hurtos de leña o mieses, problemas de mojones, reclamaciones insatisfechas o derechos supuestamente alienados, malentendidos, etc. Estos delitos menores parecen caer dentro de la órbita hermandina particularmente durante los siglos XVI y XVII, centrándose durante el Setecientos en la erradicación del bandidaje y en el control o eventual represión de la minoría gitana.

Entre 1599 y 1605 se dilucidaba en el Santo tribunal el pleito suscitado por la querrela interpuesta por unos vecinos de Malagón -Ciudad Real-, que yendo en un carro pernoctaron en un cortijo de las afueras de Herencia, y desoyendo el hijo del dueño a su padre de que tenían licencia para hacerlo, no duda en injuriarlos, llamándolos ladrones, amenazando con matar las mulas que llevaban uncidas al carro y llegando en el calor de la pendencia a herir a uno de los transeuntes¹³. En 1602, estando pastando dos mulas en el sembrado de un labrador de Argamasilla de Alba, el agraviado secuestra la yunta en su casa de campo hasta que el dueño de las bestias le pagase los daños ocasionados; de inmediato acude el criado para retirar los caballerías pretendiendo dejar en prenda un capotillo hasta que fuesen satisfechos los daños causados, pero ante la negativa del querellante a transigir en esta composición Francisco de la Orden acude a por sus pertenencias disparando su escopeta, apedreando la quintería y golpeando al captor de su yunta, denunciando luego el agraviado el caso ante los alcaldes de la Hermandad Vieja manchega¹⁴.

En 1603 se querrela Alonso García de un convecino de Porzuna -Ciudad Real- porque el día anterior había traspasado los mojones de su huerta al arar junto a la cerca que separaba ambas propiedades,

estando escriturado que no podía roturarse en diez pasos alrededor de la linde; con motivo de esta irregularidad es maltratado por el acusado, hiriéndole con un palo en la cabeza y presumiendo que le hubiese matado de no ser por la intercesión en la pendencia de unos paisanos que se encontraban en las inmediaciones; este caso se substanció en el tiempo record de nueve días, condenándose al infractor a un año de destierro de la villa a cumplir en cuanto lo dispusiesen los alcaldes instructores, al pago de quinientos maravedís de pena de cámara y de un puñado de reales en concepto de gastos judiciales y obras pías¹⁵. En mayo de 1607 son encartados unos vecinos de Carrión por hurtar unas gavillas de sarmientos de un pago ajeno en el término de Torralba; su propietario, un hacendado agricultor almagreño, había enviado a sus criados de labor para recogerlas cuando los acusados los apedrearon, con el consiguiente malestar del dueño del viñedo¹⁶.

La resistencia a la justicia era más un agravante que suele concurrir en las prisiones de los reos perseguidos por los ministros hermandinos que un delito en sí mismo¹⁷, pudiendo degenerar por otra parte ocasionalmente en la muerte del sospechoso o de sus perseguidores. A mediados del Setecientos el ladrón Manuel Monleón, al resistirse a su prendimiento por parte de los comisarios del Santo Tribunal, resulta herido en un pie al escaparse un tiro, lo que a la postre motivaría la "corrupcion de guesos por lo que por su temeridad no permitiendo la formal curazion perdió la vida", probablemente víctima de la cangrena¹⁸. Por ese fechas, los hermanos almagreños Joseph y Domingo Farras -salteadores de caminos que actuaban en el valle de Alcudia-, desacatan las advertencias de los comisarios que les acosaban, dándole una puñalada a uno de los ministros que les intentaban detener, huyendo luego al convento de carmelitas de la

capital manchega¹⁹. Arrestados Manuel y Simón de Pisa en Bolaños por hurtar paños de un batán del Guadiana, su remisión a Ciudad Real quedaría frustrada porque, estando retenidos en el aposento de una casa particular de dicha villa, se disparó accidentalmente el arma de uno de los paisanos que les custodiaban, matando a uno de los guardas, por lo que al volver los cuadrilleros a por los reos hallan la casa desierta al huir los colaboradores por miedo a las represalias derivadas del desgraciado infortunio²⁰.

Distinta consideración penal tenían los delitos sexuales, a saber: amancebamientos, estupro de doncellas, violación de mujeres honestas, y raptos de mujeres. En el mundo rural, donde eran aparentemente más rígidas las conductas interpersonales y más acusado el puritanismo sexual, siendo la honra una de las cualidades mejor guardadas por sus poseedores, no podían quedar impunes los abusos de tipo sexual, a pesar de que eventualmente algunos de ellos fuesen encubiertos por temor a la vergüenza pública, solventados mediante componendas económicas o compromisos matrimoniales. En la práctica forense ciudarrealense es ciertamente bajo el volumen de este tipo de delitos en términos absolutos y aún más en términos relativos si lo comparamos con los substanciados ante los magistrados locales de primera y de segunda instancia -auténticos garantes del buen nombre y de la honorabilidad de sus convecinos-. Así, en 1632 Isabel González, madre de Águeda, se apartaba de la querrela interpuesta por el estupro de su hijo supuestamente cometido por Pedro Díaz Romo, vecino de Madrideojos -Toledo-, en el camino de Miguelturra²¹.

Por norma, los comisarios hermandinos se mostraban reacios a entender de tales casos no por considerarlos impropios de su ministerio, sino porque a menudo terminaban con apartamientos de la

parte querellante, considerándolos tan indemostrables como fáciles de solventar mediante una boda precipitada, si se trata de involucrar a jóvenes solteras o viudas. Hacia 1728 la justicia ordinaria de Gabaldón procedía contra Alonso Picazo por estupro y evasión de la cárcel local con la ayuda de dos amigos; requerido un juez comisario de la cercana población de Villagarcía para que saliese en su busca, el representante de la corporación manchega se niega a cumplir este mandato de los alcaldes ordinarios, siendo embargado y despojado de sus armas por los alguaciles concejiles, elevando sus quejas ante el Supremo Consejo al no ceder en sus posiciones ninguna de las partes²². En este sentido son igualmente remisos los dependientes hermandinos a intervenir en raptos de doncellas o casadas, sabedores que en tales actos desesperados solía subyacer la anuencia de la secuestrada con su captor, recurriendo a este subterfugio galanes y supuestas raptadas para huir de unos familiares que se oponían a una boda pretendidamente desventajosa o para escapar de los malos tratos de maridos celosos; en ambos casos la apariencia de rapto escondía la huida concertada de un ambiente opresivo por parte de unas mujeres legal y socialmente minusvaloradas, quedando íntegro el honor de la familia agraviada.

Algunos forajidos se hacen acompañar en sus correrías por sus amantes. En 1610 era prendida Ana Morente, quien convivía desde hacía años con el bandido Jerónimo de Cuéllar; encarcelada por orden del Santo Instituto y trasladada a su audiencia, es apercebida por los magistrados para que dicha viuda abandonase tan malas compañías y no vuelva a amancebarse so pena de veinte azotes, dándose por suficiente el mes que había permanecido privada de libertad, no siendo condenada a costas en atención a su notoria pobreza²³. Hacia 1708, en Arenas de San Juan -Ciudad Real-, denunciaba un mayoral la presencia en las cercanías de la villa de un grupo de soldados a caballo cometiendo

algunas fechorías sobre rebaños y gañanes; tras algunas vicisitudes se logra la captura de dos soldados, huyendo un tercero junto a una mujer a la casa de un trinitario descalzo que ejercía como párroco en la localidad; extraídos los asilados de la quintería propiedad de los jesuitas en las afueras de Arenas, declara la detenida que ante los reiterados malos tratos de su marido había se había fugado con uno de los militares aprehendidos, llevando vida marital con él desde hacía meses; en atención a que llevada consigo dos niñas de corta edad se permite que su retención se hiciese en la parroquia local por parte de los comisarios que los habían capturado²⁴.

Por lo que respecta a las fuerzas contra las cosas el abanico de causas seguidas por el santo Tribunal es amplísimo: hurto o robo²⁵ de bienes muebles, a menudo semovientes; daños a montes y colmenares; quebrantamiento de viviendas, iglesias, ermitas, casa de labor, batanes, molinos, etc. El móvil de conseguir por cualquier medio pertenencias ajenas es sin duda el motor de la inmensa mayoría de los desafueros investigados por los dependientes manchegos, aunque ocasionalmente la venganza sería el fulminante que desatase esporádicos brotes de violencia, no impulsados por el afán desmedido de lucro, sino por el odio personal o familiar. En 1675 es inculpado un guarda de viñas gallego de la desaparición de ropa de un cortijo del caballero ciudarrealeño don Cristóbal Muñoz Treviño -miembro preeminente del Santo Instituto local y del ayuntamiento manchego-; tres de sus sirvientes y un cuarto criado portugués al servicio de don Antonio Velarde Ceballos testifican en su contra, mientras que el acusado asegura haber encontrado la ropa envuelta en un atillo bajo una cepa, defendiéndose de las acusaciones veladas de los testigos de cargo alegando estar enemistad con ellos desde antiguo, al ser presionado infructuosamente para que dejase el servicio de su señor;

aunque los alcaldes hermandinos declaran nulos los cargos derivados de los testimonios de tales lacayos y del propio robado, la sentencia será condenatoria, desterrándose el reo de la ciudad por espacio de dos años a cumplir cuarenta y ocho horas después de emitirse y serle comunicado el fallo²⁶.

Efectivamente, los delitos contra la propiedad son, con diferencia, la mayor parte de las infracciones perseguidas por los cuadrilleros. En las áreas rurales donde suelen desarrollar su ministerio es relativamente frecuente, que no generalizado, el robo de mieses, de cargas de vino, aceite o grano; la desaparición de aperos de labranza, paños de los batanes, ropas, mantas, dinero, pequeñas joyas, efectos personales, armas de fuego, aparejos de caballerías, yuntas de bueyes; el extravío de cabalgaduras, de cabezas de ganado ovino, caprino, vacuno o porcino; el hurto de miel y cera, la desaparición de corchos y los daños a enjambres; menudeando los ladrones de uva, aceituna, fruta, hortalizas y las extracciones ilegales de leña durante los largos inviernos. La Santa Hermandad Vieja encausará tanto a quienes perpetran tales infracciones, como quiénes encubren u ocultan lo sustraído, amparan a los culpables, quienes receptan o venden objetos de procedencia dudosa, en suma, los que actúan contra las normas consuetudinarias o legales establecidas, conculcando derechos amparados por la ley natural y humana, contra los marginados y contra subvertidores el orden consagrado.

Merecen una particular atención, por su propia especificidad, el esclarecimiento y castigo contra los incendiarios y taladores de montes en tanto que agresores voluntarios o involuntarios de las explotaciones apícolas del área afectada por sus desmanes. Normalmente los sospechosos o autores materiales de fuegos y desmontes suelen ser

carboneros, piconeros, pastores, cazadores, pequeños labradores, sirvientes agrícolas, braceros, miembros del pequeño artesanado local, etc, siendo sus móviles más frecuentes las disensiones en el seno de la comunidad campesina -enemistades suscitadas por la posesión controvertida de una tierra, arriendos incobrados o testamentos incumplidos, conflictos con los miembros de la justicia ordinaria, defensa ante las alimañas que infestan los montes, extensión desarreglada de cultivos o pastos en detrimento de las tierras yermas, malentendidos entre los jornaleros o sus sirvientes con los hacendados lugareños, necesidad de disponer de leña para la construcción o de combustible vegetal para afrontar el invierno, etc-.

El recurso a la amenaza del incendio puede considerarse un medio de presión económica, e incluso una forma de chantaje; cuando los braceros o los zagales dejan de trabajar quedan a menudo sumidos en la indigencia tras los periodos estacionales en los que abundan las faenas agropecuaria, y ante la inexistencia de resortes internos que compensasen este estado carencial, algunos desocupados se valen este medio para exigir insolentemente pan o dinero, provocando ocasionalmente incendios en montes y barbechos²⁷. A pesar de constatarse este hecho, tampoco hay que perder de vista que la mayoría de los fuegos y mondas de árboles son hechos por sus propios propietarios al ver amenazados sus bienes de la rapiña de las alimañas, o que intentan extender sus propiedades útiles a costa de los espacios improductivos. Los nuevos dueños territoriales quieren disfrutar plenamente de sus posesiones sin cortapisa alguna, mientras que pirómanos y leñadores clandestinos se resisten a verse despojados de unos derechos que por tradicionales considera inalienables, a veces surgiendo colisiones entre compradores forasteros y los antiguos usufructuarios de la tierra, secundados explícitamente por apoyos

locales de diverso signo frente a los derechos esgrimidos por propietarios foráneos o caciques comarcanos. Tampoco faltan los incendios y desmontes auspiciados desde los concejos ante el aumento de la demanda de tierras cultivables, de nuevos pastos para el ganado, o del autoabastecimiento de leña o carbón, al depender estrechamente las economías aldeaniegas durante el Antiguo Régimen de las explotaciones autárquicas extensivas antes que intensivas. A este respecto, durante el periodo que nos ocupa, no es una coincidencia que el mayor índice de incendios y daños a colmenas tuviese lugar en el triángulo conformado en sus vértices por las villas de Malagón, Piedrabuena y Alcolea, territorio por el que se extiende el escaso señorío solariego laico manchego²⁸ y en donde es perceptible un intenso movimiento de enajenaciones patrimoniales.

El allanamiento de casas, batanes, molinos, cortijos y recintos sagrados, generalmente para perpetrar algún daño a la propiedad ajena o para conseguir la apropiación indebida sobre algún bien, actúa como circunstancia modificativa de la responsabilidad, agravando la calificación del delito. El concepto de "quebrantamiento", en su sentido extenso, comprende toda entrada ilegal en un inmueble; esta ilegitimidad en la entrada domiciliaria derivaba de su comisión contra la voluntad del dueño, o bien porque el sujeto que se adentrase en propiedad ajena albergara intenciones nocivas contra la vida o pertenencias de sus moradores²⁹.

Aunque son relativamente frecuentes los allanamientos de viviendas en poblado o en inmuebles donde tenían lugar actividades económicas típicamente rurales, aún más reiteradas son las violencias contra las casas de labor campesinas, casi siempre para sustraer reses, mieses o robar a sus habitantes, amparándose en el descampado circundante y la

certidumbre en la falta de resistencia; por lo común cuando atacan quinterías y cortijos habitados suelen maniatar a los guardeses o a sus propios dueños para perpetrar con mayor comodidad sus raterías, aunque desgraciadamente tampoco escasean los casos de violencia gratuita en determinados asaltos -bien por venganza, para atemorizar a sus víctimas e impedir su persecución o retrasar la denuncia, bien por reprimir por la fuerza alguna resistencia-; he aquí dos ejemplos dieciochescos dispares de lo expuesto: hacia 1764 Manuel López, Juan Francisco Félix "Eras", Cristóbal Huerta y Francisco "Rufián", sustraen de la casa de Pedro Rodríguez, en Llerena, una cantidad imprecisa de dinero en monedas de oro y plata atesoradas por la familia, y aprovechándose de la facilidad con que se desarrollaba su plan, logran llevarse parte del grano almacenado en la cámara, sin herir a ninguno de los presentes; en cambio en marzo de 1765 penetraban en un cortijo daimieleño cuatro hombres a caballo disparando sus escopetas, matando a un bracero y ahorcando a otro que esbozó un mínimo intento de resistencia, todo para terminar llevándose cinco mulas de labor³⁰.

Especial atención nos merece el robo en templos y ermitas, perpetrados normalmente por personas con escasos escrúpulos religiosos y que a cambio de obtener un valioso botín -por otra parte con problemas para ser enajenado a no ser que fundiesen los objetos de culto o lo vendiesen en un lugar distante- arrostraban de por vida la condena espiritual aparejada a los sacrílegos. Suele tratarse de individuos bien informados sobre las riquezas litúrgicas contenidas en santuarios y parroquias -a menudo ricamente dotadas por el celo de la Iglesia y la caridad de los fieles- y que apenas si cuentan con la protección brindada por la solidez del edificio y la eventual salvaguarda de santeros, ermitaños y párrocos, pero sobre todo con la

severa condena moral de la comunidad y con la automática censura eclesiástica. Ello explica que pese a ser las riquezas eclesiásticas eran relativamente fáciles de expoliar así como una de las formas de riqueza más cercanas y accesibles a sus coetáneos -a veces prácticamente la única en la esfera del mundo rural donde no abundaban los signos representativos de opulencia-, tales saqueos no fuesen particularmente reiterados, aunque en último extremo es perceptible un cierto cambio en dicha tendencia ante la paulatina laicización de minoritarios sectores sociales y la relajación achacada a determinados miembros del clero.

Las conductas penadas por ley, normas de buen gobierno, dictadas desde la Corte mediante pragmática sanción, suponen asimismo la condena de las estafas, del esteolínato, del contrabando, de la falsificación de moneda, de la vagancia, etc, conductas éstas por lo general atribuidas a la minoría gitana. Esta minoría social, étnica y cultural inasimilable ofrece una tenaz resistencia a su aculturación, obteniendo por ello el desdén de los autoproclamados cristianos viejos, siendo objeto de una severa, continuada e indiscriminada coerción legal y económica al ilegalizarse de un plumazo sus modos tradicionales de vida, intentando infructuosamente de despojarles formalmente de todo su acervo ancestral con la prohibición del uso de su indumentaria y lengua, vedándoles el trato de cabalgaduras, condenando su vagabundeo en grupos familiares y obligándoles a tomar vecindad y oficio fijo, tratándolos inútilmente de adscribirlos a la tierra o cuanto menos de integrarlos en el sector poblacional productivo.

En realidad lo único que lograron tales providencias fue lanzarlos de derecho a una marginalidad delictiva en la que ya se presumía desde

tiempo atrás que permanecían de hecho. Objetos del recelo, del temor, del odio por parte de la mayoría poblacional en apariencia uniformizada racial y religiosamente, serán acusados de todo tipo de engaños, sacrilegios, impiedades y crímenes, convirtiéndose la Santa Hermandad en el enemigo por antonomasia de este castigado grupo social, secular crisol de incomprensiones y desconfianzas, cabeza de turco de frustraciones personales y estamentales.

Por último, aunque no se trata propiamente de una delincuencia común en el sentido estricto del término, el Santo Tribunal tendrá que hacer frente al enjuiciamiento y sanción de sus propios integrantes, sobre todo de sus numerosos dependientes repartidos por todo el Reino y con demasiada frecuencia inculcados de hurtos menores, estafas a convecinos, extorsiones a gitanos, embargos irregulares, secuestro de bienes para fines de lucro personal, ampararse en su título en su enfrentamiento con los poderes locales, enajenaciones de embargos sin cumplir los trámites estipulados, abusos deshonestos contra las arrestadas, cohechos, resistencia a la justicia ordinaria, inobediencia a sus superiores y un largo etcétera de acusaciones reales o fingidas.

Predominan ostensiblemente los delitos perpetrados colectivamente, o al menos que cuentan con la complicidad de terceros, a las actuaciones en solitario -a menudo motivadas éstas por la ofuscación del momento-, de lo que presume de su inmensa mayoría dolo en la comisión de la falta. Aunque la casuística criminal estudiada abarca todo tipo de circunstancias espacio-temporales, es perceptible un predominio de los asaltos en el camino a transeuntes en las primeras horas de la mañana y al finalizar la jornada, durante las estaciones de primavera, verano y primeros meses del otoño, momentos en donde se

incrementa la afluencia de trajinantes y se dan las condiciones adecuadas para asegurarse su huida o mantener oculta su identidad.

Ciudades, villas y aldeas están estrechamente ligadas al agro circundante, por lo que sus habitantes están sujetos de las variaciones climáticas anuales; en este contexto el hurto o robo de reses, la sustracción de mieses, uvas, aceituna, productos apícolas, la comisión de incendios y de talas es perfectamente advertible una acusada estacionalidad de acuerdo a los ciclos biológicos y laborales agropecuarios: el expolio de animales de labor y aperos de labranza es más reiterada en otoño -posiblemente para efectuar o impedir las faenas de roturación de tierras- y en verano -con motivo de la recolección-; los ganados vacuno, ovino y caprino suelen sufrir sus mayores menoscabos durante la primavera, poco antes o después de su periodo de cría; mientras que siempre suelen desaparecer cabezas de las piaras a fines de año; la sustracción de mieses es más frecuente en los meses de junio y julio, cuando aún permanecen en los campos; los pagos deben ser celosamente guardados en septiembre de la rapiña de pastores y forasteros; mientras que en diciembre y enero peligran cosechas enteras de aceituna de la recogida ilegal realizada por gitanos y vagabundos; los quebrantamientos de las posadas de colmenas, con la consiguiente pérdida de miel y cera suele tener lugar entre los meses de mayo a junio, siendo el hurto de corchos una falta común de principios de primavera; los incendios pueden reducir a cenizas montes y dehesas durante el verano, realizando carboneros y leñadores mondas de árboles durante el invierno.

En cambio no guardan una cadencia estacional visible robos y estafas en poblado -eventualmente vinculados de alguna manera con la afluencia de un mayor público y el aumento de los intercambios durante

ferias y mercados-; así como los asaltos a viviendas y casa de labor, los robos sacrílegos -en ocasiones conectados al periodo inmediatamente posterior a peregrinaciones y romerías-, los robos de caballerías, alhajas, dinero, mercancías, etc., pese a advertirse un ligero incremento de los mismos durante la época invernal.

A diferencia de los delitos contra la propiedad, los delitos de sangre, por lo general producto de una violencia injustificada -fuese o no premeditada-, está íntimamente ligada a los primeros, siendo más una consecuencia que la causa de los mismos. Por otro lado, únicamente venganzas personales o familiares explican reyertas que terminan en contusiones y traumatismos, e incluso con homicidios en descampado; tales pendencias se corresponden a respuestas inmoderadas a antagonismos larvados que degeneran, a veces, en malos tratos de palabra u obra, injurias y peleas que suelen terminar en magulladuras, heridas por arma blanca de diversa entidad, o pedreas, pero también en muertes y en enemistades difícilmente solventadas sin transigir o confiar en la buena voluntad de la parte contraria.

Víctimas propiciatorias de las comisiones delictivas son viajeros, comerciantes, carreteros, buhoneros, romeros, arrieros y correos que suelen transitar por los peligrosos caminos de la época; mayorales, pastores y serranos que desempeñan sus oficios en el yermo; guardas de campo concejiles o particulares que celan por la integridad de las explotaciones agrícolas; clérigos que caminan desarmados fuera de sus feligresías; pasajeros que hacen uso del embrionario servicio de diligencias; paisanos con los que se tiene un frecuente trato y con los que se mantienen litigios de lindes; forasteros que son víctimas de engaños y extorsiones; viudas que viven solas en sus casas y que apenas cuentan con la protección de sus familiares más cercanos y de

un corto servicio doméstico; santeros que cuidan de apartadas ermitas; personas solitarias que vagan por el monte como cazadores o pescadores; los propios ministros de justicia, por los recelos que suelen despertar sus siempre controvertidas actuaciones; propietarios de las explotaciones apícolas o de hacienda agrícolas alejadas de los núcleos de población; braceros que pernoctan en el campo durante la siega; cortijeros y guardabosques; etc.

9.2. DELINCUENTES.

En la extensa área geográfica que se extiende desde el sur del Ebro hasta el extremo meridional peninsular, donde tiene lugar la actividad policial por parte de los comisarios y cuadrilleros de la Hermandad de Ciudad Real, predominaba una población campesina que depende fundamentalmente del campo para sobrevivir, disminuyendo paulatinamente el número de hidalgos de norte a sur de forma paralela al aumento del porcentaje de jornaleros sin tierras en la Corona de Castilla.

A este contingente poblacional, oriundo de la comarca donde habitualmente desarrolla su vida y que sólo en señaladas oportunidades abandona, hay que añadir un nutrido y heterogéneo grupo integrado por desplazados ocasionales o permanentes procedentes de las secularmente pobres o superpobladas áreas de Galicia, Asturias, Cantabria, Burgos, León, La Rioja o el País Vasco-Navarro, que deben de abandonar estas zonas tradicionales de emigración para dirigirse hacia el sur -cuando no a Indias-, empleándose de acuerdo a sus posibilidades y fortuna como criados personales, sirvientes domésticos o agropecuarios, administradores de comercios, arrieros, carreteros, en el pequeño comercio, ejerciendo de tratantes ambulantes, etc.

Por último hay que considerar la presencia en el país de un relativamente elevado número de extranjeros católicos o naturalizados integrado por italianos, franceses, flamencos, alemanes, portugueses, negros, mulatos y moriscos, procedentes en su inmensa mayoría de las posesiones o naciones una vez vinculadas a la Monarquía Católica y que

pasaron a la Península en calidad de soldados, comerciantes, braceros, artistas, menestrales, buhoneros, romeros, pero también como esclavos suntuarios o como colonos de haciendas agrícolas. Este amplio abanico socioeconómico tan diverso y con unas rentas o formas de vida tan extraordinariamente dispares, será caldo de cultivo idóneo para la proliferación de amplias capas sociales de marginados más o menos coyunturales que viven al margen de la ley.

La comunidad campesina era sumamente vulnerable a las variaciones demográficas, meteorológicas o fiscales, a la especulación mercantil y a las depresiones agrarias cíclicas, a la inflación derivada de la revolución de los precios y a la depreciación del vellón. En un contexto de pauperización de una amplia base poblacional, y ante la inexistencia de resortes internos que contrarrestasen mínimamente tales imponderables, las crisis periódicas pueden lanzar al endeudamiento al pequeño campesinado con tierra y yunta, pudiéndose perder irremisiblemente su hacienda, con lo que de labradores pasan a jornaleros y de éste estado no era extraño pasar a la indigencia o al vagabundeo. Los límites entre la pobreza y la criminalidad menor siempre han sido imprecisos: braceros que trabajan medio año por cuenta ajena, el resto del tiempo tienen que encomendarse a la caridad pública o privada; mendigos errantes que arrastran su miseria por caminos y pueblos arrancando por la fuerza lo que la piedad o el destino parece denegarles; trabajadores marginales como alimañeros, carniceros, carboneros, saltimbanquis, o cazadores que malviven de sus actividades y que pueden llegar a cometer pequeñas raterías y estafas; trabajadores no agremiados que están desprovistos de las prestaciones solidarias proporcionadas por las corporaciones profesionales; sujetos con oficio e incluso de una cierta posición que frecuentan casas de juego y otros lugares de mala reputación; amancebados; alborotadores y

camorristas; amigos de resolver por la fuerza lo que la razón no les concede; falsos peregrinos; estudiantes licenciosos; soldados desmovilizados; menores escapados de los domicilios paternos en busca de aventuras o huyendo de las arbitrariedades de sus progenitores; pícaros y una legión de desahogados y automarginados pululan por todo el Reino, siendo casi siempre identificados con los transgresores del orden establecido, autores de pequeños hurtos y de faltas menores que por reiteradas traspasan el umbral de lo permitido, desembocando a veces en la delincuencia común.

El desposeído se someterá a su suerte mientras acepte que su inferioridad estamental está sujeta a la autoridad pública, siendo imprescindibles en alguna medida sanciones exteriores que propicien el mantenimiento del orden social establecido y sancionado por una mayoría. A este respecto la Iglesia ejerce un papel relevante, inculcando desde el púlpito un espíritu de resignación cristiana conducente en último extremo a la perpetuación de las estructuras que sustentaban el complejo ordenamiento prototípico del Antiguo Régimen. Los más disconformes expresarán su resentimiento por la penuria que soportan apelando en último extremo a la violencia como válvula de escape de resentimientos o inquietudes frustradas. Por otro lado, siempre existen individuos dispuestos, o cuanto menos predispuestos, por variados motivos a cuestionar lo establecido -como las ordenanzas legales, seguir la conducta asignada por su nacimiento en un determinada medio, la obediencia debida a sus superiores jerárquicos...-, entrando a corto o largo plazo en conflicto con el grupo humano en el que se desenvuelve, autoalienándose o abandonando sus raíces en busca de un ideal de libertad y de autoafirmación personal que a veces termina en una vida de proscrito.

Las fuentes coetáneas son ciertamente alarmistas: masas flotantes de pobres que afluyen a las ciudades; vagabundos que recorren campos y villas en años de carestía; cadáveres en las lindes del camino pertenecientes a indigentes que se dirigían a los núcleos urbanos en pos de un socorro que nunca hallaron; segadores en busca de trabajo estacional; soldados desmovilizados que retornaban a sus hogares o permanecían sin tomar vecindad al albur de lo que el destino les brindase; y desocupados de diversa procedencia ya perfectamente diferenciados durante el quinientos, adquieren tintes dramáticos durante el seiscientos, en el momento de que una polarización social, fruto de la esclerosis político-económica existente durante el gobierno de los Austrias Menores, propicia el que fiscalmente se califique de pobre de solemnidad entre un veinte y cuarenta por ciento del total poblacional. En el setecientos mejorará apreciablemente esta situación, pero siguen en los límites de la subsistencia multitud de personas, abandonados económicamente a su suerte pero sujetos a una legislación que pondrá particular interés en reprimir severamente los delitos contra la propiedad y en controlar las formas de conducta desarregladas a lo que se entendía como patrón homogéneo ideal.

Entre los procesados por el Santo Tribunal es apreciable el predominio de los miembros de los escalones socioeconómicos inferiores frente a un reducido grupo integrado por hidalgos empobrecidos -cuya condición suele denotarse hasta mediado el siglo de las Luces por el tratamiento de "don" que precede a sus patronímicos-, y de miembros hacendados del tercer estado. Aunque no suele expresarse implícitamente, tales hidalgos bien pudieran ser hidalgos "de bragueta", es decir de pecheros fiscalmente privilegiados por su contribución al desarrollo demográfico de la decadente Castilla, siendo en todo caso hidalgos de sangre o consortes pero cuya

situación financiera dista mucho de ir pareja a su distinguida situación social. Un caso paradigmático es el ejemplificado por Diego Pérez Laguna, hacendado murciano reducido a la condición de bracero y afincado en Segovia, acusado de robar caballerías en Lorca así como de hurtar trigo del granero de un mercader local con la complicidad de una criada de color del comerciante; con hábito de romero manifestaba su intención de ir a Monserrat, cuando en realidad lo que encubría era innumerables raterías en el reino de Murcia, y desde principios del Seiscientos hasta 1606 se lucrará vendiendo en Valencia las caballerías robadas en la comarca toledana; cuando es encausado por el tribunal ciudarrealeno su procurador alegará como eximente que siendo como era persona de distinguida extracción había recalado su situación actual de fuera de la ley víctima de la

"...desesperacion y deseo de morir por librarse de muchos trabaxos que ha pasado y pasa y aviendose salido de su tierra siendo de gente honrrada y llegado a grande pobreza y desventura..."³¹.

En 1634 se dirimía el recurso de fuerza por pretender inmunidad local el reo hermandino don Antonio Pretel Miñán, vecino de Torres de Segura -Jaén-³²; hacia 1694 se procedía contra don Cristóbal Mohedano, gobernador de la villa de Conquista -Córdoba-, por encubrir los excesos de un pariente salteador de caminos en Sierra Morena³³; entre 1768-1770 el italiano don Luis de Olivares y Tori sería atormentado y luego ejecutado por el homicidio de un vecino de Puertollano, etc.

Quienes ejercen un negocio próspero raras veces tienen que rendir cuentas a los comisarios hermandinos, constituyendo un grupo diferenciado posaderos y venteros. La imagen literaria de dicho oficios se sustenta tanto en la deshonra profesional de sus empleos como en una visión distorsionada popular de los mismos, a los que se

atribuyen una conducta cuanto menos sospechosa, siendo calificados por la mayoría de pendencieros, estafadores, encubridores e informantes de criminales. En 1599 era condenado por el alcalde mayor de El Viso del Marqués -Ciudad Real- Bartolomé Díaz, hijo del ventero local, acusado de extorsionar tras salir de su posada en la que se albergaba a "una mulata negra vestida con abito de hombre y que traia con ella un rufian", aprovechándose de que su acompañante había huído al conocer que en la venta había un alguacil³⁴. A fines de 1607 es apercebido por el Santo Tribunal manchego Pedro Jiménez, ventero del Herrero -Almodóvar del Campo (Ciudad Real)-, por exigir violentamente la devolución de una caballería que le había sido extraviada por unos gitanos a su nuevo dueño, al que le llega a amenazar con la muerte³⁵. Andrés Palacios, ventero de la posada de Palacios y dependiente de la entidad ciudarrealense, no solamente osa incumplir su ministerio, sino que se atreve a encubrir a una partida de bandoleros acaudillada por Jerónimo de Cuéllar, albergando en su inmueble sus amores ilícitos; cuando en 1611 es prendido el famoso bandido junto a otros dos sospechosos en la citada venta, uno de sus sirvientes libera al criminal arrestado al estar emparentado con dicho mesonero de Baeza, desapareciendo luego el arrendatario del albergue, cerrando el establecimiento que regentaba y abandonando a su esposa e hijos al saberse perseguido por los cuadrilleros³⁶.

Igualmente sujetos a la jurisdicción hermandina se hallan los bataneros. Se denominaba batanes a los ingenios hidráulicos dispuestos junto a cursos caudalosos de agua donde tomaban apresto los paños que satisfacían la demanda local; pues bien, los dueños o arrendatarios de tales batanes se encuentran eventualmente envueltos en pleitos criminales acusados de competencia desleal y quebrantar los batanes comarcanos. En 1613 Pedro Hernández -batanero de Perosancho, en el

término de Moral de Calatrava- es acusado por un colega de haberle hurtado unas telas de su inmueble de la ribera del Guadiana, siendo públicamente reputado "por hombre de malas manos", por lo que se enjuiciado y condenado en primera instancia a cuatro años de destierro de los ingenios de Perosancho, el Batanero, Higuera, Elvirabrabo y el resto de los comarcas, a la que se añadía una sanción pecuniaria que su padre recurrirá en Granada³⁷. En 1618 se querrelaba el hijo de un batanero de su igual Antón García -afincado en El Moral (Ciudad Real)- por decir haber entrado sin permiso en un batán de su propiedad, ubicado en el término de Almagro; en dicho pleito parece más evidente la intención de vejar a un profesional de la competencia que de hacer pagar las culpas a un delincuente, ya que el inculcado alega que el edificio estaba abierto y sólo pretendía conocer el estado de la ropa que le había confiado, por lo que será absuelto por los magistrados manchegos, aunque la parte litigante apelará a la Real Chancillería³⁸.

Otros profesionales también serán objeto de la severa justicia de la Hermandad Vieja: si en 1631 era encartado el vinatero Francisco López de Moya³⁹; en 1701 era amonestado un joven ayudante del molinero de Almadén -Ciudad Real- al ser sorprendido con un gitano que se ganaba el sustento acarreando grano al molino con un pollino⁴⁰. Mucho más a menudo se trata de labradores o braceros autores de pequeños robos y abigeatos al verse imposibilitados de trabajar en las faenas agrícolas. En 1709 se condenaba a Roque Rodríguez a cuatro años de presidio en Melilla en atención a sus más de sesenta años ya, que contaba desde hacía aproximadamente una década en la comarca circundante a Hinojosa de Córdoba⁴¹ con una carrera delictiva cuajada de pequeñas infracciones como sustracciones de pequeñas cantidades de dinero, reses, cargas de vinos, etc.

Los comisarios hermandinos implicados en irregularidades en el uso de su oficio e involucrados en auténticos crímenes bajo el amparo de su calidad profesional son relativamente numerosos; he aquí una muestra: en 1610 los alcaldes ordenaban al cuadrillero Francisco Brabo que entregase su nombramiento, rompiéndoselo públicamente el notario del Santo Tribunal antes de ser excarcelado bajo fianza el infractor⁴²; en 1702 un dependiente de Jerez de los Caballeros al que se atribuía una conducta venal y secuestraba bienes sin instruir sumaria, era desposeído de su título y desterrado dos años de la villa por mandato de la justicia ordinaria⁴³; en 1705 se investigaba a Juan García, ministro hermandino antequerano, indiciado de diversos hurtos⁴⁴; en 1709 era patente la negligencia de Marcos González y de sus compañeros en la fuga de un gitano valenciano, quedando retenido el susodicho en la cárcel de linares como medida cautoria, lo que parece provocarle un serio perjuicio al manifestar el comisario ser pobre y tener que sustentarse de su trabajo⁴⁵; por entonces el también comisario infanteño Bernabé de Contreras incautaba bienes de unos gitanos asilados en sagrado, haciendo llegar a Ciudad Real únicamente parte de las caballerías aprehendidas⁴⁶; a fines de 1711 el cuadrillero Francisco Sánchez comandaba una partida de la ronda de tabacos ciudarrealena que pese a secuestrar tres asnos en el Campo de Montiel, se excusó de llevarlos ante el mayordomo por ser malos y flacos⁴⁷; en mayo de 1715 se emplazaba en la sede hermandina al cordobés Pedro Requero para que justificase el embargo de unos bueyes legítimamente adquiridos en un mercado rural⁴⁸; en octubre del citado año unos paisanos elevan al Consejo de Castilla queja contra el comisario jerezano don Juan de la Rosa Herrera por incoarles sumaria arbitrariamente⁴⁹; en 1716 se despachaba auto de prisión y embargo contra dos comisarios de Huelma huidos de la galera manchega y que se

dedicaban al contrabando en el Campo de Gibraltar⁵⁰; hacia 1718 el cabildo de Alcohujate se pronunciaba unánimemente contra la designación como comisario a Antonio de las Heres, por considerarlo inadecuado al ser un sujeto vengativo y encausado por la justicia, temiendo la ruina del pueblo si se aprobaba su pretensión⁵¹; y en Montilla, en 1719, se condenaba a un juez comisario por considerar probados sus hurtos de aves de corral⁵².

Si en 1718 eran sancionados con diez ducados tres comisarios de Puebla de Guzmán y uno de Cartaya por desacato a los requerimientos de sus superiores⁵³; al año siguiente se recogía título a Gabriel Fernández, juez de Javalquinto -Jaén-, por desempeñar las diligencias encomendadas sin el celo debido⁵⁴. La evasión de cinco gitanos de la cárcel pública de Lillo -Toledo- supone en primer término la inhabilitación de don Pedro Ravoso Zevallos como representante de la corporación ciudarrealeña⁵⁵. En 1722 un juez comisario de Alcázar de San Juan informaba sobre su colega Manuel de Lara, al no querer ayudarle en una diligencia policial, considerando que "ministros que no sirven lo mejor -es- mandarles entreguen los despachos"⁵⁶. Objeto de numerosas quejas, es detenido el ministro Micael Moreno, acusado de embargos indiscriminados a castellanos nuevos, teniéndose la certidumbre de que se apropió de una yegua en Valdepeñas con el pretexto de decir haber sido hurtada en Úbeda⁵⁷. Al hallarse un comisario valenciano con la sorpresa de que su homónimo Domingo Lobayla se negaba en redondo a supeditarse a sus órdenes escudándose en su avanzada edad y pretextando problemas respiratorios, el primero no duda en solicitar a los alcaldes manchego que retirasen el título al segundo⁵⁸; en 1725 el ministro Pedro Fernández actuaba por lo regular requisando antes de averiguar la comisión de un delito, siendo injustificables la celeridad de tal proceder⁵⁹. Entre 1725 y 1727 don

Juan de Padilla Jaramillo expoliaba en Extremadura cuantos patrimonios ajenos podía bajo el paraguas protector de su condición de ministro superior⁶⁰. Juan Quintana, en compañía de dos paisanos, actuaba por su cuenta y riesgo, haciendo secuestros, incoando sumarias, enajenando embargos y perpetrando tales abusos que terminará encausado por el Supremo Consejo⁶¹.

En 1741 se imputan actos delictivos al juez comisario de Peñalsordo Agustín Jiménez⁶²; hacia 1745 el Santo Tribunal substanció la causa criminal contra su dependiente Cristóbal Hidalgo de Calcerrada al ser acusado por el alcalde mayor de Belalcázar de haber cometido diversos desafueros⁶³. En 1760 el labrador Pedro Quesada Ballesteros se excusaba de asistir a una salida integrada por representantes de la entidad manchega alegando

"...averle ocurrido despues que adquirio su titulo de tal juez comisario otras dependencias y ocupaciones que no le dan lugar a poder continuar en dicho empleo, por lo que desde luego se desistia y desistio de el y ofrecio entregar el titulo que se le despacho...luego que se le debuelva de la Villa y Corte de Madrid donde se ha remitido por el efecto de pasarle por el Consejo..."⁶⁴.

En 1762 un comisario murciano era encargado de esclarecer las culpas imputadas a don Francisco Muso, ministro superior de Lorca, acusado de recibir sobornos para tolerar los trueques y cambios de caballerías por parte de los gitanos en las cuerdas locales⁶⁵. Hacia 1782 se procedía contra Julián de Haro, natural de Estepa -Sevilla-, por obrar sin licencia de los alcaldes manchegos, recogándose asimismo el título de hermandad concedido a un vecino de Llerena⁶⁶, y a otro juez comisario de Esparragosa tachado de incompetente⁶⁷.

En otras ocasiones se trata de personas honradas, a veces con ocupaciones tan poco sospechosas como la docencia, que se ven arrastrados en una espiral de pequeñas rapiñas para poder malvivir y que paulatinamente aumentan la cadencia y entidad de sus faltas. En 1612 Juan Argote se hallaba en Montiel -Ciudad Real- dedicado a enseñar "leer y escribir a los niños", siendo por entonces indiciado del hurto del cerrojo de la antigua fortaleza local, intentando su venta en la cercana Almedina, siendo por ello puesto por la justicia ordinaria "en un asno a la puerta de la carcel no save si a la verguença si a açotalle y por ruegos de gente honrrada de la dicha villa no lo sacaron"; años después lo encontramos indiciado del hurto de mieses, siendo perseguido por un alcalde de la Hermandad General, por lo que hubo de ausentarse durante años de dicha localidad; en enero de 1628 residía en Castellar de Santisteban, sirviendo como guarda de campo del condado y, por denunciar a varios convecinos acusándolos de llevar ganados a herbajear en panes y viñas, hurtar hortalizas y cometer talas de montes, es inculpado por uno de los denunciados de que sus acusaciones no tenían fundamento al proceder de un reputado ladrón, aunque "de ninguno a sido castigado"; como quiera que fuese posteriormente detenido en base a tales incriminaciones, estalló la competencia entre el alcalde mayor del condado y el Santo Tribunal, aprovechándose el reo para huir de la cárcel señorial⁶⁸.

Acontecido algún incendio o hurto de colmenares, loberos, pastores, carboneros, cazadores y campesinos en general son automáticamente puestos en la mira de las sospechas y se centran sobre ellos las pesquisas de los dependientes ejecutivos de la entidad apícola⁶⁹.

Con relativa frecuencia los caídos en las redes de la justicia hermandina son militares en tránsito por las poblaciones, soldados sin

recursos al ser desmovilizados o desertores que viven del pillaje⁷⁰. En 1664 unos mercaderes expoliados aprehenden a dos desertores del regimiento de caballería de Extremadura inculcados de diversos robos y asesinatos; trasladados heridos a la cárcel ciudarreal de Alcañices, se alquila una muda de cama, un jergón y el colchón a un mesón local, siendo custodiado el peor parado en la celda de enmedio; tomada declaración a los detenidos resultan ser el puertollanense Agustín Escudero y Francisco Vidal -natural de Reus- acuartelados en Don Benito⁷¹, que habían abandonado la milicia al disparar contra un camarada que les solía hurtar la cebada de sus caballos; junto a otros compañeros habían vagado por los campos, evitando pasar por los núcleos poblacionales más importantes y dirigiéndose a la Corte; en Almoñique tienen un incidente con los guardabosques y deciden separarse; cerca de la venta de San Juan de Dios -Los Yébenes (Toledo)- vuelven a tener otro tropiezo con los guardabosques, permaneciendo semanas vagando por las dehesas de Guadalerza haciendo pillajes a los trajinantes del camino real; condenados a muerte pretenden apelar el fallo en tanto que su procurador consideraba nulo el veredicto por reclamar su fuero privativo castrense, pero desestimados tales recursos dilatorios serán ajusticiados en Peralvillo⁷².

Cuando se crearon las milicias provinciales por la administración ilustrada borbónica, sus integrantes serán ocasionalmente fuente de desestabilización del orden público; en 1759 Antonio Martínez robó en la casa de su tío antes de desaparecer de su vecindad, hasta que en 1761 nos lo encontramos huyendo de dos sargentos enviados en su busca por el coronel de la milicia provincial de Jaén de la que había desertado⁷³. Otras veces el arbitrario sistema de quintas y levas desencadenaba una vida de proscrito que terminaba en el delito; en 1709 Gaspar Fernández, oriundo de Villanueva de Córdoba, se hallaba

prófugo de la justicia al no acudir a servir a filas en lugar de otro quinto que pudo exonerarse comprando tal merced, desde entonces había llevado una vida agitada, cometiendo pequeños hurtos en los términos de Conquista, Fuencaliente y Sierra Morena⁷⁴.

No es infrecuente que sean encartados criados acusados de robar a sus amos, justificando a veces su proceder por los abusos que dicen soportar de sus señores. He aquí dos ejemplos: en 1683 se procedía contra el carretero Manuel Ibáñez -natural de Villapalacios (Soria)-, sirviente de un hacendado ciudarrealdeño y quien había hurtado una yunta de bueyes a don Cristóbal Muñoz Treviño de Loaysa para resarcirse de la soldada impagada desde hacía año y medio, no pudiendo reclamarla por ser pobre y el robado miembro del Santo Instituto y teniente de corregidor de la ciudad; tres meses después el trajinante es condenado a servir un año como forzado en las minas de Almadén y a cuatro años de destierro de la capital manchega⁷⁵. A principios del siglo XVIII fue arrestado por un ministro hermandino en Alosno el portugués Esteban Fernández, considerado sospechoso por pernoctar en un pajar y llevar "mala ropa, sin camisa el qual traia una mula parda; abiendole hecho varias preguntas y complicandose"; el reo declara haber trabajado por cuenta ajena como pastor de ovejas por el salario anual de una moneda de oro y un vestido entero, pero su amo había incumplido el trato verbal y solo se había limitado a mantenerlo y a entregarle una ropa estropeada, por lo que huye de Portugal con la mula cargada del trigo que debía conducir al hijo de su señor; cuando ya se había fugado de la cárcel local de Alosno llega a la villa una requisitoria en portugués mediante la cual el agraviado daba las señas de la caballería y de su aparejo, reclamando al sirviente y lo hurtado, explicando sus versión del incidente⁷⁶.

Buhoneros, saltimbanquis y personas supuestamente malentretenidas son objeto de especial celo por parte de los comisarios hermandinos. En 1747 permanecía bajo custodia de la Hermandad de Ciudad Real el lobero de Valdepeñas Simón de Justos, quien solía utilizar para ganarse su sustento una perra amaestrada cuyas cabriolas suscitaba la caridad de las personas piadosas, manifestando haber "estado en tierra de Madrid por donde a acostumbrado pedir limosna valiendose de dicho medio"⁷⁷; y a fines del Siglo de las Luces se incoaba sumaria a Francisco Rojas, vecino de Viso del Marqués, indiciado de diversos abigeatos y cuya ocupación declarada era vender peines durante las ferias rurales de Úbeda y Baeza, siendo arrestado en la romería de la Virgen de la Cabeza⁷⁸.

Los vagabundos, hombres errantes sin oficio ni beneficio, constituyen para sus coetáneos una auténtica plaga a extinguir y como tales fueron tratados en el Antiguo Régimen. Merodeadores de campos y ciudades, se refugian en caseríos abandonados o en albergues donde por una exigua cantidad logran alojamiento, aunque a veces los vemos pedir licencia para pernoctar en pajares y caballerizas de los cortijos. Cuando alguien rehusa darles hospitalidad o ayuda de cualquier tipo pueden ensayar amenazas para lograr sus propósitos; esta "mendicidad insolente", como la han calificado algunos autores⁷⁹, es uno de los elementos que hacen temibles a tales indomiciliados, particularmente en los dispersos cortijos y casas de labor donde sus moradores se hallan al albur de sus exigencias, acusándoles de perpetrar incendios, robar aves de corral, romper vallados o destrozar viñas y sembrados.

Entre estos vagos hay multitud de cristianos viejos, desarraigados del solar patrio y sospechosos por el mero hecho de desconocerse su identidad y medios de vida. Aunque a menudo pasan a disposición de los

alcaldes manchegos, su propia condición errante hace difícil su captura. En 1731 un ministro superior de Fregenal de la Sierra, sabedor que se había avistado un jinete perdido en el monte preguntando por el camino más corto hacia la vecina Portugal, inicia las diligencias para su captura, registrando montes, hospitales y bodegones en busca de información sobre el desconocido; cuando por fin le da alcance logra precipitarse el sospechoso por un despeñadero y aunque le requisa la cabalgadura desiste de perseguirle, remitiendo a Ciudad Real el producto de su venta al no aparecer el dueño⁸⁰. En 1741 llega a Almodóvar del Campo -Ciudad Real- una partida de la Hermandad Vieja con motivo de la feria de Alcuña; mientras que un grupo se dirige a Brazatortas y Tirteafuera a reconocer la zona, el resto permanece en la cabeza de partido informándose sobre los excesos cometidos en su circunscripción; pasados dos días vuelven a la sede hermandina tras haber recibido los testimonios de informantes que hablan de multitud de ladrones y vagabundos en Sierra Morena, siendo vanos sus intentos por acreditar la veracidad de tales declaraciones⁸¹.

Los extranjeros son considerados a priori individuos sospechosos: en 1623 es ejecutado un napolitano, homicida involuntario⁸²; hacia 1709 un comisario de Guadalcanal prendió a dos franceses que vendían asnos de dudosa procedencia⁸³. Años después, en 1721, era arrestado un gitano lisboeta cuya vida resulta paradigmática: sirviente durante cinco años del duque de Palma y, antes, ayuda de cámara de don Joseph de Mendoza Hurtado, casado con una extremeña, hubo de marcharse de Villanueva del Fresno malvendiendo su casa al despojarle de su huerta un coronel de caballería que les hacía la vida imposible; traslada a su mujer, hijas y cuñada a Portugal y cuando pretendía retornar a Castilla el alcaide de la plaza de Pamurgo le desvía al paso de

Huelva; separado de su familia hubo de sobrevivir haciendo trueques por los que a la postre será encausado por el Santo Instituto⁸⁴. En enero de 1725 se despachaba auto de captura contra un portugués que había asesinado en descampado al padre mercedario descalzo fray Fernando de Santo Tomás⁸⁵; y dicho mes y año era capturado Félix Pín y su cómplice, acusados del hurto de paños a un mercader de Talarrubia-Badajoz-, vendidos luego a un buhonero⁸⁶. Por último, entre los encartados entre 1763-1765 se menciona a un tal Joseph, "mozo italiano", preso en Baeza por hurtos y estafas y cuya causa estaba pendiente de conclusión al estar la sentencia consultándose en la Real Chancillería de Granada⁸⁷.

Frecuentemente se trata de delincuentes comunes que hacen de tales actividades ilícitas su medio habitual de vida, su profesión podía decirse. En 1656 se seguía auto criminal contra Juan Díaz, vecino de Pozuelo de Calatrava -Ciudad Real- y autor de innumerables excesos entre los cuales se hallaba su evasión de las reales minas de Almadén; su historial delictivo es amplio, pese a contar en el momento de su ejecución en Peralvillo únicamente con treinta y seis años, pero por ceñirnos sólo a sus últimas fechorías cabe destacar que habiendo servido durante un tiempo como tratante de yeguas en Bienservida de Plasencia bajo esta apariencia perpetró multitud de robos de cabalgaduras, engaños y esteolinos, llegando su maldad a matar de un arcabuzazo -por los sesenta reales que le dio su amo- a uno de los alcaldes ordinarios de Bayona, cortándole la cabeza y piernas y sepultándole en el yermo bajo un improvisado túmulo de piedras⁸⁸. En 1721 eran indagadas por cuenta de la entidad apícola las actividades de un hortelano valenciano -manco y tullido del hombro izquierdo como secuela de una herida de bala-, cuya profesión itinerante le permitía ofrecerse como bracero de pueblo en pueblo, pero cuya ocupación

realmente lucrativa consistía en vender por el reino de Valencia el producto de sus fechorías perpetradas en La Mancha⁸⁹. Hacia 1728 don Carlos Mondragón -ministro superior de Segura de la Sierra-, acosó durante semanas a un estafador que, fingiendo ser un rico indiano, había cometido numerosos fraudes por el norte de Córdoba⁹⁰.

Junto a esta delincuencia individual o, todo lo más, ocasionalmente secundada por algunos cómplices, existe una criminalidad colectiva representada por el bandolerismo⁹¹. La extracción socioeconómica de estas partidas de malhechores a caballo que asolan comarcas enteras ante la impotencia, cuando no connivencia, de la autoridades, es ciertamente heterogénea, aunque invariablemente su núcleo operativo está abrumadoramente compuesto por marginados sociales procedentes de las capas estamentales inferiores, siendo asimismo diversa su procedencia geográfica y la extracción ocupacional de sus efectivos. He aquí cuatro muestras cronológica y geográficamente distantes: durante el periodo 1608-1612 actuaron entre el paso de Despeñaperros y Castellar de Santiago una partida integrada por el vaquero de Andújar Jerónimo de Cuéllar, el mulato Juan de Ledesma -autocalificado jornalero de Úbeda-, los pastores de Aldeaquemada Alonso Fernández y Antón Rubio, Juan de Baeza "el Manco", y el arrendatario de la venta de Palacios Andrés Garrido⁹²; por su parte, hacia 1704, la partida acaudillada por Antonio Ruiz "Carabinas", encarcelada en la prisión real de Murcia protagoniza una fuga masiva gracias a la cual conocemos algo de sus secuaces: don Jacinto Sandoval, don Alejandro Fontes, Marcos y Antonio Hernández, Joseph Pablo de los Ríos, Francisco Antonio "Turco", Joseph López, Salvador Gregorio, Francisco de Jódar, Sebastián Veniel "el Berberisco", Juan de la Concepción, Juan de Flores, Alonso Molina, Juan López, Benito Moreno, Joseph y Sebastián Cortes -castellanos nuevos-⁹³; en 1730 por la Mancha merodeaban los

bandoleros Joseph Fernández "el Zurdo" -gitano de Saelices-, Juan "el Merino", el esclavo Juan Antonio, el alférez de caballería de Tarragona don Gabriel de Hermosilla y, al menos, otros seis u ocho facinerosos cuyo nombre desconocemos pero que llegan a hacer frente con éxito a algunos escuadrones militares⁹⁴; por último, mediada la centuria, se apresan a unos asaltadores de caminos que actuaban por Sierra Morena, integrando dicha partida habitualmente Manuel Rico "el Duro", su esposa Francisca García -quinquillera-, su yerno y prófugo de la justicia Francisco Hernández, Juan "el Madrileño", Andrés Jiménez y Cosme Díaz -gitanos hojalateros-, así como Francisco "el Pájaro", siendo perseguidos por las ferias de San Marcos de Talavera de la Reina y en el mercado celebrado los martes en la Ciudad Imperial en 1757-1758⁹⁵.

Durante el último tercio del Seiscientos y todo el Setecientos se gestará lo que cristalizaría en el Ochocientos en una corriente de solidaridad, e incluso de exaltación, de la figura del contrabandista o del bandido "generoso" que robaba a los poderosos para distribuirlo entre los necesitados, glosándose sus correrías en romances populares donde se resaltaba su valentía y entereza para afrontar los reveses del destino⁹⁶. La Hermandad Vieja asumió gran parte del peso de la represión de este fenómeno que tanto alarmaba a las autoridades y afectaba a la población por el auge que llega a adquirir en determinadas coyunturas y su carácter endémico en amplias áreas marginales de la Monarquía. Numerosos son los bandidos perseguidos y castigados por el Santo Tribunal ciudarrealdeño pero tal vez ninguno se acerca más al prototipo de bandolero que ha llegado hasta nosotros como Fernando Martín Ortiz, "Fernandillo", cuyas famosas andanzas tienen lugar en las postrimerías del Seiscientos.

Acusado en por la justicia local de Llerena de haber perpetrado diversos escándalos y homicidios, el 18 de julio de 1692 huía de su cárcel tras haber permanecido en ella nueve meses recluido, acaudillando desde entonces una partida de bandidos a quienes se atribuyen todo tipo de excesos: extorsiones a pastores, asalto a un arriero de Valverde del Camino que terminan por degollar en el camino a Montemolín e innumerables atrocidades en el condado de Niebla y Extremadura, hasta ser arrestado por un juez comisario de Saelices. En 1694, cuando un ministro de Llerena pretendía hacerse cargo de este peligroso criminal, se halla con la sorpresa de que el teniente de gobernador local había remitido a los reos a la prisión de Villanueva de los Infantes, de donde se había fugado. Vuelto a capturar en abril de 1695, se extremarán las precauciones en su tránsito hasta Ciudad Real⁹⁷. En la sede hermandina, los alcaldes se hacen acompañar como asesor letrado por el mismo corregidor manchego a instancias del Consejo de Castilla, dada la calidad del encausado; pasándose a tomarle de inmediato declaración: "Fernandillo" dice tener veinticuatro años, haber oficiado como cortador en Monesterio y como zapatero en Aracena, negando su autoría del cúmulo de cargos imputados, a continuación testifican varios arrieros y mercaderes de Zafra, siendo reconocido en una rueda de presos semanas más tarde, y nombrando curador. En noviembre se le vuelve a tomar confesión, negando haber vivido "como gitano" amancebado con una mujer; días después su curador alega que al ser pobre su defendido desistía de su labor en el proceso, solicitando que se librasen de las arcas hermandinas los caudales suficientes para su delicado trabajo. Cuando en 1696 el fiscal presenta el pliego de cargos se hace evidente que sus "delitos y atrocidades son tantos en numero que no se pueden mencionar"⁹⁸.

El repertorio de sus crímenes fue impresionante: cerca de Montemolín robó a un trajinante que transportaba sardinas en salazón trescientos reales, degollándole luego de expoliado; casado des veces, una de ellas con una gitana, asesina a ambas; en Sierra Morena atracó al torero Pedro Marín de Balboa, vecino de Quesada, sustrayéndole ochocientos reales, sus escopetas y un caballo y hubiese matado al joven diestro y a su esposa si no se le hubiese encasquillado su trabuco⁹⁹; en las proximidades de Llerena disparó contra un pasajero, haciéndose con cien ducados y dejándole maniatado apartado del camino; un pintor que se dirigía a Badajoz salvó su vida al darse a conocer en el momento de ser asaltado, quitándole "solo treynta reales y le dixo que fuese con Dios que a buen santo le habia rogado"¹⁰⁰; en la venta de San Blas se apropia de diez doblones de unos religiosos, así como de otros mil quinientos reales y unos jumentos cargados de loza de unos tratantes; a un sevillano le apaleó para despojarle de sus zapatos; en la dehesa del Tocino asesinó al arriero Antonio Colado y maniató a un chaval para quitarle un pan y los maravedís obtenidos de la venta de una lechuga; robó y maltrató a un criado del notario de Montemolín; sustrajo todas las pertenencias a un dominico del convento sevillano de San Pablo que se dirigía a Badajoz a través de las marismas. En suma, acompañado de un tal Trujillo y de dos cuñados suyos asoló durante años la Baja Extremadura, las marismas del Guadalquivir y las estribaciones meridionales de Sierra Morena, exponiendo el fiscal que

"...para que se reconozca las sumas maldades del referido reo y el horror que de toda la Extremadura y otras partes le tenían que en tiempo de agosto los labradores y demas personas que cuidaban de recoxer sus siembras no se atrebian a quedarse a dormir en las heras; aunque estaban cerca de los lugares - poblados-..."¹⁰¹.

En octubre de 1696 se interpone pleito de inmunidad local, a instancia del visitador del partido de Montiel, por decir haber sido extraído de la parroquia local al tiempo de su prisión, siendo por ello conducido meses después al sagrado del convento ciudarreal de San Francisco¹⁰². A las pocas semanas se hallaba de nuevo el delincuente tras las rejas, acudiendo su defensa letrada a la mediación de la dignidad arzobispal toledana y ésta a la Real Chancillería de Granada¹⁰³, y justo un año después en vuelto a detener en Capilla por dependientes del Santo Tribunal manchego, siendo conducido ante su audiencia¹⁰⁴.

En este trance su defensa sólo puede aducir el testimonio exculpatorio del torero -quien, por su parte, dice contar solamente con dieciséis años de edad (!)- y que pese a haber sido reconocido en una rueda de presos no concordaban las señas aportados por los testigos de cargo. En marzo de 1698 vuelve a tomarse declaración al reo en la sala capitular, consignándose ahora que

"...por el grande temor que le tenían al confesante y a sus compañeros y era de tal calidad que para acallar los muchachos sus madres solo les bastaba el decir mira que viene el Fernandillo."¹⁰⁵

Se reciben en Ciudad Real los autos acumulados desde 1693 en Llerena, Montemolín y Monesterio, y en base a ellos y a las diligencias practicadas se somete a tormento sin consulta previa a tribunal superior alguno, pero pese a ser torturado en tres ocasiones consecutivas se reafirma pertinazmente en su declaración de inocencia¹⁰⁶. Condenado a ocho años de forzado a minas, el Supremo Consejo reducirá a seis el veredicto interlocutorio y el 9 de junio de 1700 era recibido por el alcaide de Almadén como esclavo de Su Magestad.

Junto a esta delincuencia cualificada había un infinidad de encubridores, receptores de objetos robados o peristas, colaboradores esporádicos, informantes, deudos y amigos de quiénes perpetraban las fechorías que, aunque igualmente merecedores de la coerción legal¹⁰⁷, no siempre serán encartados por el Santo Instituto al permanecer en un segundo plano, siendo en todo caso su condena normalmente inferior al del reo principal, aunque su dureza variará ostensiblemente en razón del grado de vinculación con el mismo y la gravedad de sus culpas, a menudo engrosadas por delitos menores que considerándose agravantes espolean la severidad de los magistrados ciudarrealeños.

A la sombra de esta criminalidad, típicamente masculina, se hallan las esposas, hijas, amantes, parientes o vecinas de los reos harmandinos, ocasionalmente detenidas junto a ellos y casi siempre encartadas por su conducta desordenada por la misma corte de justicia que sus allegados. Por lo general los cargos que se les imputan suelen ser cualitativa y cuantitativamente menores: amancebamiento, aprontarles dinero obtenido mediante la mendicidad o la prostitución, encubrimiento de sus actividades delictivas, guardar bajo depósito armas, objetos u animales robados, facilitarles la huida de cárceles y presidios, realizar conjuros maléficos y hechicerías, proporcionarles información sobre posibles víctimas o los movimientos de las justicias, etc. En la mayoría de las ocasiones se dirime su culpa con mayor brevedad que las de los varones, destinándose a destierro o privándoles de libertad en las casas de recogidas o en la galeras de mujeres; únicamente de forma extraordinaria serán afligidas con tormento y casi nunca ejecutadas. Entre reas sometidas a tortura se hallaba en 1692 María Ceron -esposa del reo Manuel Felipe de Morales

"Cerón"-, inculpada junto al resto de los vecinos de Santa Cruz de Mudela arrestados del homicidio del hidalgo don Antonio de Sosa¹⁰⁸.

Especial atención nos merece los crímenes sacrílegos, es decir los perpetrados contra propiedades o personas que gozaban del especial fuero eclesiástico¹⁰⁹, pues la condena moral y penal que concitaban era unánime, suscitando automáticamente la excomunión mayor de los delincuentes junto con los más severos castigos temporales contemplados por los derechos canónico y real. Es perceptible un aumento de los delitos sacrílegos encartados por el Santo Tribunal durante el Dieciocho, siendo en fechas anteriores más esporádicos, motivados tal vez por la relajación de la moral tridentina que hacía impensable tales excesos salvo para los herejes, descreídos, o miembros de las minorías étnicorreligiosas. Atemperado el secular rígido control social ejercido por el Santo Oficio, en el Siglo de las Luces los denominados cristianos viejos toman el relevo de estos grupúsculos en la comisión de las fuerzas contra la Iglesia y sus representantes terrenales. En 1710 Francisco Delgado -jornalero de Puebla de Guadalupe- cometió junto a Juan Amigo -zapatero y exsoldado onubense-, numerosos excesos calificados en Extremadura y la Alta Andalucía; temporeros en labores de siega de la localidad de Fuenteovejuna y de la vendimia de Guadalcanal, al quedar sin trabajo amenazan a la santera de la ermita de Nuestra Señora del Remedio -en el término de Hinojosa de Córdoba- quien, por haber escondido las llaves del santuario en una tinaja de aceite para las lámparas del templo, recibe dos cuchilladas y le roban su ropa de cama; extraídos de las inmediaciones de la ermita de San Sebastián, el vicario de Bélmez exige su restitución a sagrado, y a pesar de que la agraviada en último extremo fue la Iglesia hace que la justicia acate su mandato¹¹⁰. Más atroz resulta ser la sangrienta venganza de Bartolomé

Tocados contra el ermitaño de Nuestra Señora de la Candelaria -Llerena-, quien por haberle denunciado es asesinado de un hachazo a las semanas de informar del expolio perpetrado en la ermita, a pesar de lo cual el homicida gozó durante meses de asilo eclesiástico en diversas ocasiones¹¹¹. En 1733 un tratante de Calzada de Calatrava roba un macho cabrio al cura de Ballesteros en las proximidades de la ermita de Nuestra Señora del Socorro -Argamasilla de Calatrava- para festejar un banquete con sus amistades, lo que motivó al reiterar tales abigeatos su destierro de la villa manchega¹¹². De mayor calado fue el robo realizado en la iglesia de Fuenteovejuna en 1744 por parte de uno vecinos de Hinojosa del Duque, descerrajando el arca de caudales que contenían los censos eclesiásticos y obras pías de la mencionada población cordobesa¹¹³.

Que tampoco faltaron los gitanos autores de similares fechorías lo demuestra que en abril de 1748 unos gitanos asaltasen en el yermo al vicario del convento de La Merced, sustrayéndole cinco pesos¹¹⁴. Un año más tarde se quebrantaba la reja de la ermita de Nuestra Señora de Finisterre -Los Yébenes (Toledo)-, desapareciendo una lámpara de plata, encarcelándose por ello a un bracero y a un barbero de Madridejos¹¹⁵. Durante el verano de 1749 se notificaba al Santo Instituto que una partida de bandidos que actuaban en el camino de Almagro una noche de agosto se atrevieron a robar al "prior del convento de San Juan de Dios de dicha ciudad, y para ello sacado del camino, lo avian degollado y muerto."¹¹⁶ A medianoche de un día cualquiera de octubre de 1750 hurtaron cuatro lámparas de plata de la parroquial de Abenójar, arrestando luego el corregidor de Guadalupe a cuatro hombres que vendían alhajas de iglesia en su jurisdicción¹¹⁷. Hacia 1764 se encausó a Antonio Cabo, afincado en Barcarrota, por robar en la iglesia de la localidad los objetos de plata de culto,

elevándose los autos a Granada por estar pendiente la resolución de un recurso de fuerza del cual pretendía beneficiarse el reo.

De la sucinta exposición de estos casos cabe colegirse que tales actos sacrílegos son mayoritariamente producto de la desesperación de los más indigentes y perpetrados en lugares ajenos a los de su vecindad habitual, siendo aparentemente incomprensible desde la óptica actual la actitud de los jueces apostólicos al amparar a tales delincuentes, anteponiendo el derecho de asilo a la purgación de sus culpas a través de la justicia real, seguros en cambio de la perdición eterna de sus almas. La realidad era que en un contexto en el que la Iglesia se creía amenazada por el regalismo borbónico parece considerarse preferente la afirmación de sus recortadas atribuciones jurisdiccionales respecto a la administración laica que el condigno castigo terrenal y erradicación de tales desafueros.

Producto de la desesperación o de una opción -premeditada o forzosa- de vida, lo cierto es que amplias capas poblacionales viven eventual o permanentemente en los márgenes de la legalidad, a un paso de una clandestinidad a la que factores endógenos o exógenos podían precipitarlos en cualquier momento. Lejos de ser conscientes de esta situación, quiénes se hallaban en esta difícil textura pretenden justificarla refugiándose en valores tan dispares como la autoafirmación de su ego, recurriendo a la criminalidad aduciendo razones de supervivencia o negándose a reconocer dolo en su conducta, bien por no acatar las autoridades que la imponen, negar legitimidad a la norma conculcada, bien apelando a la novedad de tales directrices.

9.3. LOS GITANOS Y LA HERMANDAD VIEJA DE CIUDAD REAL.

La comunidad gitana, grupo humano de origen indoeuropeo desplazado de su ancestral lugar de asentamiento, empieza a aparecer en Europa en pequeñas bandas hacia el siglo XV. En un principio concita la curiosidad y el respeto -no exento de temor- por parte de la población debido a su exotismo y supuestas dotes adivinatorias, nunca desmentidas por tales sujetos. Pero, paulatinamente, y a la par que iba aumentando su número, empieza a ser considerada una minoría problemática en los lugares donde decide permanecer de forma más o menos estable.

En la Corona de Castilla comienzan a instalarse los primeros grupúsculos gitanos durante el reinado de Enrique IV, contribuyendo el esplendor del Siglo de Oro a atraer a mayores contingentes poblacionales, pese a las reiteradas providencias segregacionistas dictadas por los últimos Trastámara y sus continuadores, los Austrias Mayores. En los siglos XVII y XVIII se extremarían las disposiciones legales específicamente dirigidas al control cuando no a la simple extirpación de una minoría que daba ostensibles muestras de su ingobernabilidad efectiva, oscilando los intentos de la administración desde la más severa coerción a su siempre frustrada asimilación, pasando por la negación de su existencia al asignarles el eufemístico calificativo de castellanos nuevos para diferenciarlos de una mayoría social pretendidamente homogénea¹¹⁸.

Los gitanos, siempre que pudieron, se dedicaron a la compraventa de caballerías, trueque de bestias, esquileo y herraje de cabalgaduras y

trabajos marginales como espartería, cestería, confección de tejidos, hilandería, hojalatería, empleándose como taberneros, braceros, buhoneros, etc¹¹⁹; es decir los que permiten llevar una vida errante o cuanto menos caracterizada por frecuentes desplazamientos; su religiosidad es calificada de sospechosa por muchos cristianos viejos al saberse cuajada de supersticiones, teniendo a los ojos de todos unas peculiaridades ético-culturales marcadas, y siendo interpretada su inasimilación laboral como ociosidad, por lo que comúnmente se granjearán la reputación de delincuentes menores e impíos.

Frente a esta predisposición negativa generalizada contra los gitanos, ya en los siglos XV y XVI, pero sobre todo luego en las centurias posteriores, puede afirmarse que las Hermandades Viejas y los jueces de comisión son prácticamente los únicos que tratan seriamente de hacer cumplir las disposiciones prescritas por las reales pragmáticas contra tal contingente poblacional¹²⁰. En efecto, las acusaciones veladas de cuadrilleros y comisarios respecto a la impunidad con la que se desenvuelven los gitanos son frecuentísimas, a menudo justificadas por la pasividad o el abierto amparo prestado por las autoridades locales y la Iglesia. Las razones últimas de este hecho, cuanto menos curioso, son múltiples: sometimiento de determinadas comunidades gitanas a los poderes fácticos del lugar¹²¹; protección ofrecida por clérigos y personas piadosas como reflejo de la caridad cristiana hacia los miembros más menesterosos y asimilados de dicha minoría¹²²; connivencia con los magistrados y alguaciles, ocasionalmente por razón de intereses inconfesables¹²³; temor a sus correrías que pueden llegar a inhibir determinadas actuaciones judiciales¹²⁴; y un largo etcétera en el que confluyen en igual medida la desconfianza mutua con los recelos atávicos hacia quienes mantienen marcadas diferencias respecto a la mayoría.

En la segunda mitad del Seiscientos comienzan a redoblar los procesos contra los gitanos por parte del Santo Tribunal manchego: en 1652 se fugan de la cárcel de Carrión de Calatrava cinco castellanos nuevos, presumiblemente sobornando a sus guardianes¹²⁵, y otro tanto sucede en Villahermosa en 1662¹²⁶; hacia 1658 eran encartados Francisco Ramírez, Sebastián de Acosta, Alonso de Guzmán, Pedro Galán, Francisco Asensio y Antonio de la Parra¹²⁷; en 1662 estaban presos del Santo Instituto Juan García de la Torre, Juan Fernández Rosales, Francisco Tello, Francisco de Malla, Pedro Galán y Diego de los Reyes¹²⁸; y en 1683 ingresaban en la cárcel hermandina los afincados en Yeste, Gabriel Gómez y Manuel Fernández¹²⁹; deteniéndose en 1695 a Juan Bautista Arbo y Diego Jiménez por tenencia ilícita de armar cortas, remitiendo al primero a Granada y al segundo a Úbeda para su enjuiciamiento¹³⁰.

Progresivamente se restringieron los espacios dejados para que sobreviviese esta comunidad, sumándose a la automarginación de sus propios miembros una xenofobia generalizada por parte de la población. Un ejemplo: si en 1678 unos gitanos arrestados, al serles imputados diversos hurtos y homicidios en La Mancha, aún pueden declarar que

"...por el día del Corpus pasado deste año se juntaron todos en la villa de Alcazar para hacer unas danzas...asta que de poco tiempo a esta parte fueron citados para venir a danzar en fiestas de Nuestra Señora del Prado desta Ciudad -Real-..."

Al ser reclamados por los mismísimos don Cristóbal Treviño y don Cristóbal Velarde -capitulares ciudarrealeños y hermanos de la Fraternidad apícola-¹³¹; décadas después esta situación es impensable, y así cincuenta años más tarde una misiva del presidente del Supremo

Consejo prohibía las danzas de gitanos para evitar los escándalos que solían acontecer en tales solemnidades religiosas¹³².

En las postrimerías del Seiscientos aumentó la presión socio-política contra la citada comunidad. En 1690 un testigo de cargo de Membrilla declaraba en el pleito incoado a cuatro vagabundos gitanos

"...aunque el testigo determinadamente no puede decir si an cometido algun robo o salteamiento tuvelos porque biben de urtar por la mala fama que semejante genero de gente tiene y le parece sera mas del serbizio de Dios limpiar la tierra de ellos pues... ninguno puede ir con seguridad por los caminos."¹³³

En este sentido, las pragmáticas de 1692 y 1695 suponen el reconocimiento del fracaso de las justicias y la asunción de la inoperancia de las anteriores normativas sobre gitanos, permitiendo ahora a los ministros de todas las jurisdicciones proceder contra ellos indiscriminadamente, recordándose en 1705 el preceptivo encartamiento en la instancia que los aprehendiese, sin necesidad de consultar sus fallos a los tribunales superiores.

Los Borbones encararon el problema planteado por esta minoría mediante medidas severísimas, continuistas de las arbitradas por sus predecesores, dejando al Triple Instituto gran parte del peso de la represión y prevención de sus supuestos desafueros¹³⁴. Las extralimitaciones por una u otra parte serían notorias, ya que incluso los gitanos asimilados serán el objeto inquisitivo de los cuadrilleros: en 1714 eran arrestados el anciano Juan Tirado con sus dos hijos de corta edad cuando se dirigían a Aldea del Rey a esquilhar unas mulas, haciendo por el camino algunos trueques pero constando entre sus licencias el reconocimiento formal de su condición de cristianos viejos, viviendo del acarreo de la leña, usuarios de "traje

castellano y en lengua de tal", siendo por ello únicamente apercebidos para que se sujetasen al sistema de licencias que controlaba sus movimientos¹³⁵.

El grado de postración legal y social ante las arbitrariedades tanto de las justicias como de sus propios convecinos era impresionante. En 1717 testificaban en la sala capitular hermandina dos gitanas detenidas en Villacañas -Toledo- cuando volvían de Villanueva de los Infantes de cumplir una promesa; se trataba de una viuda que vagaba con sus nueras e hijos por Extremadura desde que se escaparon del regimiento de gitanos en que fueron encuadrados éstos para la guerra contra Portugal, asegurando que vivían del esquila de caballerías, el porteo de leña y otras ocupaciones semejantes, por lo que serían deportadas al país vecino¹³⁶. En 1718 Juan de Heredia y su suegro serían encarcelados por concurrir a ferias y mercados malagueños, usar indumentarias gitanas, esquilar bestias, transportar tejas y ladrillos, vendiendo las canastas que confeccionaban sus esposas y haciendo trueques, incumplimiento en todo la reciente pragmática promulgada el 30 de agosto de 1717¹³⁷.

Ante la prohibición legal que pesaba contra sus actividades tradicionales su respuesta fue triple: la integración a la mayoría cristiano vieja, con todas las consecuencias que ello comportaba de aceptación de sus pautas de convivencia y supeditación incondicional a sus actitudes segregacionistas; encubrir sus oficios y comportamientos ancestrales bajo la apariencia del supuesto acatamiento de las normativas impuestas; o autoexcluirse de la sociedad, viviendo gregariamente en bandas armadas, vagando por el descampado atemorizando a transeuntes y expoliando a los habitantes del yermo.

Entre los primeros y los segundos caben incluir los casos antes apuntados del Setecientos y a la mayoría de la comunidad gitana, consciente de la indefensión real en la que se encontraban, tomando vecindad e intentando acomodarse a una forma de vida sedentaria, desempeñando oficios marginales que les aseguran una precaria subsistencia, afrontando el menosprecio y la intransigencia en el núcleo poblacional donde deciden asentarse.

Pese a la dispersión documental existente hemos seguido los pasos de una cuadrilla gitana integrada por Andrés Díaz Palacios, su mujer Teresa Asensio, sus dos hijos, Manuel González, su yerno Joseph Nieto y su cónyuge Josefa Palacios, Manuel Montoya "el Valenciano", Antonio Losada, sus hijos Mariana y Diego Losada, Diego Asensio y su esposa Manuela Díaz con su prole de seis hijos, Miguel Asensio y Margarita Gracia, oriundos la mayoría de ellos de La Solana y de Villanueva de los Infantes y que hacia 1721 habían logrado tomar vecindad en la capital manchega, solicitando y obteniendo algunos de ellos el estatuto de castellanos viejos entre 1728-1730138. El citado patriarca, Andrés Díaz Palacios, natural de Puebla de Alcocer, tenía a sus espaldas una intensa y accidentada existencia: preso en la cárcel de la Real Audiencia de Sevilla durante un año, fue restituido a sagrado en 1724, de donde huyo a caballo disfrazado de eclesiástico, siendo luego capturado en el camino de Santa Olalla con los bienes hurtados a un clérigo; amonestado y llevado a un presidio gaditano, se acoge al sagrado de la propia capilla de la penitenciaría; extraído con engaños de la ermita de la Guaitoca, en 1725 se encontraba en la galera hermandina conducido por una nutrida comitiva de comisarios andaluces¹³⁹, intentando una frustrada evasión aserrando sus grillos¹⁴⁰. En abril de 1726 era devuelta toda la cuadrilla a sagrado, pese a manifestar los alcaldes haberlos apresado en profano y que

aunque hubiesen quebrantado la inmunidad eclesiástica la bula pontificia le negaba indulto transcurridos dos años del hecho. En verano del citado año se notificaba que Andrés Díaz Palacios y su cuñado habían sido avistados cerca de Puebla de Alcocer, atemorizando cortijos y aldeas, amedrentando ganaderos y extorsionando a los arrieros, robando el caballo a un religioso para abandonar el convento de San Francisco donde estaban asilados¹⁴¹; dos años después asolaban los reinos de Murcia y Granada, siendo amparados por la justicia de la villa de Güeciza¹⁴². En octubre de 1732 el corregidor ciudarreal, a quien le estaba encomendado su control, es informado por un ministro hermandino de que los gitanos antes mencionados se hallaban en Alhambra -Ciudad Real-, despachando auto de prisión y embargo¹⁴³, intentándoles retirar sus cédulas de vecindad, pero los gitanos vueltos a la capital manchega se refugian en el convento de la Purísima Concepción, protestando ante el Consejo de Castilla por lo que interpretan perniciosa actuación del corregidor, apelando a su recién adquirido status de castellanos viejos¹⁴⁴.

Cuando a principios de 1745 los también gitanos Manuel Lozano y Manuel Gutiérrez pretendiesen tomar vecindad en Ciudad Real, teniendo en cuenta los excesos anteriormente expuestos, deberán hacer descripción jurada de sus bienes y caudales, dando cuenta de la casa que tomaban para vivir y obligándose a informar puntualmente de todos sus movimientos y cambios de residencia al corregimiento¹⁴⁵.

La eficacia del Santo Instituto manchego era tan patente a estas alturas de la centuria que, en 1740, la familia de Luis de Montoya, afincada desde hacía dos décadas en Villanueva de los Infantes, para continuar gozando de su vecindad declaraba su procurador que nunca habían sido encausados sus miembros por los dependientes del Santo

Tribunal "que persiguiendo como siempre a perseguido a los gitanos dañosos en las republicas...jamás a perturbado a mis partes"¹⁴⁶.

Lo habitual es que los castellanos nuevos optasen por la segunda de las posibilidades; así, no faltan los que habiendo tomado vecindad y afirmando tener oficios honrados, interrogados luego por los cuadrilleros en despoblado aseguran ser "de profesion gitano". Éstos debían decidir si actuaban por su cuenta o si se ponían bajo la protección, o la tolerancia al menos, de algún determinado justicia o hacendado local, plegándose a sus exigencias. Entre los primeros destacan quienes se hacen pasar por comisarios hermandinos para portar armas y vagar libremente por caminos o yerros¹⁴⁷, y los que se aprovechaban de su servidumbre en posadas o mesones para, fingiéndose incluso por ministros del Santo Instituto¹⁴⁸, poder perpetrar sus fechorías¹⁴⁹. Los segundos debían contar, para no verse importunados por la justicia local, con valedores en la comarca donde actuaban para que en caso de necesidad pudiesen interceder en su favor cuando la tolerancia por parte de los magistrados o sus alguaciles se trocase en persecución; dicha tolerancia es ostensible en amplias zonas de Andalucía, particularmente en las áreas rurales donde su densidad poblacional es mayor, permitiéndoles conservar sus tradiciones ancestrales a cambio de no cometer excesos notables y de servir como temporeros en las faenas agrícolas comarcanas.

Yendo por Ronda -Málaga- en 1718 una partida hermandina encabezada por el ministro superior malacitano don Diego Melgarejo y Mena, y secundada por un receptor de la Real Chancillería tras unos delincuentes, comunican a Ciudad Real el fracaso de sus diligencias, hallando en cambio a numerosos gitanos de Sevilla, Córdoba, Antequera y Jaén trocando cabalgaduras, contraviniendo la pragmática de 1717,

excusándose su alcalde mayor de instruir sumaria contra ellos aduciendo que dichos gitanos gozaban de idéntico privilegio que los naturales de la localidad para concurrir con sus tratos a la feria. Sintiendo burlados los comisarios, éstos achacan su actitud obstruccionista a que la noche anterior habían detenido a un rondín de la Renta de Tabacos local al confundirlo con un desertor, motivando el malestar de las autoridades concejiles, quienes reprenden a los paisanos que reforzaban la partida hermandina por llevar armas prohibidas y recomiendan al ministro superior que no se excediese en su comisión. Informado el Consejo de Castilla de la pasividad del alcalde mayor de Ronda ante los aludidos gitanos, impone una sanción de cien ducados contra su titular, apelando el justicia a la Corte argumentando haber estado en todo momento presto para colaborar con los dependientes manchegos y ser incierto su patrocinio a los gitanos, a los que siempre que podía perseguía con saña. Mientras tanto, tres gitanos andaluces, dos de ellos herreros, permanecían en las cárceles locales, y ante la evidencia de la tolerancia hacia los castellanos nuevos en la comarca malagueña, el Supremo Consejo nombra juez pesquisidor a don Pedro de Reina -relator de la Chancillería granadina-, quien entre 1718-1723 sanciona a las justicias ordinarias de Cartajima, Igualaja, Azozáina, Yunqueras, El Burgo, y Zúcar con la privación perpetua de sus oficios y la pérdida de la mitad de sus bienes en concepto de gastos de justicia y pena de cámara¹⁵⁰.

En el sentido opuesto, el celo con que se conducen algunos comisarios en castigar sus supuestos excesos conduce a veces a que se abuse de un título para su propio lucro. Por continuar en la misma zona, el Miércoles Santo de 1736 unos vecinos de Ronda que acarreaban leña se cruzaron con cuatro gitanos que huían apresuradamente montados en unos asnos; horas después se toparon con unos comisarios

ciudadrealeños que iban en su busca, obligándose a uno de los paisanos a servir de guía a dichos ministros. Alcanzados los perseguidos, son apremiados a detenerse en nombre del Rey, e interceptados los comisarios les muestran sus títulos para que les entreguen sus espadas; el guía reconoce ser los aprehendidos hombres de bien, mediando por ellos, y logrando los arrestados excusarse de mayores males entregándoles treinta reales en aras de un supuesto "refresco y ayuda para herrar los caballos". En abril del citado año, los extorsionados presentan queja en tal sentido ante el alcalde mayor de Ronda, acreditando sus respectivas fes bautismales y el auto que les confería status de cristianos viejos¹⁵¹, pese a lo cual son apresados los gitanos en cuestión por los alguaciles ante la inhibición de los sobornados.

Desde Estepona se comunica al Santo Tribunal que los títulos despachados a favor de Miguel Ángel Infante y a su hijo Benito¹⁵², no eran ajustados a derecho, por haberse recurrido a notario forastero, ya que sus antecedentes personales dejaban mucho que desear, habiendo permanecido en Gibraltar tras caer en manos británicas y efectuar desde allí frecuentes rapiñas de ganados así como contrabandos, siendo su origen genovés y ser público que su hermana despacha legumbres y licores en una taberna, concurriendo asimismo la eventualidad de que había en la villa otros tres comisarios de la Hermandad manchega aparte de los expresados¹⁵³. Conocedor de la misiva el ministro superior de Ronda, don Francisco Gutiérrez, el mismo día escribe un memorial a sus superiores informando que por haberse excarcelado a dichos gitanos se juntaron más de ciento cincuenta a la feria de Morón, exponiendo sus fricciones con el asistente de Sevilla y negando veracidad a la acusación formulada contra él por los detenidos en Ronda. El 5 de octubre de 1736 eran retirados los títulos a los jueces

comisarios de Estepa indiciados en el presunto soborno y unas semanas después una carta orden del Consejo de Castilla dictaba el castigo correspondiente a comisarios y gitanos infractores¹⁵⁴, confiando a las autoridades la ejecución de tales diligencias. En diciembre siguiente un juez superior sevillano delegaba en su homólogo don Bernabé de Molina el cumplimiento del auto de prisión y embargo a los comisarios de Estepona, pretextando achaques para montar a caballo, y días más tarde junto a un escribano público y un juez comisario comarcano proceden contra padre e hijo, encarcelándolos en la prisión local y denegándoles la libertad bajo fianza¹⁵⁵. El 4 de enero de 1737 llegaban los encartados a la ciudarrealeña puerta de Granada, siendo recibidos los reos por los alcaldes hermandinos, un escribano corporativo y varios cuadrilleros, quienes le conducen a las celdas de la sede apícola. Nombrado de oficio el ministerio fiscal, el juez superior don Francisco Gutiérrez es declarado en rebeldía al ignorarse su paradero. Los autos originales permanecieron en Estepona y siete meses después aún eran ratificados los testimonios sumariales efectuados en Málaga¹⁵⁶. Desconocemos cual fue la sentencia, pero probablemente no pasaría de una sanción pecuniaria, la retirada perpetua de sus títulos y el apercibimiento privado para que moderaran su irregular conducta.

Asimismo, casi siempre que los gitanos proscritos o errantes asumen su condición de perseguidos por todos los medios a su alcance, intentarán escapar de una condena segura o, cuanto menos, de un mal trance: en 1718 unos gitanos lusitanos se amparaban en la proximidad de la cercana frontera para perpetrar sus fechorías en toda la línea limítrofe con la Corona de Castilla entre Ayamonte y Extremadura, huyendo luego con sus rapiñas a sus bases operacionales, llegando a actuar en nutridas cuadrillas y robando incluso a sus hermanos de

étnia¹⁵⁷; otros vagaban disfrazados para evitar los contratiempos con las justiciase¹⁵⁸; la mayoría se asilaban en iglesias y ermitas cuando se veían acosados por cuadrilleros o alguaciles de diverso signo¹⁵⁹; algunos daban a sus hijos varones nombres típicamente femeninos para eludir quintas¹⁶⁰; en suma, todos pretendían escapar de una u otra forma de la asfixiante actitud inquisitiva y xenófoba de que eran objeto, aunque no siempre lograran su pretensión de quedar fuera de las redes de la indiscriminada justicia de la época.

9.4. DIMENSIÓN REAL DE LA DELINCUENCIA Y SU COERCIÓN.

Tradicionalmente la historiografía ha considerado la Edad Moderna como un periodo violento producto de una sociedad militarizada y convulsionada por multitud de factores desestabilizadores de todo orden. La realidad es que el tejido social estaba habituado a un proceder, cuanto menos, agresivo: palizas conyugales, cencerradas nupciales que terminan en reyertas, venganzas sangrientas en defensa del honor familiar, una vida fuera de los hogares que facilita la publicidad de las disputas, particularmente en las pequeñas comunidades rurales donde era inútil guardar un secreto; vecindarios predispuestos a intervenir o tomar partido en las mismas de acuerdo a la red de solidaridades locales imperantes; reputaciones perdidas que acaban en bodas forzadas; enemistades vecinales saldadas con pedreas; vulnerabilidad de la precaria situación de los pecheros a las exacciones fiscales o a las arbitrariedades de los 'poderosos que hallan en la algarada la válvula de escape por excelencia ante la opresiva tensión estamental; embriaguez y juegos de azar que dan lugar a pependencias pasionales; etc, son las formas habituales en que suele expresarse el difícil y sutil equilibrio existente en todos los ámbitos del comportamiento, ya sea político, administrativo, municipal, corporativo, familiar o interpersonal.

Estos elementos de violencia, algunos de ellos tolerados si no admitidos, aunque la mayoría reprendidos por los mecanismos de coacción externos -administración, Iglesia- e internos -solidaridad de grupo, fraternidades familiares, religiosas y profesionales- que pretenden restablecer la difícil correlación de fuerzas existente para

garantizar la restitución del derecho lesionado, satisfaciendo al agraviado y obviándose a menudo acudir a una justicia considerada como recurso último al que acudir cuando no hay otra forma viable de conducta para salvaguardar la necesaria paz social. Los denominados casos de hermandad se hallan en su mayor parte ajenos a este amplio espectro procedimental extrajudicial más o menos tolerado, situándose en un ámbito de interrelación humana basado en el uso de la fuerza pública, es decir del recurso al poder real sancionado por las leyes divinas y humanas y comúnmente aceptado por todos como garante último de los intereses del Reino y de sus vasallos.

El campo actuacional de la jurisdicción hermandina entra en de lleno en el mantenimiento de la seguridad y erradicación de prácticamente cualquier desorden público en despoblado, encomendándole a sus ministros el siempre difícil objetivo de hacer respetar la justicia en el medio rural, contando para ello con unos recursos humanos insuficientes y con unos resortes jurídico-procedimentales adecuados aunque asistemáticos y a menudo conculcados tanto por sus potenciales colaboradores como por sus propios miembros. Producto de la infradotación de medios y a la acostumbrada obstaculización de su ministerio es la inevitable impunidad que gozan la mayoría de los infractores, esforzándose en compensar el carácter excepcional de su actuación con la ejemplaridad de sus sentencias.

Por otra parte lo que podríamos denominar idiosincracia rural, caracterizada por el asumido sentimiento de aislamiento, inseguridad y autarquía, tiende a encontrar un equilibrio defensivo en los elementos activos a su alcance: la defensa a ultranza de sus intereses económicos, mayoritariamente ligados a la tierra, y su férrea disciplina interna frente a las agresiones exógenas. Las tensiones





notables carencias jurídico-administrativas coetáneas y la desfavorable coyuntura de los tiempos. Los siglos XVII y XVIII se prestaban a todo tipo de arbitrariedades que llegarían a caracterizar la administración de justicia en este marco histórico contradictorio y agitado.

A lo largo del periodo que nos ocupa es perceptible un cambio en la orientación de la política represora del Santo Tribunal ciudarrealengo, a tenor de los imperativos concretos que mediatizan su actuación. En los primeros años del Seiscientos se siguió esencialmente la corriente iniciada en el Quinientos de extender su jurisdicción a los delitos menores como ofensas rurales y pequeños delitos contra la propiedad, para, a partir de 1630, hacerse cargo de la represión de un bandolerismo en alza que parece resurgir al mostrarse ostensible la decadencia de la Monarquía Católica; en los años en los que la Guerra de Sucesión incide con más fuerza en su circunscripción territorial se orientará, en cambio, a la coerción sobre la masa de desarraigados por la contienda que infestaban caminos y campos, manteniéndose unos altos niveles de conflictividad generalizada hasta 1720 aproximadamente, cuando parece corregirse esta delincuencia marginal producto de la contienda; a partir de entonces, y durante todo el Setecientos, dos serán los objetivos básicos de la entidad manchega: la defensa de la propiedad y el control de la minoría gitana, en cierto modo secuela de la primera.

Es prácticamente imposible cuantificar el grado de efectividad de esta organización jurídico-policial, pues a la valoración de sus actuaciones hay que sumar su innegable efecto disuasorio en amplias áreas geográficas, faltando en todo caso la documentación precisa para adelantar conclusiones absolutas al respecto. Sí podemos asegurar

respecto a las primeras que se evidencia que el volumen de detenciones es relativamente elevado, si bien este primer balance puede estar distorsionado por el hecho de que casi siempre que parten sus ministros en comisión de justicia se realiza algún arresto o embargo, aunque no se tratase de la persona buscada, bien para justificar ante sus superiores su celo en la labor encomendada o/y por la enorme discrecionalidad de su proceder¹⁶³. Es también constatable que cuando algún integrante o deudo de la Santa Hermandad se ve perjudicado por alguna comisión delictiva se extreman las diligencias para poner a los responsables o sus cómplices ante la audiencia hermandina¹⁶⁴, siendo invariablemente la pena impuesta tanto mayor cuando más marginado socioeconómicamente sea el enjuiciado¹⁶⁵.

Los delitos atroces raramente serán infravalorados u olvidados. Habiéndose encartado en 1654 a una partida de bandoleros, a fines de 1669 se capturaba en Herencia al cómplice del robo cualificado perpetrada por dicha partida quince años atrás¹⁶⁶; en 1700 se procesaba a un vecino de Malagón que había asesinado hacía cuatro años a un guarda de montes y maltratado a otro en la daimieleña dehesa de Zacatena¹⁶⁷; y aún mas extraordinaria es el arresto de Mateo Castro, a quien se le imputaba el homicidio de un francés en las cercanías de la venta del Torno -Porzuna- hacía diecinueve o veinte años (1)¹⁶⁸.

Por lo que atañe a su efectividad disuasoria las noticias son contradictorias. Mientras que la documentación institucional del propio Santo Tribunal hace hincapié en su importante y visible labor preventiva¹⁶⁹, las instancias enfrentadas con la organización apícola ponen el acento diametralmente opuesto¹⁷⁰, pasando por los datos existentes en el Consejo de Castilla siempre vigilante en el cumplimiento de sus institutos a las entidades bajo su órbita.

Seguramente entre apreciaciones tan dispares lo único que nos queda es consignar que una entidad de tan dilatada vigencia cronológica como extenso marco de implantación territorial estaría estrechamente sujeta al devenir de los tiempos y a su propia evolución corporativa. Probablemente la mayor efectividad y expeditividad de esta asociación apícola halla que buscarla en los siglos XIII al XV, cuando prácticamente se erigía como la única fuerza supralocal garante de la seguridad en despoblado en los extensos yermos de la meseta meridional; la expansión de su área actuacional durante los siglos XVI y XVII, al albur en mayor medida de la debilidad de entidades semejantes y de su prestigio pasado que de su auténtica efectividad coercitiva, traería como secuela un siglo XVIII en el que los resultados serían mediocres pese a los notables esfuerzos encaminados por encauzar racionalmente su desproporcionada "inflación de títulos". La atomización de los efectivos hermandinos sería tal que un control efectivo de los mismos excedía con mucho sus propias posibilidades, al heredar esencialmente los mismos resortes jurídico-administrativos de los que había disfrutado en tiempos pasados; las innovaciones introducidas desde el reinado de los Reyes Católicos siempre fueron a remolque de los acontecimientos, resultando en la práctica insuficientes para cubrir unas necesidades tan complejas como desarticuladas en la España del Antiguo Régimen.

Solamente en las cercanías de la sede del Santo Tribunal apícola es perceptible su continuada labor coercitiva ejercida por sus ministros, en tanto que a lo largo del Setecientos paulatinamente iría tomando cuerpo la conciencia de que su capacidad para asumir los nuevos retos que le planteaba una sociedad en cambio eran imposibles de cubrir ante la descoordinación de las fuerzas de seguridad públicas. En 1761, cuando hacía unos lustros que ya se había mostrado ineficaz la presión

antigitana suscitada por la real pragmática de 1749, los alcaldes manifiestan su imposibilidad de hacer frente a las misiones requeridas desde la Corte por cuestiones meramente estructurales, diciendo estar el presente "con gran numero de presos, y sin calabozos correspondientes para que se custodien segun corresponde"¹⁷¹, aunque por descontado no admitían públicamente que su labor, presidida por la inercia procedimental, contribuía a agravar esta caótica situación.

Por último, no sólo sería inexacto sino engañoso, comparar cuantitativamente los logros obtenidos por la Hermandad Vieja manchega con la tarea desempeñada por otros tribunales locales o territoriales de la Monarquía Católica debido a su propia especificidad y las adversas condiciones en la que hubo de desempeñarlas. Algo más realista, con todos los matices y precauciones, sería parangonar procederes y resultados con la tarea llevada a cabo por sus homónimas de Toledo Y Talavera -particularmente la primera-, aquejadas de los mismos defectos formales aunque asimismo con particularidades que condicionan su desarrollo paralelo, no siempre convergente. Los datos que disponemos al respecto son parciales, y por lo tanto meramente orientativos, aunque creemos que esclarecedores: entre octubre de 1680 y enero de 1682 la fraternidad toledana reconocía haber condenado a veintiséis reos a galeras, presidios y minas; mientras desde 1692 a 1716 se había procedido en dicha corte de justicia a ciento veinte delincuentes, únicamente ocho de los cuales son calificados sin ningún género de dudas como gitanos¹⁷². Teniendo en cuenta que a este número habría que sumar las diligencias infructuosas y los reos absueltos, así como los únicamente condenados a penas aflictivas corporales o pecuniarias sus logros globales pueden considerarse en ese periodo concreto de tiempo como ligeramente superiores a los alcanzados por el Santo Tribunal de Ciudad Real durante el mismo periodo¹⁷³. A partir de

esas fechas es perceptible un cierto giro en esta tendencia, cayendo el número de los encartados por la corporación apícola de la Ciudad Imperial en relación al fluctuante, pero sostenido, incremento de la actividad desarrollada por la entidad manchega¹⁷⁴, estabilizada mediada la centuria como lo demuestra que entre el 1 de octubre de 1763 y el 20 de marzo de 1765 los ciudarrealeños habían instruido diecisiete procesos criminales frente a los seis tramitados por los toledanos¹⁷⁵. En la década de 1770 la diferencia entre ambas instituciones se incrementa, consignándose en un memorial elevado en 1773 a los Reales Consejos por el cabildo hermandino ciudareraleño que dos años a esa parte habían encausado a

"...algo mas de veinte personas, con execucion de sus respectivas sentencias de azotes, tortura y otros, existiendo actualmente en sus Reales Carzeles, diez y seis reos de graves delitos, e con otros que estan mandados conducir -a sus celdas- ..."¹⁷⁶.

Sin contar con la certidumbre de que por entonces destinaba parte de sus rentas a gratificar a individuos para que realizasen rondas por Ciudad Real y extramuros de su casco urbano¹⁷⁷. Espoleados por su ventajosa y solvente situación financiera e institucional, los ministros manchegos seguirán ostentando unos relativamente elevados índices de actividad judicial y policial¹⁷⁸, hasta que el colapso financiero finisecular y el desvio de sus rentas al tesoro nacional en los albores del Ochocientos arruínase definitivamente la capacidad operativa de las Hermandades Viejas, reducidas prácticamente al recuerdo desde la invasión francesa hasta su abolición formal en 1835.

NOTAS AL CAPÍTULO 9.

¹ AHN. Div. Her., leg. 58, nº 5.

² Ib., leg. 58, nº 8.

³ Ib., leg. 59, nº 5.

⁴ Un ciudadano británico recapacitaba sobre el periplo de sus viajes a finales del siglo XVIII, que en el camino real entre Madrid y Sevilla:

"Constantemente he observado, al viajar por España, que por doquier donde se teme peligro, los viajeros se reúnen en sociedad y forman algunas veces conjuntos considerables sin ninguna comunicación previa y sin ningún compromiso verbal de defensa mutua ni ningún otro lazo de unión más que el temor. Pero por esa sola razón unen sus fuerzas y hacen un acuerdo tácito para sostenerse los unos a los otros o por lo menos para intimidar a los ladrones por su número...De este modo escoltados seguimos nuestro viaje en confianza pero también en circunspección, esperando por lo menos descubrir a los bandidos que hacía poco habían robado sobre ese camino..."

Cit. J. TOWNSED, "Viaje a España hecho en los años 1786 y 1787", en J. GARCIA MERCADAL, op. cit., t. 3, p. 1528.

⁵ 8/13-VI-1708 (AHN. Div. Her., leg. 39, nº 8).

⁶ 14-XI-1651, Almodóvar del Campo -Ciudad Real- (AMAC. caja 13, 1651, nº 2).

⁷ AHN. Div. Her., leg. 34, nº 4, f. 78vº.

⁸ Ib., s.f.

⁹ 24-IX-1711 (Ib., leg. 41. nº 13). Tal vez recordando estas infructuosas diligencias policiales, en 1726 dicho noble ordenó la salida de un ministro superior hermandino, tres jueces comisarios y otros tantos paisanos tras los pasos de Juan Núñez "Seis Uñas", asesino de un guarda de campo del duque y malhechor "sumamente temido en la Extremadura donde campaba como quería", siendo apresado al sur de la actual provincia de Badajoz; 30-XII-1726/4-VII-1727 (AHN. Consejos, leg. 38, nº 4).

¹⁰ 5-IX-1692 (AHPCR. Protocolos Notariales, leg. 205, ff. 86r-vº).

¹¹ 29-X-1692 y 6-IX/5-XI-1694, Ciudad Real (Ib., legs. 204, ff. 62r-vº; 208, ff. 62r-vº y 82r-vº).

¹² 18-XII-1718/26-I-1719 (AHN. Div. Her., leg. 43, nº 3).

¹³ En los autos procesales se consigna que "dixo que todos los de Malagon heran ladrones", aludiendo al conocido adagio manchego de que "En Malagón, en cada casa un ladrón, y en casa del alcalde el hijo y el padre" ya recogido por M. ALEMÁN en *Guzmán de Alfarache*, t. 1 (1ª ed., Madrid, 1599), ed. B. BRANCAFORTE, Madrid, 1979, pp. 304 y ss.

¹⁴ 2/14-VI-1602, Ciudad Real (AHN. Div. Her., leg. 29, nº 3).

¹⁵ 5/14-1603, Ciudad Real (Ib., leg. 30, nº 3).

¹⁶ 16/17-V-1607 (Ib., leg. 32, nº 1).

¹⁷ vid. apéndice documental, texto nº 17.

- ¹⁸ AHN. Consejos, leg. 3.163, nº 9, f. 71r.
- ¹⁹ Auto de prisión y embargo, 8-XI-1756, Ciudad Real (AHN. Div. Her., leg. 50, nº 22).
- ²⁰ 31-VIII-1724, Ciudad Real (Ib., leg. 45, nº 10).
- ²¹ 4-VII-1632, Ciudad Real (AHPCR. Protocolos Notariales, leg. 192, ff. 167r-vº).
- ²² 23-VIII/17-XI-1728 (AHN. Div. Her., leg. 47, nº 5).
- ²³ 18-V-1610, Ciudad Real (Ib., leg. 31, nº 4).
- ²⁴ 11/19-VI-1708 (Ib., leg. 40, nº 8).
- ²⁵ Hasta fines del Setecientos la jurisprudencia no empieza a distinguir en la práctica entre ambos términos, aunque ya en el Ordenamiento de Montalvo se diferenciaba conceptualmente entre ambos supuestos legales, siendo el uso de la fuerza el elemento diferenciador. En este sentido, la Novísima Recopilación y la doctrina ilustrada apenas contemplaba distingos entre hurto y robo, considerándolos como un mismo delito en distinto grado de gravedad; vid. G. RODRÍGUEZ MOURULLO, "La distinción hurto-robo en el Derecho Histórico español", en *AHDE*, nº 32 (1692), pp. 25-111.
- ²⁶ 2/9-X-1675, Ciudad Real (AHN. Div. Her., leg. 38, nº 1).

27 A. ABIETACCI, "Les incendiaires devant le Parlement de Paris; essai de typologie criminelle (XVIIIe Siècle)", en AA.VV., *Crimes et criminalité en France. 17^e-18^e siècles*, París, 1971, pp. 13-32.

28	<u>DELITO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>AÑOS</u>	<u>REFERENCIA DOCUMENTAL</u>
	Incendio montes	Malagón	1510	AHN. Div. Her., leg. 24, nº 22
	Hurto de colmenas	Piedrabuena	1521	Ib., leg. 24, nº 26
	Incendio montes	Malagón	1602	Ib., leg. 29, nº 4
	Fuego en montes	Piedrabuena	1603	Ib., leg. 57, n 03
	Robo de colmenas	Malagón	1699	AHPCR. Protocolos Notariales, leg 208, ff. 97r-v0
	Incendio montes	Malagón	1715	AHN. Div. Her., leg 42, nº 6
	Hurtos de colmenas	Piedrabuena	1724/1727	ADPCR, s.c.
	Hurto miel y cera	Alcolea	1751	AHN. Div. Her., leg. 50, n 016
	Robo miel y cera	Piedrabuena	1754	Ib., s.f.
	Destrozo colmenas	Piedrabuena	1754	Ib., leg. 51, nº 16

29 Cf. J. ORLANDIS, "La Paz de la Casa en el derecho histórico español de la Alta Edad Media", em *AHDE*, nº 15 (1944), p. 143.

30 Ante dicho exceso el alcalde don Gaspar del Forcallo y Aguilera, junto a otros siete ministros más de hermandad partirán en su busca el 20-III-1765 (AHN. Consejos, leg. 3.163, nº 9, f. 73v0).

31 A pesar de tales descargos será dondenado a ocho años de galeras, al pago de costas procesales, gastos de justicia y devolución de las cabalgaduras requisadas a sus legítimos dueños; 7-VIII/19-X-1606 (AHN. Div. Her., leg. 31, nº 2, ff. 216r y s.f.).

32 5-II-1684, Ciudad Real (AHPCR, leg. 204, ff. 6r-7r).

33 5-XI/3-XII-1694 (Ib., leg. 208, ff. 82r-v0 y 103r-v0).

34 1-XII-1599/31-III-1600 (AHN. Div. Her., leg. 29, nº 1).

- 35 13-XI/14-XII-1607 (Ib., leg. 31, nº 3).
- 36 29-IV-1611 (Ib., leg. 32, nº 3).
- 37 15-IV/29-VII-1613 (Ib., leg. 32, nº 5).
- 38 28-II/19-VI-1618 (Ib., leg. 32, nº 10).
- 39 19-VIII-1631 (Ib., leg. 33, nº 5).
- 40 16-V/24-VI-1701 (Ib., leg. 39, nº 2).
- 41 16-IX-1709 (Ib., leg. 41, nº 3).
- 42 18-V-1610, Ciudad Real (Ib., leg. 31, nº 5, f. 71r).
- 43 Se trata del comisario Juan Núñez Duarte, de 46 años de edad, quien declara que su oficio "era buscar su vida dezentemente" (Ib., leg. 39, nº 4).
- 44 24-XI-1705, Ciudad Real (Ib., leg. 4, nº 8).
- 45 Ib., leg. 41, nº 1, f. 25r.
- 46 8-XII-1708/3-II-1709 (Ib., leg. 41, nº 2).
- 47 28-VIII/5-XI-1711 (Ib., leg. 41, nº 14).
- 48 8-V-1715, Ciudad Real (Ib., leg. 4, nº 23).

⁴⁹ 29-X-1715, Jerez de la Frontera -Cádiz- (Ib., leg. 42, nº 9).

⁵⁰ Ib., leg. 45, nº 14,

⁵¹ Concurría también el hecho de que en la citada aldea conquense que no excedía los 50 vecinos había dos alcaldes de la Hermandad General, Joseph del Pozo -adscrito a la Hermandad apícola de Talavera- y un tal Adriano, dependiente a su homónima de Ciudad Real; 12-VIII-1718, Alcohujate (Ib., leg. 4, nº 28).

⁵² 12-VI-1719 (Ib., leg. 43, nº 12).

⁵³ En los autos incoados consta que "aunque fueron citados y repetida la instancia no vinieron con el resto de los ministros", encargándose a un ministro superior de Gibraleón que les exigiese el monto de dicha sanción; 22-IX-1718 (Ib., leg. 43, nº 11).

⁵⁴ 15-VI-1719 (Ib., leg. 43, nº 13).

⁵⁵ Título concedido el 17-VI-1720, requerido en agosto de dicho año; inserto en Ib., leg. 44, nº 3, ff. 32-33.

⁵⁶ 20-VIII-1722 (Ib., leg. 44, nº 11).

⁵⁷ 16-III/ 16-IV-1722 (Ib., leg. 4, nº 33).

⁵⁸ 26-VIII-1721, Valencia (Ib., leg. 44, nº 6).

⁵⁹ 23-VIII-1725, Ciudad Real (Ib., leg. 45, nº 17).

- ⁶⁰ Ib., leg. 46, nº 5.
- ⁶¹ 3-VI-1728 y 19-III-1729 (Ib., leg, nº 11 y 2).
- ⁶² Ib., leg. 51, nº 16.
- ⁶³ 6-IV/3-VIII-1745 (Ib., s.f.).
- ⁶⁴ 17 ó 19-V-1760 (Ib., legs. 4, nº 68 y 52, nº 2).
- ⁶⁵ Ib., leg. 60, nº 4.
- ⁶⁶ Ib., leg. 62, nº 1. Dicho comisario entre 1795-1796 se vería envuelto en otro escándalo, al ser acusado de robar cerdos de montanera en el término de dicha villa sevillana (Ib., leg. 62, nº 4).
- ⁶⁷ 10-IV-1782 (Ib., leg. 62, nº 2).
- ⁶⁸ 25-XI-1627/27-IV-1628 (Ib., leg. 34, nº 1).
- ⁶⁹ Abenójar, 1602 (Ib., leg. 29, nº 5); Malagón, 1715 (Ib., leg. 42. nº 6), Valdepeñas, 1747 (Ib., leg. 51, nº 16)...
- ⁷⁰ Aunque a lo largo del siglo XVIII mejoró parcialmente la solvencia socioprofesional de la oficialidad, no ocurriría otro tanto con la soldadesca, tan vilipendiada como insustituible en su servicio a la Monarquía. A este respecto, OYA Y OZORES, miembro destacado del Consejo de Guerra, señalaba atinadamente que

"En los reclutas voluntarios se admiten sin discreccion quantos vienen, porque como se hacen con el fin de completar los regimientos para devengar la gratificacion que por ello tienen los oficiales, no se paran en las costumbres y vida de los reclutas, sino en llenar el numero de sus compañías, y asi vienen al servicio hombres fugitivos, facinerosos o procesados por sus delitos, dejando no menos frustrada que agraviada la justicia por parecerles ser la milicia el mejor puerto para la deshecha tormenta de sus almas."

Cf. *Tratado de levas, quintas y reclutas*, Madrid, 1734, cap. 2; cit. A. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1876, p. 82.

⁷¹ La ubicación de esta esta localidad extremeña de dicho regimiento no resulta casual, al unir a su condición de plaza fuerte estratégicamente cercana a Portugal la mala fama de sus moradores, de quienes el jesuita Pedro de LEÓN aseguraba a principios del Seiscientos que eran "gente de mala vida, foragidos, matadores y muchos mas sin confesar ni acordarse que son cristianos"; cf. *Parte Primera de las misiones*, Sevilla, 1619, ms., cap. 27, f. 86vº, cit. P. HERRERA PUGA, *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro. Aspectos de la vida sevillana de los siglos XVI y XVII*, Granada, 1971, p. 431.

⁷² vid, apéndice documental, texto nº 18.

⁷³ 23-IV-1761 (Ib., leg. 53, nº 6).

⁷⁴ 10-IV/21-VIII-1709 (Ib., leg. 41, nº 5).

⁷⁵ 9-V/27-VII-1683 (Ib., leg. 37, nº 6).

⁷⁶ 3/15-XI-1716, Alosno y Safara (Ib., leg. 42, nº 10). a lo largo de la Edad Moderna se mantuvieron y estimularon acuerdos diplomáticos bilaterales que contemplaban la posibilidad de extraditar delincuentes

entre Castilla y Portugal (Nov. R., lib. 12, tit. 36, leyes 3 a 5). Desde 1569 la recíproca remisión de criminales entre ambos reinos admitía este supuesto en el caso de quienes "pasaran a otro Reino, llevando hacienda, o cosas urtadas, o robadas" (AHN. Consejos, lib. 1.481, nº 20, s.f.).

⁷⁷ AHN. Div. Her., leg. 51, nº 16. El citado reo y su esposa son víctimas de un curioso incidente suscitado por el alcaide de la galera hermandina. Vid. apéndice documental, texto nº 14.

⁷⁸ S.d. (ADPCR., s.c.).

⁷⁹ Vid. R.M. PÉREZ ESTÉVEZ, *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1976, p, 37.

⁸⁰ 19-V/10-VI-1731 (AHN. Div. Her., leg. 47, nº 12).

⁸¹ 25/28-III-1741 (Ib., leg. 50, nº 1).

⁸² Ib., leg. 33, nº 1.

⁸³ Ib., leg. 40, nº 9.

⁸⁴ Ib., s.f.

⁸⁵ 3-I-1725 (Ib., leg. 45, nº 14).

⁸⁶ 14-IV/10-V-1725 (Ib., leg. 45, nº 15).

⁸⁷ AHN. Consejos, leg. 3.163, nº 9, f. 71r.

⁸⁸ 4-I/18-IX-1656 (AHN. Div. Her., leg. 35, nº 1).

⁸⁹ Ib., leg. 44, nº 6.

⁹⁰ 16-IV-1728, Quesada -Jaén- (Ib., leg. 46, nº 2).

⁹¹ Este fenómeno, motivado en el área y tiempo estudiado por razones puramente socioeconómicas, muy alejadas de las reivindicaciones político-estamentales de algunas cabecillas de la Corona de Aragón de tiempos pasados, pasó a adquirir una preocupante implantación durante los siglos XVII y XVIII al sur de la línea imaginaria formada por Extremadura, Montes de Toledo y Valencia. J. ZUGASTI señaló entre los apoyos recibidos por esta renovada delincuencia que:

"Después del bandolerismo violento, y por así decirlo belicoso de los antiguos nobles y hombres de armas, al que los Reyes Católicos pusieron coto por medio de la Santa Hermandad, llegó a operarse con el tiempo una transformación tan importante como funesta, que consistía en que la curia amañaba de tal manera los procesos, que de nada servía la persecución armada..."

Cit. *El bandolerismo. Estudio social y memorias históricas*, Madrid, 1877, t. 5, p. 69. Para una visión más actualizada sobre el tema vid. E. MARTÍNEZ RUIZ, "Estado y delincuencia a fines del siglo XVIII. Algunos datos sobre el bandolerismo anadaluz y su persecución", en *Del Antiguo al Nuevo Régimen. Estudios en homenaje al profesor Cepeda Adán*, 1986, Granada.

⁹² AHN. Div. Her., legs. 31, nº 3 al 6 y 32, nº 5.

⁹³ 6-II-1704, Murcia (Ib., leg. 41, nº 11).

⁹⁴ Ib., leg. 47, nº 8.

95 *Ib.*, leg. 51, nº 10 y 11.

96 Acertadamente señala J. CARO BAROJA que los romances antiguos pueden servir al estudioso para tener un idea aproximada de la posición social del pueblo ante el crimen; cf. *Ensayo de la literatura de cordel*, Madrid, 1969, p. 147. Tal aceptación tuvieron dichas coplas que la Real Cédula de 21-VII-1767 prescribía que

"Para evitar las impresiones perjudiciales que resultan en el publico con la lectura de los pronosticos, romances de ciegos, y coplas de ajusticiados, se prohíbe por punto general que se puedan imprimir tales papeles, de ninguna utilidad a la publica instruccion."

Cit. S. SÁNCHEZ, *Extracto puntual...*, op. cit., t. 1, p. 79.

97 El juez comisario manchego Martín Picazo Alba partió con 10 guardas escoltando al reo desde Saelices hasta Villamayor; entre Villamayor y Quintanar de la Orden le acompañaron 5 guardas y el reo atenazado por dos pares de grillos; en Alcázar de San Juan su alcaide local se niega a hacerse cargo del bandido, alegando problemas de seguridad por haber echo "fuga muchos presos quebrantando puertas"; de dicha localidad partirán hasta Villarta, y desde allí con diez guardas armados hasta Daimiel, llegando a continuación por tránsitos a Ciudad Real; 5/15-IV-1695 (*Ib.*, leg. 38, nº 5, s.f.).

98 *Ib.*, f. 111vº.

99 8-VII-1693 (*Ib.*, leg. 38, nº 9).

100 *Ib.*, leg. ff. 112r-vº.

101 *Ib.* leg. 113r.

- 102 3-X/14-XII-1696 (Ib., s.f. y AHPCR. Protocolos Notariales, legs. 205, ff. 126r-vº y 208, ff. 90r-vº).
- 103 10-I-1697 (Ib., leg. leg. 208, ff. 127r-vº).
- 104 25-I-1698 (AHN. Div. Her., leg. 38, nº 5).
- 105 24-III-1698 (Ib., f. 142r).
- 106 17-IX-1698 (Ib., ff. 216r-223vº).
- 107 Ib., legs. 21, nº 37; 36, nº 1; 42, nº 5; 45, nº 26, 26 y AHPCR. Protocolos Notariales, legs. 193, ff. 75r-vº y 205, ff. 68r-vº.
- 108 Ib., leg. 205, ff. 68r-vº y AHN. Consejos, leg. 3.163, nº 9, f. 37r-38vº.
- 109 El juriconsulto J. BERNI Y CATALÁ escribía en el siglo XVIII sobre el sacrilegio que
- "Se comete de cuatro modos. El primero poniendo las manos ayradas contra clerigo, o persona religiosa. El segundo, hurtando o forzando cosa sagrada. El tercero, tomando cosa sagrada de alguna casa particular, donde se halle depositada; y el quarto hurtando cosa depositada de la Iglesia..."
- Cf. *Práctica criminal*, op. cit., lib. 1, cap. 30, p. 65.
- 110 15/26-IV-1711 (Ib., leg. 41, nº 12).
- 111 15-XI-1723 (Ib., leg. 45. nº 14).
- 112 15-V-1733/4-IV-1734 (Ib., leg. 48, nº 9).

113 7-XII-1744 (Ib., leg. 50, nº 5 y AHPCR. Protocolos Notariales, leg. 554, ff. 55r-56vº).

114 19-V-1748, Herencia -Ciudad Real- (Ib., leg. 50, nº 10).

115 14-III-1749, Los Yébenes -Toledo- (Ib., leg. 50, nº 12).

116 5/19-VIII-1749, Granada (Ib., leg. 51, nº 16).

117 26-VIII/16-XI-1750.

118 Asegura J. ZUGASTI, en el tono sesgado de gran parte de la historiografía del siglo XIX, que

"Ciertamente los gitanos por su vida nómada, por sus instintos, hábitos, costumbres y por su misma condición social, no ya de parias, sino de zíngaros, que como he dicho eran inferiores aun a aquellos, a cuya circunstancia debe añadirse el desvalimiento propio de extranjeros, se hallaban en la situación mas desfavorable para vivir con regularidad y honradez, pero es necesario reconocer que la legislación, lejos de contrariar sus funestísimas tendencias y naturales instintos, vino solo a favorecer su desarrollo y manifestaciones con inevitable inercia, por decirlo así fuera de la sociaedad y en un estado en permanente guerra contra ella"

Op. cit., t. 5, pp. 88-89.

119 Algunas de tales ocupaciones eran campo abonado para todo tipo de estafas, abusos y desmanes. Así V. MARTÍNEZ ESPINEL escribía que

"Las mujeres -gitanas- vendian buhoneria (que todas eran casadas) entraban en sus casas a vender su mercaderia mirabanlas muy bien y daban el punto a sus maridos de las señas de toda la casa, y a la mañana siguiente amanecia robada."

Vid. *Vida del escudero Marcos de Obregón*, op. cit., t. 1, descanso 13, p. 188.

120 En 1569, una partida de gitanos en tránsito por la villa manchega de Torralba no despertó el recelo de las autoridades locales, pese a ser notorio que algunos de ellos vestían "avito de mugeres", pero al abandonar sus cercanías salen a la luz algunos de sus hurtos y estafas, saliendo en su busca los cuadrilleros, para entrometerse luego en el caso la gobernación de la localidad calatraveña; 15-IV-1569, Ciudad Real (ACG. cab. 321, leg. 4.403, nº 14, ff. 3r-5vº).

121 A este respecto consignaba acertadamente J. ZUGASTI que

"...las mismas leyes que ordenaban que los gitanos tomasen asiento en los lugares y sirviesen a señores, que les suministrasen lo que hubiesen menester, crearon precisamente el protectorado que había de impedir los efectos de la legislación misma y salvar a la vez a los proscritos."

Op. cit, t. 5, p. 85.

122 La labor del clero es doble, al proteger de forma efectiva a los miembros de dicha étnia en sus casas y templos, así como al abogar a su favor en los procesos seguidos por parte de las justicias seculares. Entre quienes se conmueven de la postración en la que se encontraban los gitanos cabe citar a los cirujanos; en efecto, en 1720 un cirujano de la villa de Bariato compró la libertad de tres gitanas arrestadas por un dependiente hermandino auxiliado por unos paisanos (AHN. Div. Her., leg. 44, nº 5), y en 1722 unos ministros apodados "los Nietos", que habían extraído a unos gitanos asilados en sagrado, son reprendidos por otro cirujano, librándose los detenidos de un peor trato al ya infligido gracias a su mediación (Ib., leg. 44, nº 11).

123 Las quejas de los representantes hermandinos son reiteradas, tomando particular relevancia las dirigidas contra el marqués de la Rambla, sus justicias y los presbíteros de Baeza con motivo de la feria de San Andrés de 1705 (Ib., leg. 40, nº 3); las vertidas contra

el alcalde mayor de Baza, en 1706 (Ib., leg. 40, nº 4); el teniente de corregidor de Linares, en 1708 (Ib., leg. 39, nº 10); los alcaldes ordinarios de Paterna de la Rivera, en 1714 (Ib., leg. 21, nº 1); el hidalgo Jerónimo de Santiago, vecino de Baza, en 1715 (Ib., leg. 42, nº 5), el alcalde mayor de Carmona, en 1727 (Ib., leg. 46, nº 2); las justicias de Cabezas Rubias -Huelva-, en 1724 (Ib., leg. 4, nº 36); o las de Guadalcanal, en 1726 (ADPCR., s.c.) por citar algunas de ellas.

124 En la salida protagonizada por el juez comisario Micael Moreno en 1721 por el valle de Alcudia consta que muchos aldeanos temían a los castellanos nuevos acuatrillados. Por ejemplo en la aldea de Brazatortas, acompañado el dignatario hermandino por el guarda mayor de dichas dehesas, su alcalde ordinario les confiesa su zozobra ya que

"...le tenían quitado la salud a el y a su mujer a causa de que estos jitanos hiban y venian mucho a dicho lugar de Abrazatortas y que no los havia querido consintir en dicho lugar si tratar de gardar -sic- y por este motibo se la juraron diciendole que el se acordaria de los jitanos, y que desde aquella ocasion el susodicho y su mujer perdieron la salud..."

(AHN. Div. Her., leg. 45, nº 4).

125 Ib., leg. 34, nº 2.

126 Ib., leg. 36, nº 2.

127 18-IX-1658, Ciudad Real (Ib., leg. 21, nº 37).

128 28.XI-1662, Ciudad Real (Ib., s.f.).

129 25-X-1683, Ciudad Real (AHPCR. Protocolos Notariales, leg. 204, ff. 125r-126r).

130 26-XI-1695, Ciudad Real (Ib., leg. 208, ff. 123r-vº).

131 16-VII-1678 (AMCR. Actas Capitulares, leg. 22, ff. 16-17).

132 1-II-1690, Membrilla -Ciudad Real- (AHN. Div. Her., leg. 38, nº 3). Los gitanos encartados son: Sebastián Ferández, toledano de 18 años de edad, bracero segador de la hacienda de Alfonso Ramírez "el Marqués", abandonó su vecindad por un pleito matrimonial y dice desconocer las pragmáticas sobre vagos y gitanos; Diego Fernández, vecino de El Toboso -Toledo-, de 30 años de edad, casado con una gitana y que declara ignorar la lengua jergonza; Antonio Fernández, muchacho que cuida los pollinos familiares desde hacía tres años, confiesa haber presenciado los trueques de sus compañeros en el Reino de Toledo; y Gabriel Antonio, vecino de Lozoya -Madrid-, errante por Madrid y el priorato de San Juan, ganándose la vida trabajando en el campo con un azadón. Para eludir la aplicación de las pragmáticas contra la vagancia afirman ser romeros en peregrinación a la imagen del Santísimo Cristo del Valle. Los citados Diego y Sebastián serán condenados a minas; 18-II-1690 (Ib., s.f.).

134 Tal fue el empeño puesto por alcaldes y comisarios que alrededor de la mitad de los reos de la Hermandad manchega resultan ser gitanos en el siglo XVIII. A tal punto llegó la coerción sobre esta minoría que un memorial de la fraternidad toledana consideraba

"El principal motivo con que se instituyo la Santa Hermandad Vieja por el Santo Rey Don Fernando fue el seguimiento de los jitanos cuja sediziosa y depravada xente se a continuado y permanezido en estos Reynos...estos reos, son los que fatigan y tienen cosumidos los caudales de las Hermandades porque sus prisiones son las mas costosas y arriesgadas porque sus personas siempre estan protexidas de la maior autoridad y de los principales de los pueblos por el miedo de sus stafas -sic- y resguardo de sus vidas en los caminos...-y- porque siempre tienen el resguardo del sagrado que llaman frio..."

- 17-V-1717, Toledo (Ib., leg. 70, nº 1, s.f.).
- 135 4/22-I-1714 (Ib., leg. 41, nº 16).
- 136 3/20-VI-1717 (Ib., leg. 43, nº 1).
- 137 Ib., leg. 43, nº 2.
- 138 AHN. Consejos, leg. 49.692; cf. M.H. SÁNCHEZ ORTEGA, *Los gitanos españoles...*, op. cit., pp. 459-462.
- 139 AHN. Div. Her., leg. 45, nº 23.
- 140 Ib., leg. 45, nº 19.
- 141 8-VII-1726 (Ib., leg. 46, nº 1).
- 142 3-IX-1728 (Ib., s.f.).
- 143 17-X-1732; cf. M.H. SÁNCHEZ ORTEGA, *Documentación selecta sobre la situación de los gitanos españoles en el siglo XVIII*, Madrid, 1977, pp. 130-132.
- 144 AHN. Consejos, leg. 54, nº 1.
- 145 AMCR, leg. 23, ff. 1.116-1.117.
- 146 AHN. Consejos, leg. 49.688; Pub. M.H. SÁNCHEZ ORTEGA, *Los gitanos españoles...*, op. cit., pp. 467-470.

147 Málaga, 1718 (AHN. Div. Her., leg. 43, nº 2) y Socuéllamos, 1731 (Ib., leg. 47, nº 10).

148 En 1746 se seguía causa criminal de oficio contra el gitano Estrada, arrendatario de la venta de Eras Viejas -Zafra (Badajoz)- por tenencia ilícita de armas prohibidas, trocar ganados, no guardar vecindad, comerciar con caballerías hurtadas y decir pertenecer al Santo Instituto ciudarrealeño sin ser cierto (Ib., leg. 51, nº 2).

149 Francisco Montoya, hijo del arrendatario del mesón del Emperador - Socuéllamos-, fue prendido em 1731 acusado de perpetrar diversos latrocinios al amparo de su servicio en el citado bodegón (Ib., leg. 47, nº 10).

150 Los alcaldes ordinarios de Cartajima, el 6-XI-1718 se lamentaban de que incluyo les habían secuestrado sus aperos de labranza, aduciendo su inocencia de los cargos que se les imputaban por su

"...ignorancia de dicha Pragmatica por no haberse publicado...y ser unos pobres hombres rusticos y sin mas inteligencia que la del campo, y quando alguna culpa por la tolerancia de dichos gitanos muy leve y no posible por necesario en el pueblo para el manejo y apronto para los aperos de labranza..."

(AHN. Consejos, leg. 24, nº 5, s.f.).

151 31-III-1719, Madrid (AHN. Div. Her., leg. 48, nº 11).

152 Nombramientos de jueces comisarios despachados el 20-XII-1735 (Ib., s.f.).

153 14-V-1736, Estepona -Málaga- (Ib., s.f.).

154 23-X-1736, Madrid/22-XI-1736, Ciudad Real (Ib., s.f.).

155 Ib., legs. 3, nº 11 y 4, nº 56.

156 1-VII-1737 (Ib., leg. 48, nº 12).

157 En septiembre de 1718 una partida de castellanos nuevos roba una yegua a un portugués afincado en Zafra casado con una gitana, siendo su oficio reconocido el de ejercer

"...en el arte de leer y escribir con casas propias y averle tenido todos los vezinos por tal -cristiano viejo- por haver contribuido a nuestra Real Hazienda con todos los debitos reales."

La cabalgadura antes citada sería trocada un mes después con un alcalde ordinario; perseguidos los acusados, lograrán cruzar la frontera por el paso de Ayamonte (Ib., leg. 43, nº 11).

158 5-III-1740; vid. apéndice documental, texto nº 14.

159 En enero de 1722, acompañado el cuadrillero mayor ciudarrealfeño con su sobrino al mediodía en el molino de Balquerza, paraje poco transitado, topan con un jinete gitano y otro que marchaba a pie; sospechando de ellos los acosaron hasta que se asilaron en el santuario de Don Benito de la siguiente traza: "uno se asio al Santo que ay en dicha ermita y otro de-l- ara donde se zelebra la misa diciendo iglesia nos llamamos"; se les toma declaración de tal guisa, declarando ser vecinos de Puertollano que tenían unos asnos incautados por la Hermandad Vieja, requisándoles ahora una mula aparejada y varias armas; el sobrino del oficial manchego testifica que "el traje de estos dos hombres eran de jitanos y aunque querian disimular la boz y la pronunciacion sin embargo se les reconozia" (Ib., leg. 45, nº 5). Por una vez el recurso al sagrado surtió efecto, tal vez más por estar

las fuerzas parejas y haberse procedido contra sus bienes que por el respeto hacia el mismo. El 20-VI-1748 el nuncio transigió al expedir edicto que permitía que los gitanos requeridos por la justicia real fuesen extraídos de los templos.

160 En 1799 eran encartados Alfonsa Francisco y María Rodríguez, cónyuges gitanos dedicados a la buhonería, vacilando los captores al anotar el nombre del primero, y optando por referirse a él indistintamente con los nombres de Alfonso y de Alfonsa (Ib., leg. 62, 5 y ADPCR, s.c.).

161 M. WEISSER, *Crime and Subsistence...*, op. cit., p. 119; cf. H. KAMEN, op. cit., p. 310.

162 A fines del Seiscientos un diplomático magrebí constataba que

"A pesar de la prosperidad del gran número de aldeas, pueblos y ciudades que existen en España, nadie puede viajar solo mientras duran los trabajos agrícolas en la Sierra Morena, y en toda la provincia de La Mancha; tan grande es el temor que allí reina, tantos son los bandidos que allí hay."

Vid. "Un embajador Marroquí (1690-91)", en J. GARCÍA MERCADAL, op. cit. t. 2, p. 1.233.

163 He aquí un ejemplo: estando en Cabezarados el ciudarrealeño Juan Paz, comisario receptor del derecho de asadura hermandino, es informado por un arriero de Úbeda de que saliendo de la posada de Villamayor un hombre con un asno se había negado a acompañar a la comitiva formada por los trajinantes a tal efecto, sospechándose entonces de sus intenciones; siendo motivo suficiente dicha noticia para ser detenido de inmediato por el propio recaudador, auxiliado por unos paisanos, siendo acusado de vagar por el yermo; 12/15-XII-1733 (AHN. Div. Her., leg. 48, nº 8).

164 Ib., legs. 27, nº 4; 29, nº 4; 34, nº 3; 38, nº 2; 39, nº 8; 44, nº 8; 50, nº 15 y 16; 51, nº 8 y 16...

165 En el primer tercio del Setecientos, Juan Moreno, presuntamente involucrado en el robo de colmenas y de unas cargas de cáñamo en el término de Miguelturra, solamente será multado con 1.500 rs. al haber sido abonado como persona honrada; 7-VII-1723, Ciudad Real (Ib., leg. 44, nº 8).

166 9-XII-1669, Ciudad Real (Ib., leg. 34, nº 4)

167 10-V-1700, Ciudad Real (AHPCR. Protocolos Notariales, leg. 244 bis, ff. 24r-vº).

168 13-XI-1657, Ciudad Real (AHN. Div. Her., leg. 31, nº 37),

169 En Navidad de 1709 una salida de ministros hermandinos por la Mancha Alta recogen el apoyo de los venteros de la comarca, quienes aseguran que el camino a Toledo está expédito gracias a la labor de los cuadrilleros (Ib., leg. 41, nº 9); mientras tanto en 1722 el ministro superior don Francisco Joseph de Ojeda elevaba un informe a sus superiores en el que manifiesta su descontento por la indefensión de su ministerio, augurando que las cercanías de Gibraleón volverían a infestarse de gitanos acampados "que oy contiene el miedo de las rondas que e executado"; 15-II-1722, Gibraleón (Ib., leg. 4, nº 31).

170 El pleito llevado ante el Supremo Consejo por el Honrado Concejo de la Mesta en 1718 señalaba entre las quejas de los ganaderos para cuestionar la legitimidad del cobro de la asadura sobre sus ganaderos

"...por no recorrer la dicha Hermandad -de Ciudad Real- la cañada y terminos asi a la vajada de los ganados como a las suvidas pues con esta obligacion se le havia concedido el derecho que percivia de los ganados..."

(AHN. Mesta, leg. 64, nº 12, s.f.).

¹⁷¹ 20-XI-1761, Ciudad Real (AHN. Div. Her., leg. 53, nº 3).

¹⁷² Memorial 17-V-1717, Toledo (Ib., leg. 70, nº 1). Según el informe llevado al Consejo de Castilla el 7-II-1716, unos 65 reos habían sido destinados a galeras, 53 a presidios y 2 a las Reales Minas de Almadén (AHN. Consejos, leg. 3.163, nº 9, s.f.).

¹⁷³ Las condiciones existentes en la propio Ciudad Real distaban mucho de ser las óptimas. Desde 1647, fecha cuando acontece posiblemente la peor cosecha de la centuria, hay un periodo de fuerte mortalidad y carestías que cristaliza en un nuevo ciclo catastrófico entre 1679-1680 con su secuela de peste endémica al menos hasta 1685. La Guerra de Secesión de principios del Setecientos elevaría ostensiblemente los niveles de delincuencia e inseguridad, debiéndose emplear a fondo los cuadrilleros para el mantenimiento de unos mínimos de seguridad en el descampado en estos momentos tan críticos para la Monarquía Católica.

¹⁷⁴ Coincidiendo también con la postración económica de la población que lo albergaba, la fraternidad apícola manchega aseguraba en 1742 que "desde el dia nueve de septiembre hasta el diez y ocho de diziembre...no hubo reos" (Ib., leg. 59, nº 5, s.f.).

¹⁷⁵ AHN. Consejos, leg. 3.163, nº 9, ff. 60 vº y ss. y 74r-75r. Aún peor era la realidad procedimental de la Hermandad de Talavera, empeñados sus caudales desde 1758 en la reconstrucción de los puentes

sobre el río Alberche, lo "que esta suspenso por mucho tiempo", permaneciendo sus ministros y oficiales "en total inaccion en sus casas", a tenor de lo representado en la década de 1770 (Ib., ff. 205vº-206r).

176 7-VI-1773, Ciudad Real (AHN. Div. Her., leg. 2, nº 2, ff. 82vº-92vº).

177 Ib., leg. 61, nº 2.

178 Unos años más tarde el memorial elevado a los Reales Consejos por el alcalde don Álvaro Maldonado de Treviño exponía que

"...el celo y espíritu de justicia con que se procede y ha procedido este tribunal, especialmente de siete u ocho años a esta parte es notorio...actualmente se hallan dentro de sus carceles en esta ciudad treze reos, en la de Jaen dos, en la de Luzena uno, en la de Daimiel otro...-ya que- habiendo ministros repartidos por los pueblos se excusan muchos gastos a la Hermandad porque no es necesario en tal caso despachar persona comisionada para las probanzas ni otras diligencias de la administracion de justicia, pudiendose evacuar los tales ministros sin mas costa que una carta de abiso por el correo...-nutriendose sus arcas- de lo que ba percibiendo de la tenue renta de la asadura..."

26-III-1777, Ciudad Real (AHN. Consejos, leg. 1.236, nº 3).

10. LAS HERMANDADES VIEJAS EN EL SIGLO XIX.

La Santa Hermandad, que desde su periodo fundacional había contado con el respaldo regio, la aquiescencia de las autoridades locales y la colaboración de la población, orgánica y económicamente autogestionada, que siempre había dado muestra de una eficacia encomiable y de su denodado empeño , con mayor o menor fortuna, en el cumplimiento de su instituto; en las postrimerías del Setecientos ya mostraba los síntomas inequívocos de un agotamiento institucional inexorable que se traducía en un incremento de su vertiente honorífica en detrimento de su operatividad como entidad garante de la seguridad en despoblado.

Desvirtuada su función coercitivo-preventiva de forma acelerada, es perceptible en el área territorial nominalmente cubierta por la Hermandad manchega el escaso "control de la tierra" ejercido por sus ministros por entonces: el ejército asume , muy a su pesar, labores policiales, debiéndose hacer cargo del control del despoblado ante el recrudecimiento del bandolerismo; villas y ciudades organizan, a cargo de sus propios, unidades armadas de paisanos para defenderse de las continuas agresiones de que eran objeto por parte de los forajidos, creándose, o consolidándose en su caso, partidas de escopeteros o rondines; etc. Entre la información proporcionada por las respuestas dadas al cuestionario del cardenal Lorenzana -1782/1788- se puede colegir que las localidades manchegas no tenían una idea precisa sobre la pervivencia y atribuciones de la Hermandad ciudarrealuña, recordada más por su exacción pecuaria que por la eficacia de sus actuaciones coetáneas contra la delincuencia rural.

Desde que la minoría ilustrada cuestionase la viabilidad de las Fraternidades apícolas manchegas, no abolidas durante los reinados de Carlos III y Carlos IV tal vez al depender su futuro de unas instituciones tan anquilosadas como aquellas -la administración polisinodial-, y al no contarse con un dispositivo de seguridad alternativo en sus demarcaciones territoriales, era cuestión de tiempo la desaparición efectividad de unos entidades tan esclerotizadas. En efecto, principiado el siglo XIX ya era patente que las estructuras heredadas del Antiguo Régimen estaban caducas, y que su previsible caída arrastraría consigo todo lo vinculado de una u otra forma con su ordenamiento jurídico-institucional. Pero pese a los substanciales cambios acontecidos en el ámbito internacional, la España de principios del siglo XIX seguía una política interior comprometida con las antiguas estructuras heredadas de un añejo y glorioso pasado al que parecían seguir apegadas la inmensa mayoría poblacional.

Dentro de este aparente continuismo se enmarca la actuación hermandina de Ciudad Real, que aunque en 1804 seguía las diligencias pertinentes para capturar a seis contrabandistas que llevados de su osadía pernoctaron en Aldeaquemada¹, y por entonces ejecutaba a un bandolero en Peralvillo², ya manifestaba un colapso casi total de su actividad judicial, por otro lado aún cuajada de las mismas rémoras que la habían afectado en los siglos anteriores³. Remodelada recientemente la cárcel pública ciudarrealeña, por ser la de la capital provincial manchega, cuya obra se tasó en 1800 en cinco mil quinientos ochenta reales⁴ y, dada la infrautilización de la galera hermandina, ésta paulatinamente pasa a adquirir preferentemente el uso como depósito de levas⁵ y de reos de otras jurisdicciones. Sin duda fue decisivo en el acelerado declinar de la Hermandad manchega el

despojo de sus rentas pecuarias, destinadas ahora íntegramente a la hacienda regia, en quiebra técnica ante el fracaso de los vales reales como fundamento financiero de la maltrecha Corona.

Los traumáticos sucesos que afectaron a España por entonces son de todos conocidos; la invasión napoleónica trastoca formalmente el orden vigente a la vez que precipita la descomposición del complejo entramado sobre el que se sustentaba el Antiguo Régimen. El alcance de esta subversión de lo establecido tuvo un efecto fulminante para las Hermandades Viejas, entidades medievales que encarnaban todos los defectos procedimentales atribuidos al antiguo ordenamiento estamental. El rechazo a su existencia sería compartido por afrancesados y renovadores: José Bonaparte con la Carta Otorgada de Bayona y la subsiguiente labor normativa dejaba en precario su continuidad corporativa al crear en abril de 1809 las Milicias Urbanas de Toledo y La Mancha⁶, en tanto que las Cortes de Cádiz suspendían sus actividades sine die. Ya entonces se hacía patente que sus estructuras orgánicas, los valores que las animaban, la postración en que se hallaban sumidas y hasta su propio nombre resultaban incompatibles con el nuevo orden perfilado en el horizonte.

Aún antes de que se hubiese conjurado definitivamente la amenaza francesa sobre España, los destinos del Triple Instituto parecían sellados. A principios de 1813 los alcaldes ciudarrealeños don Juan Hidalgo y don Félix Mesía de la Cerda dirigen una representación al cuestionado Consejo de Castilla expresando sus dudas sobre la pervivencia del propio tribunal hermandino "por la nueva Constitución política de nuestra Monarquía Española"⁷. La consulta no podía ser más oportuna, ya que un día después de ser remitida a la Corte tomaba posesión de su cargo don Jerónimo Zamboráin y Roncales, juez interino

de Primera Instancia provincial, quien de inmediato pasó a revisar las cárceles de la ciudad.

Franqueada la puerta de la penitenciaría hermandina por su alcaide Manuel Barrasa, valora sus calabozos y dependencias "seguras y decentes", pero ordena quemar los instrumentos de tortura hallados en el edificio -a saber, el potro, tres sortijas y una alcallata o argolla de hierro-. Respecto de los doce reos que albergaba, les pregunta rutinariamente si tenían alguna queja del trato proporcionado, hallando la callada por respuesta; acompañado por un alcalde ordinario y dos regidores, decide que los custodiados por cárcel segura pasaran a ser mantenidos por cuenta de la ciudad, en lugar de por la jurisdicción que los entregó⁸.

Cuatro días después el alcaide arrojaba a la pira el potro de tortura, en tanto que la prepotencia y arrogancia del Juez de Instrucción despertaba el profundo malestar de los rectores hermandinos, sintiéndose presionados mediante amenazas "a fin de que le entreguen una escribanía de plata y demas efectos del serbicio de la carcel de la expresada Hermandad despues de haberse introducido en ella", manifestando que puesto habían logrado ocultarla de los franceses durante cuatro años dichos efectos deberían ser destinados en beneficio de la nación⁹.

El 14 de junio de 1813 don Jerónimo de Zamboraín se pronuncia decididamente en la controversia suscitada con los dignatarios apícolas: desea incautar sus bienes para poder alimentar a los detenidos; solo debería existir una jurisdicción en su partido y ésta debería ser lógicamente la que él representaba por haberse abolido el fuero hermandino en las Cortes de 1812, pasando los reos a depender de

la justicia real y sus bienes al Tesoro Público; aunque reconoce que el edificio esta sin expropiar, en sus mazmorras no hay reos encausados por sus alcaldes, sino reclusos pertenecientes a justicias ajenas que deben pasar a la custodia del Estado, por lo que solicita que se mantenga a su alcaide y sotalcaide mediante salarios provistos por la ciudad para que no desatendiesen sus obligaciones, aún consideradas precisas¹⁰; el intendente debería asumir las nóminas del alcaide, su ayudante, el capellán y el bastimento de la decencia de los objetos de culto para el oratorio; por último, todos los presos existentes deberían pasar a sus celdas por ser las más seguras y evitarse así para salarios a dos alcaldes, por ser la cárcel pública "muy mala e insegura", bien podría enajenarse para casas y habitaciones particulares.

Meses después, desde el Consejo de Castilla se responde que habían cambiado substancialmente las circunstancias desde la Regencia hasta la vuelta del Deseado, desestimándose lo expuesto por el juez instructor¹¹. En efecto, Fernando VII había propiciado una involución ya anunciada; retomando sus conocidas aspiraciones absolutistas, el 18 de septiembre de 1814, confirmaba los reales privilegios, jurisdicción y las franquezas de la Hermandad de Ciudad Real, y el 14 de noviembre de dicho año refrendaba sus atribuciones fiscales pecuarias¹².

Para dotarles de un respaldo oficial más sólido se nombraba honoríficamente, en 1816, al infante don Carlos María de Borbón "Alcalde Perpetuo Protector y Hermano mayor" de cada unos de los tribunales integrantes del Triple Instituto. En 1817 se procedió, en el marco de la psicosis antiliberal, a depurar sus miembros de afrancesados y constitucionalistas, insertando en el cuestionario de 1740 una cláusula que los excluía¹³. La falta se solicitudes de

ingreso a unas entidades de las que no se derivaban beneficios económico-profesionales algunos¹⁴, hace representar al cabildo apícola talaverano como más perjudicado por la decadencia de tales instituciones que

"...se halla reducido el numero de sus dependientes en lo exterior, con tanto extremo, que tal vez no cuenta media docena, y ninguno a la parte de mediodía por donde la vaña el Tajo...donde se sitúan los asperos Montes de Toledo y Guadalupe mas apto receptaculo y abrigo de ladrones..."¹⁵.

Seguro el Triple Instituto del aval regio, las organizaciones toledana y ciudarrealeña se enzarzan a principios de 1718 en una agria controversia por las supuestas extralimitaciones de la primera en la circunscripción de la segunda, pues aunque reconocían los manchegos que el auto de 27 de noviembre de 1786 facultaba a su homónima de Toledo a librar títulos a pretendientes en Madrid y al sur del Tajo, no era menos cierto que en muchos pueblos de Andalucía, Extremadura y La Mancha habían introducido abusivamente ministros, mientras que la asociación ciudarrealeña no había hecho lo propio al norte de dicha línea, aludiendo a su postura respecto de la añeja disputa sobre la preeminencia de una y otra entidad en el seno de la confederación¹⁶.

Minadas por estériles controversias interinstitucionales e inactivas en sus tradicionales procederes jurisdiccionales, la real orden fechada el 27 de julio de 1818 imponía el enésimo interdicto de auxiliatorias sobre los nombramientos despachados por la Hermandad de Ciudad Real que provocó que en casi veinte meses no se levantase dicha resolución emanada del Supremo Consejo. Viendo peligrar su misma continuidad corporativa, los cabildos integrantes del Triple Instituto llegan al acuerdo interno de respetar la distribución espacial de sus miembros en sus tradicionales áreas de influencia, aludiéndose a la

imperiosa necesidad de contar con subordinados, no tanto en atención a su posible contribución a dotar de operatividad a sus cortes de justicias, sino por el beneficio "que resulta a la causa publica... del aumento de las rentas de este tribunal por la cuota o cantidad que aprontan a la entrada"¹⁷. Y es que reasumida la renta de la asadura por el Tesoro Público, lo que hacia 1813 representaba unos veinte mil reales anuales devengados únicamente en el término de la entidad manchega, su precariedad financiera estaba en consonancia con su insuficiente grado de eficiencia.

En un postrero, podría decirse desesperado, intento por reactivar su ministerio y ante la preocupante proliferación del bandolerismo tras la Guerra de Independencia, en 1817 se ordena respetar su jurisdicción real especializada, ratificándose su competencia para encartar a los ladrones prendidos con ayuda de las fuerzas militares.

Un memorial de la corporación apícola de la Ciudad Imperial expresaba a fines de 1819 las pretendidamente buenas relaciones entre las Hermandades coaligadas, diciendo obrar armoniosamente y manifestando el deseo común de coordinar sus acciones con las justicias municipales, sin olvidar mencionar subrepticamente que la proliferación de sus miembros había dejado, hacía tiempo, de suponer una carga para la nación¹⁸. Tarde llegaba la reconciliación del Triple Instituto si lo que se esperaba era su revitalización, ya que en enero de 1820 triunfaba el levantamiento de Riego, abriendo un corto paréntesis constitucional poco receptivo a privilegiar todo lo que remotamente recordara a una herencia del Antiguo Régimen.

Como quiera que en octubre de 1823 fuese derogada toda la obra legislativa del Trienio, desbancándose por la fuerza los postulados

reformistas y abriéndose una "caza de brujas" antiliberal que tuvo su reflejo en la pretendida "purificación" en el seno de las Hermandades Viejas¹⁹. En 1824, secundando el tribunal manchego lo prevenido por reales cédulas y decretos expedidos por Fernando VII para determinar la postura política de sus vasallos y funcionarios públicos durante el Trienio, se designará a don Diego Muñoz Pereiro como presidente de la comisión hermandina que calificase la conducta de sus integrantes²⁰.

Vegetando las organizaciones hermandinas durante la denominada por la historiografía Década Absolutista -1823-1833-, la muerte del monarca precipitará los acontecimientos. Pero no será hasta el quince de enero de 1835 cuando se consensuó en la cámara baja de las Cortes el proyecto de disolución del Triple Instituto junto al resto de los tribunales especiales. La mayoría liberal, prácticamente sin oposición, el 7 de mayo de 1735 logró que la Reina Regente María Cristina refrendase la abolición definitiva por real decreto de las Hermandades Viejas de Toledo, Talavera y Ciudad Real, cesando automáticamente sus oficios, quedando sus ministros desaforados pero conservando su uniforme; sus archivos serían entregados a los ayuntamientos y sus propiedades inmuebles desamortizadas o incorporadas al patrimonio público²¹ y las causas pendientes de sus reos pasan a depender de los juzgados de primera instancia o a las audiencias judiciales de su partido.

No es una casualidad que entre 1835-1837 se procediese a desmontar formalmente gran parte del entramado emblemático del Antiguo Régimen, como las órdenes religiosas, la Mesta, la desamortización de las propiedades en régimen de manos muertas, la supresión de los monopolios industriales, los diezmos y primicias señoriales, y un largo etcétera. La España Liberal terminaba de esta manera expeditiva

con muchas de las realidades heredadas de la Edad Moderna que, a estas alturas de la historia, constituían un pesado lastre para la renovación del país, aboliendo de un plumazo unas entidades que, como las fraternidades apícolas, permanecían ancladas en un devenir procedimental manifiestamente ineficaz para afrontar con éxito los nuevos retos planteados por una sociedad en transformación.

Habiendo quedado desde tiempo atrás despojada de su sentido vital, la Santa Hermandad Vieja y Real de Ciudad Real terminaba su larga vigencia institucional de más de cinco siglos con más pena que gloria, pasando prácticamente imperceptible su desaparición por el cúmulo de acontecimientos y transformaciones que acometía la nación. El espacio dejado por su desaparición sería cubierto poco después por otra fuerza de seguridad, la Guardia Civil, más acorde con el espíritu de los tiempos que impregnaba la reorganización judicial y policial del siglo XIX español.

NOTAS AL CAPÍTULO 10.

¹ 10-IX-1804 (AHN. Div. Her., leg. 54, nº 12).

² Ejecución de la pena de horca en el reo Fernando Piña, natural de Zafra -Babajoz-; s.d. (Ib., leg. 54, nº 13).

³ A finales de 1802 surge una nueva competencia jurisdiccional en la que se halla involucrada la Hermandad manchega, esta vez con las autoridades civiles y criminales de Jerez de la Frontera -Cádiz-, al encausarse al juez comisario don Juan Durán por herir involuntariamente a un soldado durante el arresto de unos ladrones; 25-XI/17-XII-1802 (Ib., leg. 54, nº 1).

⁴ AMCR. Actas Capitulares, leg. 29, nº 3, ff. 8-11.

⁵ En el verano de 1803 permanecieron custodiados en la sede del Santo Tribunal ciudarreal de 60 a 70 jóvenes procedentes del reemplazo de la provincia de La Mancha para el ejército de Su Magestad, confiados al alcaide por el intendente provincial (Ib., leg. 54, nº 5).

⁶ Vid. E. MARTÍNEZ RUIZ, "Las fuerzas de seguridad y orden público en la primera mitad del siglo XIX", en *Cuadernos de Historia*, nº 4 (1973), pp. 83-161.

⁷ 8-III-1813, Ciudad Real (AHN. Consejos, leg. 3.162, nº 9, s.f.).

⁸ Es significativo que hubiese igual número de reclusos en las prisiones real y hermandina, lo que puede interpretarse como una coordinación de las fuerzas de orden público en la capital manchega, sin duda prácticamente asumida ahora por la jurisdicción ordinaria. En ésta última permanecían encarcelados Tomás Romero y Ramón García, vecinos de Villanueva de los Infantes; José Sánchez y Antonio Muñoz, oriundos de Carrión de Calatrava y entregados en depósito por la justicia de su localidad; Victoriano Navarro, Vicente Sánchez, Francisco Yndela e Isabel Fernández, afincados en Fuente el Fresno; el ciudarrealeño Jerónimo Cruz, reo de la jurisdicción ordinaria, así como los migelturreños Román Fernández, José Ramos y Antonio Castellanos, pertenecientes a la justicia real; 9-III-1813, Ciudad Real (Ib., s.f.).

⁹ 18-III-1813, Ciudad Real (Ib., s.f.).

¹⁰ En su informe se consignaba que "entre las cargas de la Hermandad era una mantener un alcaide con seis reales diarios, un sota-alcaide con dos, contribuyendoles además con casa, medico y botica" (Ib., s.f.).

Que resultaba vital el tener perfectamente cubierto este puesto de responsabilidad lo ejemplifica bien el siguiente caso: la provisión de la alcaidía pública ciudarrealeña desde el 24-XII-1803 pertenecía por juro de heredad al sucesor legítimo de don Luis Bermúdez Mesía de la Cerda, al haber enajenado dicho oficio aportando 94.000 rs. para la guerra de Italia; confirmado dicho privilegio el 23-VI-1807 por la marquesa consorte y viuda de Castellanos -a la sazón residente en Madrid-, su apoderado conservaba la prerrogativa de su nombramiento. Iniciada la Guerra de Independencia muere el carcelero y el ayuntamiento designa a Ramón Cueto, quien recibiendo en un principio

como única gratificación el encarcelamiento después reclamará un sueldo diario de 5 rs. y medio, viéndose luego envuelto en diversas irregularidades que terminan en la evasión de algunos reos. Procesado por el corregidor, a fines de 1808 el apoderado de la marquesa propone para el empleo al indiciado y "a otro que no tenía nada que perder", siendo desestimados ambos por un tercero presentado a instancias del corregimiento; el nombrado resulta ser Antonio Díaz Melón, quien acepta el cargo interinamente dependiendo del sueldo que se le ofreciese. Tras unas tensas negociaciones con el alguacil mayor se acuerda unilateralmente que la marquesa le aprontaría 8 rs. diarios, a lo que se negará su apoderado, llegando el caso al Supremo Consejo para que mediase en el conflicto suscitado; 6/9-XII-1814, Ciudad Real (AHN. Consejos, leg. 3.162, nº 30).

¹¹ 4-XII-1813, Madrid (Ib., leg. 3.162, nº 9).

¹² AHN. Códices 964B.

¹³ En su punto sexto se especifica como cláusula sine qua non:

"Que el Pretendiente no ha obtenido empleo asalariado por el gobierno de los Franceses, durante el tiempo de su dominación, solicitado Cruz, Medalla ni otra condecoración, antes ha observado una conducta política irreprehensible, acreditándose el mejor Español, contribuyendo por su parte a la defensa de la causa justa en favor del Rey y de la Nación."

(AHPCR. Protocolos Notariales, leg. 243, s.f.).

¹⁴ Se conservan 77 expedientes pertenecientes a ministros de la Hermandad Vieja manchega entre 1800-1815 (AHN. Div. Her., legs. 15 al 18), pero no hay constancia de su despacho a pretendiente alguno entre 1816-1822 en su archivo. Sí tenemos en cambio noticia de que se denegó auxilioria en 1816 al nombramiento despachado por parte de los

toledanos a favor de don Tomás de Añoria Honojosa, vecino de Cazalla de la Sierra -Sevilla- (AHN. Consejos, le. 3.163, nº 9).

15 24-V-1818, Talavera de la Reina (Ib., s.f.).

16 En la representación manchega se recoge la tradición apócrifa de que la Hermandad Vieja fue fundada en 1249 por el rey Fernando III el Santo, distribuyendo espacialmente las cuadrillas entre don Gil y sus deudos, dejando constancia de los denodados intentos de la entidad

"...de Toledo -para- sobresalir y quererse distinguir de las otras apellidándose la mas antigua, con toda falsedad, pues que semejante circunstancia concurre en esta de Ciudad Real..."

13-III-1818, Ciudad Real (Ib., leg. 46vº).

17 7-I-1820, Ciudad Real (Ib., ff. 59vº).

18 Esta afirmación era cierta toda vez que, según su propio escrito

"...sirven al Estado sin ningun gravamen, y sin otra remuneracion, ni otro aliciente que el uso de escarapela y uniforme...no gozan en el dia los demas ministros exencion alguna de quintas aloxamientos bagajes ni de las demas cargas vecinales..."

(Ib., f. 57vº).

19 Correspondientes al periodo 1823-1825 hay constancia de la apertura de 63 expedientes, entre disciplinarios, expurgatorios y aprobatorios de ingresos instruídos a otros tantos sujetos por parte de los alcaldes ciudarrealeños (AHN. Div. Her., leg. 19 y 20).

20 El articulado de estos cuestionarios impresos reza así:

"Articulo 1º. Si Don (...) ha pertenecido a la clase de Masones, Comuneros, Anilleros, Carbonarios, u otras de las sectas prohibidas por la Ley.

Artículo 2º. Si ha concurrido a asociaciones clandestinas, secretas y nocturnas, o de cualquiera otra denominación.

Artículo 3º. Si se le ha oído hablar contra el REY Nuestro Señor, o de algún modo se ha manifestado enemigo de S.M. practicando gestiones contra los sagrados derechos de su soberanía.

Artículo 4º. Si se ha alistado o a pertenecido a batallones sagrados u otros semejantes, o la llamada Milicia Nacional local.

Artículo 5º. Si ha solicitado ir a batir a los Realistas, o habiendo sido nombrado para ello lo ha admitido voluntariamente.

Artículo 6º. Si ha sido empleado o solicitado serlo durante el Gobierno revolucionario Constitucional.

Artículo 7º. Y ultimamente cual ha sido la conducta política que ha observado durante la dominación de dicho gobierno, y por ello qué concepto ha merecido en el público."

(AHPCR. Protocolos Notariales, leg. 233, s.f.).

²¹ Durante los debates parlamentarios sobre su disolución, el ministro de Hacienda estimó el precio de cada una de las sedes hermandinas del Triple Instituto en unos 100.000 rs. Mientras que la cárcel toledana se convirtió en una posada vendida a un particular y actualmente acoge una una exposición permanente de objetos de tortura; en Ciudad Real tenemos constancia que mediado el Ochocientos

"...la cárcel de la Hermandad se reunió a la de la Ciudad, formándose de este modo un buen local, con divisiones para los presos, salas, patios y capilla, siendo el mejor establecimiento de su clase que existe en la provincia"

Vid. P. MADRIZ, *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de todos los pueblos de España*, t- 4, 1837, p. 438; coincidiendo esencialmente su antiguo emplazamiento con el de la actual sede de la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda.

11. CONCLUSIONES.

Acabamos de realizar un estudio de la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real durante el reinado de los Austrias Menores partiendo de unas fuentes en su mayor parte inéditas, através de las cuales nos hemos adentrado en el devenir institucional y actuacional de un tribunal especial de justicia cuya trayectoria durante la Edad Moderna había pasado hasta la fecha prácticamente desapercibida.

Hacia el siglo XIII toman forma en el área fronteriza meridional castellana una serie de organizaciones que comparten como elemento aglutinador el único colectivo que contaba con los suficientes medios para articular una fuerza estable y continuada de control: los propietarios apícolas. Su ministerio se anunciaba problemático, al extenderse sobre un descampado en el que vacío de poder real había permitido que se enseñorease de él un bandolerismo endémico de difícil erradicación. En efecto, en esta amplia zona productivamente marginal, orográficamente hostil, estratégicamente insegura y demográficamente débil los colmeneros se erigen como núcleo en torno al cual cristalizaría una red de seguridad permanente lo suficientemente operativa como para emprender la necesaria tarea de proteger sus bienes y la continuidad de las explotaciones rurales. En definitiva, lo que se dirimía era la propia supervivencia del patriciado urbano como clase económica y socialmente rectora, conformando para ello un instrumento ejecutivo de dicha oligarquía para controlar el medio donde se enclavaban sus posesiones que hasta entonces escapaba a su dominio efectivo.

Dichas solidaridades gremiales coercitivas no surgirían de un vacío institucional ni procedimental absoluto, sino que adaptarían a sus necesidades realidades vigentes refrendadas por la práctica. Concretas por lo respecta a sus fines, orgánicamente abiertas a cuantos quisieran adherirse a su estructura corporativa o a sus labores ejecutivas -por otra parte tan rudimentarias como expeditivas-, sus eficaces procedimientos fundacionales estimuladas por los concejos, el arzobispado de Toledo, sus todavía pobladores y la misma Corona, darían paso a la incorporación de cuantos resortes formales y funcionales resultasen aplicables a tan loable ministerio: institucionalmente tomaron el aspecto, gobierno y terminología de los cabildos civiles y eclesiásticos; sus pautas y comportamiento preventivo-coercitivo toman el carácter del empleado por los caballeros de la Sierra, haciendo uso del extendido procedimiento del apellido. Como la mayor parte de las entidades de su carácter en la época aunó competencias jurídico-policiales imprecisas por asistemáticas y, con demasiada frecuencia, conculcadas.

Paulatinamente, y como fruto de la tendencia general a dotar de ciertas garantías a los judicialmente encartados, su tribunal procedió de acuerdo a derecho, un derecho en principio consuetudinario que de manera progresiva incorporará el espíritu de los preceptos emanados del derecho canónico que daría lugar al juicio sumarial para sustanciar las causas menores, incorporando en los casos de cierta entidad el procedimiento ordinario abreviado castellano -conjunto de normas y tácticas derivadas del derecho romano y de la práctica forense de los órganos legislativos del Reino así como de unas disposiciones legales que arrancan del siglo XI-, haciendo gala de una

notable versatilidad judicial y una flexibilidad coercitiva muy adecuadas a su ministerio.

Esta organización se despojaría a lo largo del Cuatrocientos de la connotación federal que había impregnado su evolución institucional durante toda la Baja Edad Media; así cuando los Reyes Católicos crearan la Hermandad Nueva, las entidades colmeneras manchegas contaban con unas atribuciones jurídico-criminales y preventivas perfectamente regladas en cuanto su funcionamiento orgánico y jurisdicción de su competencia, pero difusas respecto al sistema procesal a emplear y la penalidad a imponer, dejadas ambas al arbitrio de sus alcaldes, siendo su mecánica actuacional fiel reflejo de las peculiaridades de la jurisprudencia y la magistratura en las cortes de justicia inferiores supralocales de la época.

Pronto se hizo evidente que cuando dicha entidad se hubo fraguado y consolidado en el tejido social, perduraría pese a que las circunstancias cambiantes le hiciesen oscilar en un sentido u otro; las actitudes, los hábitos procedimentales y el prestigio alcanzado propiciaría que se mantuviese y potenciase su red de seguridad hasta adaptarse a las necesidades impuestas por cada periodo histórico. Si en un principio procedía indiscriminadamente contra toda infracción en despoblado que hiciese peligrar la integridad de las explotaciones apícolas o del personal adscrito a tales labores, posteriormente desde la Corona se trató de encauzar este potencial mediante su reordenación y potenciación de acorde a un espíritu ordenancista que restringiría su jurisdicción a los denominados casos de hermandad. A partir del Quinientos es perceptible la asunción de unas categorías delictivas cada vez más amplias, si bien con la connivencia de una Monarquía que orientaba todo su esfuerzo en la consecución de unas metas hegemónicas

imperiales pero cuya administración era consciente del deterioro del orden público interior, al compás de las vicisitudes históricas que afectaban a la extenuada Castilla.

Durante el gobierno de los Autrias Mayores la reorganizada Hermandad Vieja manchega pasó por una etapa de consolidación jurisdiccional y de tímida expansión territorial, pese a la crisis demográfica y económica que soportaba el núcleo urbano ciudarrealdeño durante el Quinientos. En efecto, con la atomización de la Hermandad General del Reino en las descoordinadas Hermandades concejiles -que en conjunto sufrirían un acelerado proceso de esclerotización-, se pone de manifiesto la necesidad ineludible de contar con las añejas fraternidades apícolas heredadas del Medievo, previa revitalización de su instituto y potenciación de su propagación fuera de su ámbito territorial tradicional.

Las Cortes se erigieron en caja de resonancia de los abusos y arbitrariedades de tales ministros, empujando a los monarcas castellanos a extender a los oficiales apícolas el mismo control ejercido por el juicio de residencia al que se sometían desde hacía décadas los empleos públicos concejiles. De esta forma, el Estado Moderno esbozado por los Reyes Católicos y desarrollado por los Habsburgo trató -a nuestro entender infructuosamente- de imponer un cierto control sobre unos organismos que adquirirían tanta notoriedad en el mantenimiento de unos ciertos niveles de seguridad en el yermo del antiguo Reino de Toledo, seguramente más por el agotamiento del modelo descentralizado y localista que representaba la Hermandad General que por méritos propios.

Lo cierto es que en las postrimerías del siglo XVI, coincidiendo con la muerte del Rey Prudente, la Hermandad Vieja de Ciudad Real se hallaba tan esclerotizada como decadente la capital manchega que albergaba su Santo Tribunal. Del mismo modo que en el primer tercio del Seiscientos la crisis de la ciudad se nos aparece en toda su magnitud, la corporación colmenera local por entonces está sumida en la inercia procedimental provocada o, en último extremo, agravada por la patrimonialización de sus cargos rectores y que la depresión de la cabaña trashumante coetánea no hace sino empeorar; paradójicamente este momento coincidía con un periodo en el que se atisbaba una salida a la embarazosa conflictividad jurisdiccional suscitada en tiempos pasados y cuando se esbozaba la figura del comisario como figura clave de la expansión hermandina fuera de su demarcación secular.

Cuando la degradación de los anteriores niveles de seguridad, conseguidos gracias a la política reordenancista de los epígonos Trastámara, a duras penas conservado por los Austrias Mayores, se pone ostensiblemente de manifiesto en la década de 1640 -con una Monarquía Hispánica en precario política, militar y hacendísticamente-, se hace patente la descarnada realidad de una población depauperada, descontenta, agobiada por unas cargas fiscales y militares cada vez más gravosas e insostenibles, caldo de cultivo de algaradas y desafueros. En este contexto de compartimentalización de la administración gubernativa y judicial, quebrada la confianza de los gobernados en los instrumentos de su tutela, igualmente desvirtuados quedarían los resortes de control sobre la Hermandad cristalizados en los juicios de residencia, que si bien no pasaron de testimoniales durante la primera mitad de Seiscientos, desaparecerían llanamente en las décadas siguientes por dejación, omisión o imposibilidad de ejercerlos con garantías.

A la luz de nuestras investigaciones el siglo XVII puede ser considerado, de esta manera, como una etapa de transición para la corporación apícola de Ciudad Real, durante la cual sin embargo se sentarán las bases para su inesperada revitalización durante buen aparte del Setecientos: los Austrias Menores, tanto o más que sus predecesores, potenciaron mediante el privilegio a este tipo de entidades, potencialmente tan loables para el bien público; pudiendo considerarse las directrices emanadas de los Consejos y los fallos de las chancillerías castellanas como el acicate necesario para que tomasen cuerpo los deshilvanados pero necesarios refrendos regios a tales institutos que garantizaban su continuidad institucional.

La instauración en el trono de la dinastía borbónica sería a la postre tan trascendental para el futuro de las Hermandades Viejas como importante la subsiguiente expansión pecuaria registrada durante la centuria. Tempranamente, y amparados por la atención interesada prestada por Felipe V, ninguna de las fuerzas integrantes del Triple Instituto se mostraron proclives a ninguna de las fuerzas en liza durante la contienda Sucesoria, optando por aguardar al desarrollo de los acontecimientos hasta pronunciarse implícitamente sus órganos rectores por el bando que a la postre sería el vencedor.

Superada esta guerra fratricida, momento en el que la coyuntura no aconsejaba a la Corte excederse en el celo sobre estos institutos armados para no enajenarse su favor, se planteó el problema de la forma de reconducir a unos parámetros racionales la inflación de honores auspiciada por la anterior coyuntura, arbitrándose desde la postrada administración sinodial las líneas maestras para intentar fiscalizar eficazmente dichas asociaciones: supervisión directa de su

vida institucional a través del Supremo Consejo a través de la obligatoriedad de remitir informes periódicos sobre el estado de su hacienda y de su labor penal; control indirecto de sus veredictos judiciales al continuar sujetando las sentencias interlocutorias de sus cortes de justicia a la revisión de las causas por parte de las Reales Chancillerías; adopción y fijación de los requisitos que debían observar los candidatos a un título; validación de su reordenamiento estatutario; y, por último el establecimiento del sistema de provisiones auxilatorias, que si bien en un primer momento se limitan a legitimar en Madrid lo representado desde los lugares de vecindad de los pretendientes para engrosar el número de aforados y verificado/ aprobado en Ciudad Real, hacia 1760 -cuando definitivamente la administración ilustrada tomó conciencia de la falta de recambio de la densa, que no homogénea, retícula de seguridad entretejida por dichas organizaciones-, se comportaría como un auténtico filtro en virtud del cual se duplicaban las diligencias precisas para el ingreso ante esta suprema instancia castellana.

Siendo las asambleas periódicas los órganos por excelencia en el que dirimir los asuntos internos de las Hermandades Viejas, en realidad los resortes deliberatorios, consiliares y decisorios se hallaban en manos de la oligarquía hidalga que controlaba su vida corporativa, trasunto de lo socialmente consagrado por el ordenamiento estamental y refrendado por la práctica gubernativa concejil de Ciudad Real. En este mismo sentido, sus estatutos se convierten en los parámetros normativos a cuyo tenor se habría de desenvolver normalmente su devenir institucional. El conjunto ordenancista pergeñado en los años 1485-1486, los Capítulos de Maldonado, tendrán a grandes rasgos una vigencia muy superior a lo previsible, pues refrendados en 1551, sus preceptos se mantendrán casi indemnes hasta

que avanzado el Setecientos se tomase conciencia de lo desfasadas de algunas de sus disposiciones; la necesaria revisión ordenancista fue acometida durante la década de 1740, no dándose por terminada hasta 1756, con tan mala fortuna que hacia 1782 se presentaba en Madrid el esbozo de lo que habrían de ser sus postreros reglamentos, por considerar a los anteriores inadecuados. Hasta una década más tarde no se daría el fiat a tales estatutos por parte de los consejeros del real Castilla, cuando ya demasiado tarde para que de su preceptiva aplicación se derivase beneficio alguno a una Hermandad en ostensible decadencia operativa y cuyos miembros solapadamente parecen optar por relanzar sus connotaciones honoríficas en detrimento de sus cada vez más esclerotizadas atribuciones coercitivas y judiciales.

La estructura corporativa de la Hermandad ciudarrealeña aparece ya conformada substancialmente a fines del siglo XV al estar integrada orgánicamente por hermanos que desempeñan los cargos estipulados para el funcionamiento interno de sus resortes gubernativos gremiales y coercitivos judiciales, manteniéndose una posición aperturista respecto a los colaboradores eventuales en tareas ejecutivas, y recabando en todo momento la asistencia de personal cualificado -escribanos, abogados, cirujanos- en ocasiones puntuales. Conforme cristalice la tecnificación del proceso penal y en un intento por prestigiar la función de la justicia, el Santo Tribunal se hizo permeable a la integración profesional en su seno de letrados para asesorar a unos magistrados hermandinos normalmente legos, que sólo su preeminencia estamental y su posición económica legitimaban en tales empleos.

Durante el Quinientos, la Hermandad Vieja fijó definitivamente y desarrollo un organigrama funcional que permanecería vigente, en

líneas generales, hasta la abolición de dichas organizaciones. Los hermanos hidalgos -la oligarquía local- siguen copando las dignidades rectoras, dejando a los ciudadanos las labores ejecutivas. Paulatinamente personal cualificado ajeno a la entidad será incorporado a los puestos que precisaban de una cierta preparación previa -juriconsultos, personal sanitario-, colocando a personas de la confianza del cabildo en aquellas tareas más penosas e ingratas -alcaides y verdugos-, quedando únicamente las notarías numerarias al albur de unos individuos que, si bien profesionalmente capacitados, sus intereses podrían diferir de los marcados por sus dirigentes, dejando la puerta abierta a medio plazo a su enajenación por sujetos que escapasen a su control.

El Santo Tribunal manchego ejerció su influencia en una extensa circunscripción territorial muy superior a la que se creía hasta ahora -extendiéndose por toda La Mancha, gran parte de Andalucía y Extremadura, así como zonas muy concretas de la Meseta Superior y, en menor medida, por el resto de las posesiones peninsulares de la Monarquía Católica salvo Cataluña (donde ya existían los mossos d'esquadra), las posesiones insulares, Portugal y la significativa excepción de las Nuevas Poblaciones (donde se eludió implantar la estructura de poderes tradicionales)-, por otro lado pareja a la amplitud de sus atribuciones y prerrogativas. Para hacer frente a sus obligaciones jurídicas y policiales contó con su tradicional aparato rector centralizado en Ciudad Real, que cuando fue preciso complementó con una tardía estructura periférica jerarquizada, semiautónoma en la práctica, que garantizaba la presencia constante de sus dependientes por gran parte de la geografía nacional. Esta política de presencia redundaba en un control más o menos directo en una amplísima base

territorial a través de unos representantes jerarquizados según su calidad estamental y con unas atribuciones ejecutivas determinadas.

La desarticulada expansión de la Hermandad Vieja fuera de su ámbito tradicional de implantación obedecía más a motivaciones de promoción personal de los pretendientes y de lucro de los notarios o de los mismos rectores hermandinos que a una racional política institucional o supracorporativa orquestada para cubrir el vacío dejado por las esclerotizadas fuerzas de seguridad del despoblado existentes a estas alturas de la Edad Moderna poco más que nominalmente, no estando respaldada por una adecuada expansión financiera de sus rentas pecuarias. En este sentido la "inflación de títulos" del Setecientos comportaría a medio plazo más problemas que ventajas para el Triple Instituto, pues serviría más de motivo de escándalo y de desprestigio que para potenciar su operatividad actuacional, auspiciando la proliferación de los litigios competenciales y propiciando una mayor autonomía efectiva de sus ministros en un periodo de compleja multiplicidad jurisdiccional.

En todo caso, la voluntad de contar con delegados en áreas alejadas al núcleo primigenio de la corporación apícola nunca fue contemplada por los rectores ciudarrealeños como un resorte de imposición o de extensión de su jurisdicción en aquellas zonas, sino como un sistema de abaratar unas diligencias procesales que consumían la mayor parte de sus rentas, procurando, siempre que era posible, captar a individuos de total solvencia personal y acreditado respeto en su comarca. De este modo cabe interpretar la facilidad de acceso a su estructura periférica de hidalgos o cuanto menos de pecheros que desempeñasen ocupaciones que coadyugasen al buen ejercicio del ministerio delegado. En el Setecientos, cuando la prodigalidad en el

despacho de tales comisiones se dispara, junto a la verificación de sus cualidades familiares e individuales, será norma el informe de concejos y justicias que no tanto legitimasen los testimonios presentados -por otro lado susceptibles siempre de ser manipulados e incluso falseados- como para que se pronunciasen sobre la conveniencia de la concesión de la merced solicitada por el candidato, es decir, conocer si estaban proclives a permitir el desempeño del instituto conferido y respetar las franquicias derivadas de su comisión.

Tales dependientes, llevados a menudo por su exceso de celo en la ejecución de un ministerio más soportado que deseado, cuando no mostrándose remisos a desempeñar las comisiones confiadas por sus superiores, oscilaron entre el uso arbitrario de sus prerrogativas o a limitarse a gozar de los privilegios inherentes a su título, contemplando la inmensa mayoría de ellos la adhesión a dichas fraternidades como un sistema alternativo -que no dudamos en calificar de accesible- de promoción socioeconómico dentro del intrincado ordenamiento estamental vigente. Su comportamiento, con reiteración tildado de venal, o cuanto menos de irregular, tenía como marco de referencia una institución que en todo momento velaba por el buen nombre de su ministerio, provocando la lógica repulsa corporativa, aunque se asumiría sin complejos la veracidad de tales acusaciones siempre que fueran probadas y flagrantes, erosionándose la protección brindada por el aparato hermandino a sus infractores ante la asiduidad de los abusos perpetrados en su nombre por un personal no asalariado y difícilmente controlable por la atomización de sus efectivos.

Sin embargo sería inexacto colegir que toda actuación hermandina estaba irremisiblemente teñida de lenidad o servía a intereses inconfesables, de la misma forma que sus diligencias no terminaban

ineludiblemente en choques jurisdiccionales con las autoridades eclesiásticas o laicas, aunque las fuentes insisten sobre el delicado equilibrio de la correlación de fuerzas existentes en la época, sumamente quebradizo y que solía redundar en perjuicio de la misma administración de justicia a la que decían representar. Lo cierto es que la defensa a ultranza de las particularidades forales en el marco del confuso ámbito judicial y coercitivo de la Edad Moderna era habitual y no un mal achacable en exclusiva a los representantes del Santo Instituto, aunque no por ello su culpa sea menor. Tanto las autoridades locales como las hermandinas son tanto víctimas de su proceder aparentemente intransigente y descoordinado, como competidores por el prestigio del que se hallaban investidos, siendo su objetivo último la reafirmación de su poder y la consecución, o la conservación en su caso, de la estima de sus convecinos, en definitiva, frutos de su tiempo.

A pesar de ello, no podemos correr el riesgo de trivializar o de desdramatizar la cuestión, interpretando que la conflictividad jurisdiccional o los desarreglos en su proceder perderían en realidad importancia por su misma reiteración, siendo asumida por los protagonistas como parte consubstancial -o al menos como imponderable ineludible- inherente a su ministerio, no es menos cierto que tales choques competenciales y excesos suponen una continua agresión a la legalidad vigente, esencialmente intolerables si lo que se pretendía era erradicar la delincuencia del despoblado y no participar en el intrincado juego de intereses y equilibrios, a menudo descompensados por sus actuaciones cotidianas.

La adecuación financiera del siglo XV entre ingresos y gastos, precarizada durante el XVI por los efectos de la llamada revolución de

los precios, se desequilibró peligrosamente en el XVII por la coyuntural decadencia de la trashumancia de la que dependía estrechamente la hacienda hermandina y por las graves repercusiones que tuvo el proceso inflacionista y las sucesivas devaluaciones del vellón a pesar de optarse por la reducción de sus labores operativas a unos niveles mínimos que no dudamos en calificar de mediocres, que apenas si justifican su mera subsistencia, lo que auguraba si no su desaparición institucional a corto plazo sí su desnaturalización conforme al proceso seguido por la Hermandad general del Reino. Nada más lejos de la realidad; tras el inevitable paréntesis abierto por la guerra de Sucesión de los albores del Setecientos, ingresos y gastos se incrementarán notablemente al albur de la expansión de la cabaña ganadera trashumante y del amparo regio, apareciendo las décadas centrales de la centuria como el periodo en el que el Santo Tribunal logra sacudirse el letargo en el que se hallaba sumido, revitalizándose buena parte de su aparato operativo y acometiéndose un necesario remozamiento patrimonial de sus inmuebles urbanos, largo tiempo demorado.

La delincuencia perseguida era fundamentalmente de tipo rural, con toda la problemática que ello comporta de estacionalidad de las infracciones, imposibilidad material de su prevención y erradicación, protección de sus protagonistas por la intrincada y a menudo inexpugnable red de solidaridades locales, dificultad para hallar evidencias probatorias, colectivización de los delitos, necesidad de colaboración entre unas justicias no siempre tan diligentes ni colaboradoras como cabría suponer, etc. Los justiciables, mayoritariamente, suelen ser miembros de los escalones estamentales inferiores, integrantes de minorías étnico-culturales y desheredados, sin valedores entre las justicias concejiles y marginados por una

sociedad esencialmente discriminatoria en la que late un germen de violencia, a duras penas reprimido por los convencionalismos religiosos y morales recordados desde los púlpitos e impuestos mediante la fuerza por parte de la justicia y la red de solidaridades locales imperante.

Derivada del especial instituto de la Santa Hermandad, fue la difusa concepción funcional del castigo penal. Ésta implicaba que, en la economía del castigo, parece predominar las razones de justicia sobre las de oportunidad coyuntural, como no podía ser menos en un ordenamiento penal profundamente imbuido de los valores postridentinos, orientado preferentemente hacia una concepción más retributiva que utilitarista de la pena en el Seiscientos, para girar en el Setecientos hacia la rentabilización de tales sanciones en aras de un interesado y cambiante bien común.

La presente investigación quería superar, lo que ha sido una constante historiográfica hasta la fecha, es decir, el considerar que desde el reinado de los Reyes Católicos las Hermandades Viejas habían entrado en una dinámica de decadencia irremisible si no de desaparición institucional ante el respaldo regio otorgado a la Hermandad Nueva tanto como por su propio anquilosamiento corporativo. La realidad es que durante el Quinientos la entidad manchega mantuvo una apreciable actividad, seguramente auspiciada por el fracaso de la Santa Hermandad General del Reino y la degradación de los aceptables niveles de seguridad presumiblemente logrados hasta la fecha.

Los condicionantes socioeconómicos que afectaron a las sedes del Triple Instituto durante la Edad Moderna, en plena decadencia durante el siglo XVI y que se prolongaría en Ciudad Real hasta bien avanzado

el siglo de las Luces, sin duda no favorecían la necesaria reactivación de estos cabildos. Los primeros Borbones, conscientes de la utilidad que aún tenían los dispositivos conformados por las asociaciones apícolas antaño tan eficaces, impulsaron decididamente su expansión pero no en el marco de referencia del desordenado crecimiento que observaron durante la contienda sucesoria, sino intentado supeditarlos a unos parámetros de una mínima racionalidad; dicha labor sólo daría sus frutos al coincidir con un notable incremento de las rentas pecuarias sobre las que se sustentaba su autofinanciación, aunque sus resultados a la postre no pasarían de discretos.

La supeditación de la Santa Hermandad a los altos tribunales territoriales castellanos de justicia, perfectamente regulada mediante la norma, se halló siempre al albur de los acontecimientos y de la indiscriminada política aplicada por unos y otros de hechos consumados, dado el amplio margen de discrecionalidad existente. Los criterios del Consejo de Castilla suelen imponerse, no sin problemas, confiando a la Real Chancillería de Granada el control de su labor represiva, asumiendo la Corte la fiscalización de sus rentas y su supervisión institucional a través del corregimiento en el Seiscientos y directamente durante la siguiente centuria. Únicamente mediado el Siglo de las Luces es perceptible que el pretendido férreo control sobre dicha entidad empezaba a arrojar sus primeros resultados, aunque en todo momento fue prácticamente imposible de encauzar algo más que las líneas maestras de una actividad tradicionalmente autónoma en sus resoluciones corporativas y judiciales.

Difícilmente puede pensarse en una institución, de este o de cualquier otro tipo, que hubiera podido mantenerse durante tan

dilatado espacio de tiempo sin sufrir alteraciones de diverso calado y enfrentada a un entorno hostil o víctima de su propio proceder; la Hermandad de Ciudad Real, como sus homónimas de Toledo y Talavera, se mantuvieron durante siglos al servicio de intereses colectivos, aunque no siempre del mismo signo: empezaron siendo unos tribunales gremiales populares para, posteriormente, ser encauzados por la Corona con la intención de dotarse de una estructura interna y de unos recursos que asegurasen su continuidad; si en un principio la razón de su existencia fue la erradicación de los golfines, obedeciendo a unos móviles de autodefensa, pronto se pondrá en evidencia la precisión de su pervivencia por motivos político-militares y poblacionales estratégicos; de manera que progresivamente el radio de acción de sus dependientes rebasará su área natural de expansión en la prevención y coerción de la delincuencia rural, para luego pasar a controlar a las capas sociales marginales, erigiéndose como enemigo capital de gitanos y bandoleros desde mediados del siglo XVII hasta su extinción.

Resulta paradigmático que la tradicionalmente considerada centralista administración Borbónica mantuviese la descentralizada política jurídico-policial heredada del pasado, tal vez por no contar ni con los medios, ni con una decidida voluntad al respecto, por lo que no pudo entreverse una alternativa lógica a esta situación. Los ilustrados españoles eran, en el mejor de los casos, moderados reformadores antes que abiertos rupturistas y para ello no hay más que volver la vista hacia el pasado y valorar en qué quedaron sus proyectos, particularmente aquellos que pasaron de la mera utopía.

A fines del siglo XVIII, agotada su coyuntural recuperación económica y operativa operada en las décadas centrales de la centuria, era ya incuestionable que el modelo de seguridad del territorio

encarnado por la Hermandades Viejas había llegado a su fin. A estas alturas de su desarrollo, los tribunales manchegos mostraban inequívocas señales de que hacía tiempo habían tocado techo y el nuevo contexto histórico no haría sino terminar de sepultar lo que ya carecía de sentido. Asignadas sus rentas pecuarias al Tesoro Nacional, despojados sus miembros del contenido fiscal que antaño comportaban sus privilegios personales, los vaivenes políticos e institucionales derivados del traumático tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen no hicieron sino precipitar una muerte institucional largamente anunciada.

12. APÉNDICE DOCUMENTAL.

12. 1. TEXTOS.

1

1621, abril, 27. Madrid. AHN. Div. Her., leg. 2, nº 2, ff. 8vº 16r; y
AGS. Mercedes y Privilegios, leg. 278, nº 26

Sobrecarta de privilegio y confirmación otorgada por Felipe IV a la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real. (Copia).

Pub. L. DELGADO MERCHÁN, op. cit., pp. 328 y ss.

Sepan quantos esta carta // de Privilexio y confirmacion vieren como nuestro señor Don Phelipe Quarto de este nombre por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon , de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, etc. Vimos una nuestra cedula firmada de nuestra mano sobre la orden que emos dado para que solamente se escriba de nuevo, en pliego o pliegos, el pergamino que fuere menester por la caveza y privilexio que de nos se confirman y no a la letra y una carta de Privilexio y confirmacion que el Rey Don Phelipe mi señor, y padre (que este en Gloria) escrita en pergamino y signada con su sello de plomo // pendiente en hilos de seda a colores; e librada de los concertadores y escrivanos mayores de los sus privilexios y confirmaciones y de otros ofiziales de su Casa: Dada en Madrid a veinti y un dias de el mes de Febrero de el año pasado de mil seiscientos y uno: el thenor de la dicha nuestra cedula y el la dicha

carta de Privilexio y confirmacion original aqui incorporada es este que se sigue= El Rey nuestro señor. Concertadores y escrivanos mayores de los privilexios y confirmaciones saved que aviendo sido informado que si obiesen de escribir de nuevo // a la letra todos los privilexios que de Nos se confirman por su caso; es la escritura comunmente mucha y averse de escribir de buena letra y en pergamino; necesariamente habria mucha dilacion en el Despacho de ellos; en que las partes recibirian molestias y vejacion y aviendose platicado en el nuestro consexo del remedio que en ello podria haver fue acordado que deviamos mandar esta nuestra cedula, por la qual vos mandamos proveieis y deis, que de aqui adelante, en los privilexios que havieremos de confirmar, solamente se escriba de nuevo el pliego, o pliegos de pergamino, que fueren menester // para la caveza y pie de confirmacion; con lo qual se cosa y junte el privilexio que se confirma; segun y como antes estava sin lo escribir ni trasladar de nuevo, haciendose de manera, que el dicho pliego o pliegos de confirmacion vengan a el justo y plana y renglon en quanto ser pueda, con la otra escritura de los privilexios viexos que se confirmaron, en donde esta escrito y ampliado, y de nuevo empleamos y confirmamos la jurisdiccion que tienen, y an de tener, para siempre jamas los ministros, juezes, comisarios, y quadrilleros que tuvieren titulo de la // Santa Hermandad Viexa de Ciudad Real que es que ningun Juez ni Alcalde pueda conocer no conosca en sus causas civiles ni criminales por ninguna manera, que solo a de conocer de esta causa los nuestros alcaldes mayores y ordinarios de la dicha Santa Hermandad Viexa de Ciudad Real; y no otro alguno, devajo de las penas, y gravamenes que estan expresados en las Ordenanzas y fundacion de dicha Santa Hermandad Viexa de Ciudad Real; que son privacion de ofizios, y de diez mil maravedis de condenacion y denagada la nuestra merced para siempre jamas, // a qualquier Juez o Alcalde, u otra qualesquier

persona que lo contrario hiziere o pusiere algun estorvo o impedimento a cada uno de los vuestros ministros de la dicha Santa Hermandad y si escrivieren alguna cosa contra ellos, an de remitir todo lo escrito orixinal a el dicho tribunal de Ciudad Real, y no a otra parte alguna, para que alli se determine y castigue la culpa que resultare, contra el que lo cometiere; como tambien que a ninguno de los dichos nuestros ministros // juezes, comisarios, quadrilleros, y otros qualesquier que sean de dicha nuestra Hermandad de Ciudad Real no se les pueda, ni a de poder, repartir ni hechar ningun tributo, pecho ni gavela alguna, ni derrama , en que pechan y pagan los hombres buenos, llanos, a nuestra Real Hazienda; ni se les a de poder embargar nungunos bienes, muebles ni raizes suios, ni de sus muxeres vestidos, ni cavallo, ni armas ofensivas, ni defensivas, que tengan en sus cassas; antes vien si se hallaren sin ellas a el tiempo, y quando // quisieren salir en seguimiento de ladrones, publica o secretamente, si las tuviere otra alguna persona se las podra quitar prestadas para semexantes ocasiones, bolviendoselas despues, si no las huviere perdido en las refriegas que suele acontecer, en las prissions de los tales ladrones, ni se les a de hechar ninguna carga concexil, ni tutelas ni curadurias, ni vagaxes, ni ospedajes de soldados, aunque sean de los mismos que acompanian mi Real Persona, ni otra cosa alguna de ningun // jenero de tributo por quanto an de estar siempre promptos de dia y de noche, con sus personas, armas y cavallos para el limpiamiento de los caminos reales y montes y brechas en donde salen y andan los ladrones, para que los caminantes y traxinantes puedan pasar libremente y sin ningun temor ni riesgo= que tambien devaxo de las mismas penas, todos los dichos juezes y Alcaldes y demas ministros de Justicia de estos nuestros Reinos y señorios de España les an de hazer, dar y den, todos los mantenimientos, // y camas, y lo de mas necesario para sus personas, y cavallos, polvora y vala a moderados precios, sin exceder

en cosa superflua; y toda la jente que pidieren para su resguardo y prision de ladrones por ser conveniente a mi real servicio y de la Santa Hermandad y de todos los pueblos y caminantes, y pasaxeros, y esta se a de observar assi para siempre jamas, que assi es nuestra determinada voluntad; sin embargo de qualquier pragmatica o decreto, que contra ello haya auido, e aiga, porque a de visto por conveniente este acuerdo y decreto de buen gobierno se escriba de nuevo, el pliego o pliegos de pergamino que fueren menester para la caveza y pie de confirmacion, en la qual se cosa y siente el Privilexio viexo que se confirmara; segun y como antes estava; sin los escribir ni trasladar de nuebo, haciendose de manera que el dixo pliego o pliegos de pergamino de la dicha caveza y pie de confirmacion, venga a el justo y a la plana y renglon, en quanto ser pueda, con la dicha escritura de los privilexios viejos que se confirmaron, quitando de el privilexio el sello que tuviere porque se an de sellar de nuevo, como adelante ira declarado; // y rubricareis a el pie del pliego o pliegos de tal confirmacion, y de el privilexio viejo porque en ello no puede haver fraude= y porque podia ser que alguna de las partes no embargante la dicha dilacion, y lo que por Nos se manda, quisiesen que sus privilexios se escribiesen a la letra; mandamos que se haga assi quanto las partes lo pidieren= assimismo se traen otros privilexios rotos y maltratados y algunas provisiones // que ninguno puede tener ni pretender tener ignorancia pues llega a el servicio de Dios y de el vien comun; y se a de observar, y observe para siempre jamas, devaxo de dichas penas, y gravemente, conforme de la manera que esta instruido...y otrossi mandamos a el nuestro rexistrador de esta corte, y a los Chancilleres de las nuestras Audiencia y Chancillerias que residen en las ciudades de Valladolid y Granada, que rexistren, y sellen los dichos privilexios y confirmaciones que livraredes y despacharedes en la manera que dicho es, sin que por razon de no

llevar el sello antiguo; pongan impedimento alguno, todo lo qual
queremos y mandamos que assi se guarde y cumpla, y // que los tales
privilexios rexistrados, y sellados, en la dicha orden nuestra, se les
de entera fee y credito, segun y como se les diera, y deviera dar, si
estuvieran todos escritos de nuevo; y esta nuestra cedula a de ir
inserta en las cavezas de las tales confirmaciones para que no se
pueda adelante, ni en tiempo alguno, poner duda o sospecha en los
dichos privilexios; por ser la dicha confirmacion y pliegos de
diferente letra, y tinta, aunque esto mismo se hizo en tiempo de el
Rey don Phelipe mi señor padre (que este en Gloria) en virtud de una
su cedula= e los unos ni los otros // no hagais cosa en contrario por
alguna manera= dada en Madrid a veinte y siete dias del mes de abril
de mil seiscientos veinte y un años. Yo el Rey. Por mandado del Rey
nuestro señor. Pedro de Contreras.

1655, mayo, 14. Ciudad Real. AHN. Div. Her., leg. 21, nº 37, s.f.

Designación de procuradores por parte del cabildo hermandino para resolver el conflicto suscitado con el corregidor de Ciudad Real, al pretender el delegado regio tomar residencia a los oficiales apícolas sin la preceptiva comisión.

En la Ciudad Real en catorce dias del mes de mayo de mil seyscientos y cinquenta y cinco años, estando en su cavildo como lo an de usso y costumbre a saver los señores don Diego Muñoz y Molina y don Antonio de Aguilera Ladron de Guevara alcaldes de la Santa Hermandad Vieja desta ciudad por S. Mgd. en todos los Reynos y Señorios don Gonzalo Muñoz Treviño de Loaysa cavallero de la orden de Calatrava= don Juan de Aguilera y Guevara= don Alvaro Muñoz de Figueroa cavallero de la Orden de Santiago= don Juan del Forcallo y Guevara= don Pedro del Saz Correa hermanos de la dicha Santa Hermandad dijeron que por quanto el señor licenciado don Rodrigo de Cantos Royo corregidor y juez de residencia en esta ciudad por S. Mgd. pretende tomarla a los alcaldes y ministros que an sido de esta dicha Santa Hermandad en virtud de la comision hordinaria que trae para tomar residencia al lizenziado don Diego de Palacios y Tovar su antezesor en dicho ofiçio y sus ministros y no pudiendolo hazer en virtud de la dicha comision de residencia ordinaria no teniendo expecial y particular de S. Mgd. para residenciar a esta dicha Santa Hermandad y sus ministros como siempre se a hecho y se les a dado por los señores del Real Consejo a los correjidores sus antecesores que le an residenciado como fue a el doctor Lazaro de Ocaña correjidor que fue en esta villa que se le dio a pedimiento del señor fiscal el año pasado de mil y seyscientos y

quinze años y a don Fernando de Peñafiel Ortiz correjidor assimismo que fue de la dicha ziudad el año pasado de mil seyscientos y beinte y dos // a el licenciado don Antonio Laynez de Torreluenga correjidor que fue desta ziudad que tomo la ultima el año pasado de seyscientos y quarenta y seys siendo asy que los demas correjidores que an sido en esta villa como fueron don Francisco de Angulo= don Antonio Ruyz de Navamuel= y el doctor don Gutierre Marquez de Cañaga= Marco Antonio de Oviedo= Pedro Sevil de la Oreja= don Gabriel de Gallegos= don Fernando Gil del Valle= y el dicho licenciado don Antonio Laynez de Torreluenga tomo la dicha residencia en virtud de la comision ordinaria que trujo para residenciar su antecesor asta que despues de haver ejercido el officio de correjidor mas tiempo de dos años se le dio comision particular por S. Mgd. y señores de su Real Consejo para que tomase la dicha residencia con los ministros de su juzgado sin que el ni ellos llevasen salarios algunos ni tampoco la tomo el dicho licenciado don Diego de Palacios y Tovar antecesor del dicho don Rodrigo de Cantos Royo a quien esta residenciando acordava y acordaron que para la defensa de la jurisdiccion de esta Santa Hermandad se acuda ante los señores del Real Consejo de Castilla y se den las querellas y hagan todos los pedimientos nezesarios para que el dicho señor correjidor se abstenga de tomar la dicha residencia a los alcaldes y ministros desta Santa Hermandad como lo tiene yntentando y ba persiguiendo y probeyendo autos y ympuniendo penas para que parezcan a dar la dicha residencia en virtud de la dicha comision ordinaria // y en casso que S. Mgd. sea servido de mandar que la tome se le de para dicha comision expecial como siempre se a hecho y usado de tiempo ynmemorial a esta parte como consta de las tres provisiones arriba referidas y de otras mas antiguas que estan en los archivos desta Santa Hermandad y atento a que las rentas de ella son muy cortas y de presente estan consumidas y gastadas en salidas que han hecho los otros señores alcaldes para

asegurar los caminos montes yermos y despoblados de la Sierra Morena deesas de Guadalerza y otros sitios y partes de la Extremadura saliendo por sus personas los dichos señores alcaldes acompañados de muchos señores del estado de caballeros hijosdalgo y zitudanos escrivanos y otros ministros desta Santa Hermandad que solamente se gasto lo nezesario con mucha moderacion sin que persona alguna aya llevado salarios ni se acostumbra a darlos en semejantes salidas con tan buen efecto que despues de las dichas salidas no an subzedido rovos salteamientos ni muertes en la dicha Sierra Morena y deesas de Guadalerza ni otras partes donde los años pasados an subzedido tantos rovos y salteamientos como es notorio, y en los gastos de hacer las honrras que por ejecutoria mandatos de S. Mgd. se han hecho y hazen cada un año en al parroquia de San Pedro con tremulo y mucho gasto de zera y pompa por los señores reyes // predecesores de S. Magd. que Dics guarde y limosnas que acostumbran hacer las pasquas de Natividad a pobres honrrados de solenidad bergonzantes en sus cassas de la renta de la dicha Santa Hermandad que de ordinario de muchos años a esta parte ymporta en cada año ciento y setenta mill maravedis poco mas o menos no alcanza a los dichos gastos= y porque en las quantas qua asta agora se an tomado por los juezes particulares de residencia no a avido alcanzes algunos ni se les an hecho cargos a ningunos de los ministros se suplique a S. Mgd. y dichos señores de su Real Consejo que por agora y por el tiempo que fuesen servidos se suspenda el dar comision para que se tome la dicha residencia a los dichos alcaldes y ministros desta Santa Hermandad y para que parezca ante S. Mgd. y dichos señores e todo lo contenido en este acuerdo y qualquier cossa y parte dello dijeron que davan y dieron su poder cumplido quan bastante de derecho se requiere a el dicho señor don Antonio de Aguilera Ladron de Guevara alcalde y a don Joseph de Zisneros vecinos de la villa de Zitudad Real ambos a dos y a cada uno ynsolidum y con facultad que lo que el uno

comengare el otro lo pueda fenezer y acavar y que lo puedan cada uno
ynsolidum sustituir en uno dos // y mas procuradores y ajentes y para
que en razon de lo referido presenten petiziones pedimientos
testimonios y siendo nezesario saquen traslados del sello real de las
dichas provisiones y comisiones particulares con que se an tomado las
dichas residencias haziendo las demas dilijenias judiciales y
extrajudiziales que combengan y sean nezesarias asta que lo contenido
en este acuerdo y poder tenga cumplido efecto que el poder para todo
lo referido y lo anejo y dependiente se requiere y es necesario esse
mismo lo dan y otorgan con sus yncidencias y dependencias que si otro
poder mas especial o jeneral se requiere esse mismo le dan sin
eception ni limitacion alguna con obligacion y relevacion en forma a
cuya firmeça y de todo aquello que en virtud de este poder hizieren
obrasen y actuasen obligaron los propios y rentas desta Santa
Hermandad y lo otorgaron y firmaron siendo testigos Andres Fernandez=
Francisco de Belasco y Martin de Alva vezinos desta ziudad y yo el
escrivano doy fee conozco a los dichos señores otorgantes y que los
dichos señores don Diego Muñoz y molina y don Antonio de Aguilera
Ladron de Guebara son tales alcaldes.

(r) D. Antonio de Aguilera Ladron de Guevara. Don Juan de Aguilera y
Guevara. Ante mi Raphael de Macaya.

30, enero, 1706. Madrid. AHN. Div. Her., leg. 4, nº 57, ff. 5v9-6r.

Privilegio de Felipe V concediendo a los ministros de la Santa Hermandad Vieja ciudarrealeña la facultad para portar de oficio armas prohibidas.

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya y de Molina, etc: Saved se nos a dado noticia, que en la villa de Siruela avian robado al cura de ella una quadrilla de gitanos, quitandole unos seis mil ducados, sin poderlo impedir, onze hombres que à la sazón se hallaban dentro de la casa del mismo cura, à causa de que los ladrones aunque no eran mas de cinco, llevaban mucha prevencion de armas de fuego, con las quales violentaron, y sujetaron à la gente de dicha casa: y aunque avia llegado el caso à noticia de la Hermandad, no os atreviades à salir en seguimiento de los ladrones referidos, ni de otros que executaban las mismas violencias, respecto de que no se os permitia llevar armas de fuego cortas, assi para la seguridad de vuestras personas, como para las dichas prisiones: y para que por este medio no se dexede de acudir al remedio de semejantes daños, y que nuestros vasallos estén con la quietud y sosiego que conviene: visto por los del nuestro Consejo, se acordo dar esta nuestra carta, por la qual os concedemos licencia y permission para que quando salieredes con los Alcaldes de la // dicha Hermandad, o ministro superior, à la prision, y persecucion de gitanos, y otra qualquier gente de malvivir, podais sin incurrir en pena alguna, llevar armas de fuego cortas de las prohibidas, sin embargo de las leyes, y pragmaticas destos Reynos,

que hubiere en contrario; con las quales, para en quanto à esto toca, y por esta vez, dispensamos, dexandolas en su fuerça y vigor para en lo demas, y queremos, que no podais usar de dichas armas quando salieredes sin asistencia de vuestros superiores; y mandamos à las justicias ordinarias de las ciudades, villas y lugares de estos nuestros Reynos, y señorios, no os impidan, ni embarazen en manera alguna, pena de la nuestra merzed, y de cada treynta mil maravedis para la nuestra Camara: so la qual mandamos a qualesquier escrivano os la notifique y de ello de testimonio. Dada en Madrid à 30 de Enero de mil setecientos y seis años. Don Francisco Ronquillo= lic. Don Juan Antonio de Torres. Don Garcia de Araciel. Don Gaspar de Quintana Dueñas. Don Sevastian Antonio de Ortega. Yo Bernarbe de Solis, secretario de Camara de nuestro Señor, y su escrivano de Camara la hize escribir, con acuerdo de los de su Consejo.

1698, marzo, 29. Ciudad Real.

AHPCR. Protocolos Notariales,
leg. 208, ff. 22r-vº.

Contrato de Juan Sastre como verdugo del Santo Tribunal manchego.

En la ciudad de Ciudad Real en veinte y nueve de marzo de mil y seiscientos y noventa y ocho años ante mi el escribano de S. Mag. público del numero y del ayuntamiento desta dicha ciudad y propietario de la Santa Hermandad biexa della. Parecio Juan Sastre executor de la real Justicia y dijo que con los señores D. Gaspar Sancho Barona y D. Manuel Jedler Lison Gamez cavallero del orden de Calatrava alcaldes de la Santa hermandad biexa desta dicha ciudad y en todos los reinos y señorios de S. Mag. por el estado de cavalleros hijosdalgo tiene trato y ajustado con sus mercedes de que a de asistir en esta dicha ciudad sin hacer ausencia de ella por tiempo y espacio de seis años para las execuciones que se ofreciesen a dicha Santa Hermandad con calidad y condizion que los dichos seis años an de correr y contar desde el dia segundo domingo de septiembre primero que bendra deste presente año desta fecha y deste dicho dia se le a de dar por su asistencia quarenta ducados de salario en cada un año y las execuciones que se ofrecieren a dicho tribunal de tormentos açotes afrenta y otras de muerte se le an de pagar aparte luego que las execute y en su conformidad se obliga a no haçer ausencia desta ciudad por dicho tiempo sin orden ni licencia de dichos señores alcaldes presentes y otros que sucedan an dichos officios en adelante y si por alguna raçon o causa hiciere ausencia de mi boluntad dichos señores Alcaldes presentes y benideros puedan despachar ministro deste tribunal a la parte donde estubiere y residiere y apremiarme con prission y todo

rigor de derecho a traerme a esta dicha ciudad hasta que aya cumplido el dicho tiempo todo a mi costa // y del dicho salario se me pueda quitar lo que ymportare el traerme a esta dicha ciudad= y estando presentes dichos señores alcaldes en nombre de la Real Jurisdizion que sus mercedes estan exerciendo obligan los bienes y rentas de dicha Santa Hermandad a que los que sucedieren en dicho oficios estaran y pasaran por lo contenido y ajustado por sus mercedes con el dicho Juan Sastre y que se le pagara puntualmente como se acostumbra el dicho salario y execuciones de por si que se le ofrecieren hacer a dicho tribunal. Y dicho Juan Sastre al cumplimiento desta escritura y obligacion que hace se obliga a estar y pasar por su contenido sin yr ni venir en cosa alguna y quiere y consiente y execute si llegare el caso segun y como en ella se contiene con el apremio que conbenga y sumission a dichos señores alcaldes para que lo executen como en ella se contiene y puedan despachar su Carta de Requisitoria para todo ello a las partes donde residiere= Y se declara que las execuciones que se hicieren se a de pagar por dicho tribunal en esta manera= si fuere de afrenta dos ducados= si fuere de açotes quatro ducados= si fuere question de tormento dos ducados= de tormento cunplido quatro ducados y una prenda del reo= y si fuere de muerte en Peralvillo diez ducados y despojos del reo si los tuviere= y en esta conformidad dicho Juan Sastre otorgo esta escritura y dichos señores Alcaldes binieron en ello segun y como en ella se contiene y asi lo otorgo siendo testigos Antonio Serrano Luis Moreno y Juan Grande vecinos desta dicha ciudad. Y por el otorgante que doy fe conozco lo firmo un testigo por no saver y dichos señores Alcaldes por lo que les toca= Siendo testigos Antonio Serrano Luis Moreno y Juan Grande vezinos desta dicha ciudad y por el otorgante que doy fe conozco lo firmo un testigo por no saver y dichos señores Alcaldes por lo que les toca= Ante mi (r) Juan de Arenas sº.

1755, diciembre, 18. Ciudad Real. AHN. Div. Her., leg. 4, nº 67, s.f.

Traslado del acta capitular de la corporación apícola de Ciudad Real donde se trata de los perjuicios derivados del interdicto de títulos hermandinos y en el que se regula su concesión, así como los derechos que en adelante se cobrarían sobre los mismos.

En la ciudad de Ciudad Real en diez y ocho del mes de Diciembre de mil setezientos zinquenta y zinco años estando juntos en la Sala Capitular del tribunal de la Santa Hermandad vieja de ella como lo han de uso i costumbre los señores D. Francisco Rodriguez de Ledesma y D. Juan del Forcallo y Aguilera alcaldes del dicho Santo Tribunal y demas cavalleros hermanos que aqui firmaron dixerón que con el motivo de las providenzias que se an dado por los señores del Real y supremo Consejo de Castilla, se suspendio a sus ministros que estan nombrados el uso de la jurisdizion que exercian por cuiá razon careze esta Santa Hermandad de personas a quien hazer los encargos que cada dia se ofrezén de prisiones, persecuciones de gente facinerosa y otras dilixencias para el seguimiento de las causas pendientes, como asimismo el convocarlos para las salidas que frecuentemente se hacen a fin de castigar y contener los malhechores por cuiá razon se ocasionan crecidos gastos, siendo mas facil el conseguir qualquier empresa teniendo ministros que por la ynnediacion de su bezindad, a los parages donde se cometen los delitos, notiziosos de ellos, mas promptamente podran prozeder al seguimiento de los que fuesen reos y tomar conozimiento de sus causas, lo que zedera en beneficio a la causa publica, en cuiá birtud atendiendo esta Santa Hermandad a todo quanto responde a su Santo Instituto, y que se ebiten los daños que

pueden ocasionarse mediante que al presente ai barrios pendientes para el exerzicio y encargo de comisarios de este Tribunal que tienen dado ynformazion del conozimiento y zircunstancias que concurren en sus prisiones baxo lo prebenido en los capitulos insertos en la Real Provision librada por dicho Real Consejo su data en Madrid a diez y ocho dias del mes de Junio del año pasado // de mil setezienteos y quarenta, que se a suspendido su reconozimiento y determinazion en su expediente a causa de estar remitidas las Ordenanzas formadas por esta Santa Hermandad de que ha de usar, a dicho Real Consejo, para su aprobazion que contienen capitulo sobre este asunto, teniendo presente ser util y conveniente la nominazion de dichos ministros por las razones que ban expresadas y lo mandado por dicho superior tribunal en su Real Probision su data veinte y tres de Julio de año pasado de mil setezientos zinquenta y quatro, en que se conzede a dicha Santa Hermandad que en los pueblos de cabeza de partido pueda nombrar un ministro superior que goze del fuero de hijodalgo y tres comisarios o quadrilleros en el quinientos bezinos hasta mil dos comisarios en el de menos de quinientos bezinos un comisario o quadrillero, y en el que exzeda de mil bezinos aunque no sea cabeza de partido, un comisario y dos quadrilleros, los que deban dar primeramente justificazion arreglada a dicha Real Ynstruzion, en cui observanzia haviendose hecho presente en este cabildo barias ynformaciones de los que son sus pretendientes se an bisto y recozido y se aprueban los que se allan arregladas a la zitada Real Ynstruzion, por justificarse de ellas sus personas benemeritas los contenidos en ellas, para el ejerzizio de sus respectivos encargos, en cui consecuencia se acordo que dichas ynformaciones se custodien en el Archivo de esta Santa Hermandad en el que asimismo a de estar todos los titulos ympresos que se libran a los dichos ministros con los sellos que se usa y se acostumbra a ponerles, y que se sienten en el

libro formado a este fin los titulos que se an de dar en adelante se expidieren con la fecha del dia nombre apellido y vezindad de los nombrados, para que en todo tiempo conste y se tengan presentes de forma que no se exzeda a lo prebenido por dicho Real Consejo y que quando se ofrezca se les haga los encargos que por esta Santa Hermandad se tenga por conbeniente propio // de su Ynstituto=

En este cabildo se han bisto distintos memoriales dados por personas que pretenden ser ministros de esta Santa Hermandad los quales se an admitido, y para que justifiquen ser benemeritos a su ynstancia se libren los correspondientes despachos a las justizias de los pueblos de su bezindad en cuia bista se resolbera lo conbeniente en cuio estado se fenezio este cabildo que firman sus señorias que los presentes escrivanos damos fe=

Asimismo se acordo en este cabildo que siendo conveniente reglar los derechos que se an de llevar por razon de los titulos que se despachen para ministros de esta Santa Hermandad y ebitar los exzesos que se puedan causar en este asunto, respecto de estar reduzido a numero fijo segun la bezindad de pueblos por el titulo de ministro superior que solo debe nombrarse en las cabezas de partido se llebaran y cobrarán doze pesos, y por el de comisario ocho pesos en cuio prezio no se debera hazer ninguna alterazion y lo firmaron sus señorias que damos fe=

(r) D. Francisco Rodriguez de Ledesma. D. Joseph Velarde y Muñoz.
D. Juan del Forcallo y Aguilera. D. Luis Antonio Treviño y Carbajal.
D. Bernardino Muñoz de Loaysa. Don Diego Muñoz y Vera.

1744, febrero, 24. Arroyomolinos.

AHN. Div. Her., leg. 11, nº 2
ff. 9r-10r.

Informe secreto de los capitulares de Arroyomolinos -Cáceres- desaconsejando la expedición de título a un pretendiente del lugar.

Mediante el ynforme que se nos pide por la requisitoria y ynterrogatorio puesto por cabeza de la ynformación hecha por Phelipe Collado, en ella contenido, nosotros Matheo Xil, Diego Garrido, alcaldes ordinarios, Pablo Moreno y Juan Mateos Ribero rexidores todos de este lugar de Arroio Molinos; Devemos informar y dezir: que aunque es zierto que este sujeto referido Phelipe Collado, sus padres y abuelos, son y an sido christianos viejos sin macula alguna, tambien es zierto, que el dicho Phelipe Collado, no se haze merezedor de obtener el empleo que solicita de Juez comisario de la Hermandad de Ziudad Real a causa de ser un sujeto rustico, operario del campo poco esperto, de poca edad, madurez y bastante velicoso, y que semejantes empleos los deven tener sujetos de seso y peso, madurez y prudencia, para que en materia de tanto peso y encargos que les haze la Santa Hermandad, caminen con el azierto que corresponde, y tener sus mercedes, sin la menor dilazion de dudas, entendido y echo juicio, que si consiguere dicho titulo, le daria motivo su poca prudencia, tener cada dia mil desazones contra justicias, llevado de su jenio imperativo, y que con su corto conozimiento subzederan muchas quimeras, y que al dicho Phelipe Collado // no lleva obtener semejante empleo el zelo de servir a la Santa Hermandad, si solo exonerarse de servir y contribuir -a- las cargas penosas desta corta republica, que por ser tan limitada su vecindad que apenas llegara a zien vezinos y

estos todos rusticos operarios del campo, no a lugar que aia sujetos, que puede ayudar y contribuir, y quedando este libre, las cargas que el puede sufrir recaeran sobre otros pobres. // Ademas que no es tan extensiva su hazienda, pues es su limitazion, no le da lugar a que queden libres de sus cultivos, quinientos reales, y para mantener en este pais, como nezesita un caballo y armas, son nezesarios lo menos, zien ducados, con que mas bien acredicta querer gozar de esta exenzion que no servir a la Santa Hermandad. Y si hubiere bienes suficientes para su manutenzion y familia, no se sujetara a andar echo arriero con un macho, ganando su vida en saber arrendar un caballo, ni manejar armas, ni tampoco su inteligencia diera lugar, en usar de las precauciones que se requieren azer en su empleo alguna prision, que como poco respetuoso, si se le ofreciera se malograra: que es lo que podemos y debemos ynformar como fuere es veridico testimonio, con lo demas que es este asunto, por nuestros antezedentes thenemos representado al señor d. Bernardino Muñoz de Loaisa. Arroio Molinos y Mayo zinco de mill setezientos quarenta y quatro años, y lo firmamos los que savemos=

(r) Matheo Xil. Diego Garrido.

S.a (principios s. XVIII), junio, 6. Ciudad Real AHN. Div. Her.,
leg. 4, nº 71, ff. 1r-3r.

Traslado de despacho-comisión a favor de don Jerónimo de Vargas para que desempeñe el oficio de ministro superior del Santo Instituto.

Nos el Cavildo y Alcaldes de la Santa Hermandad Biexa de la M(uy) N(oble) y M(uy) L(eal) ciudad de Ciudad Real= y para poner remedio en lo referido allandose este Santo Tribunal noticioso que en la villa de Andujar sita en la falda de Sierra Morena a la bista de las Andalucias en al misma sierra y zercanias se cometen muchos e ynornes delitos por lo fragoso de la tierra y aver para llegar a ella distintos parages peligrosos y expecialmente al tiempo que los fieles xriptianos van a la zelebridad de la Milagrossissima ymaxen de Nuestra Señora de la Caveza que esta en la jurisdizion de dicha ciudad en la Sierra Morena donde esta Santa Hermandad de ymmemorales tiempos tiene asiento y lugar en dicha Santa Hermita y sitio de tienda de campaña y respecto de ocurrir en dicha funzion mucha jente de trato y comercio con sus caudales y con este motivo tambien concurren jente foraxida y de graves delitos, y muchos jitanos a trocar y cambiar i con sus falazias y jeringonza a estafar y engañar lo que les esta proivido como el andar vagando en quadrillas y con este pretexto cometiendo los mismos delitos que quedan expresados que con // solo el nombre de jitanos por reales pragmaticas promulgadas a este fin se prebiene el severo castigo que a estos se les deve ymponer y para remediar estos daños y siendo uno de los prinzipales ynstitutos desta Santa Hermandad poner remedio y no pudiendo este cabildo concurrir con nuestras personas a todas partes a remediar tan grandes yncombenientes y deviendo poner

remedio a ello a acordado nombrar juezes subdelegados en todas las ciudades villas y lugares de estos reynos y que fuesen los primeros hombres de las republicas y siendo preciso en la dicha ciudad de Andujar tener y proveer de este remedio acordo este cabildo y sus alcaldes subdelegar esta Real Jurisdizion que en nombre de S.M. estamos administrando como la subdelegamos sin limitazion alguna en Don Geronimo Vargas yxodalgo notorio vezino de dicha ciudad de Anduxar= aqui las señas= en el qual este Santo Tribunal subdelega real jurisdizion en atenzion a sus meritos y conozidas obligaciones y ser una de las cassas y lustres de dicha ciudad cuias señas basten para el conozimiento de su persona y para que con todos los nuestros juezes comisarios que ubiere en dicha ciudad de Anduxar y seis leguas en contorno de ella y los que nezesitare por donde fuere formando quadrilla baxo de las hordenes que les encargamos pueda recorrer todos los territorios yermos y despoblados donde tenga noticia de semexante jenero de jente y para ello y su cumplimiento les pueda ymponer // a los dichos jueces comisarios las penas y multas que le pareciere conbenientes reconociendole por juez y ministro subdelegado superior a todos los que aia en aquellos territorios que an de estar promptos con sus armas y cavallos a las providenzias que diere el dicho D. Geronimo de Vargas y de otra suerte contraviniento prozeda contra los ministros a los que aia lugar y nosotros desde aora para quando llegue el caso los privamos de sus oficios de tales juezes comisarios y de que les recoxeremos sus titulos lo contrario haziendo para por este remedio se logre la seguridad del comercio y quietud de los caminantes y se entienda este titulo en los cassos que toquen y pertenezcan a esta Santa Hermandad y no en otros y para ello pueda con vara alta o corta de justicia en publico o en secreto recorrer y recorra todas las ciudades, villas, etc= haziendo las averiguaziones de los delitos que ubieren cometido y constando por las sumarias que haga prenda los

cuerpos de los delinquentes agresores envargue sus vienes los que ara
conduzir a poder del mayordomo de los vienes y rentas de // esta Santa
Hermandad y los reos a estas carzeles y para escusar estos gastos les
conzedemos que las causas asegurados los reos en la carzel y prision
segura las sustanzie en forma y conforme derecho y estando conclusa
por las unas y otras partes zitadas para la definitiva las remita a
este Santo Tribunal el dicho D. Geronimo de Vargas para sentenziarlas
definitivamente porque solo esto queda reservado para este Santo
Tribunal= y asimismo aunque los tales delinquentes que fuese siguiendo
se allaren en poblado ara las dichas prisiones aunque sea sin
intimidar este nuestro despacho y titulo que le cometemos por el
sijilo que esto requiere y fecho yntimar los señores juezes y justizia
de la jurisdizion donde se allare para que le conste a sus señorias y
mercedes aver executado las dichas prisiones en virtud de nuestro
nombramiento como nuestro subdelegado aziendo todas las demas
dilixencias judiciales y extrajudiciales que convengan dandonos cuenta
de todo lo que fuere obrando por nombre del ynfraescripto escrivano
mas antiguo para proveer y siendo nezesario consultar a S.M.= y
asimismo pueda nombrar y nombre para todos los autos y causas el //
escrivano y escrivanos que bien visto le sea= y asimismo le damos
comision en toda forma como la tenemos de S.M. para lo que ha
expresado y por el grave riesgo que a de tener en estos cassos para
semejantes prisiones pueda llevar y lleve todas las armas de fuego y
de yerro publicas o secretas: y los que le acompañaren para el logro
de dichas prisiones sin que incurra en pena alguna ni tampoco los que
dan ausiliando esta Real Jurisdizion de S.M. de cuiu parte requerimos
y exortamos a todos los señores juezes y justizias de S.M. de la
nuestra encargamos, etc= y lo demas en la conformidad regular de la
conclusion de semexantes titulos=

2, febrero, 1779. Ciudad Real.

AMCR. Actas Capitulares, leg. 26,
ff. 41-44.

Don Agustín de Madrid, procurador de don Alvaro Maldonado Treviño, presenta memorial ante el ayuntamiento ciudarrealeño clamando contra la patrimonialización de oficios en el seno de la corporación apícola.

Agustin de Madrid familiar del Santo Oficio y Alcalde de la Hermandad por su estado de ciudadanos desta ciudad. Dize ya consta a ustedes los encargos que le estan echos por el Real y Supremo Consejo de Castilla para el seguimiento de lso puntos que tiene propuestos de cuya enmienda y reforma se sigue notoria utilidad a este comun y siendo uno de ellos perteneciente a la Santa Hermandad bieja no haviendo podido proporcionar el seguimiento para hazer notorio su estado manejo de caudales sy ymbersion y despojo que el estado general y parte del noble padeze a la mitad de ofizios de Alcaldes que por su ynstitucion le corresponde, esperimentando allarse el todo de estos perpetuado en dos o tres familias que se componen de 12 ó 13 personas con una continuacion de empleos que oy se experimenta por continuar los mismos alcaldes // del año pasado en el presente y ser capitanes de Reximiento de Milizias desta ciudad contra las ordenanzas y su primitiba fundazion y pudiendo resultar de aqui (y de las ynconsecuencias que se esperimentan notoriamente entre dichas personas con titulo de Hermanos que se tienen apropiado) una elacion (sic) de dicha Santa Hermandad bieja contra el onor y gloriosos timbres que por ella se an granjeado esta ciudad siendo por ello una de las mas respetuosas del Reyno en esta atenzion y en la de que a el tiempo y quando se alla(ban) establezidas en ella la Real Chanzilleria que oy

reside en la de Granada y Santa Inquisicion de Merida se componia de 187 vezinos que fueron minorando desde la remozion de estos tribunales si oy se consume el desta Santa Hermandad sera de consiguiente una losa decadenzia de aquellos y quedaran reducidos a un numero limitado y no siendo justo el que se experimenten daños ni que las dos o tres familias continuen con la perpetuidad del manejo y todo de los empleos en despojo de los de el estado llano. Lo aze presente a ustedes para que se sirva tomar a su cargo como tan ynteresada en la subsistenzia // de sus moradores aplicando todo el poder e influxo como columna que se afianza para que no se acabe de perder los timbres que le an echo laudable y gloria por los echos de sus vezinos del estado llano con el mismo tribunal y que del caudal de propios y arbitrios u de otros que parezca mas proporcionados se ynforme del estado en que se alla dicha Santa Hermandad nombrando persona o personas que a su nombre ajiten y promueban las ynstanziyas correspondientes en todos tribunales competentes para que el estado llano se reintegre a la mitad de ofizios que le corresponde aziendo que las ordenanzas se cifian a la observanzia de las leyes del Reyno y primitiba fundacion rebocando las que actualmente usa dicho tribunal con todo lo demas que parezca conduzente pues no es justo el que todo un comun carezca de los privilexios y regalias que las dos o tres // familias se tienen apropiados en descredito y desestimazion de los muchos vezinos abiles y venemeritos para usar de la mitad de ofizios en lo que esta Muy Noble ciudad es ynteresada para mantener su lustre y honrras que en todos los tiempos se a merezido por las azañas del estado general quando se allaba posesionado (de) la mitad de ofizios segun demuestran los muchos pribilexios que a dicha Santa Hermandad estan conzedidos.

Dios de a Vuestras Señorias los muchos años que este comun apeteze y necesita. Ciudad Real Henero 29 de 1773.

(r) Agustin de Madrid.

1779, febrero, 2. Ciudad Real.

AHN. Consejos, leg. 804, nº 25,
ff. 32r y ss.

Memorial de don Agustín Pérez de Madrid elevado al Consejo de Castilla denunciando las supuestas irregularidades de la organización colmenera ciudarrealeña en el despacho de comisiones y nombramientos.

M(uy) P(oderoso) S(eñor)

Don Agustin Perez de Madrid familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, procurador sindico general de la ciudad de Ciudad Real a V.A. como mas haia lugar, hace presente, que han sido repetidas las ordenes que en varios tiempos ha tenido a bien dar V.A. sobre que los alcaldes de la Santa Hermandad Vieja de dicha ciudad se abstuviesen de despachar titulo alguno de quadrilleros, ni ministros superiores por ser tan grande el exceso en conferir tales despachos que estan inundando el Reyno de dependientes del mismo Tribunal, careciendo quasi todos de la aprobacion de S.M. este afan tan continuado de dar semejantes titulos, distava muchisimo del fin laudable que podia a ello impelerlos que era el exterminio de malhechores, y castigo de delincuentes pues se los davan indistintamente a todas clases de personas los mas inutiles para el caso sirviendo en algunos los indicados titulos de capa para ejercitar robos en lugar de evitarlos, no reparando el dicho Tribunal o sus Alcaldes en franquearlos a mesoneros, carniceros porque no necesitavan otro requisito, que los cien pesos, // cien ducados, o la cantidad que el pretendiente deva para su logro: como este cebo de adquirir por medios tan ilicitos tantas sumas de dinero se les acababa a los dichos Alcaldes y escribano con el interdicto que V.A. se sirvio poner en el despacho de

dichos titulos de quadrilleros o ministros superiores, discurrio la codicia otros medios mas reprehensibles de continuar en percibir tan crecidas sumas, y fue el dar en lugar de los Titulos, unos despachos de comision que les conferian las mismas facultades que en aquellos, ecepcion de cargas concejiles, facultad de traer armas prohibidas, y otras: habiendo sido tanto el exceso qué ha tenido en ello y expecialmente en cinco o seis años que fue alcalde D. Miguel de Fuentes, que se puede asegurar el que quasi en todo aquel tiempo no se ocupava en otra cosa el escribano del mismo Tribunal (que lo es Joseph Garcia Alarcon) que en formar los citados despachos, y yendo ambos a una, pues parece que parten por iguales partes: se han hecho fuertes, y con caudales, sin embargo de ser antes los dos sugetos de ningunos posibles: Noticiar a V.A. de que davan semejantes comisiones, por cuenta que dio el alcalde ordinario de la villa de Talavera la Real, con testimonio de unos autos que havia formado, en razon de unos despachos dados a Juan Muñoz Cabrera, se sirvio V.A. expedir su superior orden que la comunico // D. Antonio Martinez Salazar con fecha de ocho de abril de mil setezientos y setenta y siete, y es la que acompaña testimoniada numero 2 y mandamos que los Alcaldes de dicha Santa Hermandad se abstuviesen en adelante de conceder semejantes comisiones generales ni particulares: que se ciñeran a sus facultades, y arreglasen a la instruccion del año de mil setecientos y sesenta y demas providencias posteriores, con apercivimiento de la mas cebera (sic) providencia; pero nada de eso ha bastado para contenerlos, para abandonando tan responsable orden, y haciendo poco caso de los preceptos de V.A. continuar con tanto exceso de dar las dichas comisiones, segun es publico en aquella ciudad, y se acredita de testimonios que acompañan, bajo los numeros 1 y 3 en favor de Juan Mateos Sanguino, vecino de la villa de Arroyo del Puerco, provincia Extremadura, el qual por una rara casualidad ha podido adquirir: de

forma, señor, que todo el que pretende, como traiga dinero y la cantidad que tiene prefinida (sic), lo lograra, sea el sujeto de la clase que fuere, y asi esta lleno el Reyno de semejantes comisiones, siendo doloroso a las Justicias de los pueblos, ver tal juez en un hombre vil, o criminoso, facultades tan amplias, como se confieren en las dichas comisiones, sin que lo puedan remediar, porque como ignoran la superior orden de V.A. en que se proibien. Y van estendidos los despachos con palabras tan conminatorias, y clausulas prestantisimas (las) temen, y les dejan usar sus comisiones, y traer armas, que es el objeto unico con que pretenden // aquello; cosa que esta patente, porque para obtenerlos con el fin de perseguir malechores se requiere en los sujetos una eroicidad de animo mas que mediana y posibles para hacer salidas, y egercer las demas funciones necesarias al asunto: No dudando que si semejantes comisiones se concedieran a personas aptas del todo para ello, producirian buenos efectos, pero resultaba muy pernicioso en que los obtenga semejante clase de hombres, como son los de la Santa Hermandad a quien se les dan: y cediendo todo en desorden de este Santo Tribunal, y de su laudable instituto, es muy digno de compasion, y de que V.A. se tome sobre ello la mas cebera (sic) providencia que vaste a contener a dichos alcaldes y escribano en el espotismo (sic) absoluto en darles comisiones, castigandolos desde luego por la fraccion de vuestro regio mandato; pareciendo al suplicante que convendria el que V.A. se sirviese despachar ordenes generales, especialmente a las provincias de Andalucia, Mancha y Extremadura, para que las justicias recogiesen quantos despachos de tales comisiones haya en todos los pueblos, dando comision al corregidor de la misma // ciudad de Ciudad Real, para que reasumiendo la jurisdiccion del mismo Santo Tribunal establezca el metodo orden y gobierno, con arreglo a ordenanzas y leyes del Reyno, poniendo en uso otros dos oficios de escribano, que maliciosamente tiene comprados el

mismo Tribunal, para que no use mas que el dicho Joseph Alarcon, tomando cuenta de los caudales, que aunque en expediente separado V.A. lo tiene mandado, no ha tenido efecto, a causa de que, aunque se dio traslado de dichas cuentas a mi el suplicante como procurador sindico; y como no he podido conseguir se me libren maravedices (sic) algunos para pagar al patrono que me dirija, se halla dicho expediente sin el curso debido: y dando las demas providencias que la savia comprension de V.A. tenga por conducentes al remedio de tan graves daños.

Ruego a Dios que guarde la C(ristiana) R(eal) P(ersona) de V.A. los muchos años que el Reyno necesita. Ciudad Real y febrero 2 de 1799.

{r) Agustin de Madrid

1690, octubre, 1. Ciudad Real AHN. Div. Her., leg. 22, nº 25, s.f.

Contrato de arrendamiento general de la percepción de la asadura mayor y menor perteneciente a la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real.

Nos los alcaldes de la Santa Ermandad Bieja de la ciudad de Ciudad Real por S.M. en todos sus Reynos y señorios por el estado de cavalleros ijosdalgo= hacemos saver a Juan de Rodas vecino de la ciudad de Ciudad Real a quien nombramos por nuestro comisario de ella para que con bara alta, y corta, de justicia o sin ella, cobre el derecho de la asadura mayor y menor, perteneciente a la dicha Santa Ermandad de todas las personas que lo an adeudado desde el segundo domingo de septiembre pasado deste año, asta el otro tal dia segundo domingo de setiembre del año que biene de mil y seiscientos y nobenta y uno= de todos los ganados que ubieren ollado e ollaren el Campo de Calatrava, priorato de San Juan, maestrazgo de Santiago, puertos de Villaarta, Socuellamos, la Perdiguera, Bal de Algodor, Sierra Segura, y sus anejos, la Torre de Juan Abad y los suyos, en esta manera= de todos los ganados cavañiles como son carneros, borregos, machos, cabras, y obejas de quinientas cavezas asta mill una por asadura, y no llegando a quinientas cavezas, lo que tocara por rebujo y de bueyes bacas cavañiles de cien cabezas una por asadura y no llegando a cien cavezas, de cinquenta media, y de beinticinco un quarto de res, y no llegando a veinticinco, lo que tocara por rebujar= y de carneros, borregos, machos, cabras, ovejas de trabesios y merchaniegos, de cien cavezas una por asadura, y de cinquenta media y de beinticinco un quarto de res y no llegando a veinticinco lo que tocara por rebujar= y de bueyes bacas y puercos los travesios y merchaniegos de cinquenta

cavezas una por asadura, y de veinticinco media y de doce un cuarto de res y no llegando a doce lo que tocara por rebujar demas de el quarto si se la diere de mas de doce y el dicho derecho los puede ver y recibir y cobrar de todos los ganados que trasterminaren terminos para ir a erbajar a otras dehesas y condados de Santisteban, y se quedaren bajando en el Campo de Montiel por trasterminando terminos= asi los cavañiles travesios merchantegos como son de los moreneros del suelo // de Santiago y suelo de Cuenca que para haber de erbajar trasterminen terminos= y ansimismo puede tomar quantas a qualquiera cobradores que estan en los puertos cobrando dicho ganado por quanto es arrendador de por mayor= Y mandamos a los dueños de los dichos ganados, pastores, mayorales, rabadanes, que paguen el dicho derecho de dicho ganado en la dicha forma por lo deber assi pagar a esta dicha Santa Ermandad Bieja conforme a los reales privilegios que esta dicha Santa Ermandad tiene en sus archibos= Y assi para todo lo susodicho favor y ayuda obiere menester el dicho Juan de Rodas nuestro comisario, de parte de S.M. a v. mdes. todos los señores jueces y justicias della esortamos y requerimos y de la nuestra pedimos y encargamos asi en la villa de...y demas partes donde este nuestro mandamiento fuere presentado en raçon de la dicha cobrança y lo demas que se le ofreciere le den y agan dar a dicho Juan de Rodas nuestro comisario todo el fabor y ayuda que pidiere y obiere menester, so las penas contenidas en los Reales Pribilegios que esta dicha Santa Ermandad Bieja tiene y que de nuestra parte se les pusieren tomando testimonio de todo lo referido= Otrosi por quanto el procurador Jeneral de los serranos de la cavaña real y demas ganaderos moreneros que deben el dicho derecho se quexan de que los caminos y beredas por donde pasan los dichos ganados para entrar en los puertos Reales que ban a erbajar no estan seguros de ladrones, y que les hacen en dichos ganados muchos años para remedio de lo qual le damos comision para que

pueda correr todos los caminos, y beredas, con la persona o personas que señalare, y acer las aberiguaciones y prisiones necesarias, y remitir los presos que parecieren ser culpados a este juzgado y carzel Real de la dicha Santa Ermandad Bieja para sustanciarles las causas que contra los delincuentes se le ycieren y castigar los que resultaren culpados, y por convenir al serbicio de S.M. y buena administracion de su Real Justicia y seguridad de los caminos y pasajeros= Y para la seguridad de su persona y de los demas que llebare puedan traer y traigan todas y qualesquier armas ofensivas y defensivas publicas o secretas de dia o de noche con la gente de guarda necesaria sin incurrir en pena alguna conforme a los reales pribilegios que esta dicha Santa Ermandad bieja tiene en su archibo usados y guardados en todos sus Reynos y señorios, confirmados por S.M. y mandamos a qualesquiera escribano asista a todos los autos y diligencias que se le ofreciere y de todo le de testimonio en dichos autos, pena de diez mil maravedis lo contrario aciendo. Dada en Ciudad Real en primero de Octubre de mill seiscientos y nobenta años=

(r) Don Francisco Aguilera y Mesia. D. Antonio Xedler Lison y Gamez.
Por mi de sus mercedes Juan de Torres escrivano.

1739, marzo, 13. Argamasilla de Alba. AHN. Div. Her., leg. 23, nº 10.

Misiva de un ministro superior comentando al Santo Instituto manchego los efectos en el priorato de San Juan de una sentencia desfavorable a los intereses de la entidad apícola relativa a la recaudación de la asadura en sus términos.

Muy notorio recibo de v.md. por mi escribano y en vista de su contenido y de los despachos que ha traído el criado de D. Carlos Martín Parreño no dexo de extrañar semejantes providencias del Consejo de la Mesta y tanto y mas se ayan dado despues de lo que v.md. nos tiene dicho y asegurado en este asunto pero contemplo la toda floxedad en defender el tribunal de la Santa Hermandad su jurisdizion que ya no sacando la cara y diziendo esta cossa con brevedad y teson sobre dicho D. Martín hara como haze vurla de nosotros, y del derecho de asadura, sino es tambien lo van bociferando todos los pastores de la villa del Campo de Criptana y que los amos deben gozar el mismo pribilegio, y mejor dicho Don Martín Parreño vecino de la Puebla siendo assi que a comun sentir // de algunos caballeros desta villa y sobrada inteligencia en estos negocios ha sido una ambocada (sic) de dicho Parreño y negociacion a fuerza de dinero y no hallar resistencia de parte legitima a que se allega la siniestra relacion con que se a sacado el despacho de la Mesta falsos supuestos en que se ha fundado la concesion despues, es fixo y corriente por los pribilegios y papeles desta villa que dicho D. Martín ni los vecinos de la villa de la Puebla no tienen ni an tenido la mancomunidad que se supone con esta villa ni con tal villa de la Puebla debe gozar aqui de exepzion alguna, ni como alcaide de Peñarroya no tiene mas montes jurisdiccion

ni terminos que son desde hera una en contorno del dicho Castillo y otro que llaman de la Moraleja, para prueba desto ha pagado en esta villa D. Martin Parreño los derechos de travesios, otros que pagan los extraños deste pueblo y consta en el archivo // tener echo y pagado los registros de sus ganados para entrar en esta jurisdiccion, y esto ha sido despues que es tal theniente de alcaide de Peñarroya, que anteriormente en jamas entro, ni penso entrar en este termino y asi a pasado asta que aviendo venido este alcalde que ay actualmente por amistad suya como no le duele el defender esta tierra se lo ha permitido a dicho Parreño el entrar con sus ganados sin pagar, ademas que quando pagan los del campo y los de Alcazar y demas villas del Priorato aun siendo de un suelo que el derecho de asadura como los demas que ay en esta villa pertenecientes al mismo señor Gran Prior dueño de todas las villas en pasando de una parte de tierra en que puedan entrar que es mui corta porque con mas razon no han de pagar los vecinos de la Puebla asi el mismo derecho del Gran Prior como los demas dichos que son los mios y mas quando los ganados de D. Martin Parreño fueron aprehendidos en el termino en donde pagan // todos los dichos los mismos del suelo de San Juan, todos los zircumbecinos de mis suelos; en este supuesto y zerteza remito mi testimonio a ber con v.mds. y que disponga sobre lo que le ordena por la suia segun dira por este y que cada uno de nos en el pasaje que nos corresponde, pero no olvido suplicar ay menester ponernos calderos en la cabeza para huir de las fanfarronadas de los criados de D. Martin Parreño, pastores del Campo de Criptana para despues de tener yo muchos dineros gastados para cuidar la jurisdiccion de la Santa Hermandad que aora parece se abandona pero no creo lo permita el tribunal ni admitira quantas actibas diligencias que con dineros sean conzernientes a que bea este asunto con el Concejo de la Mesta, de ministro superior que le compete, que oi quanto debe dezir y suplicar a v.md. a su

disposicion quedo rogando a Dios mucho años. Argamasilla y Marzo 13 de
1739.

(r) Luis Camacho de Leon (dirigida a) Sr. Juan de la Paz.

1778, abril, 24. Ciudad Real.

AMCR. Actas Capitulares, leg. 26,
nº 7, ff. 31-36.

Suplicatorio del cabildo hermandino al concejo de Ciudad Real solicitando la concesión de un préstamo para costear la persecución de unos delincuentes. La petición sería aceptada el 27 de abril de 1778.

En la ciudad de Ciudad Real a veinte y quatro de Abril de mil setezientos setenta // y ocho años se presento D. Diego Bustillo y Zevallos alcalde por su estado de cavalleros hixosdalgo notorio del tribunal de la Santa Hermandad Viexa de ella dixo: que como se acredita de la carta de abiso antecedente dirixida a Su Señoría por D. Fernan Saenz de la Camara administrador general de las rentas probinciales de esta dicha ciudad y su probincia de la Mancha parece que en las ynmediaciones de la ciudad de Alcazar, Villanueva de la Fuente, Ynfantes, Villahermosa, y otras de aquel partido anda cierta quadrilla de ladrones compuesta de seis hombres a caballo armados cometiendo graves excesos dignos de seberos castigos, y entre los que han yntentado executar es uno el de querer, robar los caudales de la tesoreria administracion de dichos efectos con los del tabaco de la nominada ciudad de Alcazar que se transportaban a las generales de estas yncorporandose con yguales fondos del partido de Ynfantes; cuio lance no pudieron lograr por equivocacion del camino y en su verdad yntentaron dichos foraxidos asaltar las casas de D. Fernando Ballesteros, administrador de la Encomienda de referida Villanueba de la Fuente donde estaban los citados reales fondos, // sin que tampoco lograsen el robo, porque advertido por la jente del pueblo se bieron en precision de hazer fuga. Y respecto a que es ynnegable que los

tales ladrones havian cometido siguiendo su deprabada vida otros yguales excesos en los pueblos o sitios donde no encuentren tanto resguardo, que es presumible, yntenten algun asalto en las reales tesorerias particulares o casas acendadas, quitando las vidas a quienes se les resistan como es semejantes casos se ha berificado; tocando y perteneciendo la enmienda de estos excesos y castigo de sus autores a esta Santa Hermandad conforme a los reales pribilexios que le estan concedidos con cuio obsequio y desempeño se ocupa yncesantemente con sus yndibiduos segun es publico y notorio en esta ciudad y demas del Reino por cuia razon son tan laudables los efectos que se han experimentado que se han desecho, perseguido, y aprisionado diferentes cuadrillas de ladrones y reos de otros delitos siguiendoles sus causas por los tramites regulares de derecho hasta la ymposizion de pena debida que // se ha executado con aprobacion de S.M. (que Dios guarde) y señores de su Real Sala del Crimen de la ciudad de Granada adbirttiendose dedicados a presidio de pocos años a esta parte mas de cinquenta reos, otros que han sufrido la pena de muerte en el sitio propio destinado de Peralbillo y muchos de los primeros que han sido puestos en rigurosa question de tormento execucion de azotes en sus personas y verguenza publica en argolla ademas del grande numero que hai en prision siguiendoles sus causas, y otros que se persiguen con grande eficacia, cuia captura esta decretada: en todo lo qual que solamente lo ejecuta este Santo Tribunal cumpliendo con su ynstituto por libertar de semejantes riesgos a los reales basallos de S.M. ha invertido la existencia de maravedis que tenia de fondo en sus arcas ademas del producto a que anualmente ascienden sus rentas de modo que en el dia se halla en el desconsuelo // de no serle facil acudir a la enmienda de los excesos propuestos y otros de que se tiene noticia por falta de caudales; Y mediante a que en su señoria obran todas las facultades debidas para administrar medios conducentes a que no se

omita serbicio tan ymportante como es el de perseguir y castigar la tal quadrilla de bandidos y otras; teniendo en consideracion que esta Santa Hermandad, quando a tenido fondos a suplado por prestamo a esta M(uy) N(oble) y M(uy) L(eal) ciudad de Ciudad Real cinquenta mil reales en una ocasion para hacer compra de trigo, otra gran porcion para los gastos que se le ofrecieron en la proclamacion de S.M. que este en gloria el señor D. Fernando Sexto, y veinte y quatro mill reales para las quatro dotes que nuestro Catolico Augusto Monarca (que Dios guarde) el señor Don Carlos Tercero mando dar a quatro doncellas pobres y que al presente se halla sin arbitrio de poder desempeñar la salida que debe hazer a la persecucion, y castigo de otros foraxidos que tanto urje su exterminio, o captura: debia de mandar y mando que con ynsercion de dicho suplicatorio exorto de Justicia se de conocimiento a esta ciudad a fin de que en su ynteligencia coabyugando a tan recomendable particular // se sirba probeer que por bia de prestamo y hasta Navidad del corriente año se den a este Santo Tribunal un mil ducados de vellon sobre que se afianzaria con sus rentas en debida forma, y que sea con la brebedad que el caso urje, para que en la madrugada del dia veinte y siete del presente salgan los Yndibiduos que se destinen a yncorporarse con los deemas que tienen en los pueblos, a quienes ya esta dada noticia del triste punible exceso referido; y que sigan hasta la captura o destierro de estos paises y otros del reino, de semejantes facinerosos, bien sea de sus fondos de propios y arbitrios, Posito Real, u otro que le sea facultatibo, en que executara un particular serbicio a la causa comun del Reino, administrando Justicia, segun acostumbra en quanto decreta; y conmina el buen exicto que sus señorias se promete se determinara lo conbeniente en uso de la // Jurisdiccion de esta Santa Hermandad y cosas pertenecientes a su Ynstituto y pues por este asi lo mando y

firme de que yo el escrivano doy fee= Albaro de Maldonado Treviño=
Ante mi= Joseph Garcia Alarcon=

1716, junio, 21. Ciudad Real

AHN. Div. Her., leg. 42, nº 7, s.f.

Toma de posesión de la alcaidía por parte de Antonio Sánchez de Huertos, sustituyendo a su antecesor en el cargo, Cristóbal de Soto, relevado ante las reiteradas fugas realizadas por un reo de hermandad.

Inventario y entrega de presos y demas recaudos de esta carcel:

Y luego incontinenti su merced dicho D. Francisco Triviño Calderon de la Varca alcalde desta Santa Hermandad estando en dichas carceles hizo inventario de presos prisiones y demas recaudos della para entregarlos al dicho Antonio Sanchez de Huertos el qual hizo su merced en la forma y manera siguiente=

Primeramente se abrio el calabozo primero que llaman de la calle y en el reconocio ester presos Vartolome Tocados con dos pares de grillos y una cadena=

Asimesmo en dicho calavozo a Gregorio Lopez con dos pares de grillos y una cadena pendiente de las maderas con su candado=

Asimesmo se reconocio en dicho calabozo a Sebastian Rodriguez presso en el con dos pares de grillos=

En el calavozo de enmedio se renocio a Juan Gonzalez Bazan con un par de grillos y una cadena su caussa en el Consexo=

Asimesmo en dicho calavozo se renocio preso en el a Juan Bravo con un par de grillos= //

Asimesmo en dicho calavozo se reconocio a Sebastian Pasqual con otro par de grillos=

Asimesmo se reconocio el calabozo de Baldinfierno a Juan Calvache con dos pares de grillos y una cadena amarrado en las maderas de dicho calavozo con un candado=

Asimesmo se renocio en dicho calavozo de Baldinfierno a Juan de Espadas preso con dos pares de grillos y una cadena afianzada al candado=

Prisiones sueltas: Dos pares de grillos= quatro mastiles para los candados= tres candados que estan ocupados con las dichas cadenas como esta expresado.

LLaves= catorce llaves de diferentes guardas y tamaños de los calavozos candados y puertas de la carcel.

Aora se sigue con los demas bienes que ai en estas Carzeles=

Oratorio= un misal= un atril= una vinajera de vidrio= dos candeleros de azofar= una campanilla= una cruz de plata con su peana de madera= una cruz con su patena de plata y purificador= unas volsas de damasco berde con sus corporales= un frontal de damasco verde= una cortina de tafetan verde= unos manteles para dicho altar= una caja de oja de lata para ostias= una casulla de damasco verde con su manipulo y estola= un alva con su avitto= un zingulo que estan en la sala capitular= una mesa con sus cajones donde estan ornamentos de dicho oratorio= siete escaños que estan en la sala capitular= un befete (sic) de nogal con dos cajones en que se escribe= un potro de madera para dar tormentos= dos dardos y tres vallestas= una lanza // para de azofar=

Asimesmo una vigornia de yerro con su zoquete y su martillo para her(r)ar y deser(r)ar los presos que entran y salen en dicha carcel= en todos los quales dichos bienes dicho Antonio Sanchez de Huertos y en los dichos presos y prisiones que quedan expresados se da por entregado dellos por averlos recibido realmente de mano de vuestra merced y del presente escrivano y se obliga en forma de dar buena quenta de todo para que se obliga su persona y vienes en renunziacion de las leyes en su favor y asi lo otorga siendo testigos Juan de Rodas Francisco Carneros y Pedro de Sotto vecinos de esta ziudad y lo firmo su merced= (r) D. Francisco Treviño. Antonio Sanchez.

1747, febrero, 11. Ciudad Real. AHN. Div. Her., leg. 51, nº 16, s.f.

Declaración jurada de una testigo de cargo en la causa incoada contra el alcaide Sebastián Gómez, expedientado al abusar de su cargo.

En la Ziudad Real a dicho dia mes y año el señor Alcalde de la Santa Hermandad para averiguazion de lo contenido que esta por caveza recivio juramento por Dios u una cruz en forma de derecho a Maria Perea vezina de la villa de Inoxosa de Cordoba y estante en esta ciudad quien lo hizo como se requiere y so cargo del ofrezio dezir verdad, y siendo preguntada al thenor del auto de ofizio dijo= que con el motibo de hir a llevar la comida a Antonio Morales su marido y Antonio su hijo a la carcel real deste tribunal donde se allan presos, supo como en uno de los dias de la semana ultima del mes de Henero proximo pasado como Sevastian Gomez alcaide della solizito engañar a Cathalina de los Rios muger de Joseph Alcazar presso en dicha carcel para que entrase a cuabitar (sic) con su marido en al capilla donde se celebra la // misa y con efecto los havia introducido sin manifestar el fin hasta que los tuvo enzerrados y clamando la susodicha que como se ejecutaba tal maldad, que aunque fueren brutos como havian de ejecutar en la capilla semejante torpeza y a instancias y puras persuaziones la venzio el alcaide las susodichas con lo que abrio, y a este tiempo salio de la sala capitular Joseph Panizo que estava encerrado en ella lo que les sirvio de quebranto diziendo que como ejecutava tal maldad, que lleva mucha malizia aquel casso que es lo que save y puede dezir la verdad so cargo de juramento que lleva Pedro y que es de hedad de cinquenta años poco mas o menos no firmo que dijo no saver firmolo su señoria= Muñoz= Ante mi Jazinto Prieto.

1597, diciembre, 19. Ciudad Real. AHN. Div. Her., leg. 56, nº 23, s.f.

Relación de beneficiarios de las limosnas repartidas por la Hermandad Vieja con motivo de la festividad de Nuestra Señora de la O.

En la Ciudad Real en diez y nueve días del mes de diciembre de mill quinientos e noventa y siete años los señores D. Francisco de Zespedes e Xptobal de Poblete Oviedo alcaldes de la Santa Hermandad Vieja de la dicha ciudad por el rey Nuestro Señor por ante mi Alonso de Velasco y Arriaza escribano publico de la dicha Santa Hermandad mandaron que en lugar de la comida de pobres que en cada un año se acostumbra a dar a los pobres el día de Nuestra Señora de la O de la renta desta Santa Hermandad se den limosnas a pobres naturales desta çiudad lo que se hiço en la forma siguiente

La de Matas vibda zestero dos reales
 a la bibda de Anton Ruiz Derecho quatro reales
 a una casa de unas personas honrradas seis reales
 a una hija de Jimeno el que mato Rua un real
 a Isabel de Castillo tres reales
 la Grisalda dos reales
 la de Salbatierra dos reales
 Alonso Casado viejo dos reales
 la de Juan Fernandez vibda dos reales
 la bibda Cariquemada un real
 Ysabel de Ureña la de Clavel dos reales
 la de Alonso Martinez bibda dos reales
 la bibda de Mendez dos reales
 Ysabel de Mora dos reales

Mari Hernandez un real
la de Francisco de San Juan y su cuñada quatro reales
la de Francisco Ruis tres reales
la de Franco un real //
Francisco de Funez quatro reales
la bibda de Hordoñez dos reales
a la de Molina quatro reales
Pedro de Funez quatro reales
a la de Herrera el mayor dos reales
Maria de Mora bibda un real
la de Ruiz dos reales
Maria Sanchez dos reales
Maria Hernandez un real en la calle
Maria Hernandez otra dos reales
Anton Sanchez Viejo dos reales
Ana Sanchez Viejo dos reales
Maria de Enebro un real
la muger de Francisco Martinez dos reales
Ana de Leon un real la de Felipe dos reales
la de Lucas Sanchez dos reales
Juan de Funez dos reales
la de Juan Gomez y una biexa dos reales
la de Aguilera un real
la de Luna dos reales
Francisco Martinez dos reales
la de Muñoz dos reales
la de Graviel Gomez dos reales
Pedro Sanchez dos reales
Juan Gomez y su hermana quatro reales //
Ysabel Casado dos reales

la de Oviso dos reales
la de Lança un real
otra bibda dos reales
Maria Ruiz dos reales
Maria Sanchez bibda dos reales
Segura y su muger dos reales
Lucia de Funez dos reales
Francisca Martinez dos reales
la de Anton Serrano dos reales
Mari Diaz dos reales
Maria de Lucas dos reales
Juana Ruis y Juan de Mora del Saz ocho reales
la bibda de Francisco Sanchez dos reales
Miguel Fernandez viejo pobre un real
dos bibdas que se le dieron ocho reales
Lucia Martinez bibda dos reales
Lazaro un real
Catalina de Salcedo quatro reales
la bibda de Navarro dos reales
la bibda de Josepe Lopez dos reales
la bibda de Melchora de los Reyes dos reales
la de Alexo de Herrera quatro reales
Ynes Hernandez quatro reales
Ynes de Piedrabuena dos reales
la de Rodrigo Fernandez dos reales
Maria de Soto y Mari Lopez dos reales
Ana Ruiz un real
las bibdas del Armero quatro reales
la madre de la de Aguado dos reales
la de Orgaz el tintorero y su hermano quatro reales

la de Romerico dos reales
la de Catalan dos reales
Juan Fernandez quatro reales
la madre de Sigura dos reales
a una bibda honrrada quatro reales
Mari Hernandez dos reales
la de Pablo Molina quatro reales
la de Pisa un real.

Los quales dichos doçientos reales en nombre de nos los dichos
alcaldes y de mi el dicho escrivano se repartieron a las personas de
susocontenidas los quales mandamos se recivan y paguen en cuenta al
dicho mayordomo fecha en Ciudad Real en dicho dia mes y año.

(r) D. Francisco Luis de Cespedes. Xptoal de Poblete de Oviedo.

Diego de Cespedes.

Fernando Xuarez.

Por su mandado Alonso de Velasco Arriaza sº.

1602, diciembre, s.d. Ciudad Real. AHN. Div. Her., leg. 21, nº 37.

Distribución de cera para asistir a la procesión y de aguinaldos navideños entre los dependientes de la fraternidad ciudarrealena.

Los hermanos de la Santa Hermandad a quien se a de dar vela y perdizes

D. Fernando de Valdes alcalde	Juan del Forcallo Carrillo
D. Xptobal de Prado alcalde	Pedro del Saz Jordan
D. Melchor Fernadez Treviño alguacil mº	Rodrigo del Saz Jordan
D. Pedro Treviño procurador general	Diego de Valdepeñas
D. Antonio Fernandez Treviño contador	D. Luis Bermudez Berrio
D. Geronimo Bermudez Regidor	Garcia de Arriaga
Alonso de Avila Carrillo	Diego de Valdelomar
Garci Iusephe de Loaysa	Alexo Messia
D. Diego Messia de Loaysa	Xptobal Mesia de Aguilera
Agustin Barba Treviño	ldo. Joachim Bastante
Diego Caveza de Vaca	D. Juan Treviño el mozo
E. Francisco Correa	D. Juan Fernandez Treviño
Pedro de Cisneros y Avila	Jilberto Arias Mexia
D. Juan de Coca y Mendoza	Alonso de Velasco Arriaza sº
D. Luis Fernandez Treviño	Francisco de Urefña notario
El ldo. Pedro de Valdelomar	Simon Romero
Pedro de Gamez	Juan Lopez de la Jurada
Sebastian de Arriaga	Hernando de la Serna
Mateo del Saz de Guevara	Xptobal de la Zerda
D. Francisco Galiana Bermudez	Francisco de la Serna
Antonio Velez de Molina	el doctor Leon
D. Xptobal Bermudez	Hernando Pinedo

D. Luis Davila	Gaspar de Oviedo
Pedro del Saz Jordan	Hernando Xuarez
Agustin Ruiz Fuenteencalada	Juan de Padilla
Antonio de Belmar	Hernan Garcia del Rio
Gonzalo Muñoz de Loaysa	Juan Rodriguez del Rio
Juan de Mora del Saz	Francisco Serrano de Arevalo
Bernardino de Mena	Luis Rodriguez
Luis Caveza de Vaca Vilches	Alonso de Poblete
ldo. Alonso de Rojas	Francisco de Poblete
Luis Correa de Loaysa	Hernando de Poblete
Francisco Ruiz Hidalgo	Juan Martinez Matallana
Francisco Ruiz Hidalgo su hijo	Xptobal Sanchez Aguado
Luis Cabeza de Vaca el moço	Xptobal Martinez Poblete
Jhoan Perez	Juan Manchado Labrador
Antonio de Arebalo	Juan Manchado de Valberde
Don Lorenzo Suarez de Figueroa	Gonzalo de Paredes sº
ldo. Juan de Torres Treviño	Alonso Despinar
Francisco Mesia de Triana	Gavriel Lopez
Juan Ruiz de Fuenateencalada sº	Pedro de la Orden
Luis Mesia de Poblete	Sebastian Fernandez de Jurada
Diego de Cespedes Villaquiran	Juan Martinez de Aguilera
D. Juan de Gamez	Gavriel de Valeros
D. Luis de Luxan	Xptobal de Berrio
Luis Mesia de Valdelomar	Antonio Ruiz Labrador
Pedro del Saz de Balboa	Xptobal Lopez
D. Antonio de Aguilera	Michael de Quiroga
Agustin de Arriaga	Juan Lopez
D. Diego del Carcamo	Gregorio de las Casas
D. Gonzalo de Guevara	
ldo. D. Juan Bermudez	

D. Luis del Carcamo
Juan de Salazar Pacheco
D. Fernando de Valdes
Pedro Valdes de la Plata
Antonio Mesia de Mora s^o
Xptobal de Funez
Francisco Treviño de Hoçes //

Biudas mugeres de hermanos desta Santa Hermandad

D ^a Maria Treviño de Cespedes	D ^a Ysabel de Galiana
D ^a Madalena Treviño de Mediano	D ^a Ana Ortega
D ^a Geronima Treviño	Pedro de Funez
D ^a Bernardina Mesia de la Cerda	Jironimo de Lis
D ^a Biolante de Vera	Matheo de Piedrabuena
D ^a Antonia Maldonado	Maria de Funez
D ^a Elvira Maldonado	D ^a Ysabel bibda de F ^o Valderas
D ^a Ysabel de Gamez	Marga Lopez bibda de Blas M ^o
D ^a Ysabel Carrillo	Maria Rodriguez
D ^a Juana Estrada	Margarita de Padilla
D ^a Leonor de Armenta	Ana Francisca de Her(r)era
D ^a Maria del Forcallo	D ^a Beatriz de Cri(p)tana
D ^a Ysabel de Poblete	la de Juan de Lara
D ^a Maria de Arriaga	la de Francisco de Dueñas
D ^a Francisca de Molina	la de Juan Arias s ^o
D ^a Maria Davila	la de Francisco Mesia Poblete
D ^a Estefania de Prado	la de Anton Martines de la Cerda
D ^a Ana Carrillo	la de Xptobal Rodriguez platero
D ^a Maria de Porras	la de Lucas Alonso
D ^a M ^a Carrillo bibda de Juan Vilches	Juana Garcia bibda de Juan Davila
D ^a Juana de Mesa	D ^a Catalina de Valladolid

Juana de Morillas	las de Jurado Diaz
Dª Ysabel Barba	la de Alonso Hervas
Dª Catalina de Carcamo	la de Diego de Calahorra
Dª Catalina Carrillo	la vibda de Pedro de la Horden
Dª Eufemia Carrillo	la madre de Luis Lopez
Dª Francisca de Ayllon	

Acompañamiento

el doctor Diego de Acevedo correjidor	El prior de Santo Domingo
el doctor Martin Sanchez	D. Pedro de Poblete
fray Antonio de Cervera, sacristan mº	Pedro Chico de Guzman
D. Martin de Guevara comisario	Dª Maria de Mansilla
D. Jhoan de Laguna	las dondellas de Olivos

1730, s.m., s.d. Cabra. AHN. Div. Her., leg. 4, nº 53, fr. 1vº-3r.

Descripción de un accidentado traslado a cárcel segura realizado por un juez comisario dependiente del Santo Tribunal manchego.

Francisco Lozano Carrillo escrivano del numero desta villa de Cabra aprobado por el Rey Nuestro Señor doy fee y berdadero testimonio a los señores que el presente vieren como por una causa seguida de oficio de la Real Justicia de esta villa que tubo principio en ella en primero día del mes de nobiembre del año pasado del mil setezientos veinte y seis años por el señor lizenziado D. Francisco Lorenzo y Aguilar abogado de la Real Chancilleria de la ciudad de Granada correxidor que fue desta villa contra Alonso Sanchez de Hernandez vezino de la ciudad de Lucena y natural de la ciudad de Salamanca de qual consta que el referido en el dicho dia fue conducido a la carcel de esta villa por Venito de los Reyes y otros moradores del partido de Gaena esta jurisdizion para traer hurtada una puerca en el dicho sitio de Gaena a media noche fue detenido por el dicho Venito de los Reyes como ministro quadrillero de la Santa Hermandad viexa de Ciudad Real y aprehendio dicha puerca con cuio monto lo avia asegurado en su cortijo con algunas sogas // ynterim que pasaba la noche que aviendolas roido dicho reo se avia apoderado de diferentes armas blancas y de fuego propias de dicho Venito de los Reyes que tenia para los lances oportunos del seguimiento de su ministerio atropellando y hiriendole hasta que tomo la puerta de dicho cortijo y aviendole seguido avia podido ser preso con favor de otras personas qua avia conbocado y por declaracion de dicho Venito de los Reyes consta como a cosa de media ora de aver estado maniatado dicho reo avia empezado a clamarle que

(por) todos los santos le afloxasen las muñecas que se le avian hinchado las avia afloxado de las manos y se avian recoxido en su cama puniendo un chafarote que tenia de canto y una pistola a la cabecera para si acaso se soltava dicho ombre forastero tener con que defenderse y como a dos oras despues de lo referido aviendose quedado dormido el dicho Venito de los Reyes avia oido decir entre sueños abre aqui aora los beras y vida de Dios y el dicho Venito de los Reyes a esta vez se avia puesto en pie en camison sin otra ropa alguna echando mano del chafarote y a la pistola y no la avia hallado y echo mano a una escopeta larga y al salir por la puerta hacia donde estava dicho reo le salio a recibir con el dicho chafarote del dicho Venito de los Reyes con ella y con la pistola que estava cargada con balas y la desamartillo al dicho Venito de los Reyes con ella y solo salieron dos chispas de lumbre del pedernal y no le avia dado fuego para poder // disparar y el dicho Venito de los Reyes se defendia con dicha escopeta dandole un golpe con ella y cicho reo le tirava cuchilladas con el chafarote y acudia a la puerta a ver si podia abrir y el dicho Venito de los Reyes sobre el para que no lo hiciera saliendo de la puerta y en esta lucha estuvieron bregando mas de media ora y el dicho Venito de los Reyes saco cinco cortaduras cutaneas las quatro en la mano derecha y una en la siniestra y un golpe en el brazo derecho y otra cortadura en la muñeca derecha y dos heridas de piquete en el pecho y en este tiempo se entro dicho reo en el cuerpo segundo de cocina y con el chafarote apago el candil y viendo que no podia salir se avia buelto a la puerta del campo y dicho Venito de los reyes sobre el y viendose acosado y sin poder salir dijo el dicho reo= señor comisario abrame usted la puerta que doy a usted mi palabra de darle un doblon y el dicho Venito de los Reyes para asegurarle le dijo suelta las armas y abre hixe y el dicho reo respondio quita perro que me engañas por vida de Dios y el dicho Venito de los Reyes le avia respondido no te

engaño suelta las armas que yo soltare las mias // y saldremos juntos y el dicho reo respondió que me engañas en cuya ocasión Doña M^a Adrami muger del dicho Venito de los Reyes viendo la casa a oscuras y el riesgo que estaba dicho su marido la dijo al dicho forastero que metiera la mano y tirara del pestillo y se fuera y el dicho Venito la riño a la dicha mu muger y con esta advertencia el dicho reo abia abierto la puerta y salido a el campo y el dicho Venito de los Reyes tras el y a los treinta pasos se rebolbio contra el y bolbio a correr y como a otros treinta pasos havia tirado el chafarote a un arroyo y avia perseguido huyendo con la pistola y una espada de dicho Venito de los Reyes a cuio tiempo avia salido un chiquillo hijo del referido llamado Juan Reimundo (sic) y avia ydo a dar cuenta al cortijo de Juan Palomeque y acudio la gente y se avia cercado a dicho reo y preso se avia traído a la carcel de esta villa y substanciado la causa lexitimamente resulto que la dicha puerca era hurtada y el dicho correxidor le probeyo de auto definitivo.

(r) Francisco Lozano s^o.

1664, noviembre, 17. Ciudad Real. AHN. Div. Her., leg. 36, nº 3,
ff. 178vº-181vº.

Ejecución y reconciliación pública, en Peralvillo, de dos desertores autores de graves delitos.

En la ciudad de Ciudad Real en diez y siete dias del mes de nobiembre de mil seiscientos y sesnta y quatro años como a las onze oras de la mañana poco mas o menos estando en el patio de la carzel real de esta Santa Hermandad presentes los señores D. Antonio de Aguilera Ladron de Guevara y D. Antonio Ramirez de Aguilera alcaldes de la dicha Santa Hermandad y en presencia de mi el presente escrivano fueron puestos los dichos Agustin Escudero y Francisco Vidal sobre las // cabalgaduras menores en forma de justicia acompañandolos quatro sacerdotes religiosos para exsortarlos y disponerlos y estando en la dicha forma se abrio la puerta de la dicha carcel donde avia muchos caballeros hermanos de la dicha Santa Hermandad y otra mucha juente a caballo y por boz de Andres de Alcala ejecutor de la justicia se dio un pregon haziendo notorio la causa porque se ajustizian los dichos delinquentes y en forma de justicia fueran llevados por las calles acostumbradas para semejantes castigos con boz de dicho pregonero que manifestava sus delictos y en la misma forma fueron sacados fuera desta ciudad por la puerta de Toledo de ella y llevados al sitio de Peralvillo donde se acostumbra hazer semejantes justicias por la dicha Santa Hermandad que es termino y jurisdiccion de la villa de Miguelturra del Campo de Calatrava y en dos cuartones nuevos que estaban fijos en el dicho sitio se avian de dar garrote a los dichos Agustin Escudero y Francisco Bidal= y estando en la dicha forma y

Agustin Escudero y Francisco Bidal= y estando en la dicha forma y habiendo hecho apeaar de la cavalgadura menor al dicho Francisco Bidal se reconcilio al fin de la escalera con uno de los religiosos de la Orden de Santo // Domingo cuyo nombre es el padre fray Juan Montañes y luego el dicho Andres de Alcalá ejecutor de la dicha justicia fue ayudando a subir por la dicha escalera a el dicho Francisco Bidal y theniendole aorcajado en un palo que salia fuera de dicho cuarton el dicho religioso le dijo hermano Francisco Bidal dame licencia para que diga en publico en su nombre lo que me tiene comunicado y pedido que diga en esta ocasion y el dicho Francisco Bidal respondio se la doy padre y entonces el dicho religioso dijo aunque Francisco Bidal no mato al hombre fue el que le aconsejo que le matasen y dio favor para ello y a cometido otros treinta robos en diferentes ocasiones y bolvio a preguntarle es esto asi Francisco Bidal el qual respondio assi es padre y muero justamente y el dicho religioso dijo que el dicho Francisco Bidal le avia declarado que la sentencia de muerte que estava condenado era justa y la tenia bien merecida y perdonava a las justicias y con esto el dicho Andres de Alcalá que le tenia hechado // el cordel al pescuezo y ligado el cuerpo al dicho madero le dio garrote y le torcio asta que el dicho Francisco Bidal quedo muerto naturalmente y luego le clavo las saetas acostumbradas y le puso la barvillera de yerro clavada al dicho madero como es costumbre con que se bajo de la escalera donde estava para ejecutar la dicha sentencia= Y luego mudo la dicha escalera y la otra por la qual avia subido el dicho Francisco Bidal al otro palo que estava prevenido de la otra parte del camino en el dicho sitio enfrente de el en que estava puesto y ajusticiado el dicho Francisco Vidal para ajusticiar al dicho Agustin Escudero y apeando el susodicho de la cavalgadura menor en que avia ydo se reconcilio con otro religioso del dicho orden de Santo Domingo que se llama padre fray Jeronimo de Valenzuela y luego el

dicho Andres de Alcala le ayudo a subir por la escalera que estaba frente a la parte adelante del dicho palo y le sento aorcajado en el que salia de el // y le ligo y ato con sogas a el dicho palo y le hecho el cordel con que le avia de dar garrote al pescuezo y estando en esta forma el dicho religioso fray Juan Montañes que estaba al pie de dicha escalera en el suelo con voz alta dijo hermano Agustin Escudero dame licencia para que diga en publico lo que me a pedido que diga en esta ocasion y el dicho Agustin Escudero respondió si la doy y entonces el dicho religioso a voz alta dijo Agustin Escudero me a dicho que diga en esta ocasion que el fue quien hizo la muerte que le esta provada y que demas de aquel rovo a hecho y cometido otros veinte y ocho robos diferentes y que merecia muy bien la muerte que estaba condenado y que los señores alcaldes azian justicia y que los perdonava y alço la cara al dicho Agustin Escudero // y le dijo hermano Agustin esto es asi y lo que me a dicho que diga y dicho Agustin Escudero respondió que si y entonces el dicho Andres de Alcala ejecutor de la justicia diziendo que dijessen el Credo y hiziesen lo mismo todos los que estaban presentes le torcio el garrote y se le apreto hasta que murio naturalmente y luego le clavo las saetas acostumbradas y le puso y clavo al madero la barbillera de yerro que es costumbre y los señores alcaldes lo mandaron poner por auto y diligencia y lo firmaron.

(r) Don Antonio Aguilera Ladron de Guevara. Ante mi Raphael Macaya sº.

Estando en el dicho sitio de Peralvillo en el dicho mes y año dicho, acavada de ejecutar la dicha sentencia de muerte en la forma dicha por mandado de los dichos señores alcaldes y por boz de dicho Andres de Alcala se dio un pregon // diziendo que los dichos señores alcaldes mandaron que ninguna persona fuere osada a quitar los cuerpos de los dichos Francisco Bidal y Agustin Escudero de los palos y sitio donde estaban asta que se consumiese la carne de ellos como siempre es

costumbre desta Santa Hermandad pena de ducientos azotes y seys años de galeras a el remo y sin sueldo y lo mandaron poner por diligencia y lo firmaron.

(r) Don Antonio Aguilera Ladron de Guevara. Ante mi Rafael de Macaya.

1724, abril, 24. Ciudad Real.

AHN. Div. Her., leg. 45, nº 10,
ff. 29vº-30r.

Apartamiento de la querrela criminal interpuesta ante los alcaldes.

En la ciudad de Ciudad Real en siete dias del mes de abril de mill setezientos y veinte y quatro años ante mi el escrivano de la Santa Hermandad vieja desta dicha ciudad parecio Juan de Cañizares vecino de la villa de Almagro de ofizio batanero, residente al presente en esta ciudad y dijo que por quanto el otorgante dio querrela ante el señor D. Pedro Triviño Vaillo alcalde de dicha Santa Hermandad en el dia veinte y uno del mes de marzo proximo pasado por comparezencia que hizo contra Manuel y Simon de Pisa vecinos de la villa de Bolaños sobre hurto y extracion de paños que de su cuenta tenia en el vatan que esta en la rivera de Guadiana a cuio pedimiento se an hecho las dilixencias que constan en estos autos // en los que a el otorgante se a dado traslado en auto proveido por dicho señor en el dia primero del corriente con acuerdo de asesor y entendido el otorgante de la dicha notificacion dijo= que no tiene que pedir cosa alguna contra los expresados reos por hallarse satisfecho y restituido de dos pedazos de paño que le faltaban los mismos que constan en su declaracion, que se a dado satisfaccion por medio de un sacerdote, y respecto de estar satisfecho del dicho daño, y allarse pobre y no tener medios con que seguir este pleito se aparta de la querrela en forma que mas aia lugar, los remite y perdona qualquiera agravio que por esta razon a el otorgante, se le aia causado se desiste y aparta del derecho que le pertenece y pide y suplica a dicho Señor Alcalde le aia por apartado y que esta causa se siga de oficio de la justicia que su merced

administra y se le tenga por no parte en ella, y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Juan Ramos Gabriel Ruiz Carneros y Alphonso de Mena vecinos de dicha ciudad.

(r) Juan de Cañizares. Ante mi Matheo Ruiz escrivano.

1602, diciembre, 16. Ciudad Real. AHN. Div. Her., leg. 29, nº 5, s.f.

Recusación del alcalde instructor por la parte enjuiciada en un caso de hermandad substanciado por el Santo Tribunal ciudarrealero.

En la Ciudad Real en diez dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y dos años ante el señor D. Christobal de Prado y Armenta alcalde de la Santa Hermandad hay la siguiente nota=

Don Melchor Treviño vecino de esta ciudad en el pleyto con Pero Hernandez Juan Ruvio Juan Perez sobre el yncendio del colmenar de la Viñuela digo que para qualquier auto que uviese de probeer en este pleito yo tengo por sospechoso al señor D. Christobal de Prado y Armenta alcalde de la Santa Hermandad Vieja desta ciudad y por tal hablando con el devidamiento que devo le recuso y juro en mi anima la dicha sospecha a v. md. suplico le haya por recusado y que no probea algun auto sin se acompañar con el asesor de la Santa Hermandad en otra manera protesto la nulidad de los autos que probea sin el dicho asesor y lo demas protestan me conbiene y lo pido por testimonio.

(r) D. Melchor Fernandez Treviño

1761, diciembre, 30. Ciudad Real. AHN. Div. Her., leg. 53, nº 6, s.f.

Dos gitanos arrestados por ministros de la Hermandad de Ciudad Real se acogen al indulto general concedido con motivo del juramento regio.

En la ciudad de Ciudad Real a treinta dias del mes de diciembre de mill setezientos sesenta y un años el señor D. Pedro Tribiño y Baillo alcalde de la Santa Hermandad Vieja de ella, habiendo visto estos autos que penden entre partes de el una el ofizio fiscal de la Real Jurisdizion pibilegiada de Tribunal de la dicha Santa Hermandad y de la otra reos acusados Juan Joseph de Acosta i Diego Cortes castellanos nuevos gitanos , presos en la Real Carzel de la villa de Campillos, sobre andar bagando y contrabener a las Reales Pragmaticas de S.M. promulgadas, decretos y otras ordenes, por los que esta prebenido y mandado que semexante xenero de gente prezisamente se aplique a la cultura de los campos, prohibiendoles el que no usen otro oficio algunos y expezialmente el de herrero, como asimismo el que no puedan salir de los pueblos de sus dominios sin lizencia por escrito de sus justizias, y esta que sea con expezial motibo permisible, y limitazion de tiempo; pibandoles absolutamente que puedan hazer trueques cambios de caballerias ni el concurrir a ferias con tal fin, resultando de los autos que les fueron aprehendidos por tales vagantes, no llebando lizencia por escrito como debieran de las justizias de los pueblos de sus domizilios o que despues ha manifestado el referido Juan Joseph de Acosta, una que parece le fue dada por el señor Don Antonio de Guzman y Bobadilla, coronel de los Reales Exercitos de la ciudad de Tarifa refrendado de Antonio Chico Perez escribano publico su fecha siete de abril del año pasado de mil setezientos y sesenta, con el motivo de

pasar a la ciudad de Ezija a buscar que trabajar, y Diego Cortes, la que le fue dada por la justizia de la villa de Gabia la Grande refrendado de Joseph de Arjona Hernandez su fecha onze de marzo del año proximo pasado expresando en una y otra lizencia ser de buena vida y // costumbres aplicados a su trabajo, beneficiandose de sus declaraciones y confesiones que les toman grande variedad i mendazion no habiendo justificado en el plenario cosa que les sea favorable antes si haber dado por ratificados los testigos sumarios, y renunziando los terminos de el en cuiu atenzion y la dilatada prision que se les ha ocasionado, y que el yndulto xeneral concedido por S.M. (Dios le guarde) asi por la gloriosa exaltacion al trono de esta Monarquia como por el expedido y publicado en zelebridad de la funzion del juramento fecho por S.M. por estos Reinos, y el de S.A.R. del Principe D. Carlos Antonio conzediendo muchas grazias y concesiones a los reos que se allaban en prision al tiempo de su publicacion, que los referidos legitimamente les an comprendido como de los autos de justifica, sobre lo que han hecho indebidias instancias dijo su señoria que por los motivos expresados debia declarar y declaro haberles comprehendido dichos Reales Indultos, y que sus exzesos fueron causados antes de las dichas conzesiones en cuiu consecuenzia los daba y dio por libres de los dichos exzesos porque han sido prozesados y que virtud porque han sido prozesados y que en su virtud sean sueltos de la prision en que se allan pagando las costas causadas teniendo bienes de que se puedan exigir, o posibilidad para ello, aperciendoles que en adelante biban con arreglo a las Reales Pragmaticas promulgadas, y ordenes superiores posteriormente libradas contra los que se dicen i llaman gitanos, y en su contrabenzion se les castigara con arreglo a las penas que se les impone por las zitadas pragmaticas, y para la execuzion de esta providenzia se libre el correspondiente despacho, y a dichos reos el testimonio que se

requiere // para su resguardo que por parte de nosotros sera definitivo, o como mas haia lugar en derecho lo mando y firmo su señoria de que fueron testigos Antonio Romero Juan Lopez y Manuel de Ochoa bezino de esta ziudad i lo firmo su señoria de que doi fe=
(r) D. Pedro Triviño y Baillo

1695, junio, 25. Madrid. AHN. Div. Her., leg. 2, nº 10 (copia 1705).

Despacho exhortatorio para que los ministros de la Hermandad Vieja de Ciudad Real cumplan sus oficios, contando con el debido auxilio.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jereuslem de Navarra de Granada de Valencia de Galicia de Mallorca de Sebilla de Zerdeña de Cordova de Corzega de Murzia de Jaen Señor de Vizcaya e de Molina etc= A vos los alcaldes de la Santa Hermandad de la ciudad de Ciudad Real salud e grazia, saved somos ynformados que los comisarios quadrilleros y demas ministros y ofiziales de la Santa Hermandad son omisos en el cimplimiento de la obligazion y reztitud de sus ofizios y porque conviene a nos servicio que los exerzan muy puntualmente con toda interinidad y que a los que no lo hubieren como se le previene por sus titulos se los recojais para que huviesen dellos ni los exerzan en manera alguna quedando privados del goze de las exepziones y preeminencias que por ellos les estan conzedidas y para que assi se cumpla: Visto por los del nuestro Consejo se acordo dar esta nuestra carta por la qual os mandamos que luego que la rezivais agais que los comisarios quadrilleros y demas ministros y ofiziales de la Santa Hermandad cumplan con la obligacion ynstituto de sus ofizios en la conformidad que se les previene por sus titulos y no lo haziendo y executando assi queremos se los recojais para que no aian ni exerzan los dichos // ofizios en manera alguna y que no gocen de las ezcepciones y preeminencias que por ellas les estan concedidas en tiempo alguno= y por esta nuestra carta manmdamos a todas las Justizias de las Ciudades, Villas y Lugares destos nuestros Reinos y Señorios donde llegaren comisarios y quadrilleros y

demas ministros y ofiziales desta Santa Hermandad que siendo requeridos les den y agan dar todo el favor y ayuda que hubieren menester y pidieren por sus personas y ministros las carzeles y prisiones de que necesitasen sin poner en ello escusa ni dilazion alguna= y asimismo mandamos a los escrivanos de las Ciudades, Villas y Lugares les a(d)mitan puntualmente todos los autos y diligenzias que se ofrezieren hacer con execuzion de sus comisiones con a(d)bertimiento que seran cargadas graciosamente= y los unos ni los otros non fagades endeal pena de la nuestra Real merzed y de zinquenta mill maravedis para la nuestra Camara so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano la notifique, y dello de testimonio. Dada en Madrid a veinte y zinco dias del mes de julio de mill seiszientos y nobenta y zinco años. Frei Don Manuel Arias= Don Juan de Sanvenitez Guevara= Don Mateo de Castillo= Don Rodrigo de Miranda= Don Joseph de Ledesma= yo Joseph Francisco de Aguirre Cano escrivano de Camara del Rey nuestro Señor la ize escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo= Registrado Don Garzia de Villaquiran y Marban= Chanciller Mayor Don Garcia de Villaquiran y Marban.

1715, mayo, 1. Cabeza del Buey.

AHN. Div. Her., leg. 4, nº 22,
ff. 6r-7vº.

Misiva de un ministro superior extremeño a sus superiores de Ciudad Real, informandoles sobre la insubordinación de algunos comisarios y de los excesos cometidos por las justicias ordinarias de la zona.

Ylustrissimo Señor. Abiendome hecho usia la onr(r)a de averme dado el titulo de juez comisario de ese tribunal para conozer los casos que a el competen, y en vista de algunas salidas que e hecho acompañado de usia y prisiones que e ejecutado, espuniendo (sic) mi vida accidentes riesgos y gastado parte de mis caudales que por no cansar a usia no los espezifico y en caso nezesario usia se puede ynformar de Mateo Ruiz escrivano de este tribunal y aviendo decreto de usia que todos los despachos manuienscriptos (sic) se recogiesen y diesen de molde fue usia servido onr(r)ar mis servizios dandome comision de tal juez comisario con la clausula de que todos los ministros de ese tribunal, que unidos conmigo, me asistiesen a las diligencias que ubiese de ejecutar de esa Santa Hermandad= y aviendo venido de esa ciudad de llebar a Juan Blasco Barna en virtud de orden de usia ynmediatamente se me dio aviso luego que llegue a esta villa como en los cortijos de Fuenteobejuna, distantes de estas zinquenta y seis leguas avia muchos gitano, con sus familiares, muy prevenidos de cavallos, y armas, y muchas cavallerias mayores y menores que andavan cambiando y apriandose a la feria de Medellin que se zelebra el dia de // la Santissima Cruz de Maio presente y abian algunos robos que suelen acontezzer en tal tiempo probeer el expediente que ba puesto por caveza de esos autos (que remito a usia para que en su bista se execute lo

que fuese justizia) y aviendo adquirido unas ziertas notizias, de lo que llebo referido pues las tube de tres bezinos desta villa, como en Monterrubio distante de esta villa tres leguas, que davan el dia 29 del passado, parte de dichos jitanos, grandes picarones, y el uno de ellos traia en su poder su cavallo, yze segundo requerimiento como usia hera savido a en el primero requerimiento que se hizo a Gabriel Fernandez Ximeno dijo que aunque gastara parte de su caudal, no avia de salir pues el no avia destar sujeto a que siempre que usia se diese el gusto o a que otro sudelegado de usia tubiese tal notificazion= que azia renuncia de su nombramiento siendo asi que asta aora que no se le a ordenado nada en el servicio de ese tribunal sea sido bueno el Despacho pues a estado gozando de las franquezas que se tienen conzedidas por su titulo y porque ogaño los señores alcaldes ordinarios an yntentado, biendo no cumplan con su obligacion desaforarlos de sus pribilegios comparezemos todos ante vuestra señoria quejandonos de este agravio como consta por autos y pedimientos hechcs ante vuestra señoria alegando estar prontos siempre que se le ofrezca= y en el segundo requerimiento se sale con la respuesta que vuestra señoria bera siendo asi que debe ser despreziable junto con la zertificazion de el medico por prozesar estrecha amistad siendo // zierto lo que vuestra señoria debe creer que esta sano pues el dia 28 y 29 de el pasado estubo arando= y a supuesto esta ficzion a fin de despreziar las ordenes de vuestra señoria y oy dia de la fecha asistido en publico a misa y prozision (sic), y a contenido converzacion en la plaza asta medio dia= Joseph Sanchez Arebalo reconocera vuesa señoria el poco aprezio que a echo por el, pues aviendo estado conmigo ayer tarde y toda esta mañana asta medio dia no se a dado por entendido antes si oyendo lo mismo que ejecuto quando paso por esta villa Alonso Barna lo requeri segun ordenava el despacho que acompañava dicho reo y tampoco quiso salir=

de que en caso nezesario ofrezco ynformzion de todo= Diego Ruiz Munido este si es zierto esta azidentado en cama y sangrando lo mismo que parece en los autos= y mi animo a sido y es perder mi vida y hazienda en serbizio de este tribunal mas todo esto lo omitire ynterim vuestra señoria no me saque con luzimiento de este lance y que entiendan estos ministros y otros que asi como vuestra señoria sabe premiar a los subditos y buenos ministros save castigar los omisos e inobedientes en esta villa unos se rien de este caso, y otros aguardan el paradero, y io me mantengo en la azertada justificacion con que vuestra señoria castiga y premia= con una funcion antes de esta perdi // cavallo y armas y estar retirado en una ermita que azerme prender el señor correjidor de Cordova= el despique de esto no se logro por vuestra señoria por estar el Marques de las Minas con su gente en esa ziudad= poco puedo perder en esta pues lo actuado y 70 reales que me queda ese propio lo gasto de buena gana solo a fin de mirar por la jurisdizion que vuestra señoria administra a quien suplico me atienda= y condene en la multa que se hallase de derecho a los referidos con mas las costas causadas y que se causaren; pues quando estos siendo ministros de ese tribunal desprezian las ordenes de vuestra señoria que se espera que ejecuten los jueces ordinarios asi lo espero de la gran justificacion de vuestra señoria (que no se bendra el propio sin despacho bastante) a quien en su grandeza procure el zielo dilatados años. Caveza del Buei Maio 1º de 1715 años.

(r) Gabriel Delgado. (dirigido a) Ylmo. Cabildo y alcaldes de la Santa Hermandad de Ziudad Real.

1717, enero, 22. Madrid. AHN. Div. Her., leg. 43, nº 1, ff. 12r-13r.

Carta-orden del Consejo de Castilla autorizando a los ministros hermandinos a extraer de las casas de los párrocos a los delincuentes.

El Consejo en vista de la representacion de D. Francisco Tribiño Calderon de la Barca alcalde que fue de esa Santa Hermandad que executo en 17 de septiembre del año proximo pasado donde cuenta con el motivo del desorden que se experimenta de urtar y escalar colmenas poner majadas de ganados y traerlos pastoreando en los sitios ynmediatos sin guardar el districto zerrado que esta prevenido // y asimesmo en poner fuego y caussar yncendios en los montes destruiendolos y aniquilandolos de que se seguía gran daño y perjuicio a la causa publica por lo que despacho el quadrillero maior de esa Santa Hermandad con audiencia a diferentes villas y lugares donde se executavan estos exzesos para el castigo de ellos y resultando culpados entre ellos Juan y Jeronimo Fernandez vecinos de la villa de Malagon por aver hecho en el año de 1712 una roza en el monte del termino de ella pegandole fuego que se extendio y quemó mucho monte ardiendo los vados de unas posadas de colmenas y el monte de ella y de otra posada de diferentes vecinos de aquella villa sin que la xusticia della procediese al castigo que por la toleranzia el año proximo pasado en dicho sitio y monte executaron otra roza y le pegaron fuego y que por huir estos reos en las casas del licenciado D. Diego Sanchez Cordobes cura de la parroquial de dicha villa hixo y ermano de los referidos porque no le embaraze la prision dellos despacho exorto al juez eclesiastico de esa ziudad que con el pretexto de que mandava a dicho cura no acojiese ni refugiase en sus casas a dichos reos //

denego el ympartimiento de auxilio por lo qual remitio los autos al quadrillero y haviendo este proveido uno para el cura la hallanase sus cassas para executar la prision de ambos respondio que respecto de las casas de los eclesiasticos no gozan de inmunidad eclesiastica sin despacho del juez eclesiastico pudo y devio el ministro de la Santa Hermandad y prender los reos en las casas del lizenziado D. Diego Sanchez Cordobes sin envargo de qualesquier pretexto que se hubieran hecho por este u ordena a v.mds. asi en este caso como en los que en adelante se ofrecieren que hallandose reos refuxiados en casas de eclesiasticos que no esten dentro de sagrado se extraigan y prendan, y theniendo los minsitros de esa Santa Hermandad el devido respeto a las personas de dichos eclesiasticos; lo que participo a v.mds. para que en esta yntelixencia lo executen assi: Dios guarde a v.mds. muchos años como deseo Madrid 22 de Henero de 1717= El abad de Vibanco=
(dirigido a) Sres. Alcaldes de la Santa Hermandad Vieja de Ziudad Real

1719, noviembre, 4. Mérida.

AHN. Div. Her., leg. 43, nº 14, s.f.

Irregularidades en el arresto de unos sospechosos extraídos de sagrado. El captor, para evitar ser enjuiciado, acuerda con el intendente de Extremadura capturar gitanos incumplidores de las reales pragmáticas, lo que a la postre no ejecutaría tras su excarcelación.

Mui señor mio. Recivi la de v.md. y respondienddo a su contenido digo que desde que passo lo que ya consulte a ese Santo Tribunal bolvi a la busca de jitanos (por aver dado orden el Sr. D. Juan de Holiver intendente interino desta probinzia para que de todas las cabezas de partido se saliese a buscar unos jitanos que estaban en el partido de Montanchez en el lugar de Alcuescar) por aver hecho algunas cosas no muy bien hechas y puesto fuego a los montes, y assi sali en compañia del alguacil mayor desta ziudad y otras personas que se prezisaron y aviendo llegado a dicho lugar de Alcuescar nos dixeron que el dia ante(rior) avian estado en las minas a que luego incontinenti marchamos en su busca y parezio la tierra se los avia tragado pues no tan solo no podiamos dar con ellos pero ni aun nueva de quien lo hibiese visto no descubrimos estos amedrentos resultaron en la Villanueva en la Yglesia: y el dicho Francisco Alonso por justificarse alguna manera y echar una capa de buen todo a sus infamias saco un despacho de dicho señor yntendente contra jitanos y biendo estos les tenian la justicia y vezinos de la dicha villa (mediante la orden expedida) en la yglesia acorralados fue alla y escalando la yglesia por los texados entro disparando y dando cuchilladas en quien no tenia otra defensa mas que la de la yglesia que fue y es lo que ynbocavan, y despojandolos de lo que tenian los // truxo a la carzel desta ziudad y

aviendo llegado a mi noticia que dicho Juan Alonso estaba aqui (ygnorando el despacho que tenia pues este no llevo a mi noticia hasta despues de preso) passe a estos con el señor Alcalde mayor y le dixee necesitava prender este sujeto por tenerle echa sumaria aunque no muy plena por faltar la intelixencia del escrivano y que assi baia hazerle otra era preziso prenderle que si despues no resultare culpado era fazil echarle fuera; a que me dixo que estava bien y dandome a D. Francisco de Robles por escrivano y a tres ministros fuymos en su busca a las diez del dia y aunque izimos las dilixencias no fue posible dar con el y yo no quise nadie fuese a comer hasta que a las dos tuvimos noticia del y que posava en casa de Juan Gutierrez mandadero de las monjas de Santa Clara y pregundado por el dixo que yo estava alli y el escrivano y otro ministro fueron por otra parte y yo me queda hasta que bino y llegando a entrar a el mismo tiempo le pregunte donde era dixo que de Balmorales y replique como se llama dixo que Francisco Alonso y le dixee oyendo esto le eche la mano al cavezon y le dixee que se diese a prision y el con gran desverguenza dixo que se entendia prenderlo a el haziendo resistenzia y yo viendo esto por estar ynformado que estava cargado de pistolas le abraze por los brazos dixee favor a la justizia y el respondio con gran atrevimiento que justizia ni que justizia y sacando una pistola del zinto le quiso levantar el muelle en la rodilla y yo porque no subzediese desgrazia le agarre la pistola // por el cañon con gran riesgo y conozido peligro de mi vida y dixo favor a el Rey y el que se dezia de desvergonzado dixo que rey ni que rey y los ministros a el mismo tiempo lo agarraron por detras y yo le saque la pistola de la mano porque no hubiera ninguna desgrazia solo atendiendo a hazer prision y se le quito la otra pistola que traia al zinto y el biendose sin armas tiro una puñada a un ministro y le baño en sangre a lo qual el ministro le dio con la cox de la pistola en los dientes y bino el

escribano y le llevamos a la carzel y se empezo la sumaria ante dicho
escribano de la resistencia y el viendose tan culpado hizo memorial al
señor yntendente y en el dezia que se obligava limpiar la Extremadura
de jitanos y este cavallero llevado del buen zelo al bien comun y no
saviendo que sus maldades eran tantas le mando echar fuera a que yo me
opuse y estube con el señor governador y señor alcalde mayor ante
quien corrio esta causa hasta que yo traxese orden de ese Santo
Tribunal: y lo requeri y dicho señor governador fue a estar con el
dixo señor yntendente y le dixo la fuerza que yo hazia para que no se
le echase fuera a que respondio que dexasse que trajese otros jitanos
y que luego se quedaria con ellos cosa que asta aora no ha hecho ni
mas se ha savido del y biendo dicho señor yntendente que no es
cumplido lo que ofrezio mando recoger el despacho y que se le prenda
donde quiera que se alle y al mismo tiempo al prior de Villanueva
biendo que biolo la yglesia con sangre y saca de jitanos le ha mandado
descomulgar como lo // esta de las muchas yglesias de su partido y lo
que yo tengo que suplicar a este Santo Tribunal que en caso de que se
aya de bolber a prender este sujeto se me remita orden de que si se
resistiese se le pueda tirar a matar sin por por ello me benga peligro
alguno pues el ya esta (ar)restado y yo puse una vez mi vida a peligro
tan conozido no es para siempre y asi espero de ver a ese Santo
Tribunal en esta firmeza junto a las ordenes de su agrado que
executare gustoso= no puedo dexar de dezir a v.md. y a esos señores
que miran esta causa con el apercivimiento de que yo soy vezino desta
ziudad y que de tomar ese Santo Tribunal a pechos este negozio y que
resulta en contra de los juezes; se pueden ynclinar contra mi y por
qualquier causa que me pueda suzeder bengarse en mi a lo que yo no
tengo culpa (...). Merida y nobiembre 4 de 1719 años.

Beso las manos de v.md. su mayor servidor.

(r) Antonio Gonzalez Marques.

1726, febrero, 25. LLerena. AHN. Div. Her., leg. 45, nº 19

Información en la que se notifica las diligencias realizadas para verificar la supuesta inmunidad local de unos gitanos en Guadalcanal.

Muy señor mio y mi amigo a su segunda respuesta a vos que he recibido de v.md., una inclusa en otra las que recibí el día veinte y tres del corriente a las quatro de la tarde y luego que las recibí como el trasumpto en que se me previene ciertas diligencias en el y luego incontinenti que las recibí pase a ver un abogado de mi satisfaccion el qual respondió por y a mi propuesta y encargo de los señores lo que v.md. vera en la inclusa lo que costo parecer y costo quatro reales= y viendo io no adelantavamos nada en lo que los señores y v.md. me otorgan tome la resolucion de pasar el día veinte y quatro a la villa de Guadalcanal a ver si podía indagar algunas noticias concernientes a el encargo de los señores y solo pude inquirir lo siguiente= luego que llegue con todo sigilo a la villa de Guadalcanal solo por no dar a entender a nadie (a) lo que iba me fui a una posada desde donde con el guespede invie a llamar a un D. Juan de Flores que asiste en dicha villa en la ronda de tabaco quien dice es comisario de esta Santa Hermandad y pregundele si savia si avia hecho en aquellas villas una informacion de iglesia ante el vicario jeneral D. Bernabe de Chaves y Porras a pedimiento de Palacio Diaz, Pedro Andres y Francisco Perez jitanos me respondió que gitano de aquella villa avia hecho la informacion de Palazios Diaz dixo como haziendo mofa de la Hermandad que con jitanos no habia partido y que habia hecho la informacion, y que si fuera necesario aría otras veinte de iglesia para cualquier gitano que no fuera castigado, que tenia en aquella

villa compadres y amigos que por un quartillo de vino juraria lo que el quisiera y lo mas que pude llegar a penetrar fue que los testigos fueron vuscados por dicho jitano // con que es cierto que la informacion es por su naturaleza nula y no puede saber los nombres de los testigos por razon de allarse fuera de la villa de Guadalcanal el dicho jitano por una quimera que tuvo en la dicha villa de Zafra y -por- esto io le vuscare para que me diga quienes son los testigos y quando no quiera por vien me sera preziso formarle caveza de procso pues tiene muy bastante delito para dar con el en la Santa Hermandad= y despues desta dilixencia pase a ver a el alcalde que fue cuando sucedio la quimera de Nuestra Señora de Guaitoca y preguntandole suvercticia(mente) si se acordava de quando fue alcalde lo que avia pasado en Guaitoca quando la riña de los paisanos a lo que vinieron algunos jitanos a meter paz de que resulto de dicha quimera algunos heridos y se retraxeron algunos jitanos a dicha hermita y que si despues de aver pasado la quimera avian querido sacar o distraer del sagrado a dichos jitanos, y me respondio que no que se avian quedado en la iglesia y que luego que falto la jente ellos mismos se fueron sin violentarles nadie= ademas de decir otros sujetos amigos mios de dicha villa quie siendo tantos los gitanos que avia por la feria y muchos de ellos estar en la hermita come era capaz en aquel concurso conocer por sus nombres y apellidos a los que pretenden esta inmunidad= y haciendo dilixencia en Guadalcanal quien era el notario que avia hecho la informacion me dixeron no lo avia hecho ninguno de aquella villa y que una vez que hubiera hecho informacion pasaria ante notario Antonio Rodriguez de Olivera notario maior de la visita de la provincia que se hallo en aquella villa en ocasion que se pudiera haver hecho dicha informacion es lo mas que he podido llegar a saver y esto es lo que pongo en noticia de v.md. para que lo ponga // en noticia de los señores= como tambien en este correo recibira v.md. una

carta mia y otra recibiran los señores en que les insinuo lo que v.md.
vera i le he de dever que ciadiuve con mi pedimiento pues es muy en
servicio de Dios y del Rey, y para que tengamos paz los que mantenemos
comisaruos en este pueblo y no ofreciendose otra cosa pido a Dios le
guarde muchos años. LLerena y febrero 25 de 1726 años.

Besa las manos su mayor servidor y amigo.

(r) Francisco de Silize. (dirigido a) Amigo y señor D. Matheo Ruiz.

1740, marzo, 5. Ciudad Real.

AHN. Div. Her., leg. 51, nº 16, s.f.

Comisión a un ministro superior para proceder contra unos gitanos.

En la ciudad de Ciudad Real en cinco dias del mes de marzo de mill setezientos y quarenta años el señor Don Francisco Rodriguez de Ledesma Alcalde de la Santa Hermandad Vieja de esta ciudad y en todos los Reynos y señorios de S.Mag. por el estado noble de caballeros hijosdalgo dijo= que a su señoria se le a dado notizia, y queja como andan dos gitanos que tendran como de veinte y quatro y veinte y seis años vestidos de muger cargados de armas cortas, y largas, y cavallos, todo en contravencion de las leyes, y reales pracmaticas de S. Mag. para las xurisdicciones, y despoblados de las villas de Lanchete, Valverde y Val de Santo Domingo y otras comarcanas haziendo trueques y canvios de caballerias, hablando la lengua jeringonza, ni guardar vecindad, si solo viviendo a su libertad no temiendo a la xusticia, escandalizando a lo pueblos, y para poner el remedio condigno, y que se castiguen semejantes excesos cumpliendo con el instituto de este Santo Tribunal mando: se libre despacho cometido a Don Juan Ximenez y Villalba ministro superior de este tribunal y alguazil maior de la villa de Santa Olalla, para que // pase a las dichas villas y demas partes donde convenga, y haga sumaria informazion sobre lo referido, y justificandose en vastante forma el cuerpo del delito asi por la aprension de armas, como andar en abitto de muger vestidos, los prenda y asegure sus personas en la carcel real del pueblo mas inmediato embargara y depositara sus vienes, y fecho les recibira declaracion y haciendoles las preguntas, y repreguntas necesarias, y recibidos que sean remitira los autos originales al ofizio del presente escrivano

para en su vista, dar la providencia mas correspondiente en xusticia y por este su auto asi lo proveio mando y firmo.

(r) Don Francisco Rodriguez de Ledesma. Ante mi Vicente Garcia Prieto.

1762, abril, 10. Ciudad Real.

ADPCR., s.c.

Tolerancia de las justicias de Baeza a los tratos de los gitanos.

Ni las Reales Pragmaticas, ni las Ordenes de V.S.I. ni los desvelos de la Santa Hermandad de esta ciudad de la que nos hallamos Alcaldes, bastan a remediar los robos de las caballerias en despoblado, ni los que sufren los traginantes; porque en las justicias y poderosos de los pueblos hallan abrigo y proteccion los gitanos comerciando desmesuradamente en la venta y cambio de caballerias de todas classes, de forma que es rara la que se hurta que no salga algun gitano author o complice en darle salida, validos todos de las inapelables maximas y cautelas que acostumbran.

Consiguiente a los estrechos encargos con que se hallan nuestros Ministros y Subalternos en todas las ciudades villas y lugares para averiguar, prohibir y castigar este pernicioso comercio en que si no tienen interes las Justicias la disimulan y toleran, y noticioso Joseph Sanchez de Madrid nuestro comisario en la villa de San Esteban del Puerto que en la ciudad de Baeza se hallaban entre otros el jitano Juan de Bargas tan mal opinado como que esta justificado author del hurto de ocho cabalerias menores, sobre el que se formalizaron autos poe esta Santa Hermandad, y se le dirigieron a dicho comisario para su continuacion y para la captura del referido y complices, se constituo en la citada ciudad, y puesto el cumplimiento a su titulo por el Alcalde Mayor, asistido de otros dos comisarios de la misma y de otros que en calidad de guardas le auxiliaban al emprender la prision se hallaron todos rodeados y asaltados de otros siete o ocho jitanos, que con las temibles armas de sus tigas, hicieron calificada resistencia hiriendo al guarda Andres Moreno, y habiendo recibido uno de los

jitanos un peligroso balazo sin saber quien le disparo en la trabada pendencia, y paso lo demas que enuncia la carta original del mismo comisario que pasamos a manos de V.S.I.

El hallazgo de ocho jitanos con treinta y siete caballerias en Baeza descubre un escandaloso permiso del trueque y cambio, en la justicia, y el cumplimiento al titulo de nuestro comisario le dejo sin facultades para la prision y resultas, pero tal vez el considerar aseguradas las costas con el producto de aquellas, desde auxiliante que debiera ser, se ha apropiado conocimiento privativo el Alcalde maior quando el comisario substituto en otro su principiado exercicio, y no parara hasta tratar como a los reos a nuestros dependientes, bien hallado con las gratificaciones de los jitanos a quienes por la de un doblon a cada uno concedio licencia para que traficasen con caballerias (en) la ultima feria de San Andres suspendiendo hasta que se fenecio el cumplimiento que se avia pedido de respeto a las Reales Pragmaticas en la dicha villa ni hizo sacar el expresado titulo.

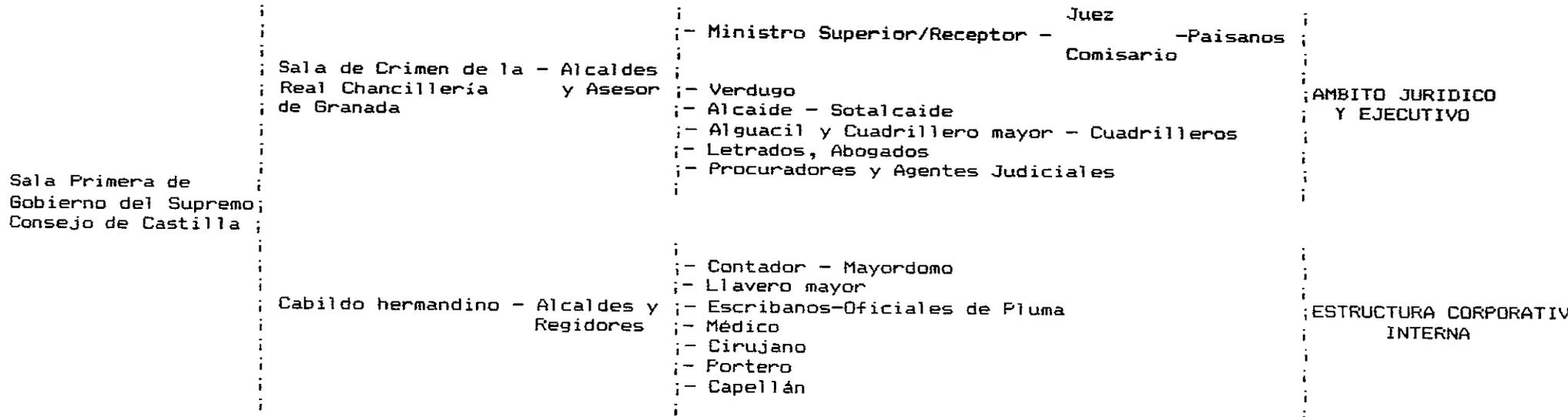
Las Hermandades Señor Ilmo. como se logre el fin de su instituto no espera a mas prerrogativas que el remedio de los daños, pero si no se scbstienen sus facultades, desmaian sus ministros, y no avra quien sirva si en lances de esta clase se les priban del conocimiento, inhibiendola con deshonor, y debemos esperar en la distincion con que V.S.I. la trata, que expida su orden para que el dicho Alcalde maior y demas justicias de Baeza, entreguen autos, presos y bienes ha disposicion de don Juan Francisco del Rio veinte y quatro de la ciudad de Jaen, secretario del Secreto de la Inquisicion de Cordoba y Ministro Superior de esta Santa Hermandad, a quien en este dia dirigimos testimonio de la enunciada carta con la correspondiente comision para que formalice la summaria, e inhibicion de aquella Justicia pues a lo menos esclarecera la continuacion de los atentados que recelamos, y puede V.S.I. asegurarse de que si dicho Joseph

Sanchez de Madrid, o algun ministro hubiesse cometido exceso, le corregiremos conforme a derecho, y de que si en este lance no queda airosa la Hermandad se obscureceran sus regalias en las Andalucias, donde estan bien hallados los jitanos con la proteccion de las Justicias.

V.S.I. resolvera lo que fuere servido, exerçitando nuestra obediencia en su obsequio.

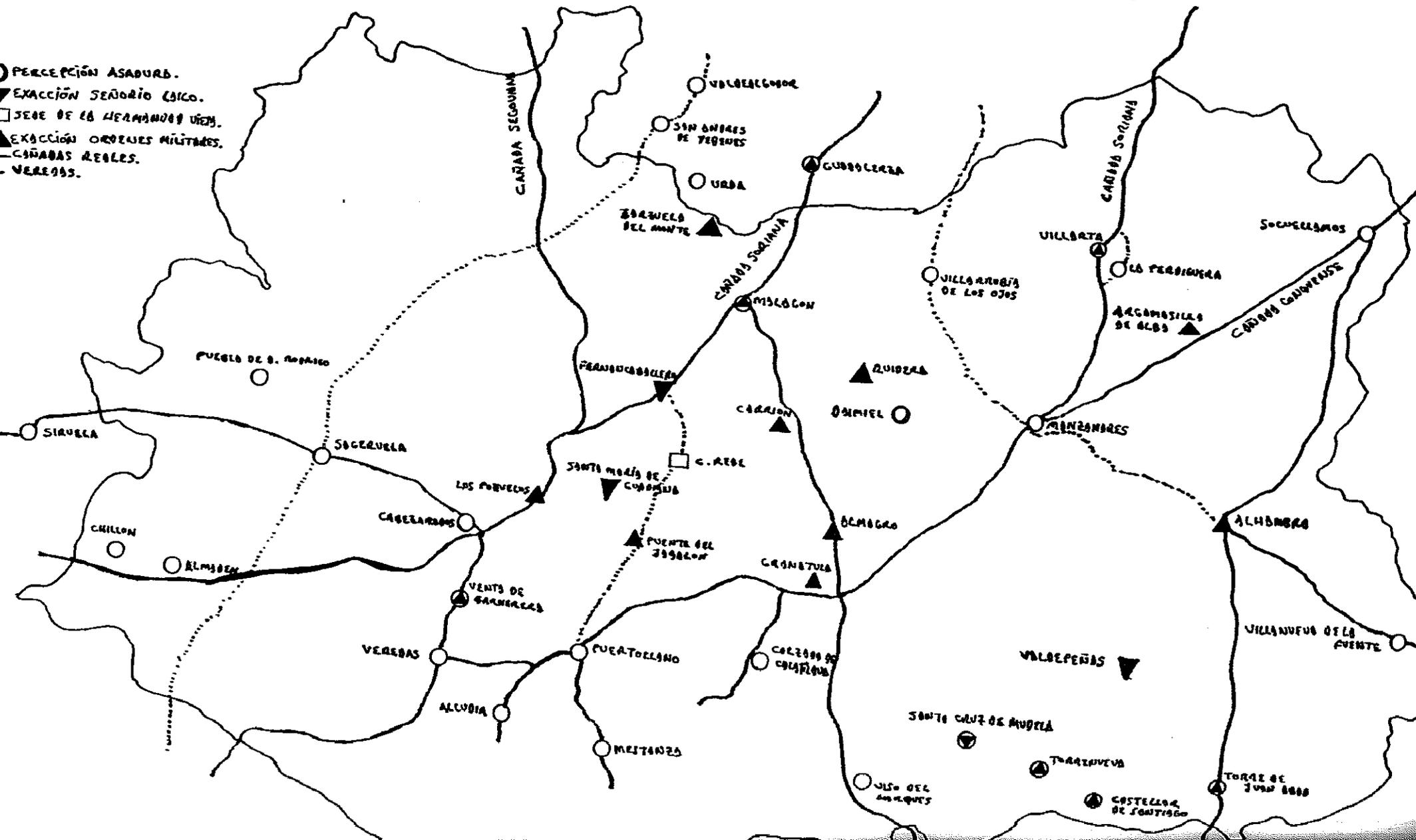
Nuestro Señor guarde a V.S.I. dilatados años. Ciudad Real y Abril 10 de 1762.

12.2 ORGANIGRAMA JERARQUICO INSTITUCIONAL Y PERSONAL DEL SANTO TRIBUNAL MANCHEGO

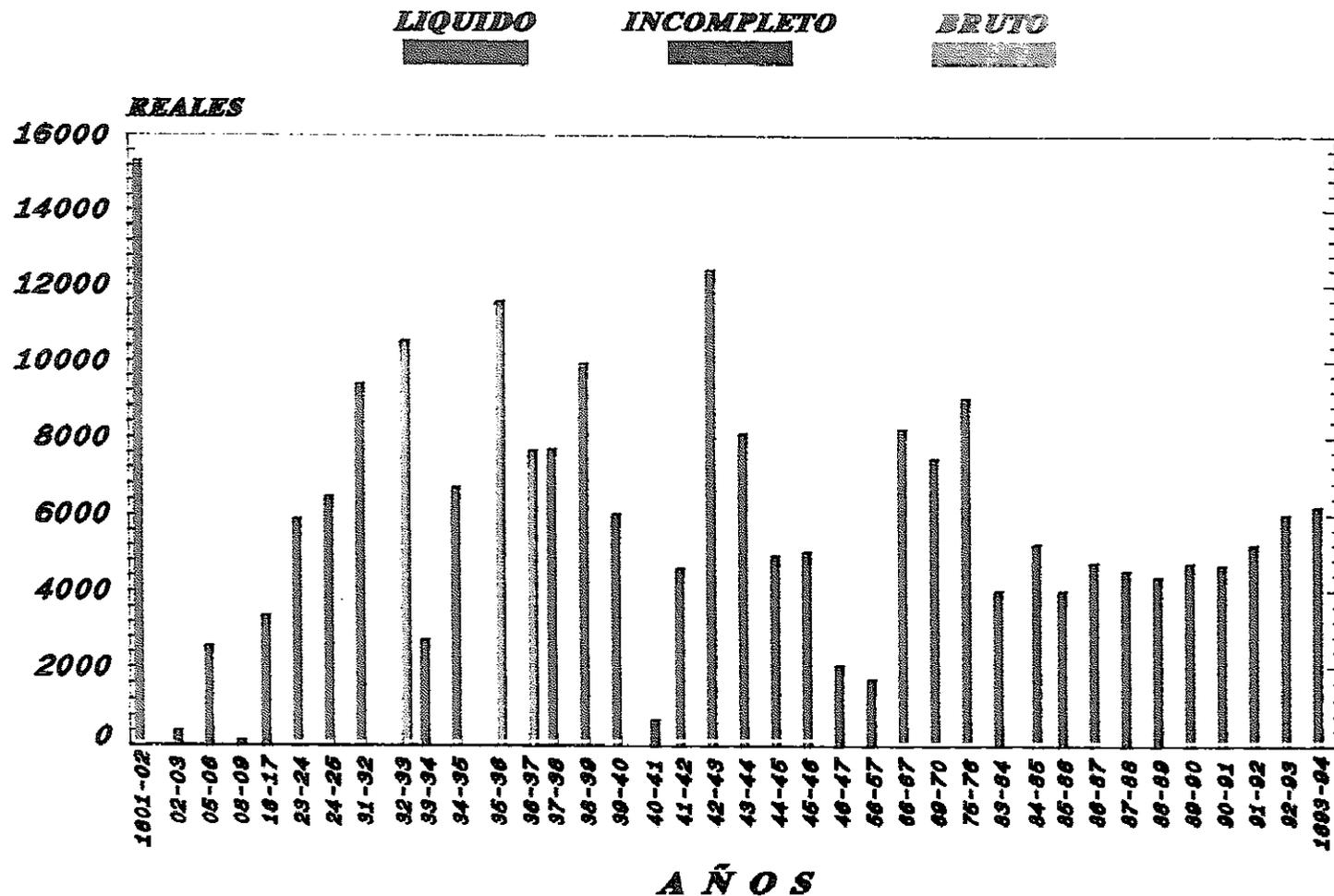


LUGARES DE EXACCIONES PECUARIAS

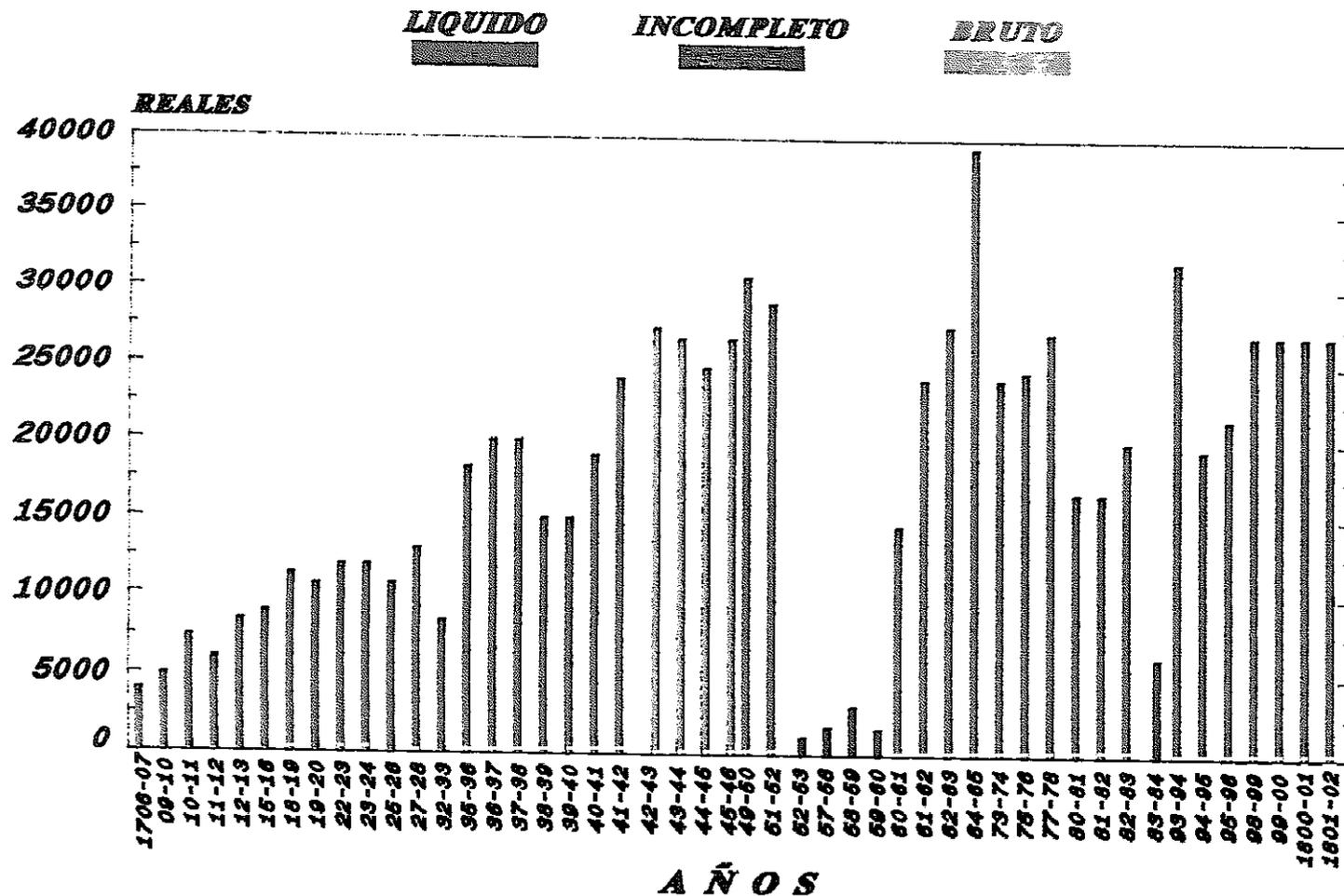
- PERCEPCIÓN ASABURD.
- ▼ EXACCIÓN SEÑORIO (BICO).
- SEDE DE LA HERMANDAD VIEJA.
- ▲ EXACCIÓN ORDENES MILITARES.
- CIUDADES REALES.
- VEREDAS.



12.4. GRAFICA EVOLUCION PERCEPCION DE LA ASADURA SIGLO XVII



12.4. GRAFICA EVOLUCION PERCEPCION DE LA ASADURA SIGLO XVIII



12.4 EVOLUCION PERCEPCION DE LA ASADURA

S. XVII	Importes	S. XVIII	Importes
1601-02	15328,00	1706-07	4000,00
1602-03	406,00 *	1709-10	4950,00
1605-06	2550,00 *	1710-11	7416,00
1608-09	144,00 *	1711-12	6000,00
1616-17	3354,40	1712-13	8500,00
1623-24	5882,00	1715-16	9000,00
1624-25	6447,00	1718-19	11300,00
1631-32	9366,00	1719-20	10600,00
1632-33	10513,19 **	1722-23	11900,00
1633-34	2720,17	1723-24	11900,00
1634-35	6685,25	1725-26	10660,00
1635-36	11562,14 **	1727-28	13000,00
1636-37	7631,00 **	1732-33	8500,00
1637-38	7673,50	1735-36	18200,00
1638-39	9920,17	1736-37	20000,00
1639-40	6000,00	1737-38	20000,00
1640-41	690,00 *	1738-39	15000,00
1641-42	4564,20	1739-40	15000,00
1642-43	12391,50	1740-41	19000,00
1643-44	8075,30	1741-42	24000,00
1644-45	4900,00	1742-43	27346,26 **
1645-46	5000,00	1743-44	26622,22 **
1646-47	2042,00	1744-45	24725,00 **
1655-57	1700,00	1745-46	26631,17 **
1666-67	8200,00	1749-50	30695,26
1669-70	7400,00	1751-52	28960,25
1675-76	9000,00	1752-53	1200,00 *
1683-84	4000,00	1757-58	1875,00 *
1684-85	5212,17 *	1758-59	3125,00 *
1685-86	4000,00	1759-60	1800,00 *
1686-87	4717,25	1760-61	14505,24
1687-88	4500,00	1761-62	24000,00
1688-89	4350,00	1762-63	27500,00
1689-90	4700,00	1764-65	39395,10
1690-91	4650,00	1773-74	24000,00
1691-92	5200,00	1775-76	24531,11
1692-93	6000,00	1777-78	27100,00
1693-94	6200,00	1780-81	16653,18
		1781-82	16635,80
		1782-83	20000,00
		1783-84	6262,00 *
		1793-94	31833,11
		1794-95	19500,00
		1795-96	21500,00
		1798-99	27000,00
		1799-00	27000,00
		1800-01	27000,00
		1801-02	27000,00

Sin asterisco : Importe líquido.

Un asterisco : Importe incompleto.

Dos asteriscos : Importe bruto.

PERIODO	INGRESOS						GASTOS										DEBITOS		PRESTAMOS	
	ASADURA	RENTAS INMOBIL.	SUPER-AVITS	INCAUTA-CIONES	PENAS PECUNIARIAS	OTROS	NOMINAS- DERECHOS	COMPRAS Y; ADMON. DE PROPIOS	JUSTICIA	DEFICITS	CENSOS	ACTOS LITURGICOS;	SOCORROS	ELECCIONES;	ASADURAR	AGUINALDOS;	OTROS	DEBITOS- IMPAGOS	PRESTAMOS	
1597-98							1298,13	1819,04	8228,11			361,00	200,00	30,30	200,00					
1600-01							1089,09	24,00	2478,04	156,64		388,00	132,00	118,00			22,00			
1602-03			479,00				3790,07	72,00	20276,00			1310,00	358,00	273,00	81,08	605,00	228,17	+406,00		
1603-04							3644,00	1289,00	8294,09			1440,17	236,07		1225,14	6243,17	275,02			
1606-07							1883,14	27,17	5446,33			1003,17	154,00	110,00	301,00		86,00	+66,01		
1608-09	144,00		2804,02				2043,13	802,24	2001,17			1505,80	220,00	931,80	211,00	286,00				
1609-10							3070,05	691,00	8090,20			1687,08	240,00	168,00	1009,00	276,00	40,00			
1610-11							2934,04	231,00	6398,11	1279,06		1733,17	316,00	183,05	877,04	372,00	253,20			
1611-12			941,10				1911,05	29,00	8246,05			3031,20	250,00	740,00	804,03	244,00	198,02			
1612-13			817,00				1265,07	993,17	3252,04			1196,00	400,00	188,00	132,03	1031,00	296,02			
1616-17	3354,4(?)		4032,28				1234,07	13,00	204,00			598,00	200,00	190,00	148,00		48,00	+1325,02	+2500,00	
1617-18							870,05	206,00	118,00			444,00	300,00	244,00	132,00	126,00				
1618-19							3610,09	293,00	1316,00			1505,17	305,00			300,00	15,00			
1631-32	9366,00	331,15		191,00	88,23	211,17	2876,25		4425,00	1258,00	220,20		588,04	271,17	1125,23	164,00	350,00			
1632-33	10513,19	6083,08	594,00				3040,10	1192,17	1891,30		210,00		678,00	188,30	1289,00	360,00	155,14	+512,00		
1633-34	2720,17	4949,26	594,00	966,17	50,00	564,20	940,11	577,17	2522,00		110,00		400,00	331,08	408,24	419,00		+512,00		
1634-35	6509,25	462,19		460,00			1856,17	807,00	1965,07		110,00		248,00	302,00	1026,14	330,00	98,00			
1635-36	11562,14	448,12		1544,00	29,12	86,00	2595,25	107,00	3629,09		110,00		300,00	294,00	3123,08	417,00	1584,00	+1035,08		
1636-37	7631,00	407,21					3146,00	388,00	2353,19		92,17		688,00	338,00	912,08	808,07	179,19	+9,15		
1637-38	9673,05	397,12		878,00	29,12		1961,18	1480,00	9809,02		17,00		698,00	246,00	294,03	619,00	154,00	+728,32		
1638-39	9920,17	417,04		109,00	105,25		1707,10	169,00	2262,00	196,08	220,00		900,00	785,00	188,00		132,00			
1639-40	6000,00	320,17	7607,21				1282,00	3431,03	3123,14				650,00		338,00	700,00	1902,00			
1640-41	690,00	15008,00	413,19			180,00	280,00	484,00	1660,00								864,20	+308,23		
1641-42	4564,02		137,20	201,00	537,19		1412,14	707,14	1200,20		420,00		408,00	522,00	266,00	640,00	242,00	+854,15		
1642-43	12391,05	419,00		1831,22			1334,00		6888,00	546,27			684,00	639,00	196,00	446,00	684,00	80,00	+280,00	
1643-44	8075,03	445,18	361,15	300,00	354,00	324,00	1284,20	196,00	2499,13				637,00	224,00		674,00	683,00	+269,00		
1644-45	4900,00	339,20					677,19		2801,18				513,17	585,00		468,00	5063,32			
1645-46	5000,00	264,21					913,05	472,00	209,12				515,00	264,21		432,00	110,00	+2237,14		
1666-47	8200,00	584,00		1000,00			1716,00		7620,00	300,00	110,00		165,00	246,00	150,00		475,00			
1669-70	7400,00	500,00	500,00	1640,00		75,00	1550,00	331,00	5424,17		110,00		132,00	100,00	294,00		530,00	+250,00		
1675-76	9000,00	1157,00	3822,00			2356,00	1162,00	1318,00	7127,00		2212,00		205,00	600,00	330,00		106,00	+6672,00		
1683-84	4000,00	534,32		937,00			1653,00		3455,00				67,00		270,00	360,00	100,00	+5383,32		
1684-85	5212,17	125,00		1952,00			1727,25	4,00	2753,07	58,00	4,00		100,00		300,00	486,00		-93,00		
1685-86	4000,00			350,00			1178,00	894,17	6782,00				90,00	370,00		538,00	354,00	+12481,17		
1686-87	4712,25	215,17		1760,00		310,00	1617,17	7,17	3465,00				90,00	37,17	791,00	480,00		+4205,00		
1687-88	4500,00	125,28		1680,00			2021,00	4,00	3211,17				109,00		330,00	480,00	86,00	+4845,00		
1688-89	4350,00	300,28	47,00	1796,00			2606,00	337,00	2662,00				94,00		330,00	444,00	281,00	+4765,00		
1689-90	4700,00	255,00		1875,00			1821,00	268,00	3611,24				96,00	98,00	330,00	442,00	240,00	-101,00		
1690-91	4650,00	441,00		662,00		344,00	1614,00	73,00	4017,20				94,00					+4725,00		
1691-92	5200,00	310,00		70,00		80,00	1356,00	1240,00	2689,00				96,00	65,00		368,00		+4755,00		
1692-93	6000,00	350,00	227,00	987,00		240,00	1019,00	293,00	4415,17				94,00	450,00		396,00	50,00	-87,00		
1692-94	6200,00	407,00	566,00	4377,00		400,00	2446,00	68,17	11722,17									+4753,00		
																		-385,00		
																		-516,00		
																		+5185,00		

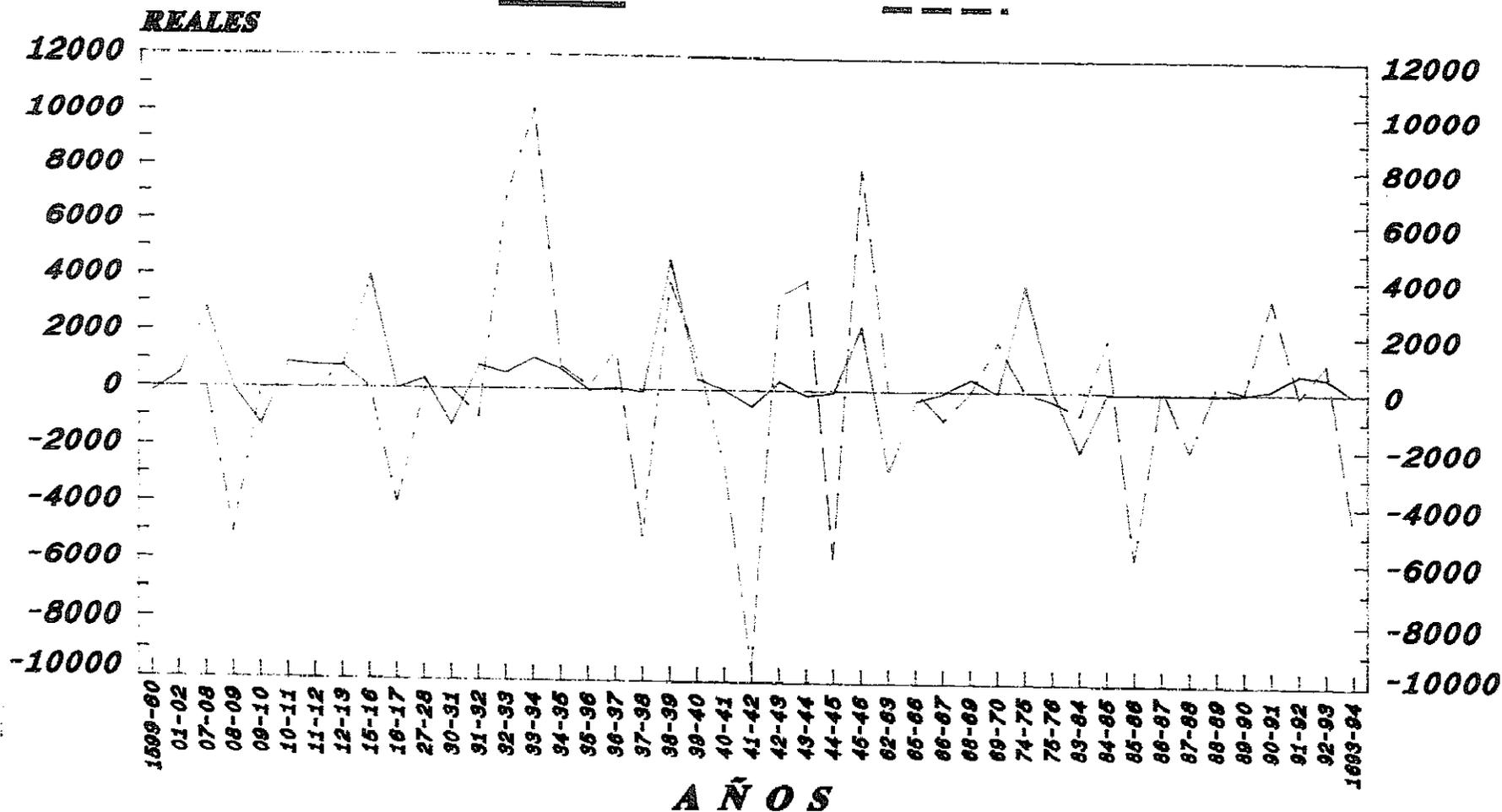
DESGLOSE DE INGRESOS Y GASTOS
(en reales de vellón y maravedís)

PERIODO	INGRESOS						GASTOS										DEBITOS	PRESTAMOS	
	ASADURA	RENTAS IMMOBIL.	SUPERAVITS	INCAUTACIONES	PENAS PECUNIARIAS	OTROS	NOMINAS-DERECHOS	COMPRAS Y ADMON. DE PROPIOS	ADMN. DE JUSTICIA	DEFICITS	CENSOS	ACTOS LITURGICOS	SOCORROS	ELECCIONES	ASADURAR	AGUINALDOS	OTROS	DEBITOS-IMPAGOS	PRESTAMOS
1706-07	4000,00	451,00	1373,00	592,05			1472,00		4636,00		96,00		300,00		456,00	50,00			
1707-08				1231,00			840,00		884,17							711,00			
1710-11	7416,00	264,00		80,00			1454,00	51,00	3587,00		94,00		300,00		528,00	306,00	+3744,00		
1711-12	6000,00	302,00	9706,00	1894,17			1628,00	407,00	1929,00		94,00		337,00		660,00	190,00	+3517,00		
1712-13	8500,00	270,00	3727,00				2025,00	172,00	4381,00		106,00		168,00		504,00				
1715-16	9000,00	270,00	1242,00	288,00			2327,17	2534,17	7133,17		94,00		307,00		600,00	150,00	+1191,00		
1718-19	11300,00		2363,13	700,00			1788,20	6119,31	3883,10		94,00		400,00	384,00	686,00	90,00	+1437,00		
1719-20	10600,00	138,00	256,00	490,00			1722,00	3796,24	4298,00		106,00		400,00		686,00	90,00	+4053,00		
1722-23	11900,00	375,00	4662,00	182,00	44,04		2511,00	503,00	7978,24		94,00		405,00		616,00	90,00	+5055,00		
1725-26	10660,00	108,00	9915,03				2431,00	918,17	4952,17		106,00		415,24		616,00	90,00	+4558,00		
1727-28	13000,00	332,00	10676,00	1030,00	255,00		4112,00	2240,17	7034,00	3000,00	106,00		441,00		840,00	90,00	+1308,00		
1735-36	18200,00	570,00		1433,17			27822,22	892,00	16494,00		150,00		421,22	667,00	770,00	150,00	+1389,00		
1736-37	20000,00	387,00		1405,26	330,00	1200,00	4457,00	341,00	7624,00	7075,22	108,00		521,00	3409,80	770,00	90,00	+1383,00		
1738-39	15000,00	908,24		300,00			4617,27	994,00	5576,10	3956,31	100,00		750,00	460,00	785,00	350,00	+1393,00		
1741-42	24000,00	432,00	9664,17	335,00			4284,10	253,00	15362,00		120,00		420,00	1590,00	900,00	210,00	+2182,12		
1742-43	27346,26	432,00	9317,32	2075,00			3675,00	9757,17	4617,03		194,00		691,12	1076,00	700,00	2039,00	+6357,00	+4502,00	
1743-44	26622,22	443,00	2554,00				2832,00	305,17	2935,17		112,00		585,00	4184,19	620,00	210,00	+1469,00		
1744-45	24725,00	427,00	6393,04	2570,00			3162,00	3286,00	9599,00		102,00		575,00	7504,16	560,00	254,30	+442,00		
1745-46	26631,17		60253,21				2737,08	124,00	1681,00		122,00			6033,14	980,00		+22780,05		
1749-50	30695,26	339,00	24556,09				5580,00	144,00	6566,17	3000,00	114,00		524,00	4466,00	770,00	90,00	+1964,24	+9660,90	
																		+5895,21	
1751-52	28960,25	369,00	42263,23			10248,06	11922,18	45,00	6622,08		195,27		544,00	84,00	980,00		+28000,20		
1761-62	14505,24	185,00	4916,03	260,00		43208,20	1603,04	18375,13	26190,31		149,00		686,22		727,00	132,00	+572,00	+4681,17	
1762-63	27500,00	317,00	6538,17			8000,00	5914,20	4511,00	10865,00		152,00		650,00		440,00	1084,00	+447,00		
1764-65	39399,10	397,00	9376,24	500,00		18,00	3714,00	528,00	12628,10		149,00		669,10	126,00	1013,17	120,00	+7430,17		
1773-74	24000,00	322,00	11298,07			21789,16	9037,11	914,00	24995,26		153,00			1348,00				+24000,00	
1775-76	24531,11						7696,00	512,30	24201,23		261,00		417,24	366,00	1532,00		+19064,16		
1777-78	27100,00	376,00		27229,00			10674,16	988,25	37493,26	727,00	265,00				1890,00		+19064,16		
1780-81	16653,18	381,00				5900,00	8691,00		15946,08	20838,00	261,00					120,00	+24505,16		
1781-82	16635,08	383,00	19064,00	180,00	1500,00	35924,00	6607,00		11832,17		261,00					1783,24			
1783-84	6262,00	381,00	4971,26	4161,00			12746,39	818,09	7242,27	246,00	261,00						+14537,31		
1793-94	31833,11	403,00		1955,22			8363,00	2257,20	26224,17	5174,09	261,00			3300,11			+21942,07		
1794-95	19500,00	160,00					5584,00	475,00	10806,23	9490,00	261,00						+24895,19		
1795-96	21500,00			6530,00			9834,00	245,00	15604,11	48,00	261,00					80,00	+24955,28		
1798-99	27000,00	480,00		2254,31			8535,00	2856,21	14128,30	4000,00	261,00				300,00	9962,09	+25006,18		
																		-6864,02	
1799-00	27000,00	585,00					9443,00	4747,15	13504,28	13104,16	261,00				328,00		+25229,19		

13.6. EVOLUCION DE LOS BALANCES CONTABLES SIGLO XVII

**DATOS
INSTITUCIONALES**

**ELABORACION
PROPIA**



13.6 EVOLUCION DE LOS BALANCES CONTABLES

S. XVII	Datos Instituc.	Elaboracion Propia	S. XVIII	Datos Instituc.	Elaboracion Propia
1599-00	-156,04		1705-06	1373,00	
1601-02	479,00		1706-07	-226,00	-593,22
1607-08	2804,02		1707-08		-1212,17
1608-09		-5071,06	1709-10	264,00	
1609-10	-1279,06		1710-11	1082,00	1485,00
1610-11	941,10		1711-12	3727,00	3434,17
1611-12	817,00		1712-13	4993,00	5041,00
1612-13	817,00	817,00	1714-15	1242,00	
1615-16	4032,21		1715-16	-1462,00	-2929,17
1616-17		-4032,02	1717-18	2363,13	
1627-28	400,00		1718-19	943,00	1027,00
1630-31	-1258,00		1719-20	397,17	385,11
1631-32	879,31	-989,26	1721-22	4662,00	
1632-33	594,02	6960,02	1722-23	5025,00	4965,31
1633-34	1158,11	10088,29	1724-25	9915,03	
1634-35	737,08	826,00	1725-26	11098,09	11264,13
1635-36		100,21	1726-27	19676,00	
1636-37	105,50	1413,05	1727-28	6399,00	7429,17
1637-38	-48,00	-5159,21	1735-36	7075,00	-25956,07
1638-39	4667,04	3823,00	1736-37	3079,29	-1636,00
1639-40	413,19	1091,06	1737-38	3956,31	
1640-41	27,70	-2677,01	1738-39		13663,17
1641-42	-546,27	-9671,11	1740-41	9664,17	
1642-43	361,15	3345,24	1741-42	9317,32	11292,16
1643-44	-158,00	3932,13	1742-43	2554,00	11797,07
1644-45	0,00	-5870,00	1743-44	16393,04	17835,04
1645-46	2307,04	7983,26	1744-45	12203,02	19072,08
1662-63	-2814,00		1749-50	32963,03	30461,07
1665-66	-300,00		1750-51	42263,23	
1666-67	10,02	-998,00	1751-52	39066,10	61358,01
1668-69	500,00		1754-55		74697,18
1669-70		1764,17	1760-61	4816,03	
1674-75	3822,00		1761-62	6538,17	14021,32
1675-76	95,32	-320,00	1762-63	15673,10	18634,15
1683-84	-2049,32	-802,02	1763-64	9376,24	
1684-85	0,00	1858,17	1764-65	8041,21	30558,31
1685-86		-5856,17	1772-73	11298,07	
1686-87	-14,24	209,09	1773-74	30124,19	41292,20
1687-88	0,28	-2035,11	1775-76	1730,09	19577,27
1688-89	0,28	301,28	1776-77	-727,00	
1689-90	19,00	24,00	1777-78	2567,21	2570,01
1690-91	208,00	3351,14	1779-80	-20838,31	
1691-92	743,00	-114,00	1780-81	19064,00	-23171,04
1692-93	596,00	1086,17	1781-82	1107,00	52934,11
1693-94	0,00	-4733,00	1782-83	4971,26	
			1783-84	2088,22	-11790,21
			1792-93	-5174,09	
			1793-94	-9490,28	
			1794-95	9416,17	-6950,11
			1795-96	7142,16	-4481,23
			1797-98	-4000,00	
			1798-99	-63,10	-17167,17
			1799-00	-5717,21	-13812,90

12.7. LISTADO DE ALCALDES, MAYORDOMOS Y DEPOSITARIOS (SS. XVII-XVIII).

<u>PERIODO</u>	<u>ALCALDES/TENIENTES</u>	<u>MAYORDOMO/DEPOSITARIO</u>
1589-90	Francisco de Céspedes Francisco Tribiño	-
1590-91	Francisco de Salazar	-
1593-94	Lorenzo Suárez de Figueroa Cardona Alonso Dávila Carrillo	-
1594-95	Pedro de Arriaga	-
1596-97	Pedro de Gámez Alexo García	-
1597-98	Fernando de Céspedes Cristóbal de Poblete Oviedo	Cristóbal Sánchez Aguado
1598-99	Francisco Correa Diego Mesía de Loaysa	-
1599-00	Juan de Salazar Pacheco Fernando Treviño	Gonzalo de Paredes
1600-01	Luis Bermúdez de Berrio Luis Correa de Loaysa	Francisco de la Serna
1601-02	Luis Correa de Loaysa Luis Bermúdez Treviño	-
1602-03	Cristóbal de Prado y Armenta Gonzalo Muñoz Treviño de Loaysa	Fco Serrano de Arévalo
1603-04	Juan de Torres Juan de Gámez	Cristóbal Sánchez Aguado
1604-05	Juan Carrillo (?)	-
1605-06	Juan Forcallo Carrillo Fernando Valdés	Fernando García del Río
1606-07	Sebastián de Arriaga Esquivel Pedro de Gámez	Fernando Pinedo
1608-09	Fernando Treviño Muñoz de Loaysa Juan del Forcallo y Carrillo	Fco Serrano de Arévalo/ Simón Romero
1609-10	Agustín Ruiz de Fuenteencalada	Pedro López Caballero

	Gabriel de Guzmán	
1610-11	Agustín Ruiz de Fuenteencalada Fernando Valdés Mendo Céspedes	Cristóbal Sánchez Aguado
1611-12	Pedro Treviño de Hoces Jerónimo Bermúdez	Diego Martínez Huertas
1612-13	Francisco Mesía Cristóbal de Prado Armenta	Juan López de Brianda
1613-14	Fernando de Céspedes	-
1614-15	Antonio de Aguilera Luis Correa Loaysa	-
1615-16	Gabriel de Guzmán Pedro Treviño de Hoces	Fco Serrano de Arévalo
1616-17	Francisco Mesía Antonio de Aguilera	Francisco de Poblete
1617-18	Manuel Jedler/Melchor Fdez Treviño Antonio de Aguilera	Alonso Moreno de Ortega
1618-19	Sebastián de Arriaga Cristóbal Bermúdez/Gabriel de Guzmán	Fco Serrano de Arévalo
1622-23	Sebastián de Arriaga Esquivel Fernando de Valdés y Mendoza	-
1623-24	Pedro Ceballos Escobedo Jerónimo Bermúdez	-
1624-25	Luis Treviño Carrillo	-
1625-26	Fernando Triviño Muñoz de Loaisa Antonio de Berrio Salcedo	-
1626-27	Alonso de Céspedes Fernando Triviño Bermúdez de Loaisa	-
1627-28	Pedro Ceballos Escobedo Gabriel de Céspedes	-
1630-31	Francisco de Céspedes Fernando Triviño/Manuel Gedler	Francisco Quixada (?)
1631-32	Antonio de Aguilera Agustín Bermúdez Mesía de la Cerda	Gabriel de Padilla
1632-33	Francisco Treviño Carrillo Loaysa Luis Mesía de la Cerda	Esteban Cordobés (?)/ Gregorio de Córdoba

1633-34	Juan Correa/Gabriel Muñoz de Prado Gonzalo Muñoz de Loaysa	Gregorio de Córdoba
1634-35	Gonzalo Muñoz de Loaysa Juan Correa Loaysa/ Pedro Saz Treviño	Gregorio de Córdoba
1635-36	Cristóbal Treviño Carrillo Gonzalo Muñoz de Loaysa	Cristóbal Rodríguez de Sotomayor
1636-37	Cristóbal Triviño Carrillo Gonzalo Muñoz de Loaisa	-
1637-38	Agustín Bermúdez Mesía de la Cerda Carneros	Cristóbal Sánchez de Jacinto Fernando de Céspedes los
1638-39	Agustín Bermúdez Mesía de la Cerda Manuel Xedler	Juan de Prado
1639-40	Cristóbal Treviño Carrillo Luis Bermúdez de la Cerda	Juan de Prado
1640-41	Cristóbal Treviño Carrillo Luis Bermúdez Mesía de la Cerda	Juan de Prado
1641-42	Andrés de Villaquirán Francisco Treviño Carrillo Loaisa	Cristóbal Sánchez de los Carneros
1642-43	Cristóbal Velarde Treviño Juan de Aguilera y Guevara	Cristóbal Sanchez de los Carneros/ Jacinto Fdez.
1643-44	Agustín Bermúdez García de Arriaga/Gómez de Aguilera	Francisco Sánchez
1644-45	Luis Bermúdez Mesía de la Cerda Cristóbal Treviño Carrillo	Juan de Prado
1645-46	Juan del Forcallo y Guevara Gonzalo Muñoz Treviño/Luis Bermúdez	Juan de Prado
1648-49	Cristóbal Velarde Juan Velarde Ceballos	-
1651-52	Francisco de Oviedo Gallego Cristóbal Bermúdez de Torres	-
1652-53	Juan Treviño de Loaysa Martín Bermúdez Mesía de la Cerda	-
1653-54	Antonio de Aguilera Ladrón de Guevara Juan Cristóbal Velarde y Ceballos	-
1654-55	Diego Muñoz y Molina Antonio de Aguilera Ladrón de Guevara	-

1655-56	Antonio de Aguilera Ladrón de Guevara Diego Muñoz de Molina	-
1656-57	Juan de Aguilera Ladrón de Guevara Antonio Velarde Cevallos	-
1658-59	Gonzalo Muñoz de Loaisa Luis Treviño Carrillo	-
1659-60	Álvaro Muñoz de Figueroa Cristóbal Tribiño Bermúdez	-
1661-62	Cristóbal Treviño Carrillo Antonio Velarde Ceballos	-
1662-63	Juan Cristóbal de Velarde Ceballos Luis Treviño Carrillo	-
1663-64	Álvaro Muñoz de Figueroa Cristóbal Treviño/Fco Bermúdez Rivera	Martín de Torres
1664-65	Antonio de Aguilera Ladrón de Guevara Diego Ramírez de Aguilera	-
1665-66	Juan de Aguilera y Guevara Francisco Treviño Bermúdez	-
1666-67	Luis Treviño Carrillo/Juan Jedler Rodrigo Bermúdez Mesía de la Cerda	Juan de Salcedo
1668-69	Diego Muñoz y Molina Rodrigo Bermúdez de la Cerda	-
1669-70	Gonzalo Muñoz Treviño de Loaisa Juan de Aguilera Guevara/Fco Treviño	Cristóbal de Ureña
1670-71	Manuel Gédler Gámez/ José Torres Molina Gonzalo Muñoz Treviño de Loaysa	-
1671-72	Gómez de Aguilera	-
1672-73	Diego Muñoz y Molina	-
1673-74	Juan de Aguilera y Guevara Francisco Treviño Bermúdez	-
1674-75	Antonio de Aguilera Ladrón de Guevara Rodrigo Bermúdez Mesía de la Cerda	-
1675-76	Francisco Bermúdez de Rivera Cristóbal Treviño Carrillo	Juan de Salcedo
1676-77	Antonio de Aguilera Ladrón de Guevara Rodrigo Bermúdez Mesía de la Cerda	-

1677-78	Juan de Aguilera y Guevara Francisco Treviño Bermúdez de Rivera	-
1678-79	Juan de Aguilera Guevara	Martín de Torres
1679-80	Gómez de Aguilera Tribiño Guevara Francisco Treviño de Hocés	-
1680-81	Antonio de Aguilera y Guevara Diego Muñoz y Molina	-
1682-83	Francisco de Aguilera y Ureña Mesía Antonio Gedler Lisón y Gámez	-
1683-84	Cristóbal Treviño de Terán Flores Juan Triviño de Loaysa y Masa	Juan de Rojas
1684-85	Juan Lucas del Forcallo y Manzolo Antonio Damián de Aguilera	Cristóbal de Ureña
1685-86	Diego del Forcallo y Guevara Juan de Aguilera y Guevara	Dionisio de Palacios Calderón
1686-87	Álvaro Muñoz de Figueroa Antonio Xedler Lisón y Gámez	Juan de Rodas
1687-88	Cristóbal Treviño Guarnizo Cristóbal Velarde y Céspedes	Eugenio de Almansa
1688-89	Manuel Xedler Lisón y Gámez Antonio Ramírez Aguilera	Eugenio de Almansa
1689-90	Pedro Gómez Treviño Dávila Diego Forcallo y Guevara	Juan Durán
1690-91	Francisco de Aguilera Ureña Mesía Antonio Xedler Lisón y Gámez	Alfonso Ximénez Pimentel
1691-92	Cristóbal Fco Treviño Guarnizo Gómez de Aguilera y Guevara	Juan de Poblete
1692-93	Cristóbal Treviño y Guarnizo Gómez de Aguilera y Guevara	Juan de Poblete
1693-94	Luis Treviño Dávila Francisco Treviño Bermúdez y Castro	Francisco de Plaza
1694-95	Álvaro Lorenzo Muñoz de Figueroa Rodrigo Bermúdez Mesía de la Cerda	-
1695-96	Gaspar Sancho Barona y Loaysa Manuel Jedler Lisón y Gámez	-

1696-97	Antonio de Jédler Lisón y Gámez Cristóbal Velarde y Céspedes	-
1697-98	Manuel Xédler Lisón y Gámez Gaspar Sancho Barona	-
1698-99	Juan Francisco Treviño Castro y Bermúdez	-
1699-00	Álvaro Muñoz de Figueroa Francisco Treviño Castro y Bermúdez	-
1700-01	Antonio Xédler Lisón y Gámez Francisco Triviño Guarnizo	-
1701-02	Juan Francisco Velarde Zéspedes Gaspar Sancho Barona y Loaisa	-
1702-03	Juan Francisco Velarde Zerbantes Juan Triviño de Loaisa	-
1703-04	Manuel Xédler Lisón y Gámez	-
1705-06	Cristóbal Velarde y Céspedes Juan de Aguilera Pretel	-
1706-07	Juan Treviño Loaisa y Masa Juan Francisco Velarde Bermúdez	Juan de Camborda Francisco Serrano
1707-08	Juan Treviño Loaisa y Masa Francisco Velarde Castro Bermúdez	-
1708-09	Gómez Treviño Dávila Gaspar Sancho Barona	-
1709-10	Juan de Aguilera Pretel Diego Muñoz y Torres	-
1710-11	-	Juan Isidro Granados
1711-12	Juan Francisco Velarde Bermúdez Gaspar del Forcallo y Heredia	Juan Isidro Granados
1712-13	Antonio de la Cruz Bermúdez Francisco Triviño Calderón de la Barca	Juan Isidro Granados
1713-14	Gaspar Sancho Varona y Loaysa Francisco Treviño de Castro Bermúdez	Juan Isidro Granados
1714-15	Juan Franciscio Velarde Biedma Agustín Bermúdez de la Torre	-
1715-16	Luis Ledesma Salazar Juan Francisco Velarde y Biedma	-

1716-17	Gaspar Sancho Barona Gaspar del Forcallo y Heredia	-
1717-18	Luis Ledesma Salazar Juan Lucas del Forcallo y Manzolo	Juan Isidro Granados
1718-19	Luis Ledesma Salazar Juan Lucas del Forcallo y Manzolo	Juan Isidro Granados
1719-20	Diego Julián López de Haro y Osma Francisco Treviño y Castro	-
1720-21	Francisco Triviño Calderón de la Barca Diego Zapata Carbajal y Rocha	-
1721-22	Francisco de Cárdenas Treviño Antonio de la Cueva y Bermúdez	-
1722-23	Gaspar Sancho Barona Juan Treviño de Cárdenas	Juan Isidro Granados
1723-24	Álvaro Muñoz y Torres Luis Velarde y Viedma	José Fernández Durán
1724-25	Tomás de Aguilera Enríquez de los Ríos Fernando de Aguilera	-
1725-26	Juan Muñoz de Loaisa y Campo Tomás de Aguilera Enríquez de los Ríos	Juan Isidro Granados
1726-27	Francisco Treviño Calderón de la Barca Diego Zapata Carbajal y Rocha	-
1727-28	Gaspar del Forcallo y Heredia Álvaro Muñoz y Torres	-
1728-29	Gaspar Sancho Barona Tomás de Aguilera y de los Ríos	Juan Isidro Granados
1730-31	Francisco de Cárdenas Treviño	-
1731-32	Gaspar Sancho Barona y Loaysa Álvaro Muñoz y Torres	Juan Isidro Granados
1732-33	Gaspar Sancho Barona Luis José Velarde y Biedma	-
1733-34	Luis Antonio Treviño Carbajal Tomás de Aguilera y de los Ríos	-
1734-35	Narciso de la Cueva y Forcallo	-
1735-36	Pedro Treviño y Baillo Diego Muñoz y Vera	Fco de Torres Aguila

1736-37	Francisco de Cárdenas y Treviño Álvaro Muñoz y Torres	Fco de Torres Aguila
1737-38	Francisco Calderón de la Barca José Velarde Muñoz	-
1738-39	Gaspar Sancho Barona Juan Tomás Velarde y Muñoz	Fco de Torres Aguila
1739-40	Francisco Rodríguez Ledesma Juan Tomás Velarde y Muñoz	Fco de Torres Aguila
1740-41	Gaspar del Forcallo y Heredia	-
1741-42	Gaspar del Forcallo y Heredia Marqués de Peñafuente	Juan Isidro Granados, el menor.
1742-43	Narciso de la Cueva y Forcallo Bernardino de Loaisa	-
1743-44	Diego Julián López de Haro y Osma -	Juan Isidro Granados, el menor.
1744-45	Francisco Treviño -	Juan Isidro Granados, el menor
1745-46	Juan Tomás Velarde y Treviño Diego Muñoz y Vera	-
1746-47	Álvaro Muñoz y Torres	-
1747-48	Luis Treviño Carbajal Joaquín de Cárdenas y Robles	-
1748-49	Bernardino Muñoz de Loaisa Diego Julián López de Haro	-
1749-50	Luis Velarde y Biedma Francisco Rodríguez de Ledesma	Juan Isidro Granados, el menor.
1750-51	Francisco Treviño Calderón Barca José Velarde y Muñoz	Juan Isidro Granados, el menor
1751-52	Gaspar del Forcallo y Heredia José Velarde y Muñoz	Juan Isidro Granados, el menor
1752-53	Luis Cristóbal Velarde Luis Triviño Carbajal	-
1753-54	Gaspar Sancho Barona Gijón Pacheco Álvaro Muñoz y Torres	-
1754-55	Francisco Rodríguez de Ledesma	Juan Isidro Granados,

	-	el menor
1755-56	Francisco Rodríguez Ledesma Juan del Forcallo y Aguilera	-
1756-57	Luis José Velarde y Biedma Luis Antonio Treviño y Carbajal	-
1758-59	Diego Muñoz y Vera Joaquín José de Cárdenas Treviño	Juan Bernardo Granados
1759-60	José Luis Velarde y Biedma José Velarde y Muñoz	Juan Isidro Granados, el menor
1760-61	Francisco Rodríguez de Ledesma Miguel de Fuentes Beraet	-
1761-62	Pedro Treviño de Baillo Miguel de Fuentes Beraet	Félix Eugenio de León
1762-63	Luis Antonio Treviño Luis Treviño Carbajal	Félix Eugenio de León
1763-64	Luis Treviño Carbajal Álvaro Muñoz y Teruel	Félix Eugenio de León
1764-65	-	Félix Eugenio de León
1765-66	Diego Muñoz y Vera Francisco Rodríguez de Ledesma	-
1766-67	Luis José Velarde y Biedma Gaspar del Forcallo y Aguilera	-
1767-68	Álvaro Muñoz y Teruel	-
1768-69	Luis José Velarde y Viedma	-
1769-70	Gaspar del Forcallo y Aguilera Pedro Muñoz de Teruel	-
1771-72	Antonio de Fuentes Beraet	-
1773-74	-	Sebastián Gómez Comino
1774-75	Miguel de Fuentes Beraet	-
1776-77	Álvaro Maldonado Treviño Salcedo	Sebastián Gómez Comino
1777-78	Álvaro Maldonado Treviño	Sebastián Gómez Comino
1778-79	Álvaro Muñoz y Teruel Álvaro M ^a Maldonado Treviño	-

1780-81	-	Sebastián Gómez Comino
1781-82	Álvaro Muñoz de Teruel Gaspar del Forcallo Aguilera	Sebastián Gómez Comino
1782-83	Álvaro Muñoz y Teruel Gaspar del Forcallo Aguilera	Jerónimo Soriano
1783-84	-	Jerónimo Soriano
1792-93	Álvaro Muñoz y Teruel Juan Regis Hidalgo	-
1793-94	Álvaro Mesía de Maldonado Julián Alarcón Treviño	Jerónimo Soriano
1794-95	Álvaro Maldonado y Treviño Teruel	Jerónimo Soriano
1795-96	Gaspar Monroy y Castillo	Jerónimo Soriano
1796-97	Álvaro Muñoz de Teruel Diego Bartolomé Dávila Mirabal	Jerónimo Soriano
1797-98	Diego Muñoz y Pereiro	Jerónimo Soriano
1798-99	Diego Muñoz Pereiro Juan Regis Hidalgo	-
1799-00	Gaspar Monroy Juan Regis Hidalgo	Juan Cruz Catalán

12.B. REPERTORIO DE CONFLICTOS JURISDICCIONALES.

<u>PERIODO</u>	<u>LITIGANTE</u>	<u>CAUSA DEL CONFLICTO</u>	<u>RESOLUCIÓN</u>
1589	Alcaldes Luciana	Prender cuadrilleros	+
1590	Corregidor Ciudad Real	Injerencia en asuntos apícolas	+
1594-15	Gran Prior San Juan	Inmiscuirse en pleitos	+
1597-98	Justicia Martos	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1599	Corregidor Ciudad Real	Incoar causa a mayordomo	+
1600-03	Gobernador Alcázar	Injerencia en pleitos	+
1601	Justicia Calzada Cva	Impedir quejas de vecinos	?
1601	Alcalde mayor Torralba	Prender a guardas de campo	?
<u>1602-03</u>	Autoridades Piedrabuena	Inhibir a Hermandad en incendio	?
1602-03	Gobernador Malagón	Retener causa de pirómanos	+
1602-03	Tte.gobernador Abenojar	Proteger crímenes de pariente	+
1602-04	Gobernación Almagro	Retener reos y autos	+
1603	Alcaldes Quero	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1603-04	Alcaldes Cerral Cva	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1603-04	Corregidor Belmonte	Retener cómplices de reo	?
1603-04	Justicia Viso Marqués	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1603-04	Justicia Manzanares	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1603-04	Justicia Miguelturra	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1603-04	Gobernador Almagro	Detener a cuadrillero	+
1605	Justicia Alcázar	Vejar a comisario	-
1606-07	Gobernador Almodóvar	Detener a recaudador asadura	+
1608-09	Alcaide minas Almadén	Retener reo de hermandad	+
1608-09	Justicia Alcolea	Inhibir a Hermandad Vieja	?

1608-09	Alcalde Piedrabuena	Prender cuadrillero	?
1608-09	Justicias Villafranca	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1608-09	Autoridades Daimiel	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1609-10	Alcaldes Corral Cva	Prender escribano hermandino	+
1609-10	Clérigos de Ballesteros	Impedir prisiones	+
1609-11	Justicia Miguelturra	Retener homicida	+
1610	Gobernador Alcázar	Prender comisario	+
1610	Alcalde mayor Almadén	Despojar autos criminales y reo	+
1610-11	Justicias Almagro	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1610-11	Autoridades Daimiel	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1610-11	Justicia Calzada Cva	Vejar partida hermandina	+
1612	Corregidor Baeza	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1612	Alcalde mayor Membrilla	Prender cuadrillero en yermo	+
1613-16	Corregidor Ciudad Real	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1616-17	Gobernadores de Villarrubia y Alcázar	Prender a ministros hermandad	?
1616-17	Alcalde ordinario Moral	Quitar gitanos a cuadrilleros	+
1621-24	Justicias andaluzas	Cuestionar poder subdelegar	+
1622	Hermandad Nueva Almagro	Arrogarse jurisdicción y reos	+
1623	Justicias Daimel	Cuestionar jurisdicción	-
1623	Alcaldes El Moral	Impedir denuncias de vecinos	+
1624	Justicia Lucena	Conculcar privilegios	+
1624	Alcalde Vélez-Málaga	Vejar a ministros hermandinos	+
1626	Gobernador Almagro	Cuestionar jurisdicción en Cva	+
1626	Justicias Archidona	Vejar a ministros hermandinos	+
1627	Alcalde Gulema	Obstaculizar prisión de gitanos	+
1627	Corregidor Antequera	Obstaculizar captura cuatreros	+
1627-28	Alcaldes ordinarios	Prender cuadrillero y	+

	Castellar Santisteban	entorpecer diligencias	
1633-34	Corregidor Ciudad Real	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1633-34	Justicia El Toboso	Falta colaboración	?
1633-34	Alcalde mayor de Huete	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1635	Gobernador Almodóvar	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1635	Justicia Campo Criptana	Acumular autos criminales	-
1636	Alcalde Tinajas	Proteger tratos de gitanos	?
1636	Alcalde ordinario de Villaescusa de Haro	Despojar embargos	+
1637-38	Alcalde mayor Úbeda	Retener a un bandolero	+
1638	Justicia Puebla Alcocer	Falta de colaboración	+
1638	Señor de Picón	Retener gitanos detenidos	+
1639-40	Gobernador Alcázar	Obstaculizar sumaria	+
1642-43	Autoridades Chillón	Prender a un cuadrillero	?
1645	Chancillería Granada	Arrogarse primera instancia	-
1652	Alcalde Carrion	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1654	Justicias Piedrabuena	Despojo violento de reos	+
1656	Superintendente Almadén	Reclamar reo fugado	+
1659	Alcaide Guadalerza	Negativa a cooperar y amenazas	+
1662	Vicario Vva Infantes	Inmunidad local	+
1665	Corregidor Ciudad Real	Encarcelar alcalde hermandad	?
1666-67	Gobernador Almagro	Despojar embargos	+
1667	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local ladrón	?
1675	Gobernador Guadalupe	Retener reos hermandad	?
1678	Corregidor Ciudad Real	Acumular autos contra gitanos	?
1680	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local de gitanos	-
1680-81	Vicario Ciudad Real	Despojo asilo eclesiastico	-
1683	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local gitanos	+

1683	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local gitanos	?
1683-85	Audiencia Sevilla	Arrogarse primera instancia	?
1683-88	Vicarios C. Real/Toledo	Inmunidad local cuatrero	?
1684	Alcalde mayor Cañete	Retener gitanos detenidos	+
1684	Gobernador Almagro	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1684	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local ladrón	?
1684	Justicia Argamasilla	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1686-87	Corregidor Baeza	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1687	Gobernación Infantes	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1688	Justicias Caravaca	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1688	Alcaldes Herencia	Cuestionar validez elección	+
1688-89	Gobernador Almagro	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1691	Alcalde Santa Cruz	Entrometerse en caso hermandino	?
1692	Autoridades Lucena	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1692-95	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local homicida	-
1693-94	Vicario Vva Serena	Inmunidad local	?
1694	Corregidor Ciudad Real	Acumular autos contra bandido	?
1695	Chancillería Granada	Arrogarse primera instancia	-
1695	Vicario Montilla	Inmunidad local	+
1696	Vicario Infantes	Inmunidad local	+
1696-97	Vicarios C. Real/Toledo	Inmunidad local bandido	-
1698	Justicia El Moral	Acumular autos criminales	?
1700	Concejo Agudo	Intromisión en causa hermandina	+
1702	Alcalde mayor Lucena	Excusarse de prestar auxilio	-
1704	Vicario C. Real	Despojo de asilo	?
1705	Autoridades Baeza y marqués de la Rambla	Proteger gitanos	-

1705	Comisario Hermandad Vieja de Toledo	Prender ministro ciudarrealeño	?
1705	Justicia Antequera	Enjuiciar comisario venal	+
1706	Alcalde mayor Baza	Apadrinar gitanos	-
1706	Vicario Baza	Inmunidad local	-
1707	Alcalde ord. Azuaga	Inhibir a Hermandad Vieja	
1708	Capellán interino Hermandad Vieja	Proponer inmunidad local	?
1708	Alcaldes Arenas S. Juan	Demora de ayuda	+
1708	Alcalde Manzanares	Apropiarse causa de reo	-
1708	Tte. corregidor y vicario Linares	Inhibir a Santa Hermandad/ inmunidad local	-
1708	Vicario Orden Santiago	Inmunidad local	-
1708	Chancillería Valladolid	Cuestionar franquezas comisario	+
1708-09	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local salteadores	-
1709	Alcaldes Hurda	Tolerancia de gitanos	-
1709	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local prófugos	+
1710	Vicario Hinojosa Duque	Inmunidad local sacrílego	-
1710	Alcalde ordinario y escribano Chiva	Intromisión en causa hermandad	-
1711	Justicias Guadix y Villacarrillo	Inhibir Hermandad Vieja y apadrinar delincuentes	+
1712	Justicia Rus	Vejaciones a comisarios	?
1712	Alcaldes Valdepeñas	Vejaciones a comisario	+
1712(?)	Alguaciles Casa y Corte	Embarazar comisiones policiales	-
1714	Alcalde Mayor Infantes	Advocarse causa reo en tránsito	?
1715	Corregimiento Córdoba	Incautar armas a comisarios	-
1715	Corregidor Pto Sta Mª	Embarazar diligencias policiales	+
1715	Vicario Pto Sta Mª	Inmunidad local	+
1715	Justicias locales y	Apadrinar gitanos	-

conventos Baza

1715-16	Tte. corregidor Tobarra	Apadrinar gitanos	?
1716	Alcalde ordinario Teba	Despojar armas y rea hermandad	+
1716	Corregidor Ávila	Obstaculizar arresto	+
1716	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local	+
1717	Alcalde mayor Ronda	Prender comisarios por abusos	-
1717	Alcaldes Santa Cruz	Encausar a ministro superior	-
1717	Vicario Toledo	Inmunidad local	+
1717	Justicia Fuenteovejuna	Detener comisarios	+
1717-20	Alcalde mayor Ronda	Apadrinar gitanos/demorar autos	+
1717-25	Vicario Ciudad Real	Inmunidades locales sacrilego	-
1718	Alcaldes Niebla	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1718	Cabildo Alcohujate	Denunciar excesos de comisario	+
1718	Alcaldes Gibraleón	No prestar carcelajes	-
1718	Justicia Beas de Segura	Incautar armas e impedir captura	-
1718	Chancillería Granada	Arrogarse primera instancia	-
1718	Gobernador Daimiel	Proceder contra comisarios	-
1718-19	Alcalde mayor Cieza	Proceder contra comisario	+
1718-23	Corregimiento Ronda	Tolerancia de gitanos	+
1719	Audiencia Sevilla	Arrogarse primera instancia	-
1719	Gobernador Montánchez	Tolerancia a prófugo	?
1719	Alcaldes Casa y Corte	Prender supuesto comisario	+
1720	Alcaide/guardas Lillo	Pasividad en fuga de gitanos	+
1720	Ministros Hermandad Vieja de Toledo	Detener comisario por excesos	+
1720	Justicia Úbeda	Acumular pleito y fuga reo	+
1720	Alcalde ord. Pto Real	Injerencia en causa hermandina	+
1721	Justicias/notarios	Retener autos y fuga de reo	?

Puebla de Guzmán

1721	Alcaldes ord. Rute	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1721	Alcaide Porzuna	Evasión alcaide Marmolejo	+
1722	Justicia Cádiz	Onstaculizar tránsitos de reos	-
1722	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local gitanos	?
1722	Alcaldes ord. Lucena	Apadrinar sospechosos	-
1722	Justicias Gibraleón	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1723	Chancillería Granada	Reclamar causa criminal	-
1723	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local	-
1723	Vicario Almagro	Inmunidad local	+
1723	Alcalde Torre del Campo	Estafar a ministro superior	-
1723	Corregidor Ronda	Incautar armas y liberar reos	-
1723	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local	-
1723	Autoridades Peñalsordo	Protección a pariente indiciado	?
1723-25	Alcalde mayor Coca	Encubrir venta de bienes robados	?
1724	Pesquisidor Campo Cva	Injerencia en causa hermandad	?
1724	Corregimiento Andújar	Incautar armas a comisarios	-
1724	Justicia Cabezas Rubias	Protección de gitanos	-
1724	Alcalde mayor Uguíjar	Acumular pleitos criminales	-
1724(?)	Alcaldes Busquítar	Inhibir a Hermandad Vieja	-
1725	Gobernadores Miguelturra y Fernáncaballero	Injerencia en causa hermandad	?
1725	Chancillería Granada	Advocarse primera instancia	-
1725	Gobernador Vva Mesía	Apadrinar delincuente	-
1725	Chancillería Granada	Reclamar causa de parricida	-
1725	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local	-
1726	Justicia Hinojosa Duque	Intromisión en causa hermandina	?
1726	Audiencia Sevilla	Prender comisarios armados	?

1726	Justicia Guadalcanal	Apadrinar gitanos	?
1726	Arzobispo Toledo	-	?
1726	Justicia Guecija	Negativa a colaborar	+
1726	Alcalde mayor Sevilla	Incautar armas e impedir captura	+
1726-27	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local	-
1726-27	Audiencia Sevilla	Encausar a comisarios	-
1726-27	Justicia Utrera	Enjuiciar a ministros	-
1726-27	Notario Quintanilla	Falta coladoración con ministro	-
1727	Chancillaería Granada	Arrogarse subtanciación causa	-
1727	Chancillería Granada	Advocar primera instancia	-
1727	Justicia Antequera	Apadrinar delincuentes	-
1727	Chancillería Granada	Reclamar gitano amancebado	-
1727	Alcalde mayor Castuera	Demorar cumplimiento título	+
1727	Chancillería Granada	Arrogarse primera instancia	-
1727	Justicia Quintanilla	Retener autos y vejar ministros	?
1727	Corregidor Gibraleón	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1727	Alcalde ord. Alcolea	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1727	Alcalde Alanís	Pasividad con reo emparentado	+
1727	Vicario Toledo y Chancillería Valladolid	Inmunidad local fugados de reales minas Almadén	+
1727	Alcaldes Castillejos	Vejar a comisarios comarcanos	-
1727	Justicias Villalba	Obstaculizar captura	-
1727	Alcalde Cazalla	Negar auxilio a comisarios	-
1727	Alcalde mayor Málaga	Entorpecer sumaria	+
1727	Audiencia Sevilla	Prender comisarios armados	-
1727	Tte. asistente Sevilla	Inhibir a Hermandad Vieja	-
1727	Alcaldes Úbeda	Encausar a juez comisario	-

1727	Gobernador y escribano Castrifinojo	Tolerancia hacia reo evadido	+
1727	Tte. corregidor Huelva	Proteger a deudo cuatrero	-
1727-28	Vicario Toledo y Chancilleria Valladolid	Inmunidad local gitanos	?
1728	Alguacil mayor Alanís	Entorpecer diligencias	-
1728	Justicia Gabaldón	Prender comisarios armados	+
1728	Alcaldes La Granja	Prender comisarios	+
1728	Justicia Villarubia	Prender comisario	-
1728	Alcaldes Juan Abad	Prender comisarios armados	+
1728	Gobernador Vva Serena	Tolerar gitanos y vagabundos	?
1728	Corregidor Carmona	Interceptar despachos	?
1728	Autoridades Utrera	Prender jueces-comisarios	+
1729	Autoridades Carmona	Incumplir pragmáticas gitanos	?
1729	Corregimiento Segovia	Impeler a comisarios a rondar	+
1729	Audiencia Sevilla	Prender comisarios armados	+
1730(?)	Justicia Andújar	Advocar causa de hermandad	+
1731-32	Alcaldes Alía	Prender comisarios	+
1732	Alcaldes Campillo	Acumular autos criminales	+
1732	Vicario Villaminaya	Inmunidad local gitano	+
1732-34	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local gitano	?
1733	Vicario Villajoyosa	Inmunidad local cuatrero	?
1733	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local gitano	-
1736	Escribano Garlitos	Excusar colaboración	?
1736	Vicario Ciudad Real	Inmunidad local bandido	+
1739	Justicia Pozo Estrecho	Obstaculizar prisión de gitanos	+
1741	Vicario Los Pedroches	Inmunidad local gitanos	?
1741	Vicario Cádiz	Inmunidad local forzado	+

1742	Alcaldes Casa y Corte	Arrogarse primera instancia	-
1745	Vicario Écija	Inmunidad local cuatrero	?
1747	Justicia Urda	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1752	Gobernador Agudo	Injerencia en causa hermandad	?
1752	Autoridades Luciana	Proteger sospechoso homicidio	-
1753	Chancillería Granada	Arrogarse primera instancia	-
1761	Tomás de Sierra (?)	Desacato a comisarios	+
1761	Regimiento Igualeda	Desaconsejar concesión título	-
1762-63	Justicia Vva Arzobispo	Inhibir a Hermandad Vieja	-
1764	Chancillería Granada	Arrogarse primera instancia	-
1766	Alcalde mayor Úbeda	Enjuiciar a comisario venal	-
1768	Justicia Linares	Vajaciones a comisarios	-
1771	Alcalde Bujalance	Sospecharse de alcalde ord.	-
1773	Alcalde Villacarrillo	Acumular autos criminales	+
1776	Gobernador Cádiz	Vejaciones a comisarios	-
1776	Alcalde Cádiz	Vejaciones a ministros	-
1776-79	Alcalde Talavera Real	Despojar de títulos y comisiones	-
1777	Alcalde ord. Linares	Encausar a comisario	+
1777	Alcalde ord. Siruela	Impedir uso de jurisdicción	+
1777	Corregimiento Coín	Prender comisario	?
1780	Alcalde Jerez Frontera	Vejaciones a comisarios	+
1781-82	Corregidor de Huete	Incautar título a comisario	+
1782	Justicia Villafranca	Inhibir a Hermandad Vieja	+
1796	Intendente Ciudad Real	Retener a cómplices de ladrón	+
1796-97	Gobernador Mil. Málaga y alcalde mayor Estepa	Inhibir a Hermandad Vieja	?
1797	Justicia Estepa	Encausar comisario venal	-
1797	Alcalde mayor Estepa	Ostaculizar salida preventiva	-

s.XVIII	Alcades Miguelturra	Pasividad daños a panes/viñas	?
s.XVIII	Audiencia Oviedo	Encausar a comisario	-
s.XVIII	Alcaldes Villamanrique	Obstaculizar tránsito reos	?

12.9. RELACIÓN DE ENCAUSADOS POR EL SANTO TRIBUNAL CIUDARREALEÑO.

<u>PERIODO</u>	<u>NOMBRE/SEÑAS PERSONALES</u>	<u>CARGOS IMPUTADOS</u>	<u>SENTENCIA</u>
1590	Pedro Pastor, v. Luciana.	-	-
1590	Francisco de la Zarza, mercader ciudarrealeño.	Desacato a alcalde.	-
1594	Hernando de Montalvo, 24 años, v. Villacarrillo, paje de notario hermandino.	Robo de 200 ducados.	Vergüenza pública+ 6 años galeras.
1594	Blas de Prado, v. Almagro.	Heridas a convecino.	Rebeldía.
1594	Ana López, esposa de Blas de Prado.	Complicidad en fuga de su marido.	-
1594	Catalina Prado, 25 años, v. Miguelturra.	Complicidad en fuga de su hermano.	-
1594	Francisco, esclavo de un regidor de Almagro.	Auxilio a evasión.	-
1594	Mateo de Piedrabuena, alcaide hermandino.	Neglicencia en oficio.	-
1594	Gaspar de Luna, v. Ciudad Real.	Homicidio.	-
1594	Diego Delgado, v. Baeza.	-	-
1594	Francisco Pérez.	-	-
1595	Miguel García de Benito, v. Miguelturra, labrador de 24 años de edad.	Homicidio de paisano.	-
1595	Palcual García, cazador y hortelano, v. Baños.	Adulterio y amenazas.	Apartamiento
1597-98	Francisco Márquez.	Salteador de caminos.	-
1597-98	Martín Fernández, v. Osuna.	Salteador de caminos.	Rebeldía.
1597-98	Juan de Tobar.	Salteador de caminos.	Rebeldía.
1597-98	Pedro Ochoa.	Salteador de caminos.	Rebeldía.

1597-98	Gonzalo Hernández.	-	Muerte.
1597-98	Diego de León.	-	Libertad.
1597-98	Francisco Martínez.	-	Azotes.
1597-98	Don Gonzalo Suárez Figueroa.	-	-
1597-98	Pedro Bahamonde, lacayo del Hurto. corregidor de Ciudad Real.	-	Rebeldía.
1598	Fernán Martínez, v. Alcalá la Real.	-	-
1598	Pedro García, pobre.	-	Galeras.
1598	Pedro y Miguel de Castilla, vs. Cabeza del Buey.	-	-
1599-00	Rodrigo Sevillano, jornalero de 30 años.	Agresión y extorsión.	2 años de destierro+ 30.000 mrs.
1599-00	Miguel de la Leona, Diego López y Pedro G ^a Francés, porqueros de Vva Infantes.	Apedrear y robo a un guarda de campo.	4 años de destierro+ azotes+costas
1599-00	Bartolomé Díaz, hijo del ventero del Viso.	Robar a clienta mulata.	Condenado por alcaldes Viso
1599-00	Juan Martín Paniagua, v. Alcázar de San Juan.	Abigeato de bueyes.	-
1599-00	Juan López Rubio, v. Los Hinojosos.	Latrocinios/excesos.	-
1599-03	Diego de Prado e hijos, vs. Membrilla.	-	Costas procesales.
1599-05	Antón Ruiz Pardo, v. Alcázar de San Juan.	Agresión en yermo.	-
s.XVII	Juan de Monsalve.	-	-
s.XVII	Esteban Rodríguez Campillo. Pedro Fernández de Serrana, vs. Membrilla.	Heridas en yermo.	-
1600-01	Pedro Gil, Pablo Antón y Pedro Montero, guardas de Alcuía.	Abigeatos.	-
1600-01	Pedro Velázquez.	Homicidio.	-

1600-01	Pedro Simón, pobre.	Violación.	-
1600-01	Pirómanos de Piedrabuena.	Incendio montes.	Rebeldía.
1601-02	Andrés de las Heras, v. Villanueva de Infantes.	Abigato de cerdos.	Rebeldía.
1602	Juan Fernández, mayoral.	Incendios de montes y colmenares Malagón.	Costas procesales.
1602	Miguel Gómez, zagal.	Pirómano.	2 años de destierro+ 1.000 mrs.
1602	Francisco López Artiaga, 50 años, mayoral de Malagón.	Pirómano.	Absuelto.
1602-03	Francisco de la Orden, v. Alhambra,	Pendencia por mulas ajenas en sembrado.	Rebeldía.
1602-03	Juan Pérez, mayoral de Chillón.	Incendiar montes y corchos en Abenójar.	Vergüenza pública+ 6 años galeras.
1602-03	Juan Rubio, zagal de Chillón.	Incendios de montes.	200 azotes+ 6 de destierro.
1602-03	Pedro Fernández, pastor.	Pirómano.	Absuelto.
1602-03	Juan López.	Encubrir cuatreros.	-
1602-03	Andrés Francés, v. Piedrabuena (?).	Pirómano.	Libertad.
1602-03	Pirómanos de Malagón.	Incendio montes.	Rebeldía.
1602-03	Vecinos de Fernáncaballero.	Incendio montes.	Rebeldía.
1602-03	Zagal de Fernando Velasco v. Mata de Robledo.	Incendio colmenas.	-
1603	Martín López Rubio e hijo, v. Los Hinojosos.	Cuatreros.	-
1603	Juan de Espinosa, v. Porzuna.	Ofensas y heridas.	1 año destie- rro+ gastos.
1603-04	Alonso Sánchez, Antonio López, Alonso López Corcobado, Alonso Sánchez, Francisco Chacón, Pedro Izquierdo Chaves	Hurtos y violencias.	Rebeldía.

vs. Los Hinojosos.

1603-04	Jerónimo Delgado, Francisco Serrano.	Vagabundos (?).	-
1603-04	Alonso Hernández, v. Viso del Marqués.	Incendio colmenas.	-
1603-04	Juan Rodríguez del Río.	-	Galeras.
1603-04	Francisco Escudero, v. Almodóvar del Campo.	-	-
1603-04	Esteban Izquierdo, v. Mota del Cuervo.	-	-
1603-04	Juan García Privado, Diego Ruiz y Juan de Salas, vs. Madrudejos.	-	-
1603-04	Pedro González Muñoz, M ^a López, su esposa, vs. Valdepeñas.	-	-
1603-05	Juan López Rubio, 60 años, labrador de los Hinojosos.	Cuatrero de yeguas.	-
1606	Gabriel García de Romana 30 años, labrador toledano.	Cuatrero.	Absolución+ costas.
1606	Diego Pérez Laguna, bracero de Lorca, v. Espinar del Rey, 27 años de edad.	Trocar mulos robados.	8 años gale- ras+ costas.
1606	Juan Ibáñez, pregonero de Yepes, 38/40 años de edad.	Receptar bienes hurtados.	Inhabilitado+ 1 año destie- rro + costas.
1606	Andrés Rodríguez, portugués v. Madrid, 38/40 años.	Perista.	Costas+ pena 2.000 mrs.
1606-07	Luis Calderón de Arte, v. Madrid.	Abigeato de puercos.	6 años de galeras.
1606-07	Luis Jerónimo Díaz, pobre v. Castilblanco.	Latrocinios.	Azotes.
1606-07	Justo de Laredo.	-	Muerte.
1606-07	Gaspar Román.	Complicidad criminal	-
1606-07	Diego Pérez Laguna, pobre.	Encubridor.	Galeras.

1606-07	Hernando del Cárcamo, pobre.	-	Galeras.
1606-07	Juan López Rubio.	-	-
1606-07	Juan Juárez, gobernador de Alcázar.	Falta de colaboración.	-
1606-07	Juan Gallego, ventero Sierra Morena.	Falta de auxilio.	-
1607	Pedro Jiménez, ventero.	Agresión a arriero.	1 año destie- rro+ costas+ 400 mrs. pena
1607	Sebastián Sánchez, y "la Calderona", vs. Carrión.	Hurto de sarmientos y malos tratos.	-
1608	Juan de Ledesma, 20 años, v. Úbeda, bracero mulato, alias "Juan Barrero", pobre.	Robos y hurtos en descampado.	Absuelto.
1608	Alfonso Fernández, pastor de Santísteban.	Bandidaje.	-
1608	Antón Rubio, v. Aldeaquemada.	Bandidaje.	-
1608	Tomás de Gámez, v. Mengíbar.	Abigeato de bueyes.	-
1608	Pedro García, v. La Guardia.	Expolios a pastores.	-
1608	Antón de Parras y hermano.	Capedores en Bailén, matan a un corchete.	-
1608	Luis Martín y Manuel Vaquero, alcaide Andújar.	Homicidio de dos trajinantes.	-
1608	Andrés Garrido, ventero de Palacios (Sierra Morena) comisario hermandino.	Encubrir bandoleros.	Despojado de título.
1608-09	Don Diego Ruiz, v. Ballesteros.	-	-
1608-09	Diego García, yegüero.	Cuatrero.	-
1608-09	Diego de la Rubia.	-	-
1608-09	Bataneros del Guadiana.	-	-
1608-09	Antón Fernández.	-	-
1608-09	Juan Díaz, molinero.	-	-

1608-09	Mulato.	Heridas en yermo.	Rebeldía.
1608-09	Pirómanos de Malagón.	Incendio colmenas.	Rebeldía.
1608-09	Vecino de Andújar.	Salteador de camino.	Rebeldía.
1608-09	Juan de Baeza, pobre v. Mengíbar.	Latrocinios.	-
1608-09	Alonso Bodoque Serrano, "el Gato".	Hurtos y Robos.	Galeras.
1608-09	Martín Ximénez, bracero.	Allanar morada/hurto.	-
1608-09	Alonso Manrique, v. Villafranca.	Azotar a una viuda.	-
1609-10	Alonso Sánchez, v. Ballesteros.	Hurto de trigo.	Libertad+ 14 rs. costas
1609-10	Alonso Palomeque.	Encubrir hurtos.	-
1609-10	Gregorio Morales.	Encubrir hurtos.	-
1609-10	Juan Fernández Treviño y 2 de sus criados,vs. C. Real.	-	-
1609-10	Juan Gallego, ventero de Puerto Lápice,v.Villafranca.	Robos y estafas.	-
1609-10	Juan de Lana/Juan Novalbos clérigos de Ballesteros.	Obstaculizar comisión.	-
1609-10	Juan de Ochoa, yangüés, pobre.	Incendiar montes.	Azotes+ galeras.
1609-10	Lucas Fernández, pobre v. Caracuel.	-	-
1609-10	Soldados en Sancho Rey.	Cuatreros.	-
1609-10	Gregorio Morales, v. Ballesteros.	-	-
1609-10	Pedro Calvillo, v. Daimiel.	-	-
1609-10	Antón García de la Rosa.	-	-
1609-10	Asesino de Fco Balderas.	Homicidio.	Rebeldía.
1609-10	Soldados en Poblete,	Robos/Hurtos.	-
1609-10	Tomás Martín, herrero de Cabezarados.	-	-

1609-10	Jerónimo de Cuéllar, vaquero de Andújar.	Salteador en Sierra Morena.	Rebeldía
1609-10	Ana Morente, amante del anterior bandido, pobre.	Amancebamiento.	Apercibida.
1609-10	Andrés Garrido.	Salteador.	-
1609-10	Serranos.	Agresión a batanero.	-
1609-10	Alonso de Velasco	-	-
1609-11	Julián Martínez, v. Miguelturra.	Homicidio de viuda.	-
1609-10	Francisco de Copa, pobre.	Herir a hospitalero.	-
1609-10	Domingo Poveda.	Agresión a acemilero.	-
1609-10	Diego Martín.	-	-
1609-10	Juan Martín, v. Almagro (?).	-	-
1609-10	Don Diego de Céspedes.	-	-
1610	Juan Sánchez de la Graja, v. Fontanarejo, labrador de 30 años, con antecedentes.		1 año destie- rro+ costas+ 1.000 mrs.
1610-11	Don Diego Ruiz Francés.	-	-
1610-11	Pero Martín Gallego	-	-
1610-11	Alonso Bodoque.	Latrocinios.	-
1610-11	Francisco Rubio, pastor, v. Hinojosa del Duque.	Heridas en yermo.	-
1610-11	Juan García, pastor, v. Vinuesa.	Heridas en yermo.	-
1610-11	Juan de Valdivieso, v. Pancorbo, pobre.	Abigeato de pollina.	-
1610-11	Alonso Martín.	Latrocinios.	-
1610-11	Asesinos en Ciruela.	Homicidio.	-
1610-11	Asesinos en Almodóvar.	Homicidios.	-
1610-11	Vecinos de Cañada de Cva.	Incendio colmenas.	-
1610-11	Salvador de la Jara, gitano.	-	-

1611	Cristóbal Esteban, v. Valdemoro, mayoral.	Cuadrero.	100 azotes+ 2 años galeras+ 4.000 mrs.
1611-12	Juan de Ledesma, mulato, pobre de Daimiel.	Latrocinios.	-
1611-12	Domingo y Francisco, portugueses.	Hurtos.	-
1611-12	Criado del ldo. Velarde.	-	-
1611-12	Martín García, Alonso Camacho, Juan Torres, vs. Membrilla.	Heridas en yermo.	-
1612-13	Agresores en despoblado.	-	-
1612-13	Andrés Delgado.	Heridas a ciudarrealeño.	-
1612-13	Antonio de Herrera, portugués.	Rapto de mujer casada.	-
1613	Pedro Hernández, criado del batanero del Moral.	Hurto de paños en batán de Perosancho.	4 años des- tiero+costas +1.000 mrs.
1614	Joseph Sánchez, v. Ballesteros.	Hurtar colmenas de sus paisanos.	6 años des- tiero+costas
1615	Diego Delgado, sastre y barbero de Torralba.	Cuadrero y allanar morada para robar.	-
1615	Diego Fernández, Sebastián y Francisco Cortés, gitanos.	Cuadreros.	-
1616-17	Sebastián, gitano.	Latrocinios y estafas.	-
1617-18	Juan Redondo.	Hurtos en batanes.	Muerte.
1618	Antón García, batanero de Moral de Calatrava.	Allanar batán.	Absolución+ costas.
1618	Juan de Sitra, v. Almagro.	Allanar batán.	Absuelto.
1618	Martín de Monsalve, v. Viso del Marqués.	Robo de una mula.	-
1618-19	Francisco Vázquez, mulato.	Cómplice de asesino.	Muerte.
1618-19	Diego Maldonado.	Homicidio carnicero.	Muerte.

1618-19	Juan Roldán, v. Úbeda.	Cómplice de asesino.	-
1618-19	Juan Redondo.	-	200 azotes+ 10 años de galeras.
1618-19	Francisco de Albacete.	Latrocinios.	-
1618-19	Ana Ximénez y compañera.	Vagabundear.	Libertad
1618-19	Pedro Ortiz.	-	Secuestro de bienes
1621-23	Luis de Zambrana, v. Sabiote.	Cuatrero de yeguas.	-
1623	Domingo, napolitano, bracero de 28 años, residente en Andújar.	Homicidio involuntario.	Muerte.
1624	Diego Fernández y Sebastián Cortes, gitanos.	Hurtos y excesos.	-
1624-25	Elas Marqueño, guarda de campo de Baeza.	Estafas a labradores.	-
1624-25	Juan Garvín, tintorero de Alcázar, estante en Baeza.	Expolios a serranos.	-
1624-25	Lorenzo Sánchez Verdejo (o Bermejo), tejedor morisco de Calzada de Calatrava.	Robo con asesinato.	-
1627	Álvarez Sebastián Enríquez gitano.	Cuatrero y ladrón.	-
1627	Mateo Serrano, gitano de Almagro.	Cuatrero y ladrón.	-
1627	Cristóbal y Francisco de Luna, cabreros de Caracuel.	Abigeatos de cabras.	-
1627-28	Juan de Argote, guarda de campo de Castellar de Santísteban.	Hurtos y allanamiento de cortijos anadaluces.	-
1727-28	Juan de Huertas, maestro de primeras letras.	Hurtos, ladrón sacrílego y evasión de cárcel.	-
1631	Francisco López de Malla, tratante de vinos.	-	-

1631-32	Alonso Bastante.	Incendio de montes.	-
1631-32	Alonso Martínez Parreño.	-	-
1631-32	Diego Fernández, gitano.	Latrocinios/abigeato.	-
1631-32	Juan Serrador.	Robos en Fontanosas.	-
1631-32	Alonso Herrador(o Serrador)	Robos en Fontanosas.	-
1631-32	Juan de Parras, v. Caracuel.	Robos en Fontanosas.	Inmunidad.
1631-32	Ana Ximénez	-	-
1632	Pedro Díaz Romo, v. Madridejos.	Estupro de doncella.	-
1632-33	Francisco Martínez.	Latrocinios.	Inmunidad.
1632-33	Fernán Sánchez.	Cómplice.	-
1632-33	Alonso Martínez Parreño.	-	Inmunidad.
1632-33	Juan García y 3 carreteros.	-	-
1632-33	Antón Ruiz de Montoro.	Cuadrero.	-
1632-33	Francisco Porras, María de Abiar, Juan Fernández.	-	-
1632-33	Juan Martín, mesonero.	Hurtos.	-
1632-33	León, bodeguero de Almadén.	Hurtos reiterados	-
1632-33	Juan de Parras.	Hurtos.	Inmunidad.
1632-33	Francisco Rodríguez.	Hurtos.	Inmunidad.
1632-33	Gaspar de Malla, gitano.	-	Muerte.
1633-34	Manuel Fernández, Francisco Rodríguez, portugueses.	Hurto de trigo/cebada.	-
1633-35	Juan Muñoz "Poca Ropa", Fco Fernández "Atahona".	"Por delitos graves.	Presidio de Larache
1633-34	Francisco Sánchez Morano.	Encubridor.	-
1633-34	Alonso Rodríguez.	-	-
1633-34	Pedro de Oviedo.	-	-

1633-34	Fco Rodríguez, portugués.	-	-
1633-34	Alberto, v. Huete.	-	-
1634	Francisco Aragonés, Baltasar Hernández, Juan Bautista, gitanos.	Latrocinios y daños a colmenares de Malagón.	-
1634-35	Francisco Gonzáles, portugués, ex-criado de Bernabé Valderas.	Prófugo.	-
1634-35	Francisco, esclavo de don Luis Treviño Carrillo.	Hurto de caballo/joyas.	-
1634-35	Alonso y Ángela Rodríguez.	-	-
1635	Marina Zamorano.	-	-
1635-36	Baltasar Gallardo, gitano.	-	-
1635-36	Manuel Páes, portugués.	-	1.000 mrs. de costas.
1635-36	Antón García de la Braba, v. Espiritu Santo.	Prófugo de Garlitos.	-
1635-36	Juan López de la Martina.	Hurtos.	-
1635-36	Luis Hernández, v. Puebla de Alcocer.	Robos y asaltos.	-
1635-36	Ángela Gutiérrez, gitana.	-	-
1635-36	Cristóbal Alberto Giménez.	-	-
1635-36	Baltasar Faxardo, gitano.	-	-
1635-36	Juan Cervantes.	-	-
1635-36	Cristóbal de Espinosa.	-	-
1635-36	Martín Ximénez, gitano.	-	Inmunidad.
1635-36	Francisco Hernández.	Hurto de trigo/cebada.	-
1635-37	Alonso Herrador, Mariía de Beas, su esposa.	Prófugo.	-
1636	Bartolomé, v. Almadén.	-	-
1636	Francisco García, v. Ciudad Real.	-	-

1636-37	Sebastián de Flores, Juan Torres, Juan Ruiz Infante, gitanos de Almagro.	Latrocinios/homicidio. Inmunidad.	
1636-37	Alonso Martínez Parreño.	Hurtos.	-
1636-37	"Vaquilla".	Hurto de trigo.	-
1636-37	Juan López de la Marina Zamorano, v. Campo Criptana.	-	Presidio de Orán.
1636-37	Francisco de Oviedo.	-	Absuelto.
1636-37	Juan Garrido, portugués, pobre.	Allanar casa/robo.	Destierro.
1636-39	Juan Fernández "el Manco" v. Zafra.	Hurtos.	Galeras.
1637-38	Antón Martínez Pulgar.	-	1.000 mrs. de costas.
1637-38	Francisco Romero "Vigornia".	Salteador de caminos.	Galeras.
1637-38	Benito García Gil, v. Baterno.	Ladrón/abigeatos.	-
1637-38	Luis de Pinca, gitano.	Robos/homicidio.	-
1637-38	Palomo, ventero de Torrecilla.	Hurtar a cliente.	-
1637-38	Francisco Martínez Febrero.	Cómplice/encubridor.	-
1637-38	Ana Conde.	-	-
1637-38	Diego Díaz/Bartolomé Cuenca.	-	-
1637-38	Benito García.	-	-
1637-38	Juliana.	-	-
1637-38	Sebastián Cortes, gitano(?).	-	-
1637-38	Alonso Álvarez, Juan Pucheril.	Asesinato de serrano.	-
1637-39	Ginés Armero, Luis Rivera, Alonso García de Munillos "Rompeventanas", ventero.	Bandidos, asesinos, violadores.	Muerte.
1638	Juan Navarro, pobre,	Cuatrero.	Muere en

			cárcel.
	v. Las Casas.		
1638	Juan Sánchez, Francisco Fernández.	Asesinato de serrano.	-
1639-41	Francisco Lorenzo, andaluz.	Cuadrero de yeguas.	-
1640	Andrés Fernández, 63 años notario ciudarealeño.	No acatar empleo como tesorero de Millones.	-
1641	Francisco Morales, criado de Alcázar de San Juan.	Abigeato de vacas.	3.000 mrs. de costas.
1641-42	Diego de Martos, Francisco Manuel e hijo, gitanos de Iznatoraf.	Hurtos/estafas.	-
1641-42	Juan Bullo, v. Villacarrillo.	-	-
1641-42	Juan Chocante.	Salteador de caminos.	-
1641-42	Ana, criada de Don Juan de Jédler.	-	-
1641-42	Gonzalo Buezo.	-	-
1642-43	Cosme, valenciano	-	-
1642-43	Francisco de Vidarte.	-	3.000 mrs. pena cámara.
1642-43	Juan de Resa (o Pisa), v. Tarazona.	Robos/homicidios.	-
1642-43	Francisco Lorenzo, v. Viso del Marqués.	-	-
1642-43	Juan Pantoja, toledano.	-	Muerte.
1642-43	Juan Delgado, gitano pobre de Ballesteros.	-	-
1642-43	Manuel Rodríguez.	-	-
1642-43	Martín Díaz, v. Bodonal.	Bandolero.	-
1643	Don Juan y Don Diego Xédler Gámez, vs. C. Real.	Choque con alguacil.	A corregidor.
1643-44	Sebastián Álvarez.	-	Muerte.
1643-44	Juan de Pareja,	-	Costas

			procesales.
	Pedro Martin Quirós, vs. Conquista.		
1643-44	Juje "Bocas".	-	-
1643-45	Martín "Cavilos".	-	-
1643-44	Jacinto de Morales, pobre.	-	-
1644-45	Cristóbal Sánchez, aguardentero.	-	-
1644-45	Juan Delgado, gitano.	-	-
1644-45	Diego Martín, Diego de Zafra, Antonio Tobar.	Latrocinios.	-
1645-46	Andrés de Uceda.	-	-
1652	5 gitanos de Carrión Cva.	Sobornos a justicia.	-
1652	Pedro Portillo, cabrero de Ciudad Real.	Cuatrero de yeguas.	Absuelto.
1652	Martín Jiménez, v. Ciudad Real.	Cuatrero.	Rebeldía.
1652-66	Juan Jiménez, 50 años, v. Madrid, ganadero.	Cuatrero.	200 azotes+2 años galeras + costas.
1654-57	Alonso Rodríguez Coronado, Jerónimo Fernández, Juan Briazal, v. Madrಿದೆjos Francisco "el Fiero", Juan Salcedo "el Alférez" Domingo Hernández, mayoral, Jerónimo Cervantes "Cerrajero".	Bandoleros, abigeatos expolios, robos, extorsiones y asesinatos en yermo.	Rebeldía.
1654-69	Diego Ruiz, v. Madrಿದೆjos.	Bandolero.	Muerte.
1655	Juan García Clemente, v. Los Yébenes.	-	-
1656	Juan Díaz, v. Pozuelo de Calatrava.	Prófugo de Almadén.	Muerte.
1656-57	Domingo Fernández, v. Alcázar de San Juan.	Salteador de caminos.	-
1656-57	Mateo de Castro.	Asesina para robar.	-

1658	Diego de Orantes, carretero de Ciudad Real.	Complicidad en fuga.	-
1658	Francisco Ramírez, Sebastián de Acosta, Alonso de Guzmán, Pedro Galán, Francisco Asensio, Antonio de la Parra, gitanos de Alcázar.	Hurtos, robos y asaltos en yermo.	-
1658	Francisco Gabriel Ramos, gitano.	Asaltos en despoblado.	-
1659	Cristóbal Muñoz Motril, Enrique Fernández, cazadores de Villacañas.	Asaltos en yermo.	Secuestro de bienes + costas.
1659	Francisco Ginder y Juan de Berroja, Juan Jiménez, labradores toledanos.	Cómplices en robos.	-
1659	Francisco Yomaro, pastor.	Encubridor de robos.	-
1659	Sebastián Martín "el Zaíno" mercader de Madridejos.	Perista.	-
1659	Pedro de Chalerní, v. Huesca.	Abigeato de carneros.	-
1659-60	María López "la Pelusa", 36 años, con un hijo de 15.	Encubrir robos.	-
1659-61	Juan Jiménez, menor.	Homicidios y robos.	10 años de galeras.
1660	Juan Rodríguez de Ávila y Juan Joseph López Serrano, vs. Ciudad Real, pobres.	Expolios a pastores.	10 años de destierro.
1660	Juan de la Cueva, Cristóbal Sánchez Belmonte Juan de la Cueva, menor, Isabel de la Cueva, vs. Miguelturra.	Ladrones y cómplices en robo a hacendada migueltureña.	-
1660	Bartolomé de Ávila v. Ciudad Real.	Expolios a pastores.	4 años de destierro.
1662	Frutos González, v. Puebla de Don Fadrique.	Ocultar robos.	-

1662	Mechor Castellanos.	Latrocinios.	-
1662	Juan de Baños, v. Fernáncaballero.	Hurto de colmenas.	-
1662	Juan Sánchez de Villafañe, Melchor Castellanos y Cristóbal Rodríguez.	Salteadores, robos y asesinatos.	-
1662	Cristóbal de Pila, v. Ciudad Real.	-	-
1662-63	Francisco Téllez(o Téldez). Juan Guerrero, Juan Fernández, gitanos.	Incumplimiento de pragmáticas.	-
1662-63	Juan Fernández Rosales, Pedro Galán, Francisco de Malla Diego de los Reyes, gitanos.	Sobornar a alcaldes de Villahermosa para escapar a Hermandad.	Inmunidad.
1663	Diego López "el Viejo".	Ocultar gitanos.	-
1663	Juan García de Torres, gitano.	Incumplir pragmática.	Muere en cárcel.
1663	Miguel Alcaide, v. Aldea del Rey.	Perjuro y falsedad de acusación.	-
1664	Agustín Escudero menor, v. Puertollano; Francisco Vidal, v. Reus; soldados de caballería.	Multitud de robos calificados y salteamientos.	Muerte+secue stro bienes+ costas/gastos
1666-67	Josephe de Torres v. Campo Real.	Doble asesinato, hurto uvas, abigeato.	Muerte.
1666-67	Rosales y 6 gitanos.	-	Inmunidad.
1667	7 extremeños.	Salteadores/homicidas.	-
1667-94	Juan Bernabé.	-	-
1668	Juan Sánchez Mancheño, v. Puebla de Don Fadrique.	Robo con asesinato.	-
1669	Esclavo del alcalde herman dino Diego Muñoz y Molina.	Fugitivo.	Devuelto a su amo.
1669	Juan García, el mayor, mayoral, 28 años; Juan García Negrillo,	Abigeatos y heridas en descampado, huidos.	Rebeldía.

zagal, 18 años, vs. Mora.

1669-70	Joseph Cueto.	Bandolero.	-
1669-70	Gonzalo de Sotomayor, v. Sevilla.	-	-
1669-70	Miguel Fernández Toledano, v. Manzanares.	Prófugo.	-
1673-74	Francisco Medina, salmantino, v. Madrid, 30 años, soldado cia. chamberga; Bartolomé Albiñana, valen- ciano, v. Santos de Maimona, 34 años, casado, dulzainero; Jaime de Cirera, alicantino, v. Madrid, 22 años, criado duque de Abero, aprendiz sastre, tamborilero.	Vagancia, portar vara de justicia.	Absueltos.
1675	Matías Fernández, gallego, criado y guarda.	Hurto de ropa en casa de labor.	2 años de destierro.
1675-76	Andrés Sánchez, valenciano.	-	-
1678	9 gitanos.	-	-
1678	Gaspar Antonio de Montoya, v. Valdepeñas, esquilador, casado, 26 años de edad; Francisco Asensio, mayor v. Valdepeñas, espartero; Jacinto Asensio, v. Daimiel, esquilador; Sebastián de Salazar, v. El Toboso, esquilador, 22 años de edad.	Vagar acuatrillados y homicidio.	Absueltos+ costas+tomen vecindad.
1679	Juan de Hilos, v. Zaragoza, soldado; Manuel Ponce de León, avulense, v. Madrid, soldado; Andrés del Campo, v. Madrid, soldado.	Desertores del trozo del Rosellón y asaltos a trajinantes.	A Consejo de Guerra.
1679	Joseph Cueto, v. Miguel Esteban.	Quebrantar cortijo y perjurio.	-
1680	Felipe Saldaña, Pascual de Campos, Sebastián Quirós y Salazar, gitanos de Ossa de la Vega.	Asesinatos/abigeatos.	-

1680	Juan de Campos, Roque Pacheco, Sebastián Lozano, gitanos de Ossa de la Vega.	Robos y homicidios.	Inmunidad.
1680	Francisco Rodríguez "el Gordo", labrador, 30 años de edad, casado; Diego Ramírez, 18 años, esquilador, casado, gitanos de Consuegra.	Robar a arriero.	Inmunidad.
1783	Gabriel Gómez y Manuel Fernández, vs. Yeste.	-	Inmunidad.
1683	Bernabé Sánchez, "el Hidalgo", v. Piedrabuena.	Robo de yegua de alcalde hermandino.	Rebeldía.
1683	Francisco de Segura, v. Torres del Alberche.	-	Inmunidad.
1683	Manuel Ibáñez Serrano, v. Villapalacios.	Abigeato de yunta a hidalgo de C. Real.	1 año Minas + 4 años de destierro .
1683-84	Pedro Roldán y Pedro Jiménez, su suegro.	-	Almadén.
1683-84	Joseph García.	-	-
1683-84	Marcos García Bermejo, v. Porzuna, pobre.	-	-
1683-84	Juan de Bolaños, Pedro Díaz Antonio Romero, vs. Porzuna.	-	-
1683-84	Francisco Toledano, v. Santa Cruz.	-	-
1683-84	Juan Ramírez/Juan Fernández.	-	-
1683-84	Baltasar González, gitano.	-	Destierro.
1683-84	Pedro Bermúdez.	-	Azotes+ Galeras.
1683-84	Pedro Díaz.	-	-
1683-84	Francisco de Segura.	-	Inmunidad.
1683-84	Francisco Merino, v. Valdepeñas.	-	-

1683-84	Joseph García, Juan de Madrid.	-	-
1684	Don Antonio Pretel Miñán, v. Torres de Segura.	-	Inmunidad.
1684-85	Gabriel Camacho.	-	Almadén .
1684-85	Gabriel de Heredia, gitano.	-	Almadén.
1684-85	Blas Camacho.	-	Azotes+Minas.
1684-85	Juan Beas "Vellón".	-	-
1685-86	Pedro Ponce, enfermo.	-	-
1686-87	Felipe Encinas.	-	Muere en cárcel.
1686-87	5 gitanos.	-	Galeras.
1687-88	Francisco Navarrete.	-	Presidio.
1687-88	Gaspar Antonio, Fco Malla, Diego Asensio, Sebastián Álvaro, gitanos.	-	-
1687-88	Don Antonio Pretel.	-	-
1687-88	Gabriel García "el Noble", v. Herencia.	-	Azotes.
1687-88	Francisco Moreno.	-	Almadén.
1688-89	Diego Asensio, Sebastián y Francisco Álvaro, gitanos.	-	-
1688-89	Blas Martín, v. Castillo de Guadalerza.	-	-
1688-89	Juan Méndez y Agustín Robles, vs. Toledo.	-	-
1688-89	Juan Moreno, menor.	-	-
1688-89	Cosme Denia (o Damián), v. Caravaca.	-	Muerte.
1689-90	Gabriel Antonio Fernández, gitano de Membrilla.	-	Muere en cárcel.
1689-90	Gitanos.	-	Almadén.

1690	Diego Fernández, v. El Toboso, 30 años, casado, esquilador; Sebastián Gaspar Fernández, v. Corral de Almaguer, bracero; Antonio Fernández, muchacho, cuida pollinos; gitanos.	Incumplir pragmáticas.	2 años a Almadén+ pérdida de bienes+costas
1690	Gabriel Antonio, v. Lozoya, bracero gitano.	Incumplir pragmáticas.	Muere en cárcel.
1690-91	Juan López Fernández, Pedro Pérez, vs. Villaescusa de Haro.	-	A Madrid.
1690-91	3 vecinos de Vva de la Fuente.	-	-
1690-91	Juan Revejido, Pedro Marte Bartolomé Arriaza Cortés.	-	Almadén.
1690-92	Miguel de León, andaluz, enfermo.	-	3 años de galeras.
1692	Juan Bernabé García, v. Montilla.	Homicidio de hidalgo.	Inmunidad.
1692	Francisco Cañaveras.	Perjurar en causa de inmunidad local.	6 años de destierro.
1692	Manuel de Morales, v. Bailén	-	-
1692	Marcos García, Juan Fernández, Francisco Pérez, Francisco Real, vs. Montilla.	Homicidio de regidor y familiar del Santo Oficio.	-
1692	María de León, Mateo Sánchez, Juan García "Torillo", v. Santa Cruz de Mudela.	Cómplices homicidio.	-
1692-93	Juan García Turrillo.	Homicidio.	Muerte.
1692-93	Mateo Sánchez "Sastre"	Homicidio.	200 azotes+ 10 años de galeras.
1692-93	Teresa Laguna, Lucía Martínez, vs. Santa Cruz Mudela.		Apercibidas/ excarceladas perdida bien.
1692-93	Manuel Felipe de Morales,	-	Muere en

	gitano de Daimiel.		cárcel.
1692-93	Miguel de Morales, Luis Moreno, vs. Santa Cruz Mudela.	-	-
1692-95	Francisco de Luque Romero Pedro de Aguilar Romero, Don Ignacio de Aguilar, Don Cristóbal de Soto, Juan de Almogavar, vs. Montilla.	Perjurar en causa de inmunidad local.	Rebeldía .
1693	María Cerona, pobre.	-	-
1693	Francisco García Maldonado.	-	-
1693	Melchor García.	-	-
1693-94	Manuel Felipe.	-	Muerte.
1693-94	Gabriel García Morato, v. Alcázar de San Juan.	-	-
1693-94	Juan Bautista, milanés.	-	-
1693-94	Gitanos de Vva de la Serena.	-	-
1693-94	Juan Amador, gitano de Baeza.	-	Azotes.
1693-94	Francisco del Real.	-	-
1693-94	Baltasar y Francisco González.	-	-
1693-94	Francisco de Soto.	-	-
1693-94	Juan Manchado, andaluz.	-	-
1694	Francisco Pérez Cañaveras, Marcos García Cañaveras vs. Montilla.	Cómplices de bandoleros.	4 años de destierro.
1694	Juan Fernández Rionegro, Francisco del Real.	-	-
1694	Juan Mohedano y Mediavilla v. Conquista.	Robo con violencia.	-
1694	Cristóbal de Mohedano, gobernador de Conquista.	Protección a hermano delincuente.	-
1695	Don Francisco de Aguilar.		
1695	Juan Bautista Arbo y Diego Jiménez, gitanos.	Portar armas prohibidas.	A Granada.

1695	Francisco y Domingo Martínez, v. Bornos.	-	-
1695-00	Francisco Martín Ortiz, v. Monesterio, 24 años cortador y zapatero.	"Ladrón famoso", amancebado, prófugo.	6 años a Almadén.
1698	Bernabé Ruiz Lozano y Cristóbal Fernández Camacho, vs. Moral de Calatrava.	-	-
1699	Juan Martín "Carmona", su esposa Luisa Martínez.	Robos y asesinatos.	-
1699	Pedro Laguna del Amo, Juan Martínez de la Güerta, Francisco Carrasco, vs. Santa Cruz de Mudela.	Asaltos en yermo.	Libres+ fianzas.
1699	Marcos García Moreno.	Robos y asesinatos.	-
1699	Alfonso García.	Hurto de miel y cera.	-
1699	Miguel Collado "Miguelón", v. Jerez de la Frontera.	Latrocinios diversos.	6 años de galeras.
1700	Cristóbal Donaire, v. Malagón.	Homicidio y agresión.	10 años de galeras+ 2 ducados pena.
1701	Juan Bautista, v. Esparragosa, gitano, 60 años, casado, manco; Juan Bejarano, v. Almadén, criado de un molinero local.	Incumplimiento de pragmáticas.	Absueltos.
1701	Manuel Merino, Pedro Salazar, Benito Barba, guardas de campo Bujalance.	Hurto de una mula.	Absueltos + costas.
1701-02	Miguel García, v. Villanueva de Infantes bracero, casado, guía reses.	Hurto de dinero a mayoral.	Absuelto.
1702	Juan Núñez Duarte, comisario Jerez de Caballeros 46 años, sin oficio concreto.	Abusos en ejercicio.	Devuelva título.
1702	Juan Mestre, v. Jerez de los Caballeros.	Abigeatos.	2 años de destierro.
1702	Alfonso Merino,	Calumnias a paisano,	-

	Juan Antonio Merino daimieleños, v. Monturque.	rapto y adulterio.	
1702	Pedro Romero, soltero Ana López de Belmar, casada vs. Daimiel.	Amancebamiento, tomar nombre falso, vagar.	-
1702-04	Domingo Juan Antonio Lostado.	-	Inmunidad.
1702-10	Antonio Ruiz "Carabinas" v. Tobarra.	Bandolerismo.	6 años a Almadén.
1705	Jerónimo Torrecillas, comisario de Toledo.	Prender a ministro hermandino de Lorca.	-
1705	Juan García, comisario andaluz.	Hurtos.	-
1705	Juan de Pastrana, v. Antequera.	Latrocinios.	-
1705	Juan Francisco Miguel de Iglesia y otros 3 gitanos.	Incumplir pragmática y agresión en yermo.	200 azotes+ 8 años de galeras.
1706	Gitanos de Baeza.	Faltar a pragmáticas.	Absueltos.
1706	Pedro Fernández, asturiano, criado del alguacil mayor de Jaén.	Robar a su amo.	A ejército (alcaldes de Manzanares).
1706	Cuadrilla de gitanos.	Robo al cura Siruela.	-
1706	Juan Sastre, verdugo hermandino, 42 años.	Abandono de oficio.	Absuelto.
1706-07	Miguel, Bernardo Antonio y Ana de Campos, gitanos.	-	Azotes+ Almadén.
1706-07	Juan Rico.	-	Presidio.
1706-07	Francisco Gâ y Joseph Rivero.	-	-
1706-25	Bartolomé Tocados González, albardonero/espartero.	Desertor, abigeatos, robos sacrílegos, homicidios, prófugo.	-
1707	2 vecinos de Azuaga.	Pirómanos protegidos.	-
1707	Manuel Cortés y Diego Gâ, gitanos.	-	Almadén.
1707	Pedro López del Río.	-	-

1707	Alfonso Moreno.	-	-
1707-09	Pedro Salido, soldado de Úbeda; Diego Rodríguez, v. Andújar.	Hurto de tabaco a contrabandista.	Inmunidad.
1708	Bernabé García, v. Níjar.	Falsificar título.	-
1708	Cristóbal de los Reyes, gitano, enterrador, 60 años.	Robos y trueques.	2 años Minas /Suicidio.
1708	Joseph Rivero, v. Daimiel.	-	Inmunidad.
1708	4 vecinos de Abenójar.	Salteamientos.	-
1708	Juan Francisco Cortés, soldado de Medellín; Francisco Cordón, soldado de Talarrubia.	Abigeatos en La Mancha Alta.	6 años de destierro+ 2.000 mrs.
1708	Cristóbal Jurado, v. Santaella, pobre.	Encubrir abigeatos.	Absuelto.
1708	Francisco Nieto de Salazar, Andrés Bernardo Díaz Palacio Pedro Cuartero, Luis de Montoya, Juan Zarco, Pedro Salazar, Francisco Díaz Palacios María Fernández Montoya, Ana de Montoya, Manuela de Montoya, Beatriz de Montoya; gitanos.	Faltar a pragmáticas.	Inmunidad.
1708	Diego García, Francisco Antonio de Aranda, gitanos de Castuera.	Cuaterros y ladrones.	200 azotes+ 6 años Minas.
1708-09	Sebastián Baena, v. Estepa; Bartolomé Gª Aparicio, v. Usagre, gitanos.	Hurto de trigo, dinero y reses.	200 azotes+ 6 años de galeras.
1708-09	Francisco Antonio Blanco, v. Chillón, ex-militar.	Hurtar yunta bueyes, intento de soborno.	-
1708-09	Andrés Moraleda y Pedro Calero, braceros de Almadenejos.	Abigeatos en Almadén.	-
1708-09	Cristóbal, Manuel, y Juan Manuel Rosales,	Estafas, vagar en grupo, hurtos, robos	6 años a Almadén.

	Alonso del Arroyo.	y amparar gitanos.	
1708-09	Ana y Espinosa, María Manuela, Ana de Salazar, Sebastiana Bermúdez, gitanos de Linares.	Vagar acuatrilladas.	Absueltas.
1708-09	Pedro Rosales "el Valenciano", gitano.	Prófugo.	Rebeldía.
1708-09	Antonio de Arribas, v. Hinojosa de Córdoba.	Hurtar caballos y dinero.	200 azotes+ 6 años de galeras.
1709	Antonio Blanco, jornalero, pobre.	Abigeatos.	6 años a Melilla.
1709	2 franceses.	Abigeato.	-
1709	Manuel de Salas Doriga, juez superior hermandino; Francisco de la Torre, comisario de Valdepeñas; Marcos González, comisario de Linares; Francisco Díaz Maroto, ministro de Manzanares.	Fuga de reo durante conducción.	-
1709	Sebastián Cortés, gitano, + 50 años.	Faltar a pragmáticas.	6 años a Almadén.
1709	Simón de Donaire "Banquete" gitano, + 50 años.	Faltar a pragmáticas.	4 años a Almadén.
1709	Roque Rodríguez,+ 60 años v. Hinojosa de Córdoba.	Robos reiterados.	4 años a Melilla.
1709	Bernabé de Contreras, comisario de Vva Infantes.	Secuestros irregulares de bienes a sospechoso.	-
1709	Francisco Molina, Juan de Loja, vs. Medinasidonia, pobres.	Bandolerismo.	2 años a Ceuta.
1709	Gitanos de Malagón.	Faltar a pragmáticas.	Inmunidad.
1709	Gaspar Fernández, v. Vva Córdoba, desertor; Juan Francisco del Rey.	Bandoleros en Sierra Morena.	-
1710	Francisco Serrano, v. Montoro.	Robo de corchos y diversas raterías.	4 años a Melilla+ 6 de destierro.

1710	Juan González, soldado.	Prófugo.	-
1710	Juan de Oreja y Juan García.	-	Almadén.
1710-11	Juan Fernández.	-	-
1710-11	Francisco Delgado, segador, 35 años de edad, v. Puebla de Guadalupe; Juan Amigo, v. Niebla, 30 años, zapatero/bracero; Diego Ruiz Murillo, v. Cabeza del Buey, temporero.	Robo sacrílego.	Inmunidad.
1710-11	Martín Rabadán.	-	-
1710-11	Vicente Prieto, andaluz.	-	-
1710-11	4 gitanos de Carrión de Cva.	-	-
1710-30	Bartolomé Tocados, v. Mérida.	Hurtos y robos.	Galeras.
1711	Juan de Oñoro.	-	Presidio.
1711	Matías Laín.	-	-
1711	Cuadrilla de gitanos.	Merodear por Sierra del Segura.	-
1711-12	Martín Rabadán, v. Campo Alto.	-	-
1712	Juan González Bazán.	-	-
1712	Francisco García Pozuelo v. Montoro.	Quebrantar lagares.	3 años a Melilla.
1712	Cebrián de Quiñones.	-	-
1712	Francisco Nieto e hijo.	-	-
1712	García Treviño de Mallas, Juan Antonio, gitanos.	Cuatreros.	-
1712	Juan de Martos, gitano (?).	Reclamado en Andalucía.	-
1712	Juan y Jerónimo de Frías, vs. Malagón.	Rozar y quemar monte.	-
1712-13	Alonso Mateos.	-	-

1712-15	Sebastián Rodríguez, v. Nérpio.	-	Inmunidad
1712-15	Andrés González Urriaga.	-	Presidio.
1713-15	Juan Vayón, v. C. Real.	-	Presidio.
1714	Andrés "el estudiante de Oreja", v. Daimiel.	-	Preso por H. Toledo.
1714	Juan Tirado, 60 años, e hijos: niño Diego, y Juan, de 16 años; esquiladores, gitanos de Almodóvar Campo.	Incumplimiento de pragmáticas.	Gastos+ costas.
1714	Luis Lozano, v. Villanueva de Infantes.	Abigeatos.	-
1714	Juan de Argibes, su cuñado, v. Villanueva de Infantes.	Abigeatos.	Muere en detención.
1714	Cuadrilla de 20 gitanos.	Bandolerismo.	-
1714-15	Domingo Palomares de Campos v. Úbeda; Mateo Guerrero, v. Ibros.	Hurtos y abigeatos.	4 años de presidio.
1714-15	Juan Jiménez, n. Carca (Navarra), 60 años zapatero remendón; Joseph Jiménez, su esposa, aragonesa, 60 años de edad; M ^{re} Josepha Jiménez, "se alimenta de ylar y coser" Antonia de Aranda, de 10 años e hijas de los anteriores; Tomás Urtazábal, v. Briones, 40 años, zapatero remendón, tamborilero errante.	Quebrantamiento de pragmáticas.	-
1714-15	Juan Fernández, 40 años, herrero andaluz; Salvador Flores, bracero sevillano, 30 años; castellanos nuevos.	Trueques de bestias en feria Villacarrillo.	-
1715	Alonso García Recio, Juan Pérez Montero, alcaldes de Paterna de la Rivera.	Tolerancia de gitanos.	-
1715	Miguel Montoya, gitano de Andújar .	Encubrir a ladrón fugado.	-

1715	2 gitanos.	Suplantar a comisarios y robos en descampado.	-
1715	Luis de Vargas e hijos: Juan Miguel, Ignacio, Diego y Luis; Pedro Romero y 3 hijos; gitanos de Baza.	Hurtos acuatrillados.	-
1715	Eusebio y Pedro Martínez, vs. Urda.	Incendios en montes, dehesas y colmenares.	-
1715	Francisco Santos e hijo vs. Jerez de la Frontera.	Triple asesinato, auxilio a desertión.	Rebeldía.
1715	Pedro Recuero, comisario de Córdoba.	Embargos irregulares.	-
1715	Cuadrilla de gitanos.	"trueques y baratas".	-
1715-16	Sebastián Rodríguez.	Abigeato.	-
1715-16	Alonso Mateos, v. Puerto de Santa M ^a , gitano contrabandista.	Prófugo, mata a madre del alcaide hermandino.	Rebeldía.
1715-16	Don Gabriel Rico Valle, comisario de 40 años; don Bartolomé de Baena Laso vs. Huelma; contrabandistas.	Abusar de su cargo y excesos contra cabildo.	Rebeldía.
1715-16	Juan Calvache.	Homicidio en yermo.	200 azotes+ 10 años de galeras.
1715-16	Gregorio López.	Robo con asesinato.	idem.
1715-16	Sebastián Pascual.	Robo calificado.	2 años de destierro.
1716	Juan Blasco Barba.	Robo con asesinato, prófugo.	10 años a Melilla.
1716	Juan Brabo.	Prófugo.	-
1716	Juan de Espadas, v. Córdoba.	-	-
1716	Gabriela, gitana.	Hechicera amancebada.	Excrcelada.
1716	Joaquín Fernández, "ombre de mucho arresto".	Violador y homicida.	-
1716	Blas Fernández,	Homicidio.	8 años a

	v. El Romeral.		galeras.
1716	Felipe Fernández, padre del anterior.	Homicidio.	Inmunidad.
1716	Juan González Bazán.	Robos y asaltos.	6 años a galeras.
1716	Esteban Fernánides, pastor portugués.	Hurta enseres a amo, prófugo.	-
1716	Sebastián Carbonell.	-	-
1716-17	Antonio de Montoya; su esposa Jerónima de Frías su hija Melchora y su cuñada Catalina Josepha, gitanos.	Faltar a pragmáticas.	Gitanas desterradas.
1716-17	Bernardo José, gitano.	Vagabundear acuadrillado.	6 años a galeras.
1716-22	Juan y Luis de Montoya, gitanos Jerez de la Frontera.	Abigeatos y tratos.	-
1717	Gitanos de Antequera.	Comerse a un niño (!).	-
1717	Antonio del Hoyo, criado de Santa Cruz Zarza.	Hurto de semillas y aperos a su amo.	6 años a galeras + costas.
1717	Francisco Muñoz v. Alcalá La Real.	Heridas en yerno.	-
1717	Sebastián Fernández, Sebastián León, su hijo gitanos del Toboso; Francisca de Estrada, viuda e hijos: Diego y Andrés, Josepha y Francisca; su cuñada Angela Terré, gitanos esquiladores.	Cuatreros.	Destierro de gitanas a Portugal.
1717-18	Juan del Arroyo, Juan de Heredia, su yerno, canasteros, esquiladores, temporeros gitanos de Málaga.	Infringir pragmáticas.	-
1717-18	Alonso Mateos, v. Quintanar de la Orden; Sebastián Rodríguez.	Prófugos de galera hermandina.	-
1717-20	Andrés Farfán, Juan Martín, Jerónimo y Agustina,	Vagar acuadrillados.	-

Pedro González,
 Pablo Joseph Chacón,
 Antonio Merino,
 Juan Antonio Rodríguez,
 gitanos (?).

1718	Corregidor Torre de Alchime.	Estafar a comisario.	A Granada.
1718	José Pacheco "Pulga", Francisco Pacheco su hermano.	Homicidios y robos.	-
1718	Don Ildefonso Cervantes "el Cojo", v. Santa Cruz de la Zarza.	Cuatrero y bandolero.	-
1718	Juan González, 34 años, ex-soldado del reg. Nápoles.	Bandolero en Sierra Morena y Badajoz.	-
1718	Andrés de Acosta Ferreiro, gitano portugués, v. Zafra, casado, maestro de niños.	Contrabando bestias.	-
1718-19	Matías Azañón "Tierra", v. Granátula.	Abigeatos.	6 años a galeras+ costas.
1718-19	Alonso Pérez Carrasco, su esposa M ^a Ribera, vs. El Almendro; Manuel, pastor portugués.	Parricidio.	-
1718-19	Francisco de Fuentes.	-	-
1718-19	Matías Azañón.	-	Galeras.
1718-20	Antonio del Hoyo.	-	Galeras.
1718-23	Felipe, Blas, y Francisco Fernández.	-	-
1718-23	Sebastián Rodríguez.	-	-
1718-23	Juan Fernández, gitano de Jimena Frontera.	Contravenir pragmáticas.	-
1718-23	Juan Ximénez Baraona, gitano herrero de Yunquera.	Contravenir pragmáticas.	-
1718-23	Juan Jiménez de Heredia, hitano herrero de Coín.	Contravenir pragmáticas.	-
1719	Gitanos de Úbeda y Baeza.	Cuatreros protegidos.	-
1719	Gabriel Fernández,	Tolerar excesos de	Recogida de

	comisario de Javalquinto.	castellanos nuevos.	su título.
1719	Francisco Alonso.	Resistencia a justicia asesino sacrílego.	-
1719-20	Francisco Fajardo, Roque y Francisco de Herédia, gitanos de Lebrija.	-	-
1719-20	Bartolomé Jurado Rabel, v. Espejo.	Hurtar aves de corral.	4 años de destierro+ 4 de presidio
1719-20	Alonso Montero "Pajarito", alcalde Espejo y comisario.	Hurtar aves de corral.	Recoge título + 100 ducados
1719-21	Juan Navarro, Mª de Encarnación "Bayona" gitanos de Sevilla.	Amancebamiento y asesinato.	A Audiencia sevillana.
1719-21	Pedro Gómez, Pedro de Torres, parientes de "la Bayona".	Intentar vengarse de amancebado.	-
1720	Manuel Sánchez Portilla, herrero/armero de Pozuelo; Juan Sánchez, ciudarrealeno primo del anterior.	Pendencia en camino.	Absolución por apartarse
1720	Francisco Ramos, v. Puerto Real, ventero.	Negar auxilio a ministro hermandino.	-
1720	Francisco Fajardo, v. Logroño; Roque y Francisco de Heredia vs. Almazán, hermanos pobres.	Robos y trueques de cabalgaduras.	Pérdida bienes para costas.
1720	Gonzalo Martín, alias "don Mauro de León", v. Canillas del Aceituno.	Asaltar acuadrillado.	-
1720	Toribio de Grijuela, juez-comisario santanderino, v. Navalcarnero, 28 años, carpintero, soltero; Manuel Gª de la Dehesa, criado del anterior; Andrés de Carratala, valenciano; Joseph de Soto, burgalés.	Extorsionar gitanos.	-
1720	Francisco, v. Madrid.	Asalto a mercader.	-
1720	Antonio del Hoyo.	-	Presidio (?).

1720-21	Juan de Montoya, patriarca Luis de Montoya y esposa; Manuela de Montoya Antonia y Agustina Asensio; Diego Asensio y esposa; Francisco Asensio.	Incumplimiento de pragmáticas.	Costas y apercibimiento
1720-21	Luis Miguel Montilla; Martín de Quesada, gitanos de Úbeda.	Cuatreros.	-
1720-21	Juan Ortiz Donador, v. Luque.	Cuadrero, prófugo.	-
1720-21	Miguel de los Reyes, gitano de Baena.	Cuadrero, prófugo.	Inmunidad.
1721	2 gitanos de Puertollano.	Estafas.	Absueltos.
1721	Alcaide de Marmolejo.	Cohecho.	200 ducados.
1721	Andrés Días Palacios, gitano de Ciudad Real.	Encubrir gitanos.	-
1721	Juan de Oñoro, v. Malagón.	Reiterados abigeatos.	"Difunto".
1721	Diego de Soto, 16 años, herrero, gitano de Triana (Sevilla).	Trocar caballerías,	-
1721-22	Joseph Sancho, manco v. Burgasot (Valencia).	Cuadrero y ladrón.	10 años de destierro+ costas.
1721-22	Alfonso y Pedro de Rama, padre e hojo, vs. Iznájar.	Abigeatos, hurtar trigo, prófugo.	Rebeldía.
1721-22	Francisco Almeida, criado del conde de Palma, casado con 2 niñas, gitano lisboeta.	Faltar a pragmáticas fugado al sobornar al alcaide.	-
1721-23	Juan de Fuentes, + 50 años, v. C. Real, colmenero, manco.	Hurto de colmenas y de cáñamo.	12 años de destierro+ gastos/costas
1721-23	Juan Moreno, menor curtidor de Villarrubia.	Ocultación robos.	1.500 mrs+ gastos/costas
1721-23	José de Calahorra Poblete, notario ciudarrealéño.	Encubrir robos.	Absuelto+ costas.

1722	Alfonso y Pedro de Rama, vs. Linares.	Portar armas ilegales.	-
1722	Francisco Hidalgo y Carlos González, vs. Lucena.	Portar armas ilegales y hurto de mieses.	-
1722	Francisco, v. Salamanca; Eugenio Martín Leganés, v. Quintanar de la Orden, "los Nietos", comisarios.	Estafar y abusos de autoridad en empleo.	-
1722	Salvador del Arroyo, Don Diego Corona y Rojas, vs. Linares.	Hurto de trigo y reses.	-
1722	Antonio Ramírez y Joseph Jiménez, andaluces.	Allanar cortijos.	-
1722	Joseph Tirado, v. Lucena (?).	-	-
1722	Miguel G ^a Cebrián Castro, v. Villa del Río, temporero acarreador/esquilador.	Trocar caballerías.	Absuelto+ costas/gastos
1722	Manuel Barahona.	-	-
1722	Diego Giménez.	-	Galeras.
1722	Francisco Bautista.	-	Presidio.
1722-23	Juan Moreno, v. Villarrubia de los Ojos.	Hurto de colmenas.	-
1722-23	Juan de Fuentes.	-	-
1722-23	Joseph Casado "el Valenciano", v. Miguelturra.	Homicidio de arriero.	Absuelto.
1722-23	Juan de Oñoro.	-	Libre+Fianzas
1722-23	Juan G ^a de León "el Valenciano".	-	-
1722-23	Blas Fernández.	-	Inmunidad
1722-23	Manuel Díez Torrero v. Valdepeñas.	Cuadrero.	-
1722-23	Joseph Corada y hermano, vs. Santa Cruz Mudela.	-	-

1722-23	Felipe Ruiz.	-	-
1723	Bernardo G@ Caballero.	-	-
1723	Blas de Merlo, v. Valdepeñas.	-	-
1723	Juan Torres Carrillo, Manuel de Heredia, Luis Cortés, Manuel Fernández de Montes, Joseph y Sebastián de Molina.	Cuatreros, escaladores, portar armas prohibidas.	-
1723	Antonio Gómez, v. Grazalema.	Portar armas de fuego. A Granada.	
1723	Joseph y Fco de Aguilera, v. Alozáina.	Desertores bandoleros.	-
1723	Pedro y Francisco Linares, Pedro Martín, vs. Campillos.	Estafas, homicidios, resistencia a justicia.	-
1723	Joseph Molina, gitano.	Bandolerismo.	Libre+Fianza
1723	Sebastián de Molina, Juan Torres Carrillo, Manuel de Heredia, Luis Cortés Manuel Fernández Montes, gitanos andaluces.	Bandolerismo.	-
1723	Joseph de Aguilar "Guitarrón", andaluz.	Desertor reg. Rosellón, prófugo y bandolero.	-
1723	Cristóbal Rivero "el Mariano", v. C. Real.	Cuadrero de yeguas.	-
1723	Felipe Fernández de Simón, v. El Romeral.	Robo y homicidio.	-
1723	Blas Fernández, menor hijo del anterior.	-	Inmunidad.
1723(?)	Blas Barba, v. Capilla.	Sustraer mieses.	Rebeldía.
1723	Manuel de Coca, escribano de Miguelturra.	Falsificar autos procesales.	-
1723-24	Pedro Ramalejo, v. Úbeda; Ginés de Ramos, andaluz.	Cuatreros	-

1724	Francisco Bonilla, v. Mecina de Bomacón (?).	Homicidio en yermo.	A Uguíjar.
1724	Alono Rodríguez, gitano de Llerena.	Trocar cabalgaduras.	-
1724	Roque Díaz de Roque, v. El Moral.	Cuadrero.	-
1724	Manuel de Pisa, v. Bolaños; Simón de Pisa, v. C. Real.	Hurto de paños en batán y raterías.	Apartamiento.
1724-27	Joseph Morales e hijo, vs. Piedrabuena.	Hurto de colmenas y evasión de cárcel.	-
1725	Don Francisco de Ojeda, juez superior granadino.	Cohecho y apadrinar castellanos nuevos.	-
1725	3 Gitanos y ventero Cazín.	Salteadores caminos y amancebados.	Azotes + galeras.
1725	6 gitanos en Retamar.	Robo sacrílego.	-
1725	Portugués.	Homocida sacrílego.	-
1725	Gitanos de las Alpujarras.	Cuadreros y robos.	-
1725	Felipe de Campos, su esposa M ^a de Gálvez y su cuñada Fca Ximénez Gálvez, casada con Fco Bermúdez.	Engaños diabólicos y hechicerías.	-
1725	Joseph y Domingo Corada, jueces-comisarios; Juan de Muelas, santero; Jerónimo Garrido.	Homicidio.	Absueltos al apartarse la querella.
1725	Juan de Torres, v. Villamejía.	Cuadrero, escalador, hurto de grano.	A Granada.
1725	Francisco Moreno, mayoral andaluz.	Hurto 600 cabras a amo, estupro, envenenar a esposa.	Excarcelado en Granada.
1725-26	Antonio Tirado, su esposa Francisca Vargas e hijos, gitanos de Almagro.	Trueques y estafas.	Absueltos.
1725-26	Juan de la Cruz.	-	-
1725-26	Diego Francisco, gitano.	-	-
1725-26	Gaspar Melo, Diego Francisco de Aranda, gitanos.	-	-

1725-26	Martín de Quesada y Miguel de los Reyes, vs. Andújar.	-	-
1725-26	Ignacio Ruiz, v. Chiclana.	-	-
1725-26	Juan Álvarez, v. Ballesteros (?).	-	Inmunidad.
1725-26	Félix Pín y compañero.	Robar paños a tratante.	-
1725-26	Rodrigo Vázquez Valdeón "Galván", v. Jimena Frontera.	Cuatrero y raterías.	6 años de presidio.
1725-27	Francisco Pérez, gitano de Gibraleón (?).	Latrocinios.	6 años de destierro.
1725-30	Andrés de Palacios, Pedro Andrés Pérez, Martín Pérez, Alejandro Fernández, gitanos de Puebla Alcocer.	Prófugos.	Rebeldía.
1726	Francisco Simón.	Ladrón sacrílego, huido.	-
1726	Joseph "el Capón", su esposa Antonia; Pedro Alonso González "el Saludador, su esposa Josefa Sánchez, tenderos extremeños.	Hurtar lienzos.	-
1726	Don Matías de Aguilera, v. Miguelturra.	Agresión en descampado.	-
1726	Juana de Asensio "la Rabona" gitana andaluza.	-	-
1726	Pedro Fernando, Diego Agustín de Montoya Francisco Antonio de Aranda Antonio Gaspar González gitanos andaluces.	Robos, asesinatos y extorsiones.	-
1726	Pedro Carrasco, v. Torremilano.	Trocar caballerías.	Absuelto.
1726	Manuel de Quirós, labrador de 80 años, e hijos: Juan, bracero de 30 años; Manuel, bracero de 19 años; Nicolás, bracero de 18 años; Juan Manuel, niño.	Vagabundear.	Absueltos+ costas.

1726	Gitano de Fuente del Maestre, bracero de 20 años.	Faltar a pragmáticas.	Inmunidad.
1726	Juan Moreno, v. Medellín, gitano bracero de 20 años.	Faltar a pragmáticas.	Absueltos+ costas.
1726	Pedro Villalón, granadino.	Heridas en descampado.	-
1726	Juan Antonio de la Cruz.	Asaltar en yermo.	10 años a galeras.
1726	Don Juan de Moya, v. Almadrones.	Asaltar en yermo.	Rebeldía.
1726	Bartolomé Muñoz "Cabrero".	Asaltar en yermo.	Rebeldía.
1726	Francisco García, Joseph de Malla, Alfonso del Campo, Juan Antonio, gitanos.	Allanar morada.	Galeras+ azotes+ pérdida de bienes.
1726	Felipe Ventura, esclavo africano, 22 años, soltero.	Fugitivo.	Devuelto a su amo.
1726	Miguel de Cabrera	Estupro de doncella.	-
1726	Juan Sánchez, v. Ballesteros.	-	-
1726	Apolonia María, Rosa Flores, gitanas de Trujillo.	Vagabundear.	Excarceladas.
1726	Antonio Oliva, v. Habla (Cenete).	Bandolero, prófugo.	-
1726-33	Don Juan Bruno de Aranda y Puertas, juez-comisario de Antequera.	Excesos en su oficio.	A Granada.
1726-27	José Diaz, v. Guadalupe, Alfonso Pérez, v. Burgos.	Robo en feria Zalamea.	Inmunidad.
1726-27	Juan Núñez "Seis Uñas", v. Cabeza del Buey.	Bandolero homicida, incendio de montes.	A Granada.
1726-28	Leonor M ^a de Malla, gitana, + 60 años.	Auxilio a evasión.	10 años de destierro.
1727	Francisco Torre, Francisco Salazar.	Prófugos de Minas.	Inmunidad.
1727	Sebastián Alonso,	Cuatrero.	-

v. Huelva.

1727	Francisco Pérez, gitano.	-	Azotes.
1727	Joseph Rodríguez, v. Las Casas.	Abigeato y venta de reses robadas.	-
1727	Joseph de Roxas, gitano de Carcabuey.	Prófugo, ladrón, amancebado.	Galeras+ azotes.
1727	Francisco Cabrera "Flores" gitano herrero/bracero.	Portar armar cortas e intento de homicidio.	-
1727	Francisco Córdoba, v. Archidona.	Abigeatos.	Libre+fianza.
1727	Don Gaspar Gómez Navarrete Gutierrez, v. Riogordo.	Encubrimiento robos.	-
1727	Don Francisco de Artiaga, alcalde de Antequera.	Cohecho, encubrir a yerno encausado.	-
1727	Joseph Salcedo, escribano de Antequera.	Tolerar excesos.	-
1727	Don Alonso Gutiérrez, v. Antequera.	Ladrón y encubridor.	200 ducados
1727	Don Francisco Gómez, v. Antequera.	Connivencia con ladrón.	-
1727	Francisco Antonio Guerrero v. Archidona.	Intento de soborno.	-
1727	Sebastián Segura, andaluz.	Cuadrero.	Inmunidad.
1727	Juan Jiménez.	Robos, agigeatos y quebrantar destierro.	-
1727	Antonio y Alonso Segura, hermanos carniceros.	Vender/pesar reses hurtadas.	-
1727	Francisco Simón, v. Castrofinojo.	Latrocinios.	A justicia ordinaria.
1727	Juan Adjimiro de Aguilera, v. Aracena, con antecedentes.	Abigeatos.	-
1727	Juan Cristóbal Albarracín, Mateo Sastre, vs. Zufre.	Hurtos y robos.	-
1727	Diego Musgo, Francisco Serrano, vs. Alanís.	Cómplicidad en robos y abigeatos.	Absueltos + gastos.

1727	Joseph Solís, estanquero de Alanís.	Perista.	Rebeldía.
1727	Pedro García Caballero, v. La Calzada.	Abigeato yunta bueyes.	-
1727-28	Martín Gómez, esclavo de +50 años, v. Don Benito.	Hurto de un pollino.	20 años de destierro.
1727-28	Don Juan de Padilla.	-	-
1727-28	Juan Antonio de la Cruz.	-	Azotes.
1727-28	Antonio Tocados.	-	-
1727-29	Antonio Manzano v. Constantina.	Latrocinios	Muere en cárcel.
1728	Juan de Quirós, Francisco Bautista, gitanos.	-	-
1728	3 pastores de Consuegra.	Forzar doncella.	Rebeldía.
1728	Vecino de Valdepeñas.	Hurto de bueyes.	Rebeldía.
1728	Juan Martín Peinado "el Mono", v. Arroba (?).	-	-
1728	Tomás Hernández, v. Jerez de los Caballeros.	-	-
1728	Don Pedro de Sotomayor.	Estafar fingiéndose indiano acaudalado.	-
1728	Bartolomé Arroyo, gitano.	-	-
1728(?)	Miguel de Calatrava.	"Delitos atroces".	-
1728	Alonso Cañavero Picazo v. Villagarcía.	Estupro de doncella, fugado de cárcel local.	-
1728	Blas Navarro y Gregorio Villena, vs. Villagarcía.	Auxilio a evasión.	-
1729	Juan Quintanar, comisario Andrés González de Urriaga vs. Torrelobatón(Palencia).	Robar a aguadores.	Devolver su título.
1729	Ignacio Agustín Cuevas, v. Cazorla.	Latrocinios.	-
1729	Alfonso de Rama.	Prófugo.	-
1729	Tomás Antonio Fernández,	Robos y asesinatos	10 años de

	asturiano v. Usagre.		presidio.
1729-30	Santiago Salgado, Pedro Casado, gallegos vs. Granada.	Intentar asaltar a paisanos en camino.	Absueltos.
1729-30	Juan de la Orden Bartolomé v. Lugar Nuevo.	-	-
1729-30	Antonio Hernández.	-	-
1729-30	Bartolomé de Manzanares.	-	-
1729-30	Gabriel Gil, gitano de Alía.	-	-
1730	Juan "el Merino"; Joseph Fernández "el Zurdo" y homicidios alevosos. v. Saelices; un mulato; Juan Antonio; don Gabriel de Hermosilla, alférez caballería v. Tarragona.	Asaltos en yermo, robos	-
1730	Alonso Sánchez Hernández, salmantino, v. Lucena, con antecedentes penales.	Resistencia a justicia.	-
1730(?)	Juan Baeza, guarda de campo.	-	-
1730-31	Alonso Páramo, v. Córdoba Antonio Medina, v. Valladolid.	Sustracción de paños a mercader en feria de la Guaitoca.	-
1730-33	Antonio de Quirós "el Sordo", v. Arroyo de San Serván.	Contravenir pragmática hurtos, resistencia a la justicia.	200 azotes+ 10 años de galeras.
1730-33	Francisco Fernández, Luis de Vargas, gitanos.	-	8 años de galeras.
1730-33	Francisco Romero.	-	10 años de galeras.
1730-33	Juan Francisco González.	-	8 años de galeras.
1731	Cristóbal de Vargas.	-	-
1731	Juan y Pedro Tirado.	-	-
1731	Sebastián Alarcón.	Hurto de cera en Lezuza.	-

1731	Francisco Montoya, gitano.	Latrocinio.	Absueltos+ gastos.
1731	Don Francisco Herraor.	Homicidio alevoso.	-
1731-32	Gabriel Gil Moreno, v. Navalucillos.	Hurtos de cera.	200 azotes+ 8 años de galeras+costa
1732	Francisco Romero, gitano.	Asaltar acuadrillado.	-
1732	Miguel Sabuquillo González v. Campillo Altobuey.	Prófugo, cuatrero, ladrón de colmenas.	Rebeldía .
1732	Juan Sabuquillo Real, juez superior de Campillo.	Protección a pariente delincuente.	Libre+fianza
1732	Francisco Pozuelos, v. Ciudad Real.	Heridas a convecino.	Apartamiento Libre+costas.
1732	Sebastián Heredia, Antonio Jerónimo Maldonado, gitanos braceros Villaminaya.	Hurtos y trueques.	200 azotes+ 6 años de galeras.
1732-33	Francisco Reyes Cortés, Francisco de los Santos, gitanos braceros de Castuera.	Trocar caballerías y vagar acuadrillados.	6 años de galeras + requisita bien.
1732-34	Manuel González, gitano.	-	Inmunidad.
1732-34	Andrés Bautista, Manuel de Heredia, gitanos de Campanario.	Prófugos.	Rebeldía.
1733	Cristóbal Rodríguez.	Abigeato de 3 cerdos.	3 años de destierro + costas.
1733	Juan de Montoya, gitano.	-	8 años de galeras.
1733	Diego Morales.	Cuatrero y abigeo.	-
1733-34	Juan Serrano Rivera, comisario Villahermosa; Felipe Villar.	Homicidio en Socuéllamos.	-
1734	Alfonso Carrillo, tratante de La Calzada.	Abigeatos reiterados, vagar acuadrillado.	2 años de destierro.
1734	Alonso Salvador, v. Rena (?).	Prófugo.	-
1734	Juan de Malla,	Prófugos.	Rebeldía.

	Diego Morales, vs. Calzada de Calatrava.		
1734	Juan del Río, su esposa Manuela Romero, vs. Ciudad Real.	Receptar bienes de un gitano indiciado.	Destierro perpetuo+ costas.
1734-35	Juan Pizarroso "Mariquera" v. Almadén.	Cuadrero, hurto grano.	6 años de galeras.
1734-35	Juan Parral, v. Gargantiel.	Abigeatos y hurtos.	6 años a presidio.
1734-35	Juan Sánchez, zapatero.	Complicidad en abigeato.	-
1734-35	Antonio de la Calle, v. Almadén.	Complicidad en abigeato.	-
1735	Juan del Ama, Francisco Cerrato.	-	-
1735	Juan Vaquero, su hijo Bernardo López, Juan Fco Caja Cabanillas.	Ladrones, huir de la cárcel de Garlitos.	Rebeldía.
1735	Miguel "el Seco".	-	-
1735	"El manco de Ballesteros".	-	-
1735	Pantaleón Talavera, ciudadrealeño, mayoral del marqués de Peñafuente.	Abigeato de 8 cerdos.	8 años de destierro+ costas.
1735-36	Miguel Cabanillas, v. Saceruela.	-	330 rs. multa
1735-36	Juan Serrano "Montero".	Prófugo.	Rebeldía.
1735-36	Juan de Luque.	-	-
1735-36	Juan Sánchez Serrano, enfermo, v. Zalamea.	-	-
1735-36	Gitanos de Murcia y Orihuela.	-	-
1735-36	Felipe Villar, v. Vva de los Infantes.	-	-
1735-36	Juan del Río, v. Villahermosa.	Homicidio de convecino.	-
1735-36	Pedro de Vera.	-	Presidio.
1735-36	Juan Sánchez Barroso.	-	Presidio.
1735-36	Juan Romero,	-	Absuelto.

v. Fernán Núñez.

1735-36	Diego Losada.	-	-
1735-36	Manuel "el Valenciano".	-	-
1735-36	Diego Pardo.	-	-
1735-37	Francisco Jaén.	-	-
1735-37	Felipe Villar, enfermo.	-	-
1736	Pedro y Juan Chinchilla.	-	-
1736	Miguel Calvo y Juan Ávila. Prófugos.		Inmunidad.
1736	Juan Calvo. Prófugo.		Inmunidad.
1736	Francisco Vicente Antequera.	-	-
1736	Diego de Malla, gitano (?).	-	-
1736	Juan Pizarro, Juan Parras y Diego de Vega.	-	-
1736	Diego Rallón, v. Miguelturra.	-	-
1736	Luis de los Reyes Salazar Heredia y su yerno Gaspar, gitanos de Morón Frontera afincados en Ronda.		Resistencia a justicia.
1736-37	Juan de Luna.	-	-
1736-37	Don Miguel Angel Infante don Benito Infante, comisarios de Estepona.		Tolerancia a gitanos. Despojo de títulos.
1736-37	Juan Nicolás Serrano.	-	-
1736-37	Diego Pardo.	-	-
1736-37	Francisco Vicente.	-	-
1636-37	Juan Manuel Serrano Chacón "Juan Montero".		Robos en yermo, huido. Rebeldía.
1736-37	Juan Francisco de Luque.	-	6 años de destierro.
1736-37	Bartolomé Salán, v. Fernán Núñez; Tomás de Aranda,		Acudrillarse para asaltar a trajinantes en caminos anadaluces. Rebeldía.

v. Marchena;
 Antonio Moyano,
 v. Montilla;
 su cuñado Romero,
 v. Marchena;
 Juan Rejano y su hermano,
 vs. Estepa.

1736-38	Antonio Vicente del Río.	-	-
1737	Juan López del Barco Grande Trocar cabalgadura. Barajas, v. Campo de Criptana trajinante de géneros de paño.		Absolución+ costas.
1738	Mateo, v. Pozuelo de Cva.	-	-
1738	Juan Lozano, Cristóbal de Campos, Andrés Moreno, Alonso Pitielano, vs. Lucena.	Hurtos de aceituna, aceite y carne.	-
1738-39	Francisco Sánchez de Pablo.	-	Ejército.
1738-39	Juan Muñiz (o Núñez) v. Don Benito.	Expolios a pastores.	10 años de destierro.
1738-39	Juan Muñiz (o Núñez), menor hijo del anterior, v. Don Benito.	Expolios a pastores.	6 años de presidio.
1738-39	Juan Ruiz de la Capellana.	-	-
1738-39	Felipe Villar.	-	-
1739	Marcos del Castillo, 43 años colmenero ciudarrealeño.	Hurtar en colmenas de su amo.	4 años a presidio Ceuta.
1739	Francisco Ruiz, el menor, Diego Gallego, vs. Capilla.	Robo de colmenas a convecinos.	-
1739	Francisco, Juan y Manuel Sánchez de Pablo, hermanos de Espinoso del Rey.	Hurto de colmenas en Navalucillos, prófugos salvo uno.	Rebeldía; Manuel a ejército.
1740	2 gitanos de 24 y 26 años.	Vagar vestidos de mujer faltando a pragmáticas.	-
1740-41	Juan Tiburcio de Heredia, Joseph Tirado, Manuel Casado, gitanos de Heredia.	Robar a una viuda.	-

1741	Diego González "Chicharrón".Ladrón prófugo.		Libre+fianza.
1741	Pedro de la Vega, Joseph Fernández, Cristóbal Mogaño.	Cuaterros.	-
1741-42	Gonzalo del Moral Pedro Aznar, vs. Alcázar de San Juan.	Armas prohibidas, homicidio para robar.	A Corte.
1741-42	Juan, Miguel y Andrés Buitrago.	-	-
1741-42	Juan Tiburcio e hijo, gitanos de Herencia.	-	Muere padre asilado.
1741-42	Joseph Tirado "Pelos", su esposa M ^a Fernández, su suegra Ana González, gitanos.	Incumplir pragmática.	Immunidad.
1742	Pedro Aznar "el Manco" y Manuel Fernández, gitanos.	Incumplir pragmática.	Presidio de Orán.
1743-44	Cosme Damián.	-	Presidio.
1744	Antonio Morales Monje v. Hinojosa de Córdoba, arrendatario"diezmo menudo"; Juan de Velasco, Juan Tomás Durean, vs. Fuenteovejuna; Francisco Mateos, v. Constantina.	Robos sacrilego del arca censos eclesiásticos.	-
1744-45	Cristóbal Hidalgo de Calcerrada, juez superior v. Ciudad Real.	Embargos irregulares de caballerías a gitanos.	-
1744-45	Joseph Panizo.	-	-
1744-45	3 vecinos de Urda.	-	-
1744-45	Joseph Cantero.	-	-
1745	Diego Lozano, Juan Joseph y Juan Suárez, Diego de Vega, gitanos.	Cuaterros en Fuenteovejuna.	-
1745	Teresa de Jesús Quirós, Catalina Fernández, gitanas.	Vagadundear.	Libres+fianza
1745	Juan Miralles, Juan Ignacio Rincón.	Abigeatos, portar armas prohibidas.	-

1745-50	Joaquín del Campo, arrendador asadura del Viso del Marqués.	Incumplir contrato.	-
1746	Estrada, ventero gitano de Eras Viejas.	Portar armas vedadas, fingirse comisario, trocar caballos robados.	-
1746	Agustín Solache, v, Olvera (Sevilla).	Robar paño en feria de Consuegra.	-
1746	Manuel de Simancas Herrada "el de la Felipa".	Raterías.	Libre+aper- cibimiento.
1746	Juan Flores, colmenero de Malagón.	Hurtar un jamón.	Libre+aper- cibimiento.
1747	Juan de Dios, ventero de Guadalerza, perceptor de la asadura hermandina.	Incumplir contrato.	Apercibido + costas.
1747	Joseph Alcázar.	-	-
1747	Antonio Morales.	-	-
1747	Simón de Justos, loberc de Valdepeñas, limosnea con una perra amestrada en la Corte.	-	-
1748	Partida de gitanos.	Robos en caseríos.	-
1748	Antonio Almansa.	Robo en Madridejos.	-
1749	Joseph Díaz, calderero ciudadarreal.	Impago arriendo tienda.	-
1749	Francisco García, hortelano ciudadarreal, albéitar.	Impago arriendo tienda.	-
1749	Francisco de Roscas.	Pirómano en Malagón.	-
1749	Diego Merle Notario, barbero Francisco Martín de Aranda, jornalero, vs. Madridejos.	Robo sacrílego	-
1749-50	Joseph de Alcázar.	-	-
1749-50	Francisco Delgado, juez comisario de Écija.	Excesos en el empleo.	-
1749-50	Francisco Muñoz de Vergara.	-	-
1749-50	Don Manuel Delgado,	-	-

	v. Sevilla.		
1749-50	Antonio Morales Monje e hijo, vs. Hinojosa Córdoba.	Robos, asalto con escalo, sacrílegos.	-
1749-50	Vecino de Herencia.	-	Presidio.
1749-50	Baltasar Carrión	Abigeato de una oveja.	-
1749-50	Antonio Morales Monje.	-	-
1750	Cuatro hombres.	Robo a parroquia Abenójar.	-
1750	Juan Muñoz de Vergara, notario de Écija.	Estafador.	Libre+fianzas
1750	Francisco Xavier de Gálvez.	Hurto de miel y cera, quema corchos en Córdoba.	-
1750-51	Juan de Muras, enfermo v. Vélez Rubio.	Asesinato de un vecino de Ajofrín.	-
1751	Santiago Ruiz de la Pasión v. Piedrabuena.	Hurto miel y cera en término de Alcolea.	-
1751	Don Diego Muñoz y Vera, hermano del Santo Tribunal.	-	Libre+fianza
1751	Juan de Muras, v. Vélez Rubio.	-	-
1751	6 vecinos de Carrión de Cva.	-	-
1751	3 vecinos de Ciudad Real.	-	-
1751	Alfonso Corto.	Prófugo.	Rebeldía.
1751	Vicente Oreja, alcaide hermandino.	Negligencia en empleo.	-
1751	Sebastián Joseph Flor y su hijo Manuel Martín, vs, Santa Cruz de Mudela.	Robo de cera.	Excarcelados.
1751	Francisco Javier García, labrador de Picón.	Quebrantar pajar.	Libre+fianza
1751	Sebastián de Espadas, Antonio Moreno, Francisco Ruiz, vs. Ciudad Real.	Hurto de tela.	-
1751	Alfonso Corto, Francisco de Burgos.	Robar aceite en molino.	-

1751	Juan Bermúdez de Mestanza.	Falsificar título de la Hermandad y estafar.	-
1751-52	Francisco Delgado.	-	-
1751-52	Juan Muñoz de Vergara.	-	-
1751-52	Vecino de Ciudad Real.	Cuadrero.	-
1751-52	Pedro Bernal.	-	Vergüenza pública+ 4 años a hospital presidio.
1751-52	Francisco "Mal Pelo", Joseph Chacón, vs. Azuaga; Bartolomé Moral, v. La Granja; Joseph Moreno, v. Navalucillos.	Robos en despoblado.	A Córdoba.
1752	Pedro y Manuel Roldán, Juan Sánchez, Francisco Serrano, Diego Jurado, Joseph de Rivas, vs. Miguelturra.	Resistencia a la justicia.	Inmunidad.
1752-54	Antonio Cardos, Juan Vera, vs. Luciana.	Hurto colmenar, robos y asesinatos.	-
1753	Félix Mellado, Antonio Rivera, vs. Écija.	Asaltar a zapateros ciudarrrealeños.	-
1753	Francisco Javier, v. Jerez de la Frontera.	Asalto en despoblado.	Rebeldía.
1754	Antonio Gómez Rabadán.	Destrozar colmenas en 6 años de término Piedrabuena.	destierro.
1754	Andrés y Eugenio Cepeda.	Destrozar colmenas en 4 años de término Piedrabuena.	destierro.
1754	Juan de Miguel, Antonio "el Soldado", vs. Villamayor de Calatrava.	Hurto de cera y destrozo de corchos.	Rebeldía.
1754-55	Manuel Ordóñez, Catalina Muñoz.	-	-

1754-55	Manuel Ordóñez, Catalina Muñoz.	-	-
1754-55	Antonio Cardos.	Prófugo.	Rebeldía.
1754-55	Juan Damián "Juanaco", gitano.	Incumplir pragmática, robos y estafas.	-
1754-55	Joaquín Laguna, v. Almagro.	-	-
1754-55	Juan de la Herrera Garrido.	-	Presidio.
1754-55	Manuel de Vargas.	-	Presidio.
1754-55	Lucas Gascón.	-	-
1754-55	Francisco de Ortega, Manuel Antonio Godino, vs. Jaén.	-	4 años de presidio.
1754-55	Juan Pedro García.	-	-
1754-55	Juan Navarro, Sebastián Ximénez e hijos, gitanos.	-	-
1754-55	Marcelo Lobato.	-	-
1754-55	Juan Calancha.	-	Arsenales
1754-55	Pedro Hohedo.	-	-
1754-55	Francisco Mejía y Rozas.	-	-
1754-55	Benito Pardo.	-	8 años de presidio
1754-55	Juan de Vargas, gitano de Baeza.	-	-
1754-55	Antonio Gallego, enfermo.	-	-
1754-55	Don Francisco Muso, ministro superior de Lorca.	Cohecho y tolerancia a excesos de gitanos.	-
1755	Bartolomé y Andrés Sánchez Cano, Pablo de Quadros, pastores de Beas de Segura.	Destrozo de corchos.	-
1755	Partida de 8 gitanos	Asolar La Mancha Alta	-
1756	Joseph y Domingo Farras, hermanos de Almagro.	Robos en Alcudiva y resistencia a justicia.	Inmunidad.
1757	Silvestre Ruiz Mora, pobre	Hurto y destrozo de	-

	v. Abenójar.	colmenares, prófugo.	
1757	2 vecinos de Madridejos.	Homicidio de paisanos.	-
1757-59	Manuel Rico "el Duro".	Bandolero.	10 años a presidio+ costas.
1757-59	Francisco Hernández; Diego Jiménez Colmenero; Cosme Díaz, hojalatero; Francisco "el Pájaro"; Francisco Quevedo, gitano Juan "el Madrileño", hojalatero.	Bandoleros.	Rebeldía.
1757-60	Francisca García.	Vagar acuatrillada.	6 años de reclusión+ costas.
1758	Joaquín y Joseph Laguna.	Homicidas entregados por la justicia real; prófugos.	Rebeldía.
1758	Diego Joseph de Arias, v. Puertollano.	Homicidio alevoso (?).	-
1759-60	Juan Jinés Sánchez "el Arcediano", 60 años, buhonero murciano, en arsenales al pegar a esposa.	Vagancia, intentar fugarse de cárcel.	Indultado de azotes+vuelta a arsenal de Cartagena.
1759-61	Antonio Martínez, v. Iznatoraf.	Miliciano desertor, roba en casa de su tío.	-
1760	Alfonso Padilla, andaluz.	Cuatrero en Jimena.	-
1760	Sebastián Joseph Cano, v. Tobarra (?).	Cuatrero.	-
1760	Francisco Gallego "el mozo de la vara".	Abigeatos y raterías.	-
1760-61	Antonio Saavedra, v. Baeza.	-	-
1760-61	Sebastián Jiménez, capataz de gitanos de La Graña, esposa Manuela Castrejos; hijos: Luis Jiménez y esposa Agustina Tirado, Antonio Jiménez; Juan Joseph Saavedra, Juan Correa,	Faltar a pragmáticas.	Indultados+ costas/gastos

Juan Navarro,
gitanos de Mancha Real.

1760-61	Benito Pardo, v. Fregenal de la Sierra.	Hurtos reiterados, prófugo.	-
1760-61	Juan de Acosta, Diego Cortés, gitanos.	Infringir pragmáticas.	Indultados+ gastos/costas
1760-61	Joseph Cano y cómplices.	Cuatreros.	-
1761	Matías y Gaspar González de Oviedo, polvoristas, vs. Ifnatoraf, antecedentes.	Robo con violencia.	Excarcelados.
1761	Juan de Herrera Garrido, gitano de Vilches, ordenado de menores, temporero, cazador y esquila mulas.	Vagar tras segundas nupcias de su padre.	-
1761	Juan Jiménez, Sebastián Cortés, gitanos de Vva Arzobispo.	Vargar acuatrillados.	Absueltos.
1761	Pedro Majuelo.	Robar reses en un cortijo de Bujalance.	-
1761	Juan Calleja "Canalejo".	Ocultar objetos robados.	-
1761-62	Diego de Arias, Antonia de la Cuesta, vs. Puertollano.	Homicidio.	-
1761-62	Juan Damián de Montoya "Juanaco" gitano.	Bandolero de Alcaraz.	-
1761-62	Juan Antonio Moreno, bracero de Terrinches.	Hurtar colmenas en término Ballesteros.	A Granada/ Libre+fianza.
1761-62	Tomás de Anaya, enfermo.	-	-
1762	Lorenzo Fernández Adán, Juan de la Torre "el Chico, Tomás de Anaya, vs. Chiclana.	Abigeato de 3 yeguas.	-
1762	Juan Manuel de Huete.	-	-
1762	Alonso Joseph Ruiz "Mentirola", v. Jaén.	Cuatrero, prófugo.	Rebeldía.
1762	Pedro de Mata, v. Écija.	Cuatrero, prófugo.	Rebeldía.
1762	Juan Antonio Gallego,	Cuatreros.	-

	su hijo Antonio Gallego, Sebastián Cano, enfermo, Alfonso Padilla, enfermo, vs. Jaén.		
1762	Juan Calacha, v. Villanueva del Arzobispo.	-	-
1762-63	Juan de Vargas, gitano de Baeza.	Abigeato de 8 pollinos.	-
1762-63	Manuel Rico, Francisco Fernández.	Latrocinios.	-
1762-63	Francisco Mejía de Rojas.	-	-
1762-63	Francisco García.	-	-
1762-63	Cristóbal Sevilla.	-	-
1762-63	Luis Cobo, v. Baena.	Robar arrieros en Sierra Morena.	Libre+fianza.
1762-63	Benito Pardo.	-	-
1764	Luis del Arroyo/cómplices vs. Espejo y Torredonjimeno.	Abigeato de cerdos.	6 años de destierro.
1764	Antonio Cabo, v. Barcarrota.	Robo sacrílego.	Inmunidad.
1764	Eusebio Jaramillo, Domingo Crespo.	Hurtos en Jaén.	A Granada.
1764	Juan Moreno, v. Genabe.	Cuatrero.	6 años de destierro.
1764	Juan Gómez, v. San Esteban del Puerto.	Robo de dinero.	6 años a ejército.
1764	Tomás Fernández Siles, v. Venatre, sordo.	Hurtos de corchos y de ropa.	6 años de destierro.
1764-65	Manuel Monleón.	Ladrón, resistencia a la justicia.	-
1764-65	Ignacio y Miguel Morcillo.	Hurto en granero.	-
1764-65	Enrique Fajardo de la Huerta, v. Alconey.	Latrocinios a paisanos.	-
1764-65	Joseph Berengüela.	-	-
1764-65	Francisco Navarro y	Latrocinios.	-

	Francisco Segura, vs. Jaén.		
1764-65	Sebastián Tirado.	-	8 años de arsenales.
1764-65	3 valencianos.	-	-
1764-65	Sospechoso.	Contrabando	tabaco. -
1764-65	Gitano de Marmala.	-	-
1764-65	Diego de Malla, Miguel Peláez, Juan de Vargas, gitanos.	Vagabundear.	-
1764-65	Crispín y Manuel Castro Francisco de los Reyes, Diego de la Malla "Chan", Manuel de Cetros, gitanos de Jaén.	Contravenir pragmáticas y estafas reiteradas.	-
1764-65	Joseph, mozo italiano.	Hurtos y estafas en Baena.	-
1765	Francisco y Antonio Segura vs. Jaén.	Latrocinios.	-
1765	Manuel Moreno.	Latrocinios.	Muere en detención.
1765	Ignacio de Sierra, v. Piedrabuena.	Homicidio de familiar Santo Oficio.	-
1765	Manuel López, Juan Francisco Félix "Eras" Cristóbal Huerta, Francisco Rufián.	Allanamiento de morada, y asaltos en camino.	-
1765	4 bandoleros.	Asaltar con muertes un cortijo.	Rebeldía.
1765-66	Juan Gallego, tendero y buhonero de Jaén.	-	-
1766-68	Antonio Pagán, criado en Alcantarilla.	Intentar robar a amo, hiriendo a su hija.	8 años de presidio.
1768	Cristóbal Corchero "Cuenca".	-	-
1768	Antonio Segura.	Prófugo.	-
1768	Diego Callejas, bracero de 34 años, soltero.	Reo de la justicia real	-

1768	Miguel Sánchez Plazuelo, v. Torremilano, 23 años.	-	-
1768	Bartolomé Pérez de la Encajera, 73 años edad (!).	-	-
1768	Fernando de Céspedes, 52 años de edad.	-	-
1768	Cristóbal Isidro Cerrajero, 48 años de edad.	-	-
1768	Diego Ramón	-	-
1768	Francisco y Ramón Cortés, esparteros, casados.	-	-
1768-70	Don Luis Oliveras y Tori, n. Forsana, -25 años edad.	Homicida y ladrón.	-
1769	Sebastián Tirado, gitano.	-	-
1771	Francisco Fontecha "Cepillo".	Contrabando de tabaco.	-
1773	Francisco Almazán.	-	Absuelto.
1773	Diego Pulido.	-	Arsenales.
1773	Francisco Valor.	-	-
1773-74	Francisco Verdura.	-	Arsenales.
1773-74	Alonso Ramos Salido.	-	-
1773-74	Juan Calvo Mansilla v. Cabeza del Buey.	Robos/homicidio.	Azotes.
1773-76	Juan Rodríguez Ruano "Conejo".	Robos/Asesinatos.	Azotes/Muerte
1773-74	Jerónimo Martínez.	-	-
1773-74	Juan Fco Miguel de Céspedes.	-	Azotes.
1773-74	Manuel Cerdán y Vicente vs. Villacarrillo.	Latrocinios.	-
1773-74	Manuel Moya.	-	-
1773-74	Don Juan Jurado de Avilés.	-	-
1773-74	Diego de Mesa.	-	-

1773-74	Bernardo Pérez/Pedro López, vs. Écija.	-	-
1773-74	Alfonso Martín.	-	-
1773-74	Manuel Francisco de Ochoa v. La Calzada.	-	Vergüenza pública.
1773-74	Francisco Bazán.	-	Arsenales.
1773-74	Alonso Moreno.	-	Arsenales.
1773-74	Juan de la Peña, Francisco Salteadores de caminos, Patera, Jerónimo Martínez, vs. Córdoba.	-	-
1774	Manuel García Caballero.	-	-
1774	Juan García.	-	-
1774	"Pisaflores".	-	-
1774-76	Juan de Mora Gª "Candongá" Homicidio/robos. v. Villacarrillo.	-	Azotes+ muerte.
1774	Juan de Burgos.	-	-
1774	Juan Mozos.	-	-
1774-75	Antonio Orozco.	-	Presidio.
1774-75	Francisco Garzón.	-	-
1775-77	Pedro Nicolás de Frutos.	-	Presidio.
1777	Félix Antonio Bermúdez, gitano.	Insultos a labradores.	Indultado.
1777	Juan Macías, 46 años edad, v. Coín, arriero casado.	Cuatrero.	-
1777-78	Vicente Cerro.	Contrabandista tabaco.	-
1777-78	Manuel y Joseph Navarro "los Pichones", gitanos de Moral de Calatrava.	Cómplices en asaltos.	-
1777-78	Manuel Montenegro v. Villacarrillo.	-	-
1777-78	Alfonso y Jerónimo Palacios, y otros 9 gitanos.	-	-
1777-78	Manuel Cuevas.	-	-

1777-78	Agustín González y 4 gitanos de Membrilla.	-	-
1777-78	Joseph del Rey, gitano v. Almansa (?).	Heridas a un comisario y a una gitana.	-
1777-78	Manuel Martín de Quadra.	-	-
1777-78	Joseph Jiménez "Malillo", Juan Ruiz Barbancha "Rizo".	-	Presidio.
1777-78	Francisco Garzón.	-	
1777-78	Pedro Montoya, gitano.	-	Presidio.
1777-78	Santiago Jaime Puch, Alonso de Luque "Borrascas".	-	Presidio de Melilla.
1777-78	Juan de Morales, Anastasio de la Cruz.	-	Arsenales de Cartagena.
1777-81	Mateo Gómez "Mosca", v. Villacarrillo.	Prófugo.	Muere en cárcel.
1778-82	Manuel Montenegro, v. Villacarrillo.	-	Presidio.
1779-80	Francisco de Fuentes.	-	Presidio.
1779-80	Joseph de Riba.	-	-
1779-80	Vicente Cerro, María Solís.	-	Mueren en cárcel.
1779-81	Francisco Chacón "Casquete".	-	A Estepa.
1779-81	Jacinto Ortiz Parra.	-	Presidio.
1779-83	Francisco Alberto Ximénez v. Daimiel, enfermo.	-	Azotes.
1780	Juan Lozano.	-	-
1781	Melchor de Pliego.	-	-
1781-82	Francisco Enrique Figueroa.	-	-
1781-82	Francisco Corredera.	-	-
1781-82	Melchor de Pliego.	-	Presidio.
1781-82	Juan Ovejero.	-	-

Antonio Roldán.		presidio.
1781-82 2 mozos levos.	"presos sin delito".	Absueltos.
1781-82 Juan López.	-	Azotes+ presidio.
1781-82 Agustín Granados.	-	Excarcelado.
1781-82 Manuel Trabado.	-	-
1781-82 Juan Sabariego.	-	-
1781-82 Miguel Rejano/Fco Gálvez.	Hurto de un cochino.	-
1781-82 Francisco Carrero Monjón y esposa, vs. Vva Arzobispo.	Raterías.	-
1781-82 Manuel de Iglesia, v. Cacerla.	Hurtos reiterados.	-
1781-82 Pablo Muñoz, Joseph Corchado.	Hurtos reiterados.	-
1781-82 Castro y "Tartaja", vs. Piedrabuena.	-	-
1781-82 Mateo Labrador y Salvador Ruiz.	Abigeato de vacunos.	Presidio.
1781-82 Juan Velasco.	-	-
1781-82 Juan de Vargas.	-	6 años de presidio.
1781-82 Francisco Sordero.	-	-
1781-82 Manuel y Angel Vallejo vs. Alcázar de San Juan.	Bandoleros.	-
1783-84 Cristóbal, Antonio, Ginés y Expósito Ruiz.	-	-
1783-84 Antonio Solano.	-	Rebeldía.
1783-84 Fernando y Francisco Molina.	-	Rebeldía.
1783-84 Antonio Navarrete.	-	Rebeldía.
1783-84 Pedro Vicente de Almela.	-	Rebeldía.
1783-84 Manuel y Bernardino de Castro, vs. de Martos.	-	-

1783-84	Manuel y Bernardino de Castro, vs. de Martos.	-	-
1783-84	Cristóbal Rodríguez "Culo de Lobo".	-	-
1783-84	Manuel Iglesias, v. Iruela.	-	Presidio.
1783-84	Bernardino de Castro, v. Porcuna.	Hurto de lienzo.	-
1783-84	Cristóbal Jiménez y Manuela de Castro, vs. Jaén (?).	-	-
1783-84	Diego Toribio.	-	Rebeldía.
1783-84	Antón Fernández "el Cabañil", Pedro y Manuel Castro, "Pimiento" y Bermúdez.	-	-
1784	Juan Romero, v. Aranzueque.	Hurto de vacunos.	-
1793	Pedro Caballero.	Contrabando de tabaco.	-
1793-94	Matías Lechuga.	Hurtar aperos en Jaén.	-
1793-94	Antonia Toledo, hija soltera del alcaide hermandino.	Colaborar en evasión.	4 años de reclusión en hospicio.
1793-94	Jerónimo y Manuel Palacios, vs. Almansa.	-	Arsenales de Cartagena.
1793-94	Manuel Dorado Panadero, v. Fernáncaballero.	-	200 ducados de multa.
1794	Tomás Rivilla, Fco Rueda, Manuel Melón, Antonio Pavón y Antonio Velázquez.	Extorsiones a serranos.	-
1794-95	Bartolomé Chacón, v. Almagro.	-	-
1794-95	Juan de Elvira, v. Porzuna.	Homicida.	-
1794-95	Juan de Prado "el Sordo", andaluz.	-	-
1794-95	Jerónimo Palacios.	Asesinato.	6 años de galeras o de presidio.
1794-95	Agustín Toledo, alcaide	Colaboración en fuga.	Reclusión.

hermandino e hija.

1794-95 Miguel e Isidro Gutierrez.	-	A Corte.
1794-95 Felipe García de Ceca.	-	A Corte.
1794-95 Antonio de Parra "Baqueta".	-	A Corte.
1794-95 Alfonso Rivas "Centeno".	-	A Corte.
1794-95 Juan de Parada "el Zurdo".	-	A Corte.
1794-95 Vicente Jiménez y Pedro Paz, vs. Fernáncaballero.	Abigeato de cabras.	-
1794-95 Joseph Mata.	-	-
1794-95 Julián Ximénez y Almansa.	-	-
1795-96 Juan Gutierrez y Francisco Gallardo Rivas, vs. Campillo.	-	-
1795-96 Cristóbal Martín, v. Campillo.	-	4 años de presidio.
1795-96 Juan Romero, v. Málaga.	-	4 años de presidio.
1795-96 Manuel Becerra, Josef Ricardos, vs. Málaga.	-	A Antequera.
1795-96 Francisco Montoya, v. Montilla, gitano (?).	-	-
1795-96 Manuel de Castro.	-	-
1795-96 Juan Romero, v. Campillos.	-	Indultado
1795-96 Francisco Gallardo.	Cuadrero.	-
1795-96 Manuel Becerra.	-	-
1795-96 Juan de Aro, juez comisario de Estepa.	Abigeato de cerdos.	-
1795-96 Nicolás Salcedo, v. Chiclana.	Abigeato de una vaca.	-
1795-96 Josef Poblete.	-	A Corte.
1795-96 Juan Fernández e hijo.	Abigeato de ovejas.	-
1795-96 Juan Gutiérrez	-	A Sevilla.

1795-96	Francisco Montoya, gitano.	Prófugo de arsenales.	A Granada
1795-96	Plácido Antonio Correa, v. Porzuna.	-	-
1795-96	Juan de Elvira, v. Córdoba.	Homicidio.	-
1795-96	Juan Fernández, Manuel Díez, Plácido Antonio Correa.	Contrabandistas de tabaco.	A justicia del Estanco.
1795-96	Agustín Pardo.	-	-
1795-00	Tomás Rebillá.	Contrabando de tabaco.	-
1796	Juan Pérez "Fachenda".	-	Muerto en detención.
1796-97	Manuel Díez "Recaldolas" v. Ubilla (León).	Encubrir contrabandista.	-
1796-97	Manuel Gaspar García, jornalero de Valverde; Manuel de Castro, v. Villacañas.	Asalto en descampado.	-
1796-97	Manuel Becerra, Josef Ricardos, Juan Clavijo, Manuel del Rey, vs. Málaga.	Homicidio.	A Granada.
1796-98	Francisco "el Cristiano".	-	A Almadén.
1796-98	Manuel Montoya "Botón" alcazareño v. Villafranca, esquilador de 28 años edad.	Asaltar en yermo.	10 años al arsenal de Cartagena.
1796-98	Miguel Losada "Chiriví", toledano v. Alcaudete, jornalero de 23 años edad; Juan García Mura, bracero.	Cuatreros y ladrones.	10 años al arsenal de Cartagena.
1796-98	Juan Luis Quirós, labrador endeudado y esquilador, v. Villanueva de San Carlos; Eusebio Fernández.	Asaltos en despoblado.	6 años de presidio.
1796-98	Francisco Salazar, v. Villarejo de Fuentes; Pedro de Malla, 18 años, malagueño v. Alcaudete, esquilador, soltero.	Ladrones, intentan fugarse de galera hermandina.	Libres+costas

1797	Nicolás y Sebastián Palacios, jiennenses.	"Graves delitos".	A Granada.
1797	Nicolás Testes, v. Segorve (Valencia), fabricante de papel.	Complicidad con ladrón.	-
1797	Juan Morales.	Desertor reg. caballería.	-
1798-99	Francisco Nicolás Yllana, quincallero de Yepes; Francisco Rodríguez "Cepeda", burgalés, cesterero, amancebado.	Asalto frustrado en despoblado.	8 años al arsenal de Cartagena.
1798-99	María Rodríguez.	Receptar caballerías hurtadas en Miguelturra.	-
1798-99	Alfonso Cortés, v. Vva del Arzobispo, revendedor de naranjas.	Asalto frustrado en despoblado.	6 años de arsenales.
1798-99	Cándido Almagro, lebrijano v. Fuente el Fresno, trabajador del cáñamo.	Asalto frustrado en yermo; desertor reg. infantería de Jaén.	4 años de arsenales/ A justicia militar en 1802.
1798-99	Manuel López "Raspa".	-	Libre+fianza.
1798-99	Antonio Fernández Parra "Baqueta", v. Manzanares.	-	-
1798-99	Juan Josef "Terriza", Francisco "Terriza", Diego "Terriza".	-	Libre+fianza.
1798-99	Antonio Noguera, v. Carrión de Calatrava.	-	-
1799-00	Pedro López Sánchez.	Prófugo.	-
1799-00	Jerónimo Barroso, v. Pruna.	Hurto de un jumento.	Presidio
1799-00	Francisco Portillo, Josef Matamoros.	-	10 años de arsenales.
1799-00	Josef Aquilino.	-	Rebeldía.
1799-00	Alfonsa/o Francisco, gitano quincallero.	-	Secuestro de bienes.
1799-00	María Rodrigo, gitana.	-	-

- | | | |
|---|----------------------|---|
| 1799-00 Antonio Jurado,
Bartolomé Muñoz Cabanillas
Juan Roldán, andaluces. | Robos y abigeatos. | - |
| s.XVIII Francisco Mejía,
v. Viso del Marqués,
vendedor de peines en
ferias y romerías. | Cuatrero. | - |
| s.XVIII Pedro Muñoz de Dios,
gitano. | Trocar cabalgaduras. | - |

13. FUENTES MANUSCRITAS.

13.1. ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. (AHN.)

Este depósito tiene una importancia capital para nuestro trabajo por la cantidad y calidad de los documentos conservados, que cronológicamente abarcan desde el año 1312 hasta el primer tercio del siglo XIX. La mayor parte de dicha documentación puede consultarse en las secciones de Diversos, Hermandades y la de Consejos.

13.1.1. SECCIÓN DE DIVERSOS. (Div.)

Bajo el epígrafe de DIVERSOS, HERMANDADES (Div. Her.) se halla una copiosa colección diplomática perteneciente a las Hermandades Viejas de Ciudad Real y Toledo, así como diversos manuscritos relativos a pleitos civiles y criminales del corregimiento ciudarrealeno junto a dispersos informes hacendísticos dieciochescos de la antigua intendencia de La Mancha. Los escritos concernientes a la fraternidad manchega son los más cuantiosos, conformando en conjunto la más completa serie documental referente a su funcionamiento durante más de cinco siglos.

El archivo institucional de la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real, durante su existencia se custodió en sus propias dependencias, salvo algunos libros registros del personal que quedarían eventualmente en manos de sus escribanos, en la actualidad irremisiblemente perdidos. El real decreto de 1835 que abolía formalmente la Santa Hermandad hizo que el grueso de tales fondos quedasen celosamente guardados en unas arcas en su antigua cárcel reconvertida en prisión provincial, y sus llaves a buen recaudo en el Gobierno Civil de Ciudad Real, pasando los autos criminales pendientes a los juzgados de lo penal correspondientes. En 1853 tales fondos son reclamados por la Real Academia de la Historia, procediéndose a la remisión de su mayor parte bajo inventario realizado por dos concejales con la ayuda de un oficial municipal. No debió de ser muy minuciosa su labor cuando hasta la década de 1910 albergaba el palacio de la Excmo. Diputación Provincial de Ciudad Real un buen número de legajos pertenecientes a la entidad apícola local, siendo por entonces trasladados al archivo central de Alcalá de Henares por el archivero sr. Foluche. De aquí se llevaron la práctica totalidad a la actual sede del Archivo Histórico Nacional de Madrid, recibiendo los últimos expedientes traspapelados en Alcalá de Henares el 23 de diciembre de 1949.

Referente al Santo Tribunal ciudarrealeno han sido consultados los siguientes documentos:

.leg. 1. Cartas reales y ejecutorias (1312-1599).

- .leg. 2. Confirmaciones de privilegios, órdenes del Supremo Consejo y autos de conflictos jurisdiccionales (1621-1781).
- .leg. 3. Provisiones, residencias, actas capitulares, ordenanzas y noticias diversas sobre dependientes (1652-1792).
- .leg. 4. Reales cédulas, defensa de franquezas e informes sobre sus ministros y oficiales (1502-1806).
- .legs. 5 al 16. Expedientes sobre pretendientes al ingreso (1706-1806)
- .leg. 21. Miscelanea sobre ejecutorias, causas civiles y criminales, visitas a posadas, libro registro de poderes notariales (1479-1800).
- .legs. 22-23. Documentación diversa sobre el derecho de asadura hermandina -percepción y defensa judicial- (1469-1802).
- .legs. 24-54. Autos procesales criminales (1500-1806).
- .legs. 56-62. Relación de limosnas, justificantes de cuentas, balances financieros e inventarios de cárceles (1501-1800).

En cuanto a los fondos pertenecientes a la Hermandad Vieja de Toledo su trayectoria desde la Ciudad Imperial a Madrid tampoco está exenta de vicisitudes. Cuatro libros capitulares llegaron en 1897, siendo objeto de atención por parte de don Antonio Paz y Meliá; pero no fue hasta principios del siglo XX cuando se remitieron desde Toledo el resto de los manuscritos de los siglos XVII y XVIII relativos a privilegios, autos procesales y actas de su cabildo custodiados actualmente en esta sección. Concretamente hemos examinado parte de los acuerdos hermandinos recogidos en los legajos nº 63 (1602-1612); 54 (1659-1671); 66 (1681-1687); 68 (1701-1708); 69 (1709-1715); 70 (1717-30); y 71 (1732-1740), atendiendo a razones tan diversas como la

existencia de vacío documental durante tales periodos en su homónima ciudarrealena o a su coincidencia con las etapas más problemáticas en sus relaciones interinstitucionales. Dichos fondos se hallan pendientes de recatalogación.

En esta misma sección de DIVERSOS, entre la documentación relativa a CONSEJOS Y CIUDADES, hemos consultado igualmente el leg. 44, correspondiente a Ciudad Real, en el que hallan algunas ejecutorias sobre pastos, junto a una interesante información sobre el devenir histórico del Hospital de la Concepción (siglos XVI-XIX).

13.1.2. SECCIÓN CÓDICES.

- 817E. Ordenanzas de la Santa Hermandad Vieja de Talavera (1523).
- 819B. Sobrecarta sobre el derecho de asadura del Triple Instituto (1695).
- 933B. Estatutos de la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real (1792).
- 964B. Confirmación de privilegios de la entidad manchega por parte de Fernando VII (1814). Copia de la documentación tomada de la intendencia provincial por el notario Manuel Joaquín Juncosa el 23-IX-1819. Códice donado a la Biblioteca de la Escuela Superior de Diplomática por el catedrático P. F. Monlau el 1-V-1862.

13.1.3. SECCIÓN CONSEJOS.

Entre el cúmulo documental perteneciente al Consejo de Castilla han sido consultados los siguientes libros, que contienen una variada colección de disposiciones legales relativas al gobierno del reino:

lib. 1.477, nº 28 y 30. Anulación exenciones fiscales de cuadrilleros. (1728-1737) nº 42. Tropas de caballería auxilien en diligencias policiales y judiciales.

nº 84 y bis. Reales cédulas sobre asilo eclesiástico.

lib. 1.478, nº 58. Tribunales inferiores consulten sentencias (1742).

lib. 1.481, nº 20. Refrendo y ampliación supuestos extradición luso-castellanos (1754).

nº 60. Memorial mesteño contra arbitrios sobre tránsito pecuario.

lib. 1.521, nº 54. Indulto por parto de la Princesa de Asturias (1771)

De inestimable interés para nuestra investigación fueron la relación de causas dirimidas en la Sala de Gobierno del Supremo Consejo, registradas en los Libros Matrícula -una copia de los cuales se encuentran en la sala general del archivo-, siendo revisados íntegramente los relativos a los siglos XVII y XVIII, así como algunos de las postrimerías del Quinientos y otros de los albores del siglo XIX. Gran número de los legajos a los que se remitían y que directa o indirectamente aludían a los asuntos tratados han sido consultados; por lo prolijo que llegaría a resultar su mera mención destacaremos únicamente el leg. 3.163, nº 9, en donde se recopila una voluminosa información relativa a los cabildos apícolas de Ciudad, Toledo y Talavera durante el Setecientos y principios del Ochocientos, no faltando las alusiones al Seiscientos.

Otras fuentes de interés para la comprensión de la cuestión abordada se hallan, entre otros en AHN. Consejos, legs. 2.666; 4.409, n.º 19, 30, 38, 65; 4.859; 4.870; 5.924, n.º 26; 5.943, n.º 2; 5.947, n.º 16, 104, 105; 7.199, n.º 25 y 42.

13.1.4. SECCIÓN MESTA.

Entre los pleitos elevados por el Honrado Concejo contra los intereses de la Hermandad Vieja manchega destacan los expedientes contenidos en el leg. 64:

- N.º 6. Memorial de los carreteros segovianos pretendiendo su exención (1531).
- N.º 7. Ejecutiva regulando la percepción de la asadura por parte de la entidad apícola (1543-1565).
- N.º 9. Apercebimiento a un ganadero mesteño adscrito al Santo Instituto (1596).
- N.º 11. Pleito suscitado por tomar asadureros reses escogidas (1620).
- N.º 12. Condena de los excesos cometidos en recaudación asadura (1718)

13.1.5. SECCIÓN ÓRDENES MILITARES (OO.MM.).

Al coincidir que algunos de los máximos dirigentes hermandinos ciudarrealeños gozaban de un hábito de las Órdenes Militares no dudamos en recurrir a la información personal, familiar y patrimonial proporcionada por los expedientes originales instruidos en el momento se presentar su solicitud de dicha indumentaria honorífica. Tales

documentos no sólo contienen importantes datos genealógicos y sobre la red de deudos de los pretendientes a dicha distinción honorífica, sino que también nos proporcionan noticias diversas -particularmente minuciosas en el Setecientos- sobre depósitos documentales y provisión de distinciones municipales, eclesiásticas o de instituciones privadas de diverso signo -principalmente hermandades y cofradías cuya pertenencia se interpretaba como prueba positiva de nobleza-.

Han sido provechosamente examinadas las siguientes Pruebas de Caballeros de las reglas citadas a continuación:

-Montesa, exp. 38;

-Alcántara, exp. 1.038;

-San Juan, exps. 23.307; 23.615; 23.316 y 23.648;

-Calatrava, exps. 1.317; 1.757; 1.758; 1.759; 2.637; 2.740; 4.129;

-Santiago, exps. 1.638; 1.922; 5.630; 8.641; 8.642.

13.2. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. (AGS.)

13.2.1. REGISTRO GENERAL DEL SELLO. (RGS)

Provisiones, sobrecartas, correspondencia y ejecutorias libradas por el Consejo Real y los Reyes Católicos sobre asuntos concernientes a la Hermandad Vieja ciudarrealeña entre los años 1475-1496. Se conservan numerosas noticias que nos ilustran sobre la pugna del Santo Tribunal con las autoridades de las Órdenes Militares, en especial con las justicias del Campo de Calatrava y los maestros de su orden.

13.2.2. CÁMARA DE CASTILLA. (CC.).

Pueblos, leg. 6, nº 58 al 88. Documentos pertenecientes a Ciudad Real (audiencia, ayuntamiento, clero, oficios), abarcan cronológicamente de 1475 al 1514. Directamente alusivos a la Hermandad local son:

- Nº 67. Remisión toma de cuentas al cabildo hermandino (1513);
- Nº 70. Memorial a la reina sobre competencias jurisdiccionales (1501)
- Nº 72. Confirmación de privilegios por doña Juana I (1514);
- Nº 73. Traslado de los capítulos de Maldonado (1516);
- Nº 74. Modificación temporal de uno de sus estatutos (1498);
- Nº 80. Traslado de las Ordenanzas hermandinas de 1435 (1457).

Memoriales:

-leg. 125, nº 72. Delimitación jurisdiccional entre Ciudad Real y la
Mitra toledana (1501)

-leg. 199, nº 22. Expediente relativo a la Hermandad General (1536).

.Diversos de Castilla: Se recoge un ejemplar de las ordenanzas concejiles ciudarrealeñas, documentos diversos sobre la Hermandad del Reino, la audiencia local, y una miscelanea de cédulas, pragmáticas, informes del corregimiento, etc., relativa al periodo de tiempo comprendido entre los años 1497 y 1575. Han sido revisados los legs. 1, nº 4, 70; 2, nº 18, 20 y 22; 8, nº 6 y 8; 9, nº 30; 25, nº 1; 28, nº 1; y 42, nº 79.

.Patronato Real: en el leg. 78, nº 307-317 se conservan misivas y memoriales de corregidores y magnates concernientes a la figura del Alcalde General de la Hermandad General (1588).

13.2.3. MERCEDES Y PRIVILEGIOS.

De particular interés para nuestra labor ha sido la información aportada la documentación conservada en el leg. 278, nº 26, en el que se contienen diplomas sobre asuntos económicos y profesionales de la capital manchega, así como la carta de privilegio y confirmación de Felipe IV a la corporación apícola de Ciudad Real en 1623.

13.2.4. GRACIA Y JUSTICIA.

Ciertamente útiles para nuestro estudio son los edictos promulgados de indultos reales otorgados entre los años 1762-1778 que se hallan en los legs. 874 y 875 de dicha sección.

13.3. BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID (BN.).

Antigüedades de Talavera, mss. 13.084 -contiene la historia de la villa escrita por el licenciado Cosme Tejada de los Reyes (ff. 23r-32vº); así como los traslados de la concordia entre los cabildos municipal y eclesiástico, 25-II-1515 (ff. 33r-vº); y de la carta de hermandad entre Talavera y Plasencia contra Ávila, 3-XI-era 1286 (ff. 63r-64r)-.

GRACIA DEI, P. (comp.), *Genealogía Universal. Cuaderno antiguo de linages*. mss. 11.773.

Hermandades Vieja y Nueva de Toledo, mss. 13.030 -copia del siglo XVIII de sus más importantes privilegios, ejecutorias y acuerdos internos conservados en el archivo municipal de la Ciudad Imperial-.

LOAYSA, G., *Sermones manuscritos*, mss. 5.739.

LCIO LASO DE LA VEGA, *Relación puntual, y tanteo que el Rey Nuestro Señor tiene cada un año en todos sus Reinos, islas, estados y señoríos...*, años 1620-1625, mss. 6.494.

Órdenes Militares. Acuerdos, Consultas y Difiniciones, mss. 2.692.

Órdenes Militares. Acuerdos, Consultas y Difiniciones, mss. 2.431.

Privilegios Reales (1351-1367), mss. 13.100.

Privilegios Reales. Donaciones. Cortes (1220-1252), mss. 13.094.

RIOL, A.S., *Historia de los papeles de España y fundación de los Consejos y Chancillerías*, Madrid, año 1727.

RIOL, A.S., *Representación de...del origen y estado de los Consejos, Tribunal y Archivos reales de la Corte y Chancillerías, el de Roma y Simancas*, ms. Osuna 10.389.

ROZAS, P., *Sucesos de Castilla en tiempo del Rey don Henrique IV*, ms. 1.619.

TORREJÓN, A., *Libro de las Antigüedades de Talavera*, Talavera de la Reina, año 1596, ms. 1.498 -copia de 23-III-1795-.

13.4. ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA (ACG).

Los pleitos criminales de este alto tribunal castellano han sufrido en el pasado el descuido y la enajenación indiscriminada de muchos de sus valiosos fondos. Si la mayor parte de los procesos pertenecientes a la Real Audiencia de Sevilla se consumieron en el desafortunado incendio de 1913, la Guerra Civil supuso la pérdida de multitud de documentos de la chancillería granadina -entre los que cabe lamentar especialmente la destrucción de sus valiosos Libros de Acuerdo así como el grueso de los autos criminales-.

Custodiados actualmente en el edificio que albergó la propia corte de justicia andaluza desde su anterior emplazamiento hacia 1963, la mayor parte de los fondos documentales pertenecientes a la Hermandad Vieja de Ciudad Real se hallan catalogados bajo el epígrafe de Cofradías. Hemos examinado la documentación concerniente de una u otra forma a dicha organización y a la administración de justicia en la antigua provincia de La Mancha durante los siglos XVI al XVIII, entre los que destacan los siguientes expedientes:

- Cab. 321, leg. 4.399, nº 88. Excesos de la justicia de Alhambra
(1782-1783);
- Cab. 321, leg. 4.403, nº 14. Conflicto competencial hermandino en
el Campo de Calatrava (1569).
- Cab. 321, leg. 4.411, nº 1. Ordenanzas impresas de la entidad apícola
de 1792 (1793);

- Cab. 321, leg. 4.411, nº 23. Ejecutoria para que el cabildo manchego
se cifa al Auto Único de 1740 (1781);
- Cab. 501, leg. 175, nº 3. Conflictos jurisdiccionales hermandinos
(1777-1780);
- Cab. 513, leg. 2.486, nº 5. Pleito por asadura con el gobernador de
Almagro (1548-1604);
- Cab. 513, leg. 2.510, nº 1. Pugna en Priorato de San Juan (1594-1615)

Documentos asimismo importantes para nuestra investigación en Cabs.
3, leg. 1.337, nº 4; 503, leg. 572, nº 2; y 513, leg. 579, nº 2.

13.5. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CIUDAD REAL (AHPCR.).

Durante casi tres décadas olvidados en los sótanos de la Biblioteca Municipal ciudarrealena, recientemente han sido rescatados sus fondos del habitáculo inapropiado en el que se encontraban para pasar a ser albergados en un edificio de nueva construcción y recatalogados por un equipo de profesionales que permiten una mayor accesibilidad a los fondos conservados.

13.5.1. PROTOSCOLOS NOTARIALES.

En dicha sección, que abarca en el caso concreto de la capital manchega la serie notarial prácticamente ininterrumpida entre los siglos XVI al XIX, se guarda una abundante y rica documentación referente a asuntos jurídicos, socio-económicos, religiosos o familiares, clasificada por escribanos y localidades. Este inmenso potencial para futuros investigadores ha sido hasta ahora casi siempre postergado historiográficamente, o cuanto menos infrutilizado y escasamente valorado para la investigación ante la caótica y asistemática organización de sus fondos, cuando la experiencia nos demuestra que una metódica aproximación a los mismos nos permiten calar en la vida cotidiana del vecindario, del sujeto anónimo ignorado por eruditos y estidiosos hasta fechas relativamente recientes. Desgraciadamente, la inapropiada apilación de los legajos y los efectos de la humedad han dejado inutilizables bastantes expedientes y

muy mermados otros, pero aún así constituye uno de los mayores fondos históricos provinciales por explorar, inapreciable para conocer el devenir de la antigua provincia de La Mancha durante las Edades Moderna y Contemporánea.

Por nuestra parte, hemos polarizado nuestra atención exclusivamente sobre los protocolos de la capital manchega durante los siglos que nos ocupan, habiendo manejado prácticamente todos los pertenecientes a la capital manchega del siglo XVIII y buena parte de los del siglo XVII. Así, hemos examinado metódicamente los siguientes legajos:

-Siglo XVII: nº 100, 142 y bis, 146 y bis, 151, 162, 170, 171 y bis, 175, 176, 177, 188 al 200.

-Siglo XVIII: nº 200 al 207, 211 al 213, leg. 227 al 231; 234 al 245, 342, 345, 349, 356, 538 al 575.

13.5.2. CATASTRO DE LA ENSENADA.

De vital importancia para conocer el patrimonio financiero de los miembros de la Santa Hermandad Vieja a mediados del Setecientos resultan los Libros del Personal y Casas del Estado Secular, perfectamente conservados, consultables en los legs. 454, 619, 622, y 703.

Esta sección arroja luz sobre importantes aspectos socioeconómicos y fiscales de gran parte de los hermanos de la fraternidad local hacia 1751-1752, así como una somera descripción de sus inmuebles.

13.6. ARCHIVO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL (ADPCR.).

Durante más de un siglo se han ido acumulando en las dependencias de la Excma. Diputación manchega una gran cantidad de documentación de variada procedencia y heterogénea condición. Trasladado hace unos años a los sótanos del antiguo Hospital Provincial, de aquí han sido llevados a su antigua sala general, en donde permanecen en proceso de catalogación hasta su -confiamos- próximo acomodo en un lugar especialmente habilitado a tal efecto. La inmensa mayoría de sus fondos son de época relativamente reciente, pero se custodian dos legajos, hasta hace escasas fechas trasapelados, pertenecientes a la Hermandad Vieja local.

En avanzado estado de catalogación, aunque hasta la fecha inconclusa, pueden consultarse manuscritos relativos al balance contable de 1512; pleitos suscitados por la recaudación de la asadura de la primera mitad del Setecientos; inventarios de cárcel de dicha centuria; pleitos criminales datados y sin fechar desde 1576 hasta principios del Ochocientos; e informes sobre pretendientes a ingresar en dicha entidad del siglo XVIII y principios del XIX.

13.7. ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE CIUDAD REAL (AHMCR.).

Ubicado en el archivo-museo Elisa Cendrero, la documentación preservada se corresponden a fuentes manuscritas e impresas desde la fundación de Villa Real hasta bien entrado el siglo XIX. Tal colección diplomática nos proporciona una información heterogénea sobre personal y asuntos internos de la Hermandad Vieja local, junto con numerosos documentos oficiales de su concejo de los años 1506 al 1748 que pueden consultarse en sus cajas 3 a la 11.

Particularmente importante son las actas capitulares de la corporación hermandina ciudarrealeña del periodo 1622-1623, las únicas que sabemos nos han llegado del periodo que nos ocupa, en su Caja 7, nº 202.

13.8. ARCHIVO MUNICIPAL DE CIUDAD REAL (AMCR.).

Sito en las dependencias del Excmo. ayuntamiento ciudarrealense, se conservan las Actas Capitulares practicamente íntegras de su cabildo entre los años 1502-1900. Se han consultado los siguientes volúmenes de acuerdos concejiles:

-Legs. 9, 11, 13 al 19. Actas Capitulares de los años 1599-1699.

-Legs. 20 al 29. Actas Capitales de los años 1700-1829.

13.9. ARCHIVO MUNICIPAL DE ALMODÓVAR DEL CAMPO -CIUDAD REAL- (AMAC.).

Durante décadas amontonados de mala manera sus importantes fondos documentales en la última planta de la casa consistorial; últimamente se ha impulsado desde el ayuntamiento su reordenación, realizándose una actuación de alcance por parte personal cualificado, siguiendo a grandes rasgos los criterios cronológicos aplicados por el erudito local Edgardo AGOSTINI BANÚS. Trasladados a la capilla de la Trinidad -hasta la Guerra Civil esporádicamente abierta al culto la festividad de la Asunción-, los fondos pertenecientes a los años 1412 al 1753, el resto permanecen postergados en el dicho edificio municipal.

Han sido revisados uno por uno los 105 legajos accesibles al investigador, lo que nos ha proporcionado valiosa información sobre la administración de la justicia local en dicha villa y en su amplio partido judicial. De particular interés para nuestro estudio ha sido la documentación concerniente a la Santa Hermandad Vieja de Almodóvar del Campo durante la Edad Moderna y sobre la cual volveremos en un próximo estudio.

13.10. ARCHIVO MUNICIPAL DE PUERTOLLANO -CIUDAD REAL- (AMP.).

Testimonialmente hemos consultado el único legajo conservado de la Edad Moderna en el depósito concejil, sito actualmente en los sótanos del ayuntamiento local y pendiente de ser reubicado en las dependencias de la remozada antigua casa consistorial.

-leg. 34. Actas Capitulares de finales del siglo XVIII -nos centramos en la elección de oficios concejiles-.

13.11. ARCHIVO MUNICIPAL DE TOLEDO (AMT.).

Emplazado en las dependencias superiores del inmueble consistorial toledano, sus fondos han sido mayoritariamente bien conservados, hallándose actualmente en pleno proceso de catalogación, siendo su embarazosa consulta para el investigador suplida por la profesionalidad del personal a su servicio.

La documentación del Archivo Secreto registrada a fines del Setecientos fue encomiablemente transcrita sin apenas variaciones por la anterior archivera E. PEDRAZA RUIZ, respetando la nomenclatura de la época, de lo que derivan algunos errores de bulto. De esta sección proceden la mayor parte de los manuscritos consultados, que abarcan desde el siglo XV hasta principios del XVIII y que topográficamente se encuentran en la caja 2, legs. 1 al 12, en la cual indiscriminadamente aparecen englobados documentos de la Hermandad Nueva, la General del Reino y la Vieja, junto a un voluminoso volumen de asambleas anuales y ejecutorias pertenecientes a la de San Martín de La Montaña transcrito por copistas del Setecientos.

La archivera interina nos facilitó el acceso a tres cajas sin catalogar pertenecientes a dichas organizaciones y actualmente ubicadas en la Sala III, estantería 1ª, así como una interesante serie de expedientes sobre verdugos locales del Siglo de las Luces, localizados en la Sala IX, estantería 10ª.

13.12. ARCHIVO DIOCESANO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO (ADAT.).

En el palacio arzobispal toledano se conserva un ingente número de manuscritos e impresos, parcialmente catalogados por el personal eclesiástico adscrito a su mantenimiento en una paciente labor de años. Han sido examinados, gracias a la total colaboración de sus encargados, dos legajos sin catalogar que bajo el epígrafe de "Cofradías. Ciudad Real", guardan una importante fuente hasta ahora ignorada sobre la fundación y desarrollo de gran parte de las asociaciones piadosas provinciales durante la Edad Moderna, siendo especialmente abundantes las de los siglos XVIII y XIX. Entre este cúmulo de expedientes se guardan los acuerdos, pleitos y reglamentación interna de algunas fraternidades religiosas ciudarrealeñas que como las de la Santa Caridad o la de Santiago están íntimamente vinculadas a la oligarquía local que conforma los cuadros rectores del Santo Instituto manchego, pero que institucionalmente dependían de la Mitra Primada de Toledo.

14. FUENTES IMPRESAS Y BIBIOGRAFÍA.

- AA.VV., "La Repoblación en La Mancha", en *Actas VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda (1275-1975)*, Congreso celebrado en Ciudad Real, en abril de 1975, Madrid, 1976, 107-116.
- AA.VV. *Registro General del Sello. Catálogo*, vv.vv., Valladolid, 1980-1984.
- ABEL, V., *Crises agraires en Europe, XIII^e-XX^e siècles*, París, 1973.
- ABIETACI, A., "Les incendiaires devant le Parlement de París: essai de typologie criminelle (XVIII^e siècle)", en AA.VV., *Crimes et criminalité en France sous l'Ancien Règne. 17^e-18^e siècles*, París, 1971, pp. 13-32.
- ACEVEDO, A.M., *Reorum absoluteone omnia negantium apud equuleum ac de huius cuo eliminando, prasertim, ab ecclesiasticis tribunalibus Exertitatio*, Madrid, 1770.
- Actas de las Cortes de Castilla*, vv.vv., Madrid, 1877-1980.
- AGOSTINI Y BANÚS, E., *Historia de Almodóvar del Campo y glosa de su antiguo Archivo Municipal*, Ciudad Real, 1972.
- AGUADO SÁNCHEZ, A., "Antecedentes históricos del cuerpo de la Guardia Civil", en *Revista de Estudios Históricos de la Guardia Civil*, año 1, nº 2 (1968), pp. 9-37.
- AGUIRRE, D., *El Gran Priorato de San Juan de Jerusalén en Consuegra, en 1769*, (ms. 1769), facs., Toledo, 1973.
- AITKEN, R., "Rutas de la tra shumancia en la meseta castellana", en P. GARCÍA MARTÍN y J.M. SÁNCHEZ BENITO (comp., prol. y bibl.),

Contribución a la Historia de la trashumancia en España, Madrid, 1986, pp. 169 y ss.

ALCALÁ ZAMORA, N. y LEVENE, R., *Derecho procesal penal*, Buenos Aires, 1950.

ALCALÁ-ZAMORA QUEIPO DE LLANO, J. (dir), *La vida cotidiana en la España de Velázquez*, Madrid, 1989.

ALEJANDRE, J.A., "La función penitenciaria de la galera", en *Historia* 16, extra nº 7 (octubre, 1976), pp. 47-54.

ALEMÁN, M. *Guzmán de Alfarache*, 2 vv. (1ª impr. Madrid, 1599 y Lisboa, 1604), en B. BRANCAFORTE (ed.), Madrid, 1979-1984.

ALFARO, F., *Tractatus de officio Fiscalis, deque Fiscalibus privilegiis*, Valladolid, 1606.

ALONSO PACHECO, J., "El pensamiento penalógico de Lardizábal (Breve comentario al "Discurso sobre las Penas")", en *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 107 (febrero, 1954), pp. 64-71.

ALONSO ROMERO, M.P. *El proceso penal en Castilla (siglos XIII al XVIII)*, Salamanca, 1982.

ALONSO ROMERO, M.P. y HESPANHA, A.M., "La peine. Peninsule Iberique", en *Actas coloquio Societè Jean Budin pour l'histoire comparative des institutions*, sobre "La Pena", Barcelona, mayo, 1987.

ÁLVAREZ GUERRERO, A., *Liber Aureus per utilis ac necessarius. De administratione et executione Justicia*, Valencia, 1536.

ÁLVAREZ DE MORALES, A., "La Hermandad de Vitoria, Álava, Val de Lana y otras", en *Congreso Estudios Históricos: Vitoria en la Edad Media*, Vitoria, 1982, pp. 341 y ss.

ÁLVAREZ DE MORALES, A., *Las Hermandades, expresión del movimiento comunitario en Castilla*, Valladolid, 1974.

ÁLVAREZ DE MORALES, A., "La evolución de las Hermandades en el siglo XV", en *La Ciudad Hispánica entre los siglos XIII al XVI*, Actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla, 14/19 de septiembre de 1981, t. 1, Madrid, 1985, pp. 93-103.

ÁLVAREZ Y POSADILLA, J., *Práctica criminal por principios o modo y forma de instruir los procesos criminales en sumaria de las causas de oficio de justicia contra los abusos cometidos*, 3 vv., Valladolid y Madrid, 1798-1802.

AMOR DE SORIA, J., *Enfermedad Crónica y peligrosa de los Reynos de España y de las Indias*, Viena, 1741.

ANES ÁLVAREZ, G., *El Antiguo Régimen: los Borbones*, Madrid, 1979.

ANES ÁLVAREZ, G., *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, 1970.

ANES ÁLVAREZ, G., "Los pósitos en la España del siglo XVIII", en *Economía e Ilustración en la España del siglo XVIII*, Barcelona, 1969.

ANES ÁLVAREZ, G., "Tendencias de la producción agrícola en tierras de la Corona de Castilla (siglos XVI a XIX)", en *Hacienda Pública Española*, nº 55 (1978), pp. 97-111.

ANTEQUERA, J.M., *La legislación española desde los tiempos más remotos hasta la época presente*, Madrid, 1894.

ARANDA PÉREZ, F.J., "Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 12 (1991), pp. 259-276.

ARCO Y GARAY, R., "La crítica social en Cervantes", en *Estudios de Historia Social de España*, t. 2, 1952, pp. 209-291.

- ARCO Y GARAY, R., "La crítica social en Cervantes", en *Estudios de Historia Social de España*, t. 2, pp. 291-324.
- ARCO Y GARAY, R., "La justicia criminal en Huesca durante el siglo XVIII", en separata *Revue Hispanique*, t. 24, París, 1911.
- ARCO Y GARAY, R., *La sociedad española en las obras de Cervantes*, Madrid, 1951.
- ARGENTE DEL CASTILLO, C., "Las hermandades medievales en el reino de Jaén", en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, t. 2, Córdoba, 1978, pp. 21 y ss.
- ARIAS DE BALBOA, V., "Las glosas al Fuero Real de Castilla", en *AHDE.*, nº 21-22 (1951), pp. 731-1.139.
- ARIES, Ph. y DUBY, G. (dirs), *Historia de la vida privada*, vv.vv., Madrid, 1989.
- ARIÑO ORTIZ, G., *La administración institucional. Sus fuentes normativas*, Alcalá de Henares, 1972.
- ARTOLA, H., *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.
- ARTOLA, H., *La legislación del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.
- ASENSIO RUBIO, M., "Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres en Ciudad Real (siglos XVII-XVIII). Aproximación a una realidad desconocida", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1885, t. 8, pp. 105-111.
- BAENA DEL ALCÁZAR, M., *Los estudios sobre Administración en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1968.
- BALLESTEROS SAN JOSÉ, P., "Hermandades de Zorita , Almoquera y sus tierras", en *La Ciudad Hispánica entre los siglos XIII al XVI*, Actas

- del coloquio celebrado en la Rábida y Sevilla, 14/19 de septiembre de 1985, pp. 973-990.
- BALPARDA, G., "las hermandades de Vizcaya y su organización provincial", en *AHDE.*, nº 9 (1932), pp. 190-199.
- BALTANAS, D., *Compendio de sentencias morales y de muchas cosas notables de la tierra de España*, Sevilla, 1552.
- BARBADILLO DELGADO, O. *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, vv.vv., Madrid, 1956.
- BARREIRO MALLÓN, B., *La jurisdicción de Xallas en el siglo XVIII*, Santiago de Compostela, 1978.
- BECCARIA BONESANA, C., *De los delitos y las penas*, (1ª impr., 1764), ed. F. TOMÁS Y VALIENTE, Madrid, 1982.
- BEINART, H., *Records of Trials of the Spanisch Inquisition in Ciudad Real*, 4 vv., Jerusalén, 1977-1985.
- BENEYTO, J., "Apuntes sobre las relaciones entre la jurisdicción y administración en la España Moderna", en *Anali della Fondazione italiana per la Storia Amministrativa*, nº 1 (1964), pp. 297-396.
- BENITO RUANO, E., *Hermandades en Asturias durante la Edad Moderna*, Oviedo, 1971.
- BENNASSAR, B., *Inquisición española. Poder político y control social*, Barcelona, 1981.
- BENNASSAR, B., *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, 1983.
- BENNASSAR, B., *Los españoles, actitudes y mentalidad*, Barcelona, 1979.
- BERMEJO CARRERO, J.L., *Estudios sobre la administración central española (siglos XVII-XVIII)*, Madrid, 1982.
- BERMÚDEZ AZNAF, A., "La abogacía de pobres en la España Medieval, en *A pobreza e a assistência aos pobres na Península Iberica durante a Idade*

- Media*, Actas 1ª Jornada Luso-Española de Historia Medieval, t. 1, Lisboa, 25/30 de septiembre de 1972, pp. 135-155.
- BERNALDO DE QUIRÓS, C., *Colonización y subversión en la Andalucía de los siglos XVIII-XIX*, ed. A. GARCÍA BENÍTEZ, Barcelona, 1986.
- BERNALDO DE QUIRÓS, C., *El bandolerismo*, Madrid, 1934.
- BERNALDO DE QUIRÓS, C., *Figuras delincuentes con ocho reproducciones de antiguos rollos jurisdiccionales*, Madrid, 1908 (?).
- BERNALDO DE QUIRÓS, C., *La picota. Crímenes y castigos en el país castellano en los tiempos medios*, Madrid, 1907.
- BERNAVEU NOVALBOS, E., *Inventario del archivo del Excelentísimo Ayuntamiento de Ciudad Real hecho en el año de 1595*, Ciudad Real, 1952.
- BERNÍ Y CATALÁ, J., *Práctica criminal, con nota de los delitos, sus penas, presunciones o circunstancias, que los agravan, y disminuyen: y ritual para juzgar, acriminar, y defender en los tribunales reales de España. y en los particulares de residencia*, 2ª impr., Valencia, 1763.
- BISHKO, Ch.J., "El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el area fronteriza de La Mancha y Extremadura durante la Edad Media", en *Homenaje a Vicens Vives*, t. 1, Barcelona, pp. 201-218.
- BLÁZQUEZ, A. y AGUILERA DELGADO, A., *Historia de la provincia de Ciudad Real*, Ciudad Real, 1898.
- BLÁZQUEZ MIGUEL, J., *La Inquisición de Castilla-La Mancha*, Madrid, 1986.
- BO, A., y CARLE, M.C., "Cuándo empieza a reservarse a los caballeros el gobierno de las ciudades castellanas", en *CHE.*, t. 4 (1946), pp. 114-124.

- BOADA DE LAS COSTAS Y FIGUERAS, O., *Adiciones y repertorio general de la Práctica Universal forense de los Tribunales Superiores e Inferiores*, 2 vv., Madrid, 1793.
- BONGERT, Y., "Délinquance juvénile et responsabilité penale du mineur au XVIII siècle", en AA.VV., *Crimes et criminalité en France sous l'Ancien Regime, 17^e-18^e siècles*, París, 1971, pp. 49-90.
- BONILLA Y MIR, J.A. y VELÁZQUEZ GAZTELU, F., "Alcaldes de la Santa Hermandad por el estado noble de Jaén. 1780-1835", en *Boletín de Estudios Jiennenses*, año 22, nº 87 (enero-marzo, 1976), pp. 31-70.
- BORDES, M., *L'administration provinciale et municipale en France au XVIII^e siècle*, París, 1972.
- BORREGUERO BELTRÁN, C., *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII*, Valladolid, 1989.
- BORREGUERO BELTRÁN, C., "Reclutamiento militar en el ejército borbónico en el siglo XVIII", en *CHI*, Madrid, 1989, pp. 91-101.
- BORROW, G., *Los zíncali. Los gitanos en España*, Madrid, 1979-
- BOWLES, G., *Introducción a la Historia Natural y a la geografía física de España*, Madrid, 1775.
- BRUMONT, F., *Campo y Campesinos de Castilla la Vieja en tiempos de Felipe II*, Madrid, 1976.
- CAAMAÑO BOURNACELL, J., *Historia de la Policía Española*, Madrid, 1972.
- CABRERA BOSCH, J., "El poder legislativo en la España del siglo XVIII (1716-1808)", en *Economía española al final del Antiguo Régimen*, t.4, pp. 322-514.
- CADENAS y VICENT, V., *Caballeros de la órden de Santiago. Siglo XVIII*, 5 vv., Madrid, 1972.

CALLAHAN, J.W., "Caridad, sociedad y economía en el siglo XVIII", en *Moneda y Crédito*, nº 146 (diciembre, 1978), pp. 65-77.

CALLAHAN, J.W., "La estimación del trabajo manual de la España del siglo XVIII", en *Revista Chilena de Historia y Geografía*, nº 132 (1964), pp. 72 y ss.

CALVO POYATOS, J., "Sierra Morena, como gozne entre la Mancha y Andalucía en la Guerra de Sucesión durante el año 1710", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 8, pp. 183-190.

CAMPILLO Y COSSIO, J., *Lo que hay de más y de menos en España, para lo que debe ser y no es*, ed. A. ALORZA, Madrid, 1969.

CAMPOS CARRANZA, F., *De las Hermandades al somatén*, Madrid, 1957.

CANO VALERO, J., "La policía rural castellana en el siglo XVI: los caballeros de la Sierra de las Peñas de San Pedro (Albacete)", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Actas congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 8, pp. 165-171.

CANTERA, D., *Questiones criminales tangentes iudicem, accusatiorem, rerum, probationem punitiomque delictirum*, Salamanca, 1589.

CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros*, 2 vv. (ed. abrev.), Barcelona, 1977.

CARDILLAC, L., *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico*, Madrid, 1977.

CARLE, H.C., "El bosque en la edad media (Asturias, León, Castilla)", en *CHE.*, nº 59-60 (1976), pp. 297-374.

CARO BAROJA, J., *Ensayo sobre la literatura de cordel*, Madrid, 1969.

CARRETERO ZAMORA, J.M., *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Madrid, 1988.

CARRETERO ZAMORA, J.M., "La Hacienda municipal de Ciudad Real a fines del Antiguo Régimen (1751-1804)", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t.8, pp. 455-485.

CARRETERO ZAMORA, J.M., "las peticiones particulares de Cortes, fuente para el conocimiento de la vida concejil castellana", en *La ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla, 14/19 de septiembre de 1981, t. 1, Madrid, 1985, pp. 105-123.

CASADO RUIZ, J.R., "Los orígenes de codificación penal en España: el plan de Código Criminal de 1787", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, nº 22 (mayo-agosto, 1969), pp. 313-342.

CASAS TORRES, J.M., *España, atlas e índices de sus términos municipales*, Madrid, 1969.

CASTAN, N., *Justice et repression en Languedoc a l'époque des Lumières*, París, 1980.

CASTAN, N., "La criminalité familiale dans le ressort du Parlement de Toulouse, 1690-1730", en AA.VV., *Crimes et criminalité en France sous l'Ancien Regime, 17^e-18^e siècles*, París, 1971, pp. 91-107.

CASTAN, Y., *Magie y sourcellerie à l'époque moderne*, París, 1979.

CASTAN, Y., "Mentalités rurale et urbaine á la fin de l'Ancien Regime dans le ressort du parlement de Toulouse d'après les proces criminiaux, 1730-1790", en AA.VV., *Crimes et criminalité en France sous l'Ancien Regime, 17^e-18^e siècles*, París, 1971, pp. 110-186.

CASTILLO DE BOVADILLA, J., *Política para Corregidores y Señores de Vassallos, en tiempo de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares, y de sacas, y aduanas, y de residencias, y sus Oficiales*,

- y para Regidores, y Abogados y del valor de los Corregimientos, gobiernos realengos y de las Órdenes, (1ª impr. Madrid, 1597), ed. B. GONZÁLEZ ALONSO, 2 vv., Madrid 1978.
- CASTILLO PINTADO, A., "Los juros de Castilla. Apogeo y fin de un instrumento de crédito", en *Hispania*, nº 23 (1973), pp. 43-70.
- CASTRO, A., "Algunas observaciones acerca del concepto del honor en los siglos XVI y XVII", en *Revista de Filología Española*, nº 3 (octubre-diciembre, 1916), pp. 1-50 y 357-386.
- CASTRO, P., *Defensa de la tortura y leyes patrias que la establecieron*, Madrid, 1778.
- CELSO, H., *Repertorio Universal de todas las leyes destos Reynos, abreviadas y reduzidas en forma de repertorio decisivo, por el doctor...*, Medina del Campo, 1553.
- CERDA RUIZ FUNES, J., "Hombres buenos, jurados y regidores de los municipios castellanos en la Baja Edad Media", en *Actas I Simposio de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 161-206.
- CERDÁN DE TALLADA, T., *Visita de la cárcel y de los pobres*, Valencia, 1574.
- CERVANTES SAAVEDRA, M., *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, 2 vv. (1ª impr. Madrid, 1599 y 1605), Madrid, 1965.
- CERVANTES SAAVEDRA, M., "Entremés de los alcaldes de Daganzo", en M. HERRERO Y SORIANO, *Entremeses*, Madrid, 1966.
- CLEMENTE, D., *Guía de Ciudad Real*, Ciudad Real, 1869.
- CORCHADO Y SORIANO, M., "El camino de Toledo a Córdoba", en *Anuario de Historia Económica y Social*, nº 1 (1968), pp. 621-634.

CORCHADO Y SORIANO, M., *La Mancha en el siglo XVI. Adiciones al estudio del dr. Salomón sobre las Relaciones Topográficas*", en *Hispania*, t. 33, nº 123 (1973), pp. 141-158.

CORONAS GONZÁLEZ, S.M., "La Audiencia y Cancillería de Ciudad Real (1494-1505)", en *Cuaderno de Estudios Manchegos*, nº 8 (1978), pp. 109-139.

Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla, Madrid, 1883-1903.

COS GAYÓN, F., "La Mesta", en P. GARCÍA MARTÍN y J.M. SÁNCHEZ BENITO (comp., prol. y bibl.), *Contribución a la Historia de la trashumancia en España*, Madrid, 1986, pp. 209-282.

COXE, W., *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, 3 vv. (1ª impr. Londres, 1813), Madrid, 1846.

CHABES, C., *Relación de la cárcel de Sevilla*, (reed.), Madrid, 1983.

CHAVES, B., *Apuntamiento legal sobre el dominio solar que por expresas y reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago con todos sus pueblos* (Madrid, 1770), facs., Barcelona, 1974.

CHICHIZIOLA, M.L., "La pena de prisión", en *Revista del Instituto de Investigación y Docencia Criminológica*, nº 8 (1964), pp. 87-115.

DANVILA y COLLADO, F., "Origen, naturaleza y extensión de la Mesa Maestral de la Orden de Calatrava", en *BRAH.*, t. 1 (1989), pp. 116-163.

DANVILA Y COLLADO, F., *Trajes y armas de los españoles desde los tiempos prehistóricos hasta el siglo XIX*, vv.vv., Madrid, 1877.

DE LAS HERAS SANTOS, J.L., *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991.

DE LA PUENTE, J., "La visión de la realidad española en los viajes de Antonio Ponz", en *Moneda y Crédito*, nº 10 (1968), pp. 56 y ss.

DELEITO Y PIÑUELA, J., *La mala vida en la España de Felipe IV*, (1ª ed. Madrid, 1950), Madrid, 1987.

DELEITO Y PIÑUELA, J., *Solo Madrid es Corte*, Madrid, 1942.

DELGADO MERCHÁN, L., *Historia documentada de Ciudad Real (La Inquisición, La Audiencia y la Santa Hermandad)*, (1ª ed. 1869), 2ª ed., Ciudad Real, 1907.

DESDEVISES DU DEZER, G., *L'Espagne de l'Ancien Règime*, 2 vv. París, 1899 (trad. Madrid, 1989).

DEYON, P., *Les temps des prisons. Essai sûr l'histoire de la délinquance et les origines du système pénitentiaire*, París, 1875.

DÍAZ DE MONTALVO, F., *Solemne repertorium seu secunda compilatio Montalvi*, Salamanca, 1549.

DÍAZ PINTADO, J., "Climatología de La Mancha durante el siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 12 (1991), pp. 121-166.

DÍAZ PINTADO, J. *Conflicto social, marginación y mentalidades de La Mancha*, Ciudad Real, 1987.

Diccionario de Autoridades, Madrid, 1737.

Difiniciones de la órden y Caballería conforme al capítulo general celebrado en Madrid, Madrid, 1652, Madrid, 1661.

DOBADO GONZÁLEZ, R., "Salarios y condiciones de trabajo en las minas de Almadén", en P. TEDDE (ed. e intr.), *La economía española al final del Antiguo Régimen*, t.2, Madrid, 1982.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, 1979.

DOMÍNGUEZ ORTIZ; A., *Hechos y figuras del siglo XVIII español*, Madrid, 1973.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Madrid, 1976.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y VICENT, B., *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, 1978.

DOMÍNGUEZ VICENTE, J.M., *Ilustración y continuación a la Curia Philípica y corrección de las citas que en ella se hallan erradas*, vv. vv., Madrid, 1736-1739.

EGIDO, T., "El regalismo y las relaciones Iglesia-Estado en el siglo XVIII", en F. MESTRE SANCHÍS (dir), *Historia de la Iglesia Española*, t. 4, Madrid, 1972.

ELIZONDO y ÁLVAREZ, F.A., *Práctica Universal Forense de los Tribunales de España y de las Indias*, vv.vv., Madrid, 1786-1788.

ELORZA, A., "La polémica sobre los oficios viles en la España del siglo XVIII", en *Revista del Trabajo*, nº 22 (1968).

ENRIQUE DE SALAMANCA, C., *Ciudad Real*, Ciudad Real, 1973.

ESCANDELL, B., "La investigación de los conflictos de préstamo hipotecario (censos). aportación a la metodología de series documentales uniformes", en *Actas I Jornadas de metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, t. 3, Vigo, 1975, pp, 751-762.

ESCOBAR RAGGIO, J.A., *Historia de la Policía. Desde sus orígenes hasta fines del siglo XVIII*, Madrid, 1947.

ESCOLANO DE ARRIETA, P., *Práctica del Consejo Real en el despacho de los negocios consultivos, instructivos y contenciosos, con distinción de los que pertenecen al Consejo pleno, a cada Sala particular, y las*

- fórmulas de las Cédulas y Provisions y Certificaciones respectivas*, Madrid, 1796.
- ESCUADERO, J.A., (dir), "Cinco siglos de cárceles", en *Historia* 16, extra 7 (octubre, 1976), pp. 6-46.
- ESPADAS BURGOS, H., "Ciudad Real 1774: Una grave crisis agrícola", en *Boletín de Información Municipal*, Ciudad Real (agosto, 1964).
- ESPÍN CÁNOVAS, D., *Las nociones de orden público y buenas costumbres como límites de la voluntad de la doctrina francesa*, Madrid, 1963.
- EVANS, R.J.W., *La monarquía de los Habsburgos (1500-1700)*, Barcelona, 1989.
- FAIRÉN GUILLÉN, V., *El juicio ordinario y los plenarios rápidos. Los defectos en la percepción del derecho procesal común: sus causas y consecuencias en la doctrina y legislación actuales*, Barcelona, 1953.
- FAYARD, J., "Fortune e hierarchie au Conseil de Castille au XVII^e et XVIII^e siècles", en *Actas I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1976, t. 3, pp. 441-559.
- FAYARD, J., "La tentative de reforme du Conseil de Castille (1713-1715)", en *Melanges de la Casa de Velázquez*, t. 2 (1968), pp. 269-279.
- FAYARD, J., *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1972.
- FEIJÓO Y MONTENEGRO, B.J., "Artes Adivinatorias", en A. MILLARES CARLOS y G. MARAÑÓN (eds.), *Obras escogidas*, t. 2, BAE., t. 141.
- FEIJÓO Y MONTENEGRO, B.J., "La ociosidad desterrada y la milicia socorrida", en *Teatro Crítico y Universal o discursos varios de todo género de materias, para desengaño de los errores comunes*, t. 8, Madrid, 1726.

- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *La sociedad española en el Siglo del Oro*, Madrid, 1983.
- FERNÁNDEZ BETHENCOURT, F., *Anales de la nobleza de España*, vv.vv., Madrid, 1880-1884.
- FERNÁNDEZ DURO, C., "Viaje a La Mancha", en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica de Madrid*, t. 21 (1886), pp. 114-137.
- FERNÁNDEZ DE HERRERA VILLARROEL, J., *Práctica Criminal*, Madrid, 1672.
- FERNÁNDEZ DE OTERO, A., *Tractatus de officialibus republicae, nec non oppidorum utriusque Castellae*, Lugduni, 1700.
- FIESTAS LOZA, A., "Las cárceles de mujeres", en *Historia 16*, extra 7 (octubre, 1976), pp. 91-99.
- FIGUEROA Y MELGAR, A., "La Orden de Caballería de Santiago", en *Hidalguía*, t. 15 (1976), pp. 785-808.
- FORONDA, V., *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía-Política, y sobre las leyes criminales*, 2 vv., Madrid, 1789-1794.
- FOUCAULT, M., *Vigilar y Castigar*, (1ª ed. París, 1975) Madrid, 1986.
- FRAILE, P., *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, 1987.
- FRANCO ORTIZ, J.M. y BRAVO Y TUDELA, A., *Novísima legislación comentada sobre las capellanías colativas de sangre y fundaciones análogas*, Madrid, 1868.
- FRIGOURG, A., "La trashumancia en España", en P. GARCÍA MARTÍN y J.M. SÁNCHEZ BENITO (comp., prol. y bibl.), *Contribución a la Historia de la trashumancia en España*, Madrid, 1986, pp. 137-154.
- GALLEGO ANABITARTE, A., *Administración y jueces: gubernativo y contencioso. Reflexiones sobre el Antiguo Régimen y el estado*

constitucional y fundamentos de derecho administrativo español, Madrid, 1971.

GARCÍA CARRAFFA, A. y A., *Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos Españoles y Americanos*, vv.vv., Madrid, 1919-1953.

GARCÍA DE LA TORRE, M., "Diversos aspectos de un grupo social marginado: los arrieros en la España de los Austrias", en *Revista Internacional de Sociología*, nº 48 (1983), pp. 641-653.

GARCÍA DE LA TORRE, M., "Movimientos de mercancías y precios del transporte a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII en Castilla-La Mancha", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Actas del congreso celebrado en Ciudad Real , 16/20 de diciembre de 1985, t. 7, pp. 183-189.

GARCÍA GALLO. A., "La división de competencias administrativas en España en la Edad Moderna, en *II Simposio de Historia de la Administración*, Alcalá de Henares, 1971, pp. 293-300.

GARCÍA MARTÍN, J., *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Sevilla, 1976.

GARCÍA MARTÍN, P., "Los campesinos del siglo XVI", en *Historia 16*, nº 182, pp. 3-32.

GARCÍA MARTÍN, P., *La ganadería mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*, Madrid, 1988.

GARCÍA MARTÍN, P., "La ganadería mesteña en el area castellano-manchega durante la Edad Moderna", en *I Congreso de Historia de Castilla- La Mancha*, Actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 7, pp. 115-153.

GARCÍA MARTÍN, P., y SÁNCHEZ BENITO, J.M., "Arbitrios locales sobre la propiedad semoviente en Castilla durante los siglos XIV y XV", en

- Contribución a la Historia de la trashumancia en España*, Madrid, 1986, pp. 285-299.
- GARCÍA MERCADAL, J. (comp., trad., prolog. y not.), *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, 3 vv., Madrid, 1952.
- GARCÍA SANZ, A. (y otros), "La Mesta", en *Historia 16*, nº 7, pp. 5-96.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., "Carta de Hermandad entre los concejos de la Extremadura Castellana y del arzobispado de Toledo", en *Revista Portuguesa de Historia*, t. 12 (1969), pp. 58-75.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los Orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1984.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., "El Apellido. Notas sobre el procedimiento "in fraganti" en el Derecho español medieval", en *CHE.*, nº 7 (1947), pp. 67 y ss.
- GARRIGÓS PICÓ, E., "Organización territorial a fines del Antiguo Régimen"; en *La economía española al final del Antiguo Régimen*, t. 4, Madrid, 1982.
- GASCÓN BUENO, F., *El valle de Alcudia. Un ejemplo de economía agropecuaria en la España del siglo XVIII*, La Solana, 1978.
- GASCÓN BUENO, F., *La villa de Argamasilla de Calatrava a finales del siglo XVIII*, Puertollano, 1882.
- GATREILL, V.A.C. y HADDEN, T.B., "Criminal Statistics and Their Interpretation", en E.A. WRITLEY, *Nineteenth-Century Society; Essays in the use of the Quantitative Methods for the study of social data*, Cambridge, 1972
- GIBERT, R., "El ordenamiento de Villa Real. 1346", *AHDE.*, nº 25 (1955), pp. 703-729.

- GIBERT, R., "La paz del camino en el Derecho Medieval español", en *AHDE.*, nº 27 y 28 (1957-1958), pp. 833-852.
- GIBERT, R., *El Antiguo Consejo de Castilla*, Madrid, 1964.
- GIL AYUSO, F., *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla, impresos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1935.
- GOLDSCHMIDT, J., *Problemas jurídicos y públicos del proceso penal*, Barcelona, 1935.
- GÓMEZ VOZMEDIANO, M.F., "Caridad y asistencia pública de la Santa Hermandad Vieja Vieja de Ciudad Real. Siglos XVI-XVIII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 12 (1991), pp. 47-65.
- GÓMEZ VOZMEDIANO, M.F.: *Casuística jurisdiccional de la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real en el siglo XVIII*, memoria inédita de licenciatura, UCM., 1990.
- GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1980.
- GONZÁLEZ ALONSO, B., "La Justicia", en AA.VV., *Historia de España*, Madrid, 1988.
- GONZÁLEZ ALONSO, B., "El régimen municipal y sus reformas en el siglo XVIII", en *Revista de Estudios de la Vida Local*, nº 190 (abril-junio, 1976), pp. 249-276.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., "La Hermandad entre Sevilla y Carmona (siglos XIII-XVI)", en *Actas I Congreso de Historia de Andalucía: Andalucía Medieval*, t. 2, Córdoba, 1978, 00. 3 y ss.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., *Contribución al estudio de las Hermandades en el reinado de Fernando IV de Castilla*, Vitoria, 1971.

GONZÁLEZ DE SALCEDO, P., *Tratado jurídico-político del contrabando*, 3ª impr. (corr.), Madrid, 1779.

GONZÁLEZ ORTIZ, J., "Museo archivo histórico municipal Elisa Cendrero", en *Cuaderno de Estudios Manchegos*, nº 14 (diciembre, 1983), pp. 313-331.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S.J., "La tortura judicial de la legislación histórica española", en *AHDE.*, nº 32 (1962), pp. 223-300.

GOUBERT, P., *El Antiguo Régimen*, 2 vv., Madrid, 1979-1980.

GUARDIOLA Y SÁEZ, L., *El corregidor perfecto y juez exactamente dotado de las calidades necesarias y convenientes para el buen gobierno económico y político de los pueblos, y la más recta administración de justicia en ellos*, Madrid, 1785.

GUERRERO, A.C., "Castilla-La Mancha en las Relaciones de los viajeros ingleses del siglo XVIII", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre, t. 8, pp. 423-428.

GUERRERO VENTAS, P., *El gran priorato de Castilla y León de la orden de San Juan de Jerusalén en el Campo de La Mancha*, Toledo, 1969.

GUILARTE, A.M., *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, 1962.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J., *Honor y honra en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1981.

GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J., *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III. Un estudio sobre dos reformas administrativas de Carlos III*, Madrid, 1980.

GUISADO LÓPEZ, J.M., "La propiedad de la tierra y su jurisdicción en el reino de Granada hacia 1750. Un ensayo de cuantificación de la

- magnitud del régimen señorial", en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, 1984.
- GUTIÉRREZ, J., *Praxis criminalis, civilis et canonica, in librum octavum Novae recopilationis regiae*, Salamanca, 1634.
- GUTIÉRREZ NIETO, J.L., "Puntos de aproximación al movimiento hermandino (Relaciones entre la Santa Hermandad y la Santa Hirmadade)", en *I Jornadas de Metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1973, pp. 313-322.
- GUTTON, F., *La chevalerie militaire en Espagne*, París, 1969.
- GUTTON, F., *L'Ordre de Calatrava*, París, 1955.
- GUZMÁN, P., *Bienes del honesto trabajo y daños de la ociosidad*, Madrid, 1614.
- HEREDIA, A., *Dechado de jueces en el qual se hallará la muestra de qual deve ser un buen juez*, Valencia, 1566.
- HERNÁNDEZ IGLESIAS, F., *La beneficencia en España*, 2 vv., Madrid, 1876.
- HERRERA PUGA, P., *Sociedad y delincuencia en el Siglo de Oro. Aspectos de la vida sevillana en los siglos XVI y XVII*, Granada, 1971.
- HERVÁS Y BUENDÍA, I., *Diccionario histórico, geográfico, biográfico y bibliográfico de la provincia de Ciudad Real*, 3ª ed., Ciudad Real, 1914.
- HESPANHA, A.M., *Vísperas de Leviathán. Instituciones y poder político (Portugal. Siglo XVII)*, (1ª ed. Lisboa, 1986), Madrid, 1989.
- HESPANHA, A.M., "Savants et rustiques. La violence douce de la raison juridique", en *Ius Commune*, nº 10 (1983), pp. 1-118.
- HEVIA BOLAÑOS, J., *Curia Philípica*, (1ª impr. 1612), Madrid, 1717.

- HINOJOSA Y NAVEROS, E., *Documentos para la historia de las Instituciones de León y Castilla (siglos X-XIII)*, Madrid, 1919.
- HOBSBAWN, E.J., *Rebeldes primitivos*, Barcelona, 1968.
- IGNATIEFF, M., *A just measure of pain: the penitentiary in the Industrial Revolution, 1750-1850*, Londres, 1978.
- ILLANA SOLANA, A.M., *Delincuencia y Orden Público en Madrid y Sitios Reales en el siglo XVIII*, memoria inédita de licenciatura, UAM., 1982.
- IMBERT, J. (dir.), *Quelques procès criminels des XVIIe et XVIIIe siècles présentés pour un groupe d'étudiants sous la direction de...*, París, 1964.
- INSA RIBELLES, M.D., "La justicia municipal en el condado de Cocentaina durante el siglo XVI, problemas jurisdiccionales", en *La Ciudad Hispánica durante los siglos XIII al XVI*, t. 2, pp. 1.645-1.659.
- JAGO, C., "La crisis de la Aristocracia en la Castilla del siglo XVII", en AA.VV., *Poder y Sociedad en la España de los Austrias*, (1ª ed. Cambridge, 1979), Barcelona, 1982, pp. 248-286.
- JAVIERRE MUR, A. y ARROYO, C.G., *Catálogo de los documentos referentes a los conventos de Santiago, Calatrava y Alcántara que se conservan en el Archivo Secreto de las Órdenes Militares*, Madrid, 1958.
- JIMÉNEZ DE GREGORIO, F., *Toledo a mediados del siglo XVIII*, Toledo, 1959.
- JIMÉNEZ DE LA LLAVE, L., "La Santa Hermandad de Talavera de la Reina", en *BRAH.*, nº 22 (1893), pp. 96-99.
- JIMÉNEZ SALAS, M., *Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna*, Madrid, 1958.

- JORDÁN DE ASSO, M. Y RÍO, I., *Instituciones del Derecho Civil de Castilla*, Madrid, 1780.
- JUAN LOBERA, C., "Hermandad entre Alcalá la Real y Priego (1345)", en *Boletín del Instituto de Estudios Jiennenses*, año 22, nº 3, 87 (enero-marzo, 1976, pp. 71-75.
- JUAN Y COLÒM, J., *Instrucción de escribanos en orden a lo judicial*, 10ª ed., Madrid, 1787.
- KAGAN, L.R., *Lawsuits and litigation in Castilla. 1500-1700*, Chape Hill, 1981.
- KAGAN, L.R., *Students and Society in Early Modern Spain*, Londres, 1974.
- KAGAN, L.R., "Pleitos y Poder Real. La Chancillería de Valladolid (1500-1700)", en *CHI.*, nº 2 (1978), pp. 291-316.
- KAMEN, H., "El establecimiento de los intendentes en la administración española", en *Hispania*, t. 24, nº 95 (1964), pp. 368-395.
- KAMEN, H., *La España de Carlos II*, Barcelona, 1987.
- KELLENBENZ, H., "El valor de las rentas de las encomiendas de la Orden de Calatrava en 1523 y en 1573", en *Anuario de Historia Económica y Social*, t. 1 (1968), pp. 584-598.
- KLEIN, J., *La Mesta. Estudio de la historia económica española, 1273-1836*, (1ª ed. Cambridge, 1920), Madrid, 1985.
- LALINDE ABADÍA, J., *Derecho histórico español*, Madrid, 1974.
- LALINDE ABADÍA, J., *Iniciación histórica al derecho español*, Barcelona, 1974.
- LALINDE ABADÍA, J., "Los gastos del proceso en el Derecho histórico español", en *AHDE.*, nº 34 (1964), pp. 249-416.
- LARDIZÁBAL Y URIBE, M., *Discurso sobre las penas contrahído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma*, Madrid, 1782.

- LASALA NAVARRO, G., *La mujer delincuente en España y su tratamiento correccional*, Buenos Aires, 1948.
- LASLETT, P., *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*, (1ª ed., 1965), 3ª ed. ampl. y corr., Madrid, 1983.
- LE FLEM, J.P., "El valle de Alcudia en el siglo XVIII", en *Congreso de Historia Rural, Siglos XIII al XIX*, Madrid, 1984, pp. 235-250.
- LIS, C., y SOLY, H., *Pobreza y capitalismo en la Europa Preindustrial (1350-1850)*, Madrid, 1979.
- LÓPEZ DE AZCUTIA, M., *La jurisdicción real en su actual relación con las demás jurisdicciones privativas*, Madrid, 1865.
- LÓPEZ GONZÁLEZ, C., "Presión fiscal y crisis económica en las encomiendas manchegas de la Orden de Santiago en el siglo XVII", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 8, pp. 47-53.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, C., *La Santa Hermandad de los Reyes Católicos*, Sevilla, 1921.
- LÓPEZ REY, M., "La jurisdicción común castellana en el siglo XVI. Un intento de reconstrucción histórica", en *Revista General de la Legislación y Jurisprudencia*, t. 4, nº 166 (1935), pp. 447-503.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha. Siglos XVI-XVII*, 2 vv., Madrid, 1986.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Evolución demográfica de La Mancha en el siglo XVIII", en *Hispania*, nº 36 (1976), pp. 233-299.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "La Mancha según el Censo del Conde de Aranda", en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 2ª época, nº 5 (1974), pp. 101-202.

- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *La Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (siglo XVI)*, Madrid, 1987.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., "Una empresa agraria capitalista en la Castilla del XVII. La Hacienda de Don Gonzalo Muñoz Treviño de Loáisía", en *Hispania*, nº 148 (1981), pp. 355-407.
- LUNENFELD, M., *The Council of the Santa Hermandad*, Coral Gables, 1970.
- LUYANDO, J., "Instrucción Criminal", en M. FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, *Práctica y formularios de la Chancillería de Valladolid*, Zaragoza, 1733.
- MACANAZ, M., *Auxilios para bien gobernar una Monarquía Católica, o documentos, que dicta la experiencia y aprueba la razón, para que el monarca merezca justamente el nombre de Grande*, Madrid, 1787.
- MADOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de los pueblos de España*, vv.vv., Madrid, 1847.
- MADRID MEDINA, A., *Ciudad Real en el archivo de la Chancillería de Granada*, Ciudad Real, 1983.
- MALDONADO, J., "Líneas de la influencia canónica de la historia del proceso español", en *AHDE.*, nº 23 (1953), pp. 467-493.
- MALDONADO, J., "Los recursos de fuerza en España", en *AHDE.*, nº 24 (1954), pp. 281-381.
- MALDONADO Y COCAT, R.J., *Almagro. Cabeza de la Orden y Campo de Calatrava*, Madrid, 1978.
- MALDONADO Y COCAT, R.J., *Crónica de la familia y linaje del capitán D. Juan Maldonado y Ordóñez de Villaquirán, fundador de la ciudad de San Cristóbal de Venezuela*, Almagro, 1959.

MALDONADO Y COCAT, R.J., "El mayorazgo de Valdarachas. Familias de Treviño, Medrano y Henríquez de Luna", en *Hidalguía*, separata nº 9 (marzo-abril, 1955).

MALDONADO Y COCAT, R.J., "La Casa de Treviño en Ciudad Real", en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, nº 10 (1980), pp. 73-108.

MARAVALL, J.A., *Estado Moderno y mentalidad social. Siglos XV a XVIII*, 2 vv., Madrid, 1972.

MARAVALL, J.A., "Las tendencias de la reforma política en el siglo XVIII español", en *Revista de Occidente*, (julio, 1967).

MARAVALL, J.A., *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, 1984.

MARCOS GONZÁLEZ, M.D., "Castilla La Nueva y Extremadura", en M. ARTOLA, *La España del Antiguo Régimen*, t. 4, Salamanca, 1971.

MARCOS MARTÍN, A., *Economía, sociedad, pobreza en Castilla: Palencia, 1500-1814*, 2 vv., Palencia, 1985.

MARÍN BARRIGUETE, F., "La Mesta: las cañadas y pasos castellano-manchegos en el primer tercio del siglo XVII", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 8, pp. 65-74.

MARÍN BARRIGUETE, F., "La trashumancia en Castilla-La Mancha a fines del siglo XVI: Pasos y Pastos", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1895, t. 7, pp. 155-164.

MARINA BARBA, J., "Disputas protocolarias y penuria económica en el ayuntamiento manchego a mediados del siglo XVIII. La proclamación de Fernando VI en Ciudad Real", *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, Actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985; t. 8, pp. 209-215.

- MARINA BARBA, J., *El ayuntamiento de Ciudad Real a mediados del siglo XVIII*, Ciudad Real, 1987.
- MARINA BARBA, J., *La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real*, Ciudad Real, 1985.
- MARONGIU, A., "Un momento típico de la monarquía medieval: el rey juez", en *AHDE.*, nº 23 (1953), pp. 677-711.
- MARTÍN GALÁN, M., "Fuentes y Métodos para el estudio de la demografía histórica castellana durante la Edad Media", en *Hispania*, nº 151 (1981), pp. 231-325.
- MARTÍNEZ ESPINEL, V., *Vida del escudero Marcos de Obregón*, 2 vv., (1ª impr. Madrid, 1618), en M. GILI GAYA (ed. prol. y not.), Madrid, 1969-1970.
- MARTÍNEZ MARINA, F., *Ensayo histórico crítico sobre la Antigua legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y Castilla*, Madrid, 1808.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., "Apuntes sobre la policía de Madrid en el reinado de Carlos IV", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 7 (1986), pp. 65-84.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., "El mantenimiento de la seguridad pública antes de la creación de la Guardia Civil", en *I Seminario La Guardia Civil: Pasado, Presente y Futuro*, Actas de las jornadas celebradas en Aranjuez, 24/26 de abril de 1989, pp. 27-35.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., "Estado y delincuencia a fines del siglo XVIII. Algunos datos sobre el bandolerismo andaluz y su persecución", en *Del Antiguo al Nuevo Régimen. Estudios en homenaje al profesor Cepeda Adán*, Granada, 1986.

- MARTÍNEZ RUIZ, E., "Incidencia de la revolución francesa en el dispositivo de seguridad del estado borbónico español", en *Revista Portuguesa de Historia*, t. 23 (1988), pp. 53-80.
- MARTÍNEZ RUIZ, "La cobertura territorial en el reinado de Carlos III. Perfiles históricos y dinámica de actuación", en *Nuevas Poblaciones en la España Moderna*, Córdoba, 1991, pp. 47 y ss.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., *La seguridad pública en el Madrid de la Ilustración*, Madrid, 1988.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., "las fuerzas de seguridad y orden público en la primera mitad del siglo XIX", en *Cuadernos de Historia*, nº 4 (1973), pp. 83-161.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., "Los temas de la seguridad pública en la prensa y la literatura de la Ilustración", en *Seguridad Pública en el reinado de Carlos III*, Madrid, 1989, pp. 123-182.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., "Orden público, poder y conflictividad social en el Madrid de la Modernidad", en *Visión histórica de Madrid (siglos XVI al XX)*, Madrid, 1991, pp. 87-120.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., "Sociedad y seguridad en el Madrid de Carlos III", en *Carlos III y la Ilustración*, Madrid, 1988, pp. 212-239.
- MARTÍNEZ RUIZ, E. y DE PAZZIS PI CORRALES, M., "Creación y organización de la Compañía de Fusileros y Guardabosques Reales, en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid 14 al 17 de noviembre de 1988, t. 2, pp. 61-74
- MARTÍNEZ SALAZAR, A., *Colección de las memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo: lo que se observa en el despacho de los negocios que le competen: regalías, preeminencias y*

- autoridad de este supremo tribunal y las pertenecientes a la Sala de los Alcaldes de Casa y Corte, Madrid, 1764.
- MATHEU Y SANZ, L., *Tractatus de Re criminali*, Venecia, 1750.
- MATILLA TASCÓN, A., *Historia de las Minas de Almadén*, 2 vv., Madrid, 1958-1987.
- MAURO, F., "Le développement de la puissance de l'État au Portugal, entre 1500 et 1650", en *Colloque sûr le développement de la puissance de l'État, entre 1500 et 1650*, Tours, 1975; resumen en *Information Historique*, nº 38 (1976), pp. 113-119.
- MEDINA, J., *La ociosidad discreta, practicada con los mendigos, y utilidades que logra la República en su recogimiento*, Madrid, 1545.
- MEDRANO Y TREVIÑO, D., *Consideraciones sobre el estado económico-moral y político de la provincia de Ciudad Real*, (1ª impr. Madrid, 1843), reed. Madrid, 1972.
- MELA MARTÍN, C., *Los Golfines. Malhechores de la frontera castellana (siglo XIII-XV)*, memoria inédita de licenciatura UCM., 1984.
- MELGAREJO MANRIQUE DE LARA, P., *Compendio de contratos públicos, autos de peticiones, executivos, y de residencias, con el género de papel sellado que a cada despacho toca*, Valencia, 1707.
- MENDO, A., *De las Órdenes Militares, de sus principios, gobierno, privilegios, obligaciones y de todos los casos morales que pertenecen a los cavalleros y religiosos de las mismas Órdenes*, Madrid, 1681.
- MESTRE SANCHÍS, A. (dir.), *Historia de la Iglesia Española*, vv.vv., Madrid, 1979.
- MIRANDA, L., *Ordinis Judiicii, et de modo procedendi in causis criminalibus tam in foro ecclesiastico, quam in saeculari agitantis*, Salamanca, 1601.

- MOLAS RIBALTA, P., *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, 1984.
- MOLAS RIBALTA, P., "La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte sociológico", en *CHI.*, nº 3 (1979), pp. 231-257.
- MOLAS RIBALTA, P. (y otros), *Historia Social de la administración española*, Barcelona, 1980.
- MOLLAT, M., *Études sùr l'histoire de la pauvreté (Moyen Age-XVIIe siècle)*, 2 vv., París, 1974.
- MONCADA, S., *Restauración Política de España*, (1ª impr. Madrid, 1619), en J. VILAR (ed.), Madrid, 1974.
- MONTALVO Y JARDÍN, L., *Hermandades de Castilla. Juicio de esta institución. Apoyo que prestaban a la unidad monárquica*, discurso pronunciado en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, 1862.
- MONTEROSSO Y ALVARADO, G., *Práctica Civil y Criminal e instrucción de Escribanos*, Alcalá de Henares, 1571.
- MORALES MOYA, A., *Poder político, economía e ideología en el siglo XVIII español: la posición de la nobleza*, Madrid, 1983.
- MORENO BARRANCO, J.A., *La mala vida en el Madrid de Felipe V. Delincuencia y marginación social en Madrid, 1701-1715*, memoria inédita de licenciatura UAM., 1984.
- MORENO GARBAYO, N., *Colección de Reales Cédulas del Archivo Histórico Nacional, Catálogo*, Madrid, 1977.
- MORETA VELAYOS, S., *Malhechores feudales*, Madrid, 1978.
- MOXÓ, S., "Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares", en *Hispania*, separata nº 72 (1958).
- MOXÓ, S., "Relaciones entre la Corona y las Órdenes Militares en el reinado de Alfonso XI", en *VII Centenario del Infante Don Fernando de*

- la Cerda (1275-1975), Actas del congreso celebrado en Ciudad Real, abril de 1975, pp. 117-158.
- NAVAL MAS, A., y MANSILLA PÉREZ, I., "Exequias Reales en Ciudad Real: Dos túmulos del siglo XVIII", en *Villa Real, 1255*, Ciudad Real, 1989, pp. 211-127.
- NÖEL, S., *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, (1ª ed. 1964), Barcelona, 1982.
- NORMANTE Y CARACAVILLA, L., *Proposiciones de Economía Civil y Comercio*, (13ª impr. Zaragoza, 1785), ed. A. PEIRÓ ARROYO, Barcelona, 1984.
- Novísima Recopilación de las leyes de España, mandada formar por el Señor Don Carlos IV*, 6 vv., (1ª ed. Madrid, 1804), reed. Madrid, 1976.
- OLIVER Y ESTELLER, B., "Las hermandades de Castilla en tiempo de Enrique IV", en *BRAH.*, nº 14 (1889), pp. 382-387.
- ONECA, A., "El derecho penal de la Ilustración y Don Manuel de Lardizábal", en *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 174 (1966), pp. 597-626.
- ONECA, A., "Los fines de la pena según los penalistas de la Ilustración", en *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 166 (1964).
- Ordenanzas, cédulas, privisiones de los Señores Reyes Cathólicos y Emperador Don Carlos y Don Felipe II concernientes a la administración de justicia y buena gobernación de la Real Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada*, Granada, 1601.
- Ordenanzas del Ilustre Cavildo de la Hermandad Real de Talavera*, 1749.
- Ordenanzas de Su Magestad de treinta y uno de Enero de mil setecientos y treinta y cinco para el gobierno de la fábricas y minas de Azogue de Almadén*, Madrid, 1735 (?).

Ordenanzas, que los muy ilustres y muy magníficos señores de Granada mandaron guardar, para la buena gobernación de su República, impresas en el año de 1552. Que se han vuelto a imprimir por mandado de los señores presidente y oydores de la Real Chancillería de esta ciudad de Granada, año de 1670, Granada, 1672.

ORDÓÑEZ, P.J., *Monumento triunfal de la Piedad Católica*, Zaragoza, 1672.

ORLANDIS, J., "La Paz de la Casa en el derecho español de la Alta Edad Media", en *AHDE.*, nº 15 (1944), pp. 107-161.

PALACIO ATARD, V., *Los españoles de la Ilustración*, Madrid, 1964.

PALAU Y CULCET, A., *Manual del librero hispano-americano*, Barcelona, 1948.

PALENCIA FLORES, C., *El archivo municipal de Talavera de la Reina, relación de sus más importantes documentos*, Toledo, 1959.

PALENCIA FLORES, C., *Robos famosos perseguidos por la Santa Hermandad Vieja de Talavera*, Toledo, 1981.

PARES Y FRANQUÉS, J., *Descripción físico-médico mineralógico mercurial de las reales minas de Azogue de la villa de Almadén*, 1785.

PAZ y MELIÁ, A., "La Santa Hermandad Vieja y la Nueva Hermandad del Reino", en *RBM.*, año 1, nº 3 (1897), pp. 97-108.

PEDRAZA RUIZ, E., *Catálogo del Archivo Secreto*, Toledo, 1985.

PELLEJERO SOTERAS, C., *Delincuencia en Castilla (desde Fernando III hasta Juan II)*, Zaragoza, 1916.

PEREIRA GARCÍA, J., "La Santa Hermandad Real y Vieja de Talavera de la Reina", en *Revista de Estudios de la Vida Local*, nº 81 (mayo-junio, 1955), pp. 412-420.

PÉREZ, J., *L'Espagne du XVI^e siècle*, París, 1963.

- PÉREZ, J., *La España de los Reyes Católicos*, San Lorenzo del Escorial, 1986.
- PÉREZ BÚA, M., *Las reformas de Carlos III en el régimen local de España*, Madrid, 1919.
- PÉREZ ESTÉVEZ, R.M., "Delincuencia en al España del siglo XVIII: los presidiarios de marina", en *CIH.*, nº 3 (1979), pp. 259-273.
- PÉREZ ESTÉVEZ, R.M., *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1976.
- PÉREZ DE HERRERA, C., *Amparo de Pobres*, en M. CAVILLAC (ed., intr. y not.), Madrid, 1975.
- PÉREZ Y LÓPEZ, A.J., *Discurso sobre la honra y la deshonra legal*, Madrid, 1781.
- PÉREZ Y LÓPEZ, A.J., *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, 9 vv., Madrid, 1791-1797.
- PÉREZ MARTÍN, A. y SCHOLZ, J.M., *Legislación y jurisprudencia en la España del Antiguo Régimen*, Valencia, 1978.
- PÉREZ PRENDES, J.M., "Una visión de la Administración Local en el siglo XVIII", en *Revista de la Facultad de Derecho*, t. 3, nº 6 (1959), pp. 323-348.
- PÉREZ UNZUETA, J., *El Somatent a través de la historia*, Barcelona, 1924.
- PÉREZ VALERA, I., *Argamasilla de Alba en el siglo XVIII. Datos , Notas y Transcripción del catastro que mandó hacer el marqués de la Ensenada*, Ciudad Real, 1978.
- PÉREZ VALERA, I., *Ciudad Real en el siglo XVIII*, Ciudad Real, 1979.
- PÉREZ VALERA, I., *Índice de documentos del Archivo Municipal de Ciudad Real, 1255-1899*, 1962.

- PESCADOR DEL HOYO, M.C., "La caballería popular en León y Castilla", en *CHE.*, nº 33-34 (1961), pp. 101-238; 35-36 (1962), pp. 56-201; 37-38 (1963), pp. 88-198; 39-40 (1964), pp. 169-260.
- PESCADOR DEL HOYO, M.C., "Los orígenes de la Santa Hermandad", en *VII Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda, 1275-1975*, Actas del congreso celebrado en Ciudad Real, abril de 1975, pp. 171-178.
- PESCADOR DEL HOYO, M.C., "Madrid y la Santa Hermandad Vieja de Ciudad Real (siglos XVIII-XIX)", en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, nº 8 (1972), pp. 309-353.
- PESET, M., "Derecho Romano y Derecho Real en las Universidades del siglo XVIII", en *AHDE.*, nº 45 (1975), pp. 273-339.
- PHILLIPS, C.R., *Ciudad Real, 1500-1750. Growth, crisis and readjustment in the Spanish economy*, Indiana, 1976.
- PHILLIPS, C.R., "Urban Control of the Castellian Countryside: Additional Evidence from Seventeenth Century Ciudad Real", en *Societas-A. Review of Social History*, 1973, pp. 313-335 (trad. "La propiedad urbana en Castilla: un testimonio adicional de Ciudad Real en el siglo XVII", en *Moneda y Crédito*, nº 144 -marzo 1977-, pp. 46-65).
- PHILLIPS, W., *Enrique IV and the crisis of fifteenth century Castile*, Mass., 1978.
- PILLET CAPDEPON, F., *Geografía urbana de Ciudad Real (1255-1980)*, Madrid, 1984.
- PIKE, R., "Crime and Punishment in Sixteenth Century Spain", in *The Journal of European Economic History*, nº 5 (1976).
- PIKE, R., "Penal Labor in Sixteenth Century Spain: the mines of Almadén", en *Societas-A. Review of Social History*, nº 3 (1973).

- PIKE, R., "Penal Servitude in Early Modern Spain", en *Review of Wisconsin University*, 1983.
- PIKE, R., "Penal servitude in the Spanish Empire: Presidio Labor in the Eighteenth Century", en *Hispanic American Historical Review*, nº 58 (1978),
- PISKORSKI, W., *Las Cortes de Castilla en el periodo de tránsito de la Edad Media a la Moderna. 1188-1520*, (1ª ed, París, 1897), en J. BALDEÓN BARUQUE (est. prel.), Barcelona, 1977.
- PONZ, A., *Viage de España, en que se da noticia de las cosas más apreciables y dignas de saberse, que hay en ella*, vv.vv., Madrid, 1778-1794.
- POSTIGO CASTELLANOS, E., "Hábitos de violencia en la nobleza castellano-manchega del siglo XVII. Los caballeros de las órdenes Militares", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 8, pp. 33-39.
- POSTIGO CASTELLANOS, E., *Honor y privilegio en la Corona de Castilla: El Consejo de las órdenes y los caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Soria, 1988.
- PRADILLA BARNUEVO, F., *Suma de todas las leyes penales, cacónicas, civiles y destos Reynos*, Madrid, 1921.
- PRO RUIZ, J., "Tratamientos de las capellanías en lo estudios de Historia de la propiedad en tierra de Castilla", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 8, pp. 327-330.
- PUY MUÑOZ, F., *Las ideas jurídicas en al España del siglo XVIII (1700-1760)*, Granada, 1968.

- PUYOL Y ALONSO, J., *Las Hermandades de Castilla y León. Estudio histórico seguido de las ordenanzas de Castronuño, hasta ahora inéditas*, Madrid, 1913.
- QUEVEDO DONIS, A. Y SIDRO SURGA, J., *La Guardia Civil. Historia de esta institución y de todas las que se han conocido en España con destino a la persecución de malhechores desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*, Madrid, 1858.
- QUEVEDO Y HOYOS, A., *Libro de Indicios y Tormentos: que contiene toda la práctica criminal, y modo de sustanciar el proceso indicativamente hasta descubrir el delito y delincente y ponerle en estado de condenarle, o absolverle*, Madrid, 1632.
- QUEVEDO Y HOYOS, A., *Recopilación de las Leyes destos Reynos, hecho por mandado de la Magestad Católica del rey Don Phelipe V*, Madrid, 1723.
- QUEVEDO Y VILLEGAS, F., *Obras de...Poesías*, en F. JANER (comp. y corr.), t. 3, BAE., nº 69, Madrid, 1953.
- QUINTANO Y RIPOLLÉS, A., *La criminalidad en la literatura universal*, Barcelona, 1951.
- QUINTERO OLIVARES, G., *Introducción al Derecho penal*, Barcelona, 1981.
- RADBUCH, G. y GWINNER, E., *Historia de la criminalidad (Ensayo de una criminología histórica)*, en A. MAJADA (not. y adic.), Barcelona, 1955.
- RADES Y ANDRADA, F., *Catálogo de las obligaciones que los comendadores, cavalleros, priores y otros religiosos de la órden, y cavallería de Calatrava tienen en razón de su ávito y profesión*, Toledo, 1571,
- RAMÍREZ DE ARELLANO, R., *Ciudad Real artística; estudio de los restos que quedan en la capital de La Mancha*, Ciudad Real, 1893.

RAMÍREZ RODRIGO, M.P., *Cultura y religiosidad popular en el siglo XVIII: Censo de las Hermandades, Gremios y Cofradías del Conde de Aranda en al provincia de Ciudad Real*, Ciudad Real, 1984.

RAU, V., y SAEZ, F (eds.), *A pobreza e a Assistência dos Pobres na Peninsula Ibérica durante a Idade Media*, 2 vv., Lisboa, 1973.

RECIO, A.E., "las hermandades de Álava y la lucha antiseñorial a fines de la Edad Media", en *Congreso de Estudios Históricos: Vitoria en la Edad Moderna*, Vitoria, 1982, pp. 519 y ss.

REGLÁ CAMPISTOL, J., *El bandolerismo Catalá del Barroc*, Barcelona, 1966.

RIAZA, R., "El derecho romano y el derecho nacional de Castilla durante el siglo XVIII", en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, nº 12 (1929), pp. 104-124.

RICO GIMÉNEZ, J., "Legislar y administrar. El despotismo ilustrado y los gitanos", en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, 14 al 17 de doviembre de 1988, t. 2, Madrid, 1990, pp. 151-166.

ROBERTSON, I., *Los curiosos impertinentes, viajeros ingleses por España desde la accesión de Carlos III hasta 1855*, Madrid, 1956.

RODRÍGUEZ CASADO, V., *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, Madrid, 1962.

RODRÍGUEZ FLORES, M.I., *Posibles clasificaciones del Perdón*, fragmento de su tesis doctoral *El perdón real en Castilla (siglos XIII al XVIII)* Salamanca, 1971.

RODRÍGUEZ MOURULLO, G., "La distinción hurto-robó en el derecho histórico español", en *AHDE.*, nº 32 (1962), pp. 25-111.

- ROJAS GIL, F., "Geografía del alojamiento en La Mancha en el siglo XVIII", en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, nº 8 (1978), pp. 197-131; y 9 (1979), pp. 73-89.
- ROMERO SAMPER, M., "Delito, Policía, estado y sociedad. Tendencias actuales de la investigación y debate historiográfico", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 9 (1988), pp. 229-248.
- ROMERO VELASCO, A., "De cómo Felipe II vuelve a conceder jurisdicción civil y criminal a los pueblos de las Órdenes Militares que él mismo se las había quitado", en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, 2ª época, nº 8 (1978), pp. 223-232.
- RUDÉ, G., *Europa en el siglo XVII. La aristocracia y el desafío burgés*, Madrid, 1981.
- RUIZ JOSUÉ, T., "Las cartas de Hermandad en España", en *AHDE.*, nº 15 (1944), pp. 387-463.
- RUIZ RODRÍGUEZ, J.I., "Ejercicio del poder jurisdiccional y crisis de tierras de la Orden de Santiago en la segunda mitad del siglo XVII", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 8, pp. 41-45.
- RUMEU DE ARMAS, A., *Historia de la Previsión Social en España. Cofradías, Hermandades, Montepíos*, Madrid, 1944.
- SAINZ CANTERO, J.A., *La ciencia del derecho penal y su evolución*, Barcelona, 1970.
- SAINZ SAMPELAYO, M., "Los presidios españoles del Norte de África y su aprovisionamiento de víveres durante el siglo XVIII", en *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 4-5 (1977-1978).
- SALAZAR Y CASTRO, L., *Los comendadores de la Orden de Santiago*, 2 vv., Madrid, 1979.

- SALES, N., *Historia de los Mossos d'Esquadra. La dinastía Veciana i la política catalana del siglo XVII*, Barcelona, 1952.
- SALGADO Y CORREA, A., *Libro nombrado regimiento de Juezes...En el qual se contienen algunos acuerdos y avisos de cosas que los buenos corregidores y juezes deven considerar y hazer y evitar para administrar bien sus oficios y dar buena y loable cuenta de sí y dellos*, Sevilla, 1556.
- SALILLAS Y PANZANO, R., *Golfines y golfos*, Madrid, 1905.
- SALILLAS Y PANZANO, R., *La Cárcel Real de esclavos y forzados de las minas de azogue de Almadén y las características legales de la penalidad utilitaria*, Madrid, 1913.
- SALVÁ, A., *Páginas histórico-burgalesas. los Fueros. Las Hermandades. La Inquisición*, Burgos, 1907.
- SAN ROMÁN, T., "¿Hay un lugar para el pueblo gitano?", en M. IZARD (comp.), *Marginados, fronterizos, rebeldes y oprimidos*, t. 1, pp. 130-157.
- SANTOS, S., *Colección de todas las pragmáticas, cédulas, provisines, circulares, autos acordados, bando y otras providencias publicadas en el actual reinado del señor don Carlos IV, con varias noticias instructivas y curiosas*, 4 vv., Madrid, 1894.
- SANTOS, S., *Extracto puntual de todas las pragmáticas, cédulas, provisiones, circulares, autos acordados y otras providencias publicadas en el reinado de...Carlos III*, 2 vv., Madrid, 1794.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C., "Carta de Hermandad entre Plasencia y Escalona", en *AHDE.*, nº 3 (1926), pp. 502-507.
- SÁNCHEZ BENITO, J.M., "Aproximación al estudio de un sector económico en Castilla a fines de la Edad Media. La explotación colmenera", en

- Congreso Hernán Cortés y su tiempo*, jornadas celebradas en Cáceres, en noviembre de 1985 (en prensa).
- SÁNCHEZ BENITO, J.M., *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad real (siglos XIII-XV)*, Tarancón, 1987.
- SÁNCHEZ BENITO, J.M., "Poder y propiedad. Los hermanos de la Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real en el siglo XV", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, congreso del celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 4, pp. 95-100.
- SÁNCHEZ BENITO, J.M. y MELA MARTÍN, C., "Para el estudio del bandolerismo medieval. Golfines y seguridad de los montes", *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 4, pp. 52-57.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, I., "Los alcaldes de Casa y Corte y la vigilancia en Madrid (segunda mitad del siglo XVIII)", en *I Seminario La Guardia Civil: Pasado, Presente y Futuro*, actas de las jornadas celebradas en Aranjuez, 24/26 de abril de 1989, pp. 47-54.
- SÁNCHEZ GRANJEL, L., *La medicina española del siglo XVII*, Salamanca, 1978.
- SÁNCHEZ GRANJEL, L., *La medicina española del siglo XVIII*, Salamanca, 1979.
- SÁNCHEZ LILLO, J., *El recinto amurallado de Ciudad Real y puertas de acceso*, 2ª ed. (corr. y aum.), Ciudad Real, 1986.
- SÁNCHEZ ORDÓÑEZ, A., "Sociología y política criminal", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 73 (1954), pp. 145-155.
- SÁNCHEZ ORTEGA, M.H., *Documentación selecta sobre la situación de los gitanos españoles en el siglo XVIII*, Madrid, 1977.
- SÁNCHEZ ORTEGA, M.H., *La Inquisición y los gitanos*, Madrid, 1988.

SÁNCHEZ ORTEGA, M.H., *Los gitanos españoles. El periodo borbónico*, Madrid, 1977.

SANDOVAL, B., *Tratado del cuydado que se deve tener de los presos pobres. En que se trata de su obra para proveer a las necesidades que padecen en las cárceles*, Toledo, 1564.

SANTAYANA BUSTILLO, L. *Gobierno político de los pueblos de España, y el Corregidor, alcalde y Juez en ellos*, Zaragoza, 1742,

SANZ FUENTES, M.J., "Cartas de hermandad concejil en Andalucía: el caso de Écija", en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 5 (1978), pp. 403 y ss.

SARRAILH, J., *La España Ilustrada en la segunda mitad del siglo XVIII*, (1ª ed. París, 1954), Madrid, 1978.

SASTRE SANTOS, E., *La Orden de Santiago y su Regla*, tesis inédita UCM., 1982.

SEMPERE Y GUARINOS, J., *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, 6 vv., Madrid, 1785-1789.

SERRA RUIZ, R., "Notas sobre el juicio de residencia en tiempos de los Reyes Católicos", en *Anuario de Estudios Medievales*, nº 5 (1968), pp. 531-546.

SEVILLA Y SOLANAS, F., *Historia penitenciaria de España. La galera. Apuntes de archivo*, Segovia, 1917.

SISTERNES Y FELIÚ, M., *Dictamen sobre los medios de desterrar la ociosidad y exterminar a los vagos*, Barcelona, 1774.

SOLANO RUIZ, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978.

SOTO Y MONTES, J., "Organización militar de los Reyes Católicos", en *Revista de Historia Militar*, nº 14 (1943), pp. 7-47.

SOUBEYROUX, J., *Pauperisme et Rapports sociaux à Madrid au XVIII^e siècle*, (tesis univ. Montpellier, noviembre 1976), París, 1978.

SOUBEYROUX, J., "Pobreza y asistencia social en el siglo XVIII español", en *Revista de Estudios de Historia Social*, nº 12-13 (1980).

SOUBEYROUX, J. (y otros), "Pobreza y conflicto social en la crisis del Antiguo Régimen", en *Estudios de Historia Social*, nº 12-13 (1980) y 20-21 (1982).

STURGILL, C., *L'Organisation et l'Administration de la Maréchausé et de la Justice prévotale dans la France des Bourbons: 1720-1730*, Vicennes, 1981.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., "Evolución histórica de las Hermandades Castellanas", en *CHE.*, nº 16 (1951), pp. 5-78.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Los Trastámara y los Reyes Católicos*, Madrid, 1985.

TEIJÓN, V., *Colección legislativa sobre las cárceles, presidios, arsenales y demás establecimientos penitenciarios (1572-1886)*, Madrid, 1886.

TOBIAS, J.L., *Crimes and Industrial Society in the Nineteenth-Century*, Londres, 1967.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI-XVII y XVIII)*, Madrid, 1969.

TOMÁS Y VALIENTE, F., "El perdón de la parte ofendida en el Derecho Penal castellano (siglos XVI-XVII y XVIII)", en *AHDE.*, nº 31 (1961), pp. 55-114.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *La tortura en España. Estudios Históricos*, Barcelona, 1973.

TOMÁS Y VALIENTE, F., "Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones", en *Historia* 16, extra 7 (octubre, 1976), pp. 70-88.

TOMÁS Y VALIENTE, F., "Las ventas de oficios de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla (siglos XVII y XVIII)", en *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 2 (1975), pp. 525-547.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Penal Español*, Madrid, 1979.

TOMÁS Y VALIENTE, "Origen medieval de la patrimonialización de los oficios públicos en Castilla", en *Actas I Symposium de la Administración*, Madrid, 1970.

TORRAS, J., "Los Moriscos", en M. IZARD (comp.), *Marginados, fronterizos, rebeldes y oprimidos*, t. 1, pp. 49-59.

TOWNSEND, J., *Viaje por España en la época de Carlos III (1786-1787)*, Madrid, 1988.

TREVOR DAVIES, R., *La decadencia española, 1621-1700*, (1ª ed. Londres, 1969), Barcelona, 1972.

UHAGÓN GUARDAMINO, F.R., "Índice de documentos de la Orden Militar de Calatrava existentes en el Archivo Histórico Nacional", en *BRAH.*, nº 35 (1899), pp. 5-167.

ULLOA, M., "Disertación sobre el origen de los duelos, desafíos y leyes de su observancia con sus progresos hasta su total extinción", en *Memorial de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1796, pp. 35-98.

- USTÁRIZ, J., *Theoría y Práctica de Comercio y de Marina*, Madrid, 1742.
- VALBUENA PRAT, A., *La vida española en la Edad de Oro según sus fuentes literarias*, Barcelona, 1943.
- VALDEÓN BARNUEVO, J., "El Honrado Concejo", en *Historia* 16, nº 7 (1981), pp. 11-17.
- VALDEÓN BARUQUE, J., *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1976.
- VALDEÓN BARUQUE, J., "Problemática para un estudio de los pobres y de la pobreza en Castilla a fines de la Edad Media", en *A pobreza e a assistência aos pobres na Península Ibérica durante a Idade Media*, actas de las Jornadas Luso-Españolas de Historia Medieval celebrada en Lisboa, 25/30 de septiembre de 1972, t. 2, pp. 889-918.
- VARÓN VALLEJO, E., "Rondas de los Alcaldes de Casa y Corte en los siglos XVII y XVIII", en *RAMB.*, (1924), pp. 149-154.
- VARONA GARCÍA, M.A., *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1981.
- VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, L., "Privilegio de no expulsión de los moriscos antiguos en las cinco villas del Campo de Calatrava (Ciudad Real)", en *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 7, pp. 289-299.
- VEGA, L., "Obras de Lope de Vega", en M. MENÉNDEZ PELAYO (ed. y est. prel.), *Crónicas y leyendas dramáticas de España*, BAE, t. 20, nº 211, Madrid, 1967.
- VÉLEZ DE GUEVARA, L., *El diablo cojuelo*, (1ª impr. Madrid, 1641) en A.R. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ e I. ARELLANO (ed., intr. y not.), Madrid, 1988.

VIGNAU, V y UHAGÓN; F.R., *Índice de Pruebas de los caballeros que han vestido el hábito de Calatrava, Alcántara y Montesa desde el siglo XVI hasta la fecha*, Madrid, 1903.

VILLADIEGO DE VASCUÑANA Y MONTOYA, A., *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, Audiencias y Tribunales de Corte y otros ordinarios del Reyno, utilíssimo para los Governadores, y Corregidores, y otros Jueces Ordinarios, y de comisión, y para los Abogados, Escrivanos, Procuradores y Litigantes*, Madrid, 1766.

VILLALOBOS Y MARTÍNEZ-PONTREMULI, M.L., "Régimen dominical de la provincia de Ciudad Real desde el siglo XII hasta fines del Antiguo Régimen", en *VII Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda, 1275-1975*, actas del congreso celebrado en Ciudad Real en abril de 1975, pp. 191-216.

VILLAR PALASÍ, J.L., "Poder de la policía y precio justo. El problema de la tasa de mercado", en *Revista de Administración Pública*, nº 16 (enero-abril, 1955).

VILLAR PALASÍ, J.L., "Problemática de la historia de la Administración", en *Actas I Congreso de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 29-38.

VILLEGAS DÍAZ, L.R., *Ciudad Real en la Edad Media. La ciudad y sus hombres (1255-1500)*, Ciudad Real, 1981.

VILLEGAS DÍAZ, L.R., "Coste de vida y alimentación en La Mancha", en *Almud*, nº 2 (1980), pp. 171-188.

VILLEGAS DÍAZ, L.R., "La Hermandad de Ciudad Real, instrumento de colonización del territorio", en *I Congreso de Historia de Castilla-La*

Mancha, actas del congreso celebrado en Ciudad Real, 16/20 de diciembre de 1985, t. 6, pp. 87-93.

VILLEGAS DÍAZ, L.R., "Pobreza y beneficencia en Ciudad Real a fines del reinado de los Reyes Católicos. Las limosnas de la Hermandad Vieja en 1501", en *Almud*, nº 4 (1981), pp. 121-132.

VILLEGAS DÍAZ, L.R., "Sobre la financiación de la Hermandad de Ciudad Real. Sus ingresos (1491-1525)", en *La Ciudad Hispánica entre los siglos XIII al XVI*, actas del coloquio celebrado en La Rábida y Sevilla, 14/19 de septiembre de 1981, t. 2, Madrid, 1985, pp. 911-928.

VILLEGA, P.J., *Repertorio de todos los caminos de España*, Medina del Campo, 1546.

VIZCAÍNO PÉREZ, P., *Código y práctica criminal arreglado a las leyes de España*, 3 vv., Madrid, 1797.

VIÑAS Y MEY, C. y PAZ, R., *Relaciones histórico-geográfico-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II*, Ciudad Real, Madrid, 1971.

WARD, B., *Obra Pía. Medio para remediar la miseria de la gente pobre de España*, Madrid, 1767.

WEBER, M., *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Barcelona, 1977.

WEISSER, M.R., *Crime and Subsistence: The peasants of the Montes of Toledo 1550-1700*, Chicago, 1976.

WEISSER, M.R., "Crime and punishment in Early Modern Spain", en V.A.C.

GATRELL, B. LENNON y G. PARKER, *Crime and Law. The Social History of crime in western Europe since 1500*, Londres, 1980.

WRIGHT, L.B., "Las Órdenes Militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de un atradición

histórica", en J.H. ELLIOT (comp.), *Poder y Sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, 1982, pp. 1858.

YUSTRES, M.S., "Status jurídico y condición social de la mujer en el Ciudad Real del siglo XV", en *Villa Real, 1255*, Ciudad Real, 1989, pp. 51-73.

ZUGASTI, J., *El bandolerismo. Estudio social y memorias históricas*, 10 vv., Madrid, 1876-1890.